

**AUDITORÍA ESPECIAL A LA GESTIÓN SOBRE EL RÍO BOGOTÁ –  
INTERSECTORIAL Y ARTICULADA**

**CGR- CDMA No. 13**

**Febrero de 2013**

## **AUDITORÍA ESPECIAL A LA GESTIÓN SOBRE EL RÍO BOGOTÁ**

**Coordinación General:** Jorge Enrique Cruz Feliciano,  
Contralor Delegado para el Medio Ambiente

Dependencias Participantes:

**Contraloría Delegada para el Medio Ambiente**  
**Contraloría Delegada para el Sector de Minas y Energía**  
**Contraloría Auxiliar de Regalías**  
**Contraloría Delegada para el Sector Social**  
**Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario**  
**Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura, Física y Telecomunicaciones**  
**Comercio Exterior y Desarrollo**  
**Gerencia Colegiada Bogotá-Cundinamarca**

**Asociaciones Civiles:**

**RED DE VEEDURÍAS** – Red Nacional Interorgánica de Veedurías Ciudadanas por el cuidado de las cuencas hidrográficas de Colombia, sus Ríos Humedales, Red Ríos y Cuencas.

**ASURÍO** - Asociación de Usuarios de los Recursos Naturales Renovables y Defensa Ambiental del Río Bogotá.

**EQUIPO DE TRABAJO:**

**Responsable de Auditoría:** Bibiana Guevara Aldana

**Auditores:**

**Contraloría Delegada para el Medio Ambiente**

Lina María Ramírez Riaño

Erika Viññas Romero

Marta Fajardo

Olga Lucía Sánchez

Sherym Daynn Jiménez

José Alejandro Suarez

John Cañar

Gloria Díaz Brochet

Orlando Sanabria

**Contraloría Delegada para el Sector Social:**

Luis Fernando Otero Eraso

**Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario:**

María Catalina León Ortiz

**Contraloría Delegada para el Sector Infraestructura**

**Física y Telecomunicaciones Comercio Exterior**

**y Desarrollo:** Luis Fernando Garnica Arias

**Contraloría Delegada para el Sector de Minas y Energía**

Leonidas Angarita Acevedo

**Gerencia Colegiada Bogotá-Cundinamarca:**

Ana Ibeth León Suarez

Juan Carlos Ocampo

José Bohit Sanchez Hernández

José Javier Franco Orjuela

Calor Augusto Wilches Vega

Neftalí Lozano López

Víctor Martín Romero Morales

**Contraloría Auxiliar de Regalías:**

Duván Revollo

Jaime Villamil

Carlos Cortés

Martín Cadena

Jonathan Nieto

## TABLA DE CONTENIDO

	<b>Página</b>
1. ANTECEDENTES Y OBJETIVOS .....	19
1.1 Objetivos y Alcance de la Auditoría .....	20
1.2 Metodología y esquema informe .....	21
2. RESULTADOS AUDITORÍA.....	23
2.1 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.....	23
2.2 AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES .....	37
2.3 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR .....	54
FONDO PARA LAS INVERSIONES AMBIENTALES – FIAB.....	144
2.4 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO – CORPOGUAVIO .....	149
2.6. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL .....	154
2.7. MINISTERIO DE SALUD – INSTITUTO NACIONAL DE SALUD .....	160
2.8. INSTITUTO DE ESTUDIOS AMBIENTALES –IDEAM.....	163
2.9. COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO – .....	166
2.10. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.....	169
(SSPD) .....	169
2.11. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP .....	179
2.12. PROYECTOS – FONDO NACIONAL DE REGALÍAS.....	181
2. 13. GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA .....	223
3. RESULTADOS ENTES MUNICIPALES PERTENECIENTES A LA CUENCA.....	227
3.1 DISTRITO CAPITAL Y MUNICIPIOS DE LA CUENCA .....	227
3.2 DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ .....	228
3.3. MUNICIPIO CUCUNUBA .....	230
3.4 MUNICIPIO DE TAUSA .....	233
3.5 MUNICIPIO DE GRANADA.....	233
3.6 MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA .....	236
3.7 MUNICIPIO DE APULO .....	237
3.8. MUNICIPIO DE TENJO .....	238

3.9 MUNICIPIO DE NEMOCON .....	239
3.10. MUNICIPIO DE COGUA .....	241
3.11. MUNICIPIO DE VIOTA.....	242
3.12. MUNICIPIO DE MOSQUERA .....	244
3.13. MUNICIPIO DE SOACHA .....	245
3.14. MUNICIPIO DE SIBATE .....	246
3.15. MUNICIPIO DE SOPO .....	247
3.16. MUNICIPIO DE QUIPILE.....	248
3.17. MUNICIPIO DE ZIPACÓN.....	248
3.18. MUNICIPIO DE ANOLAIMA.....	249
3.19. MUNICIPIO DE MOSQUERA .....	250
4. MATRIZ DE HALLAZGOS.....	254

Doctor  
**JUAN GABRIEL URIBE**  
Ministro  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible  
Bogotá D.C.

Respetado señor Ministro:

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, adelantó una Auditoría Especial a 63 entes responsables de la gestión en la cuenca del río Bogotá, con el fin de verificar la efectividad del gasto público, en función del cumplimiento de los derechos colectivos establecidos en nuestro Estado social de derecho -para este caso, al medio ambiente sano y la salud-, identificando la eficiencia, eficacia y economía de los recursos provenientes del presupuesto nacional que han sido invertidos en el saneamiento, adecuación y conservación de la cuenca del río.

Con el concurso de varias Contralorías Delegadas Sectoriales y con la articulación con la sociedad civil, el ejercicio auditor se focalizó en la ejecución de recursos por parte de los entes auditados con el fin de conceptuar sobre el cumplimiento de los principios de gestión fiscal señalados, tomando una muestra selectiva de la ejecución presupuestal adelantada en el período 2010 hasta el 31 de julio de 2012, excluyendo los recursos del presupuesto nacional.

El proceso de articulación civil se llevó a cabo con Red Nacional Interorgánica de Veedurías Ciudadanas por el cuidado de las cuencas hidrográficas de Colombia, sus Ríos Humedales, Red Ríos y Cuencas y con la Asociación de Usuarios de los Recursos Naturales Renovables y Defensa Ambiental del Río Bogotá, Asurío; con base en el procedimiento definido con la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana al respecto.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables, con el objeto de obtener una base razonable para emitir sus conceptos. Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por cada entidad y analizada por la Contraloría General de la República.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga el pronunciamiento sobre la evaluación de la gestión y resultados obtenidos por la administración de los entes en las áreas y/o procesos auditados.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA´s) y con políticas y procedimientos prescritos por la Contraloría General de la República. La auditoría incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta las cifras, las revelaciones en los documentos que soportan la gestión y los resultados de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales inherentes.

### **Antecedentes y justificación**

Persiste la problemática ambiental identificada por la CGR en la cuenca del río Bogotá, cuyas causas, en su mayoría, están asociadas al desarrollo durante los últimos 50 años de las actividades agrícolas, ganaderas, mineras e industriales, y sus respectivos vertimientos, en la Sabana de Bogotá. Así mismo, se relacionan con el proceso de urbanización alrededor de la cuenca, con el control deficiente por parte de las autoridades ambientales en el uso y manejo de los recursos hídricos, y con la ausencia de una adecuada prestación de servicios públicos en términos de calidad y cobertura.

La problemática también se origina en el inadecuado manejo de residuos por parte de las poblaciones asentadas en la cuenca, en los procesos acelerados de deforestación del bosque primario, en el uso de agroquímicos como insecticidas, fungicidas y herbicidas, en las explotaciones mineras artesanales o con técnicas generadoras de un alto impacto ambiental (en la mayoría de los casos, sin el debido permiso y sin un plan de manejo ambiental), en los conflictos por el uso del suelo en cerca de tres cuartas partes de la extensión de la cuenca, así como en los conflictos por el uso de recursos para riego (aguas subterráneas) y los elevados costos para la generación hidroeléctrica en El Muña<sup>1</sup>.

La descontaminación y saneamiento de la cuenca del río Bogotá sigue siendo una meta por cumplir, pese a que son significativos los recursos públicos comprometidos y por comprometer en el saneamiento, adecuación y conservación de la cuenca. Dichos recursos superan los \$7 billones para el Megaproyecto del río Bogotá (que incluye la optimización del tratamiento de aguas residuales con la PTAR Salitre, la adecuación hidráulica a cargo de la CAR y la construcción de la Planta de Tratamiento de Canoas, entre otros proyectos), a los cuales se suman los recursos del plan estratégico y de inversiones del PDA ajustado a septiembre

---

<sup>1</sup> Auditoría Especial a la Gestión del Río Bogotá, 2010. CONTRALORÍA General de la República, Contraloría Distrital de Bogotá, Contraloría de Cundinamarca y Contraloría de Soacha.

de 2012, que ascienden a \$127.000 millones destinados a PSMV, saneamiento básico urbano; saneamiento básico rural -unidades sanitarias, prevención y atención de emergencias, fortalecimiento institucional, gestor y supervisión gestor); los recursos del SGP, Regalías, Fondo de Calamidades, etc.

Ha sido una constante la ineficiencia e ineficacia de la gestión de los actores públicos y privados, -responsables y corresponsables- para afrontar esta situación de deterioro de la cuenca, con los impactos económicos, ambientales y sociales que conlleva, impactos cuya identificación y cuantificación supondrían un presunto detrimento patrimonial que se acrecienta en la medida en que no se toman las decisiones y no se adelantan las obras y acciones pertinentes, como fue señalado por la CGR en su función de advertencia de abril de 2011.

Pese a su importancia para el país, el río Bogotá presenta un gravísimo deterioro que es la causa esencial de la desvalorización crónica de los predios aledaños al cauce; de la pérdida de sus valores paisajísticos y de la flora y fauna del ecosistema acuático; de las afectaciones en la salud de los pobladores de la cuenca; y de la afectación de los ecosistemas de los páramos existentes en su cuenca, lo que limita su capacidad de reservorios, entre otros efectos.

Dado el carácter indivisible de la cuenca, resultaba necesario adelantar una auditoría intersectorial -con la articulación de la ciudadanía en la fiscalización-, cuyos resultados principales se describen a continuación.

### **Políticas que no se implementan – Funciones que no se cumplen**

Pese a la existencia de un documento de política económica y social para el río Bogotá, Conpes 3320 de 2003, y de la formulación en el año 2010 de la Política Nacional de Gestión del Recurso Hídrico (PNGRH) (el cual plantea el reto de garantizar la sostenibilidad del recurso, entendiendo que su gestión se deriva del ciclo hidrológico que vincula una cadena de interrelaciones entre diferentes componentes naturales y antrópicos en la que el manejo del agua debe ser abordado como una estrategia de carácter nacional desde una perspectiva ambiental e integral, contemplando la diversidad regional y las potencialidades de la participación de actores sociales e institucionales), su implementación aún no se ha dado.

Lo anterior se debe al incumplimiento por parte de los órganos rectores de políticas públicas, autoridades, entes encargados de planeación y vigilancia, y demás órganos responsables de generar directrices y lineamientos en aras de cumplir los objetivos trazados, (lo que debería generar información de la línea base, estrategias conjuntas, metodologías y protocolos de intervención, así como la definición y priorización precisa de los programas y proyectos, con el correspondiente monitoreo y seguimiento, liderando y apoyando técnicamente la implementación del accionar del Estado formulado).

Como lo evidenció la auditoría realizada, el incumplimiento de los instrumentos de política es generalizado. Desde el nivel nacional al regional, no obstante contar con el documento de política del río Bogotá, con la Política del Recurso Hídrico, con el Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de áreas disturbadas<sup>2</sup>, con el Plan Departamental de Agua, entre otros, ninguno se ha ejecutado y ni siquiera se ha definido en los mismos la priorización, programación y seguimiento de acciones tendientes a lograr los fines esenciales del Estado para los cuales se elaboraron (y que se sustentan en sistemas de información base para la toma de decisiones acertadas, según los preceptos normativos en ellos enunciados).

De otra parte, en el nivel local se siguen contaminando las fuentes hídricas: la mayoría de vertimientos, tanto residuales como industriales y agropecuarios, no se tratan en su totalidad, pese a la existencia de normas como las contenidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV)<sup>3</sup>, expedido desde hace varios años, -y cuyo trámite de aprobación con la CAR duró varios años más- y que aún no se ha armonizado con los demás instrumentos de planificación.

Se pudo constatar que en el 100% de los municipios de la cuenca, los PSMV no están armonizados ni articulados debidamente con el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, ni con el Plan Departamental de Agua, ni con el Plan de Gestión y Resultados, ni con el Plan de Gestión de Riesgo, etc.; que se requiere su ajuste con los instrumentos de ordenamiento territorial municipales; que, según revisión hecha por el órgano de control, no se encuentra claridad y coherencia en los Planes de Desarrollo Municipal acerca de cuál será su efectiva implementación en los próximos años, los que corresponden a las administraciones actuales, identificando estrategias, proyectos y fuentes de financiación (como por ejemplo las inversiones obligatorias establecidas en la ley 99 de 1993 en áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales); ni se evidenció por parte de las autoridades ambientales y órganos competentes la articulación y seguimiento debido que permitan cumplir los fines de saneamiento previsto.

---

<sup>2</sup> Para su cumplimiento se ha propuesto en un marco lógico de 20 años, con un período de corto plazo de 3 años, uno mediano de 5 años y uno largo plazo de 12, iniciando su ejecución posterior a su formulación, que fue adelantada en diciembre de 2010. [www.minambiente.gov.co](http://www.minambiente.gov.co)

<sup>3</sup> Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005

## Crisis del agua – afectación del caudal ecológico y ambiental

Un tema que debe ser abordado en el corto o mediano plazo es la incapacidad de aplicar el instrumento denominado "caudal ecológico y ambiental"<sup>4</sup>, para garantizar la sostenibilidad de la cuenca del río Bogotá, debido a que en gran parte del país los derechos de aguas se encuentran ya otorgados. En este sentido, es el Estado el encargado de proporcionar las herramientas para ello, atendiendo al hecho de que los derechos de agua son considerados derechos de propiedad y, por lo tanto, la recuperación de caudales de sustento ecológico pasa necesariamente por recuperar derechos constituidos, sin vulnerar los derechos constitucionales existentes en esta materia, por lo que se requerirá del acuerdo de todos los sectores involucrados en el uso de los recursos hídricos<sup>5</sup>.

Esta situación se agudiza en la cuenca del río Bogotá donde la asimetría existente en la oferta y demanda del recurso hídrico afecta el caudal ecológico y ambiental. Este desequilibrio se origina por la presión sobre el recurso hídrico ejercida por la concentración poblacional (9.125.000 habitantes, más del 20% de la población nacional), por la expansión urbana de los municipios aledaños a su ribera, y por la demanda por parte de los acueductos y de los sectores productivos (el 25% del PIB nacional se produce en la cuenca); sin que se considere la oferta hídrica existente en los diversos instrumentos de planificación y de toma de decisiones, ni se adelanten acciones tendientes a la protección de la cuenca, ni la generación de sistemas de regulación y almacenamiento, ni la construcción de obras o sistemas de saneamiento y conducción, y sin que se haga la provisión suficiente de recursos financieros para la ejecución de obras debidamente priorizadas.

De acuerdo con los valores críticos establecidos por *Falkenmark* (1999), se tiene una situación de escasez de agua en los países en los que la disponibilidad de agua *per cápita* por año sólo alcanza a los 1000 m<sup>3</sup>. Según el Estudio Nacional del Agua, ENA, publicado en 2011 por el Ideam, la Oferta Hídrica de Colombia en un año asciende a 2300 km<sup>3</sup>/año, y ésta se reduce en un 38% para un año seco medio donde alcanza 1.400 Km<sup>3</sup>/año, cifra que corresponde a una disponibilidad aproximada de 57.000 m<sup>3</sup>/hab/año.

Así mismo, el estudio señala que si se incorporan reducciones tanto por alteración de la calidad del agua, como por regulación natural, se alcanza apenas una disponibilidad promedio de 34.000 m<sup>3</sup>/hab/año. Para las condiciones de año seco, este valor se reduce a un promedio de 26.700 m<sup>3</sup>/hab/año. Sin embargo, la

---

<sup>4</sup> "Volumen de agua necesario en términos de calidad, cantidad, duración y estacionalidad para el sostenimiento de los ecosistemas acuáticos y para el desarrollo de las actividades socioeconómicas de los usuarios aguas abajo de la fuente de la cual dependen tales ecosistemas". Decreto No.3930 de 2010

<sup>5</sup> Estrategia Nacional de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas. Gobierno de Chile, Comisión Nacional del Medio Ambiente 2010

distribución heterogénea del recurso, de la población y de las actividades económicas del país, hacen que el indicador promedio sea menos favorable.<sup>6</sup>

Aunque esta cifra dista del valor reportado por *Falkenmark*, de mantenerse el crecimiento poblacional y sectorial actual, al igual que los hábitos de uso y consumo actuales, reflejados en la marcada tendencia de reducción registrada en la oferta, en el término de 30 años el país tendría una disponibilidad hídrica anual *per cápita* próxima a una crisis del agua.

A juicio de la Contraloría esta situación es crítica en la cuenca del río Bogotá, cuyo caudal ecológico y ambiental está siendo afectado drásticamente como se pudo evidenciar en desarrollo de la auditoría, dado que tanto las concesiones de agua para acueductos municipales como para el sector productivo no atienden la definición de la oferta hídrica para garantizar su estabilidad; de otro lado, los cobros por uso del agua no guardan razonabilidad con los costos requeridos para su protección, lo que impide la aplicación efectiva de los instrumentos de comando y control, a lo que se suma la casi inexistencia de acciones de protección a las fuentes abastecedoras, así como la recepción continua de vertimientos domésticos e industriales a lo largo de la cuenca.

### **La gobernanza del recurso hídrico en la cuenca<sup>7</sup>**

Un proceso de gobernanza, resultado de consultas previas y construcción colectiva, aún está por iniciarse en la cuenca del río Bogotá. No se cuenta con el acceso a la información; y se precisa de fortalecer la participación de los actores sociales, e incluso estatales, relevantes, como elemento indispensable para una buena gobernanza, con el fin de adelantar revisiones normativas, elaborar acuerdos institucionales -cuando la normativa existente no cubre los temas-, que permitan la coordinación y transversalidad institucional, así como crear mecanismos y estrategias para la eficaz participación ciudadana, en procura de buscar consensos, acceder a la información, lograr la transparencia y la rendición de cuentas, y reconocer los conocimientos y costumbres ancestrales y las formas comunitarias de gestión del agua eficientes.

La gobernanza permitiría suplir la inexistencia de un organismo de la cuenca con sustento legal suficiente para el gerenciamiento de la misma, logrando la participación de múltiples actores, con una visión global que atienda lo local.

---

<sup>6</sup> Diagnóstico del Agua en las Américas. Red Interamericana de Academias de las Ciencias. Foro Consultivo, Científico y Tecnológico. México. Marzo de 2012.

<sup>7</sup> El concepto de gobernanza permite según Claire (2006) analizar el funcionamiento del Estado, así como su interacción y relación con otros actores públicos y privados, no sólo en los términos de la acción y efecto de gobernar sino de cómo se propone el logro de un desarrollo económico, social e institucional duradero, promoviendo un sano equilibrio entre el Estado, la sociedad civil y el mercado de la economía. "Es un proceso formal e informal de interacción entre actores para la conducción de una sociedad. Un sistema de gobernanza está integrado por reglas y procedimientos, formales e informales, que configuran un marco institucional en el cual los diversos actores implicados tienen que operar"

Se requiere el diseño de una estrategia de saneamiento y recuperación de la cuenca representativa, vinculante, eficaz y con recursos; con propuestas de modificación del marco regulatorio que tiendan a asegurar la permanencia en el tiempo de los acuerdos tomados, a garantizar la relevancia de las medidas de acción propuestas y la sustentabilidad del proceso en el tiempo; que incluyan actores con y sin derechos de aprovechamiento de aguas, que tuviesen atribuciones legales para definir y fiscalizar el uso de las aguas de acuerdo a planes de gestión claramente definidos, y con regulación estatal que garantice el acceso a todos.

En la actualidad no se cuenta con participación ciudadana, ni con estrategias para el manejo de conflictos (gobernabilidad) ni con los instrumentos normativos, por lo que la recuperación de las cuencas en general y en particular la del río Bogotá parece abocada al fracaso, descontando que cada día el deterioro es mayor, con las múltiples afectaciones que ello implica.

### **Minería en la cuenca**

El incremento de la demanda de materiales debido al crecimiento de la conurbación Bogotá supone un incentivo para la actividad minera que en la actualidad se puede satisfacer por tres vías, la minería de hecho, la no sostenible y la sostenible, siendo esta la minoritaria en la actualidad. Estos modelos mineros tienen efectos muy diferenciados sobre el medio ambiente, el territorio y los aspectos sociales del desarrollo. La minería no sostenible, predominante en la actualidad, genera significativas externalidades ambientales, territoriales y sociales. De la misma forma esta minería ha generado pasivos ambientales, y el riesgo de incrementarlos dados sus condiciones estructurales de funcionamiento<sup>8</sup>.

La minería que se desarrolla en la cuenca del río Bogotá se puede catalogar como de pequeña minería, con un componente minoritario de mediana minería. Básicamente los métodos de explotación se caracterizan por ser moderadamente tecnificados (explotaciones subterráneas de carbón) y en algunos casos se encuentra la combinación de adelantos tecnológicos en el arranque del material (retroexcavadoras) con operaciones artesanales (cargue y descargue de hornos) más característicos en la explotación de materiales de construcción y arcillas.

La minería de la cuenca ha originado conflictos por contaminación o por uso del suelo, lo cual se ha visto reflejado en los POT de algunos municipios (contaminación de aguas y desaparición de fuentes de agua; aumento de la erosión; contaminación de aguas subterráneas debido a los botaderos de residuos sólidos de las explotaciones; hundimientos del terreno; enfermedades respiratorias por pobre desarrollo técnico en el manejo de humos de los hornos de coquización;

---

<sup>8</sup> DIAGNOSTICO INTEGRADO DEL SISTEMA DE SOSTENIBILIDAD MINERA DE LA SABANA DE BOGOTÁ SSMSB. Unidad de Planeación Minero Energética- Ministerio de Minas y Energía.

conflictos por desarrollar actividades en zonas de preservación o restricción minera).

La falta de coherencia entre la normatividad ambiental y la normatividad minera, generalmente crea diferencias de criterios entre las autoridades mineras, ambientales y de salud, lo cual genera desconfianza entre los empresarios mineros y la población en general, sobre las acciones preventivas y correctivas que debe tener el estado respecto a la minería. No se conocen estudios que evalúen el impacto de la actividad minera del carbón sobre el medio (su incidencia en la calidad del agua) y en la población minera, en donde se pueden estar generando problemas de salud, los cuales se verán en un futuro como un caso de salud pública.

La minería a cielo abierto, específicamente la explotación de arcillas y su actividad complementaria de fabricación de ladrillos, genera principalmente alteración de la calidad del aire y el agua. La explotación de materiales de construcción genera principalmente impactos visuales y sociales por intereses políticos y económicos que ocasionan conflictos sobre el manejo del recurso.

Gran parte de la denominada pequeña minería corresponde en realidad a la *minería de subsistencia*, que de por sí plantea una problemática social compleja, que amerita un tratamiento diferente por parte no solo de la Autoridad Minera, sino de todas las entidades involucradas en el sector minero.

### **Indicadores de salud ambiental**

En el pasado, las alteraciones provocadas por el hombre en los sistemas naturales eran absorbidas y neutralizadas por la adaptabilidad de éstos, pero en la actualidad el problema es diferente. Las alteraciones en los equilibrios ecológicos generadas por las actividades humanas son cada vez más complejas, presentan mayor cobertura y generan mayor inestabilidad. Por esta razón, hoy se consideran como daños al ambiente a todas las consecuencias de la actividad humana que no han podido ser asimiladas por los ciclos biológicos y que tienen efectos nocivos sobre la vida animal y vegetal.

El 24% de la carga de morbilidad global y el 23% del número de defunciones en el mundo, son imputables a las condiciones del ambiente. En los países en desarrollo el porcentaje de mortalidad imputable a causas ambientales alcanza un 25%, y en los países desarrollados alcanza un 17%. En Colombia, la carga de morbilidad (años de vida sana perdidos) atribuible a las condiciones ambientales aún no está completamente valorada.

Los factores ambientales adversos para la salud de la población colombiana, y sus manifestaciones y repercusiones -expresadas en morbilidad, mortalidad y discapacidad-, deben ser abordados en conjunto, con la intervención de diferentes actores y sectores, con el fin de determinar la correlación entre el estado de salud

de la población vs el estado de los factores ambientales; en particular, establecer la calidad del recurso hídrico del país (indicadores de salud ambiental) permitiría estimar ese grado de deterioro o de desarrollo sostenible; además contribuiría al fortalecimiento de los procesos de gestión de datos e información orientada a la generación del conocimiento en el marco de una visión integral para la prevención, manejo y control de factores ambientales potencialmente adversos para la salud humana.<sup>9</sup>

La Comisión Técnica Nacional Intersectorial para la Salud Ambiental –CONASA, fue creada mediante el Decreto 2972 de 2010, con el fin de que los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de la Protección Social lideraran conjuntamente el proceso de creación y reglamentación del Sistema Unificado de Información en Salud Ambiental SUISA, el cual sería administrado por el Instituto Nacional de Salud en coordinación con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales-Ideam.

Con esto se buscaba contar con información de calidad y con un nivel de conocimiento del recurso hídrico y del comportamiento y dinámica de los ecosistemas, pues constituye uno de los pilares fundamentales para la toma de decisiones acertadas con el que no se cuenta aún. Si bien tampoco aún no se ha dado, es indispensable la articulación de los datos hidrometeorológicos, biofísicos y ambientales registrados en la red de monitoreo y en los sistemas de información ambiental del país, con los datos provenientes de sistemas de información sanitarios y epidemiológicos de Colombia, en procura de generar conocimiento respecto a la correlación existente entre los efectos en salud derivados de las condiciones ambientales modificadas; este resultado debe permitir elaborar una base para el desarrollo del Sistema Unificado de Información de Salud Ambiental – SUISA.

### **Unidades sanitarias**

La construcción de unidades sanitarias urbanas y rurales cuyo objeto es el saneamiento, con todas las consecuencias en salubridad que su construcción implica, se define como uno de los focos de inversión; no obstante, en la auditoría realizada se pudo determinar cómo no siempre son aplicados con rigurosidad los criterios de selección, pero más allá de ello, dado que finalmente su necesidad es justificada, se encontró que existen sobrecostos en su construcción. Hallazgo Fiscal CAR.

En el caso de la ejecución del Plan Departamental de Agua, que ejecutó recursos por dicho concepto, se encontraron así mismo deficiencias e irregularidades en su construcción y priorización. Actuación Especial. Las unidades sanitarias

---

<sup>9</sup> Contexto de la Salud Ambiental para la prevención, manejo y control de factores ambientales potencialmente adversos para la salud humana. Documento en construcción, CONASA - IDEAM.

construidas en el desarrollo de los convenios suscritos por parte de la EPC con los municipios, que fueron visitadas por la Contraloría en el marco de la auditoría, no atienden lo determinado respecto a sus características de construcción y sanitarias, y será necesario determinar, si presentan sobrecostos.

## **Gestión institucional**

Las entidades competentes -desde los órganos rectores de política, de planeación, las autoridades ambientales, de salud, agropecuarias, de vivienda y desarrollo territorial y mineras, así como los ejecutores regionales y locales-, ejercen su responsabilidad de forma desarticulada, atomizan su accionar, sin orientarla a fines específicos tendientes al mejoramiento de las condiciones de calidad y cantidad del recurso hídrico, sin lograr cambios medibles en la cultura de uso y ahorro eficiente del recurso ni un sistema de información dinámico y real que permita la toma de decisiones eficiente así como atender lo establecido en la constitución y la ley. Se presenta:

- ✓ Escasa coordinación en el desarrollo e implementación de las políticas sectoriales y los planes y programas de inversión relacionados con los recursos naturales, la infraestructura y el equipamiento, que incluso pueden llegar a resultar contradictorias.
- ✓ Gestión del recurso con fines sectoriales sin considerar el uso múltiple y en detrimento de una visión integrada, que opere de manera coherente, eficiente y sustentable.
- ✓ El sistema no contempla la posibilidad de usos “*in situ*” del agua como “conservación”, sino más bien se preocupa de usos extractivos.
- ✓ Desarrollo de las actividades productivas que constituyen presiones sobre la disponibilidad y calidad del recurso agua, las cuales no se espera que disminuyan en el futuro.
- ✓ Gestión sectorial y fragmentada de los recursos naturales, lo que dificulta la formulación de planes de conservación de la naturaleza.
- ✓ La información sobre el recurso hídrico y del comportamiento y dinámica de los ecosistemas, no es la base para la toma de decisiones acertadas.
- ✓ Dificultad en el acceso tanto público como privado a la información, con el fin de garantizar que se generen procesos transparentes, continuados y creíbles.
- ✓ Falta de integración del sector privado y la sociedad en los procesos de toma de decisiones.

## **Reforestación**

Existe el mapa de priorización nacional para la restauración, recuperación y rehabilitación de áreas disturbadas, que tiene como participantes al MAVDT, MADR, MME, MIJ, institutos y centros de investigación, sector académico, entidades nacionales y territoriales, además de las Corporaciones. Esta labor, como es mencionado en el documento del Plan, debe ser liderada en el orden

nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, generando los lineamientos y directrices para tal fin, pero a la fecha dichas líneas de acción no existen.

Adicionalmente en la reforestación se pudo constatar por la CGR el retraso en la ejecución o la disminución de las cantidades de siembra, con lo cual se genera la tardía recuperación del recurso hídrico que afectará a las futuras generaciones; de acuerdo a lo manifestado al grupo auditor, en la cuenca del Río Bogotá ya se está presentando un déficit de agua en el sector rural y municipal por la falta de reforestación en las cuencas y la expansión de la frontera bovina y agrícola.

## Tratamiento de Aguas Residuales

El obligatorio tratamiento de las aguas establecido en la Ley 42, cuyos costos no pueden subsidiarse, se presenta en la cuenca con múltiples deficiencias que van desde la asunción de costos por parte de la autoridad ambiental, en contravía legal, a las escasas o nulas acciones de seguimiento y control de los sistemas utilizados y su escasa cobertura evidenciada en los municipios en los que se adelanta; según se informó a la Contraloría en desarrollo de la auditoría, los sistemas utilizados requieren optimización para el logro de los objetivos deseados en cuanto a la calidad del vertimiento; de otro lado, en un poco más de la mitad de los municipios ni siquiera existe aún el sistema de tratamiento.

Se pudo establecer que no sólo no existen o no se han optimizado, sino que con frecuencia ni siquiera es claro cómo se determinan los tipos de tratamientos necesarios. Aunque los sistemas implican unos costos financieros de construcción y puesta en marcha que algunas veces pueden superar los presupuestos locales, la definición de sistemas de tratamiento<sup>10</sup> sin una información suficiente e integral, dará como resultado nuevamente la existencia de plantas o sistemas ineficientes como los actuales.

Ni siquiera el Distrito Capital que, como lo advirtió en abril de 2011 la Contraloría General, aporta más del 80% de la carga contaminante que recibe el río Bogotá, ha planeado la construcción de la PTAR CANOAS<sup>11</sup>, y a la fecha, enero de 2013, aún no cuenta con un diseño detallado para su construcción, según informa la

---

<sup>10</sup> “Tratar por tratar el agua es un concepto que claramente no es sostenible; debe establecerse primero por qué es necesario tratarla, y a qué nivel, teniendo en cuenta una visión integral de cuenca, conociendo la cantidad y calidad del agua residual producida, la capacidad de asimilación de la fuente receptora y los usos del agua” Luis Alejandro Camacho, profesor asociado del Departamento de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional con doctorado en modelación de la calidad del agua en ríos. En Artículo Prensa: “Bogotá ad portas de un nuevo error”- ....”Hay que quitar el paradigma de que la solución está en hacer más y más alcantarillado que conduzca el agua residual en forma concentrada al río, y luego proponer plantas. Al final nos puede pasar que invirtamos 1.400 millones de dólares y el río no cumple con los objetivos de calidad previstos para la corriente”. Periódico U.Nal. Agosto 2012.

<sup>11</sup> La PTAR Canoas recibirá las aguas residuales de las cuencas Fucha, Tunjuelo, Tintal y del Municipio de Soacha, transportadas por los interceptores Fucha-Tunjuelo, Tunjuelo-Canoas y elevadas por la Estación de Bombeo de Canoas, lo cual representa aproximadamente el 70% de las aguas residuales producidas por la ciudad. Actualmente, el proyecto pretende mediante dos etapas de construcción alcanzar una planta de tratamiento secundario con remociones de contaminación superiores al 80%, y posteriormente entregar el agua tratada al río Bogotá. PSRB. Información para Auditoría Especial a la gestión sobre el Río Bogotá Intersectorial y Articulada 2012.

EAAB, ni tampoco cuenta con licencia ambiental, según informó la ANLA; no obstante sí se ha dado viabilidad técnica y se han destinado recursos para la construcción de la estación elevadora de dicha planta por una suma aproximada de \$120.000 millones, mientras la situación de contaminación persiste y no se vislumbra por parte del ente de control que hayan avances significativos como corresponde a la responsabilidad frente a la contaminación generada y sus implicaciones económicas. Actuación especial.

## RELACIÓN DE HALLAZGOS

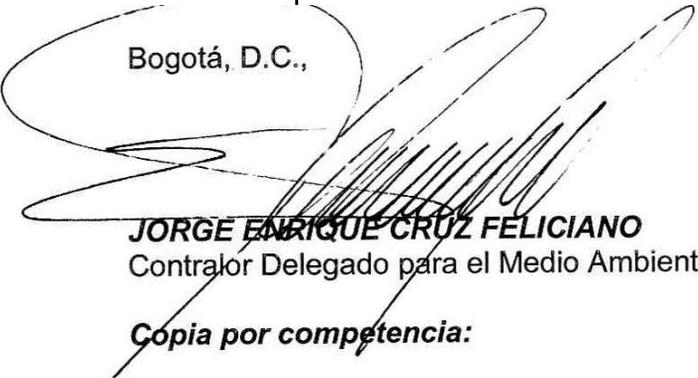
En desarrollo de la presente auditoría, se auditaron 63 (18 entes de carácter nacional y regional, y 45 entes de carácter distrital y municipal)<sup>12</sup>. Se establecieron 147 hallazgos administrativos, de los cuales Diecinueve (19) presentan posible incidencia fiscal por valor total de \$28.071.6 millones, noventa y seis (96) hallazgos con posible incidencia disciplinaria y seis (6) actuaciones especiales.

De acuerdo con la connotación, los hallazgos anteriores, resultado de la auditoría, serán trasladados a las instancias competentes.

### Plan de Mejoramiento

Una vez suscrito por cada Ente auditado el respectivo Plan de Mejoramiento, deberá ser remitido así como sus respectivos avances, a la Contraloría General a través del aplicativo SIRECI.

Bogotá, D.C.,



**JORGE ENRIQUE CRUZ FELICIANO**  
Contralor Delegado para el Medio Ambiente

**Copia por competencia:**

**MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO  
MINISTERIO DE AGRICULTURA  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA  
MINISTERIO DE LA SALUD  
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO -CORPOGUAVIO  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**

---

<sup>12</sup> Anexo discriminado HALLAZGOS

**INSTITUTO DE ESTUDIOS AMBIENTALES IDEAM  
COMISION NACIONAL DE REGULACION DE AGUA POTABLE- CRA  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – SSPD  
GOBERNACION DE CUNDINAMARCA  
DISTRITO CAPITAL**

**MUNICIPIOS**

**ALCALDE DE VILLAPINZÓN  
ALCALDE DE CHOCONTÁ  
ALCALDE DE SUESCA  
ALCALDE DE NEMOCÓN  
ALCALDE DE SESQUILE  
ALCALDE DE GACHANCIPÁ  
ALCALDE DE TOCANCIPÁ  
ALCALDE DE COGUA  
ALCALDE DE ZIPAQUIRÁ  
ALCALDE DE FACATATIVÁ  
ALCALDE DE GUASCA  
ALCALDE DE LA CALERA  
ALCALDE DE GUATAVITA  
ALCALDE DE CAJICÁ  
ALCALDE DE SOPÓ  
ALCALDE DE CHÍA  
ALCALDE DE COTA  
ALCALDE DE TABIO  
ALCALDE DE SUBACHOQUE  
ALCALDE DE TENJO  
ALCALDE DE EL ROSAL  
ALCALDE DE MADRID  
ALCALDE DE FUNZA  
ALCALDE DE MOSQUERA  
ALCALDE DE BOJACÁ  
ALCALDE DE ZIPACÓN  
ALCALDE DE CACHIPAY  
ALCALDE DE SIBATÉ  
ALCALDE DE SOACHA  
ALCALDE DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA  
ALCALDE DE TENA  
ALCALDE DE LA MESA  
ALCALDE DE EL COLEGIO  
ALCALDE DE ANAPOIMA  
ALCALDE DE ANOLAIMA  
ALCALDE DE APULO  
ALCALDE DE TOCAIMA  
ALCALDE DE VIOTÁ**

**ALCALDE DE AGUA DE DIOS**  
**ALCALDE DE RICAURTE**  
**ALCALDE DE GIRARDOT**  
**ALCALDE DE TAUSA**  
**ALCALDE DE GRANADA**  
**ALCALDE DE QUIPILE**  
**ALCALDE DE CUCUNUBA**

## 1. ANTECEDENTES Y OBJETIVOS

Persisten las causas identificadas por la CGR de la problemática ambiental en la cuenca del Río Bogotá, las cuales en su mayoría están asociadas al desarrollo en los últimos 50 años de las actividades agrícolas, ganaderas, mineras e industriales en la Sábana de Bogotá y sus respectivos vertimientos. Así mismo, su origen se asocia al proceso de urbanización alrededor de la cuenca, al control deficiente por parte de las autoridades ambientales en el uso y manejo de los recursos hídricos y a la ausencia de una adecuada prestación de servicios públicos, en términos de calidad y cobertura.

El inadecuado manejo de residuos por las poblaciones asentadas en la cuenca, los procesos acelerados de deforestación del bosque primario, el uso de agroquímicos como insecticidas, fungicidas y herbicidas, explotaciones mineras artesanales o con técnicas generadoras de un alto impacto ambiental y en la mayoría de los casos sin el debido permiso y sin un plan de manejo ambiental, los conflictos por el uso del suelo en cerca de tres cuartas partes de la extensión de la cuenca, así como conflictos por el uso de recursos para riego (aguas subterráneas) y los elevados costos para la generación hidroeléctrica en El Muña<sup>13</sup>, son causa del deterioro de la cuenca.

La descontaminación y saneamiento de la cuenca del Río Bogotá sigue siendo una meta por cumplir, pese a que son significativos los recursos públicos comprometidos y por comprometer en el saneamiento, adecuación y conservación de la cuenca del río Bogotá. En efectos estos recursos superan los \$7 billones para el Megaproyecto del río Bogotá (optimización del tratamiento de aguas residuales con la PTAR Salitre, la adecuación hidráulica a cargo de la CAR y la construcción de la Planta de Tratamiento de Canoas, entre otros), aunados a los recursos del plan estratégico y de inversiones ajustado a septiembre de 2012, que asciende a \$127.000 millones (destinados a preinversión, inversión, ambiental: saneamiento básico urbano; saneamiento básico rural, unidades sanitarias, prevención y atención de emergencias, fortalecimiento institucional, gestor y supervisión gestor; los recursos del PDA, SGP, Regalías, Fondo de Calamidades, etc).

Ha sido una constante la ineficiencia e ineficacia de la gestión cumplida por los actores públicos y privados, responsables y corresponsables, para afrontar esta situación de deterioro de la cuenca con los impactos económicos, ambientales y sociales que ello conlleva, cuya identificación y cuantificación, supondrían un

---

<sup>13</sup> Auditoría Especial a la gestión del Río Bogotá, 2010. CGR, CDB, CC y CS.

presunto detrimento patrimonial que se acrecienta en la medida en que no se toman las decisiones y se adelantan las obras y acciones pertinentes, como ha sido señalado por la CGR en su Función de Advertencia de abril de 2011.

Pese a su importancia para el país, el río Bogotá presenta un grave deterioro, motivo de interés por parte de la CGR, que ha generado la desvalorización crónica de los predios aledaños al cauce; la pérdida de sus valores paisajísticos y de la flora y fauna del ecosistema acuático; las afectaciones en la salud de los pobladores de la cuenca; la afectación de los ecosistemas de los páramos existentes en su cuenca con el desarrollo de prácticas mineras y agrícolas agresivas, impidiéndoles su capacidad de reservorios, entre otros.

Como se ha señalado por la CGR, lo escenarios de extendida escasez del agua, una cada vez mayor contaminación del agua dulce en diversas regiones del mundo y de nuestro país, sus impactos en la salud y en la economía; así como la identificación por parte del ente de fiscalización de las características de la gestión adelantada por las entidades con competencias legales en materia ambiental no siempre se cumplen con rigor los principios de la gestión fiscal de eficiencia, eficacia, economía, equidad y valoración de costos ambientales, evidencian la necesidad de una planificación y gestión integrada de los recursos hídricos con enfoque de cuenca en el país<sup>14</sup>.

## **1.1 Objetivos y Alcance de la Auditoría**

### **Objetivo**

Verificar la efectividad del gasto público, en el cumplimiento de los derechos colectivos establecidos en nuestro estado social de derecho, en este caso al medio ambiente sano, identificando la eficiencia, eficacia y economía de los recursos provenientes del presupuesto nacional que han sido invertidos en el saneamiento, adecuación y conservación de la cuenca del río Bogotá.

### **Alcance**

De manera intersectorial y con la modalidad de articulación con la sociedad civil se adelantará un ejercicio de auditoría focalizado en la ejecución de recursos que los entes auditados para conceptuar sobre el cumplimiento de los principios de gestión fiscal señalados y emitir un concepto sobre la gestión adelantada por cada ente en la cuenca del río Bogotá.

El universo de los entes a auditar, del cual se tomará la muestra selectiva de acuerdo con la asignación y ejecución de recursos adelantada a partir de la vigencia 2010 con fecha de corte hasta el 31 de julio de 2012, excluyendo los

---

<sup>14</sup> Auditoría Especial a la gestión sobre el Río Bogotá, 2010.

recursos que ya han sido objeto de fiscalización por parte de la CGR, del presupuesto nacional.

Se adelantó un proceso de articulación civil con la RED DE VEEDURÍAS – Red de Veedurías Ciudadanas a favor del Río Bogotá Ríos y Cuencas y con ASURÍO - Asociación de Usuarios de los Recursos Naturales Renovables y Defensa Ambiental del Río Bogotá, con base en el procedimiento definido con la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana.

El proceso auditor tuvo la Coordinación General de la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente, con la participación de las Contralorías Delegadas Sectoriales y la Gerencia Departamental Colegiada Bogotá - Cundinamarca.

La auditoría realizada tuvo una cobertura sobre 63 entidades del orden nacional y territorial que tienen competencia en la conservación y preservación del Río Bogotá, así como en los municipios de jurisdicción de la cuenca, mediante la recolección de información homogénea en la que se identificara la gestión adelantada por parte de los diferentes entes municipales, y la aplicación de cuestionarios directamente a las entidades y la revisión de informes de auditoría anteriores.

Por lo anterior, la auditoría realizada contó con la cobertura necesaria para el logro de los objetivos, en general se señala como limitación de la auditoría la misma que tiene la problemática estudiada, referente a la información dispersa con que se cuenta, tanto para adelantar una gestión pertinente por parte de cada ente competente, así como para adelantar procesos de control y seguimiento, como en el caso del realizado por la CGR.

## **1.2 Metodología y esquema informe**

En desarrollo de este ejercicio auditor se aplicaron programas de auditoría con base en la Guía de Auditoría de la CGR, normas de auditoría gubernamental de general aceptación y normatividad aplicable, tendientes a revisar la eficiencia, economía y eficacia de la gestión y recursos utilizados por los entes auditados mencionados anteriormente en los diferentes tramos del río y su ribera, así como los programas y proyectos adelantados con otros entes y así como identificar de qué manera la participación ciudadana ha sido partícipe de dicha gestión.

Los formatos de información solicitada a cada ente municipal, las visitas realizadas y la información suministrada por cada ente auditado permitieron la elaboración de informes de observaciones debidamente comunicados a los mismos para recibir de su parte los comentarios y ajustes, así como el complemento de la información, si fuere del caso. Se realizó posteriormente el análisis respectivo y se configuró el informe definitivo.

La carta de conclusiones reúne las principales conclusiones de la evaluación y el capítulo de resultados presenta por ente auditado, los entes municipales se agruparon, los hallazgos respectivos.

## 2. RESULTADOS AUDITORÍA

### 2.1 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MADS

Mediante el Decreto 3570 de 2011, se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el capítulo I se le asigna además de las determinadas en la Constitución Política y en el art 489 de 1998, sus objetivos y funciones, como rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Adicionalmente, el MADS, junto con la Presidencia de la República es el encargado de formular la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, garantizando el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación. Así como dirigir el Sistema Nacional Ambiental (SINA), que garantiza el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el ambiente y el patrimonio natural de la Nación.

El documento Conpes 3320 de 2004, denominado “estrategia para el manejo ambiental del río Bogotá”, recomienda al –MAVDT realizar actividades en el sentido de expedir una reglamentación, con especial énfasis en uso, reuso y calidad de aguas, brindar apoyo a la gestión para la consecución de recursos económicos para programas y proyectos de descontaminación del Río Bogotá; prestar soporte a municipios que requieren ajustar su –POT-, en la formulación y presentación de proyectos de vivienda nueva en la convocatoria del Banco Agrario para proyectos vinculados a los programas de la política sectorial rural, liderar la confirmación de esquemas regionales, Coordinar la formulación de una Resolución de elegibilidad específica para el tema de descontaminación del Río Bogotá, como herramienta de focalización de los recursos asignados a los entes territoriales por parte del Fondo Nacional de Regalías. Esta resolución debe permitir la programación de proyectos de inversión de largo plazo, financiados con cargo a los recursos del –FNR, Acompañar a los Entes Territoriales con jurisdicción sobre el Río Bogotá, para concertar un convenio interadministrativo entre éstos, que tenga como objetivo la priorización de los recursos destinados a la descontaminación del Río Bogotá y Realizar evaluaciones periódicas de los resultados de la implementación del Plan de Acción definido y presentarlas al –CONPES- semestralmente.

En seguimiento efectuado al cumplimiento este documento y según lo reportado en su Informe de Gestión 2010, el Ministerio, manifiesta al respecto que el CONPES establece las siguientes obras, discriminadas en dos componentes:

Componente I “Distrito Capital”: Ampliación y optimización de la PTAR Salitre, adecuación hidráulica del Río Bogotá en su cuenca media (realce de jarillones para mitigación de inundaciones), construcción de los colectores internos, interceptores: Engativá-Cortijo, Fucha-Tunjuelo y Tunjuelo-Canoas, finalizando con la PTAR Canoas que tratará las aguas generadas en los sectores centro y sur de la ciudad, y las del municipio de Soacha. 166 Componente II “41 municipios”: Comprende las obras de acueducto, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales municipales.

El valor de las inversiones previstas en el proyecto asciende a \$5.7 billones millones para los dos componentes. A continuación se presentan los avances logrados en esta cuenca.

En el Componente I “Distrito Capital”, a diciembre de 2010 se contaba con el siguiente avance de obras:

- Obras ejecutadas: Interceptores Engativá - Cortijo y Fucha-Tunjuelo, manejo de caudales río Salitre, obras complementarias.
- Obras en ejecución: Interceptor Tunjuelo-Canoas
- Obras financiadas por iniciar: Ampliación y optimización PTAR Salitre y adecuación hidráulica cuenca media.
- Obras en proceso de concertación para su financiación: PTAR Canoas.

Manifiesta en dicho informe que el MAVDT-VAS y DNP desde mediados del 2008 han promovido un acuerdo de voluntades que permita establecer el compromiso económico para asegurar la construcción de la PTAR Canoas, que tratará cerca del 64% de las aguas residuales generadas en la ciudad. Esta planta de tratamiento junto a la ampliación y optimización de la planta del Salitre permitirán cumplir con la obligación legal que asiste tanto a Bogotá como a cada municipio de tratar sus vertimientos.

En lo relacionado con el Acuerdo de Prosperidad realizado en septiembre en Madrid-Cundinamarca, se acordó avanzar en este proceso. Como resultado, en diciembre de 2010, las entidades vinculadas (la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, la Gobernación de Cundinamarca y la Alcaldía Mayor de Bogotá - Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, el DNP y el MAVDT) contaban con una propuesta de texto y anexo financiero indicativo, sujeto a revisión presupuestal y jurídica.

En cuanto al componente de los 41 municipios, el Ministerio como miembro del Comité Directivo del PDA de Cundinamarca, solicitó la inclusión de las

necesidades de inversión dentro del Plan General Estratégico de Inversiones PGEI, y promovió la articulación de las acciones de la CAR y de las Empresas Públicas de Cundinamarca.

#### **H1. D1. Inexistencia de coordinación institucional para desarrollar funciones de saneamiento – PTAR CANOAS**

Dentro del Informe de Gestión, vigencia 2010, presentado por el Ministerio, se relacionan las actividades realizadas en virtud de la PTAR CANOAS, inversiones a que son objeto de la Función de advertencia realizada por la CGR, el 5 de abril de 2011 mediante la cual se informa sobre los riesgos existentes sobre el patrimonio público, derivados de una gestión que desconoce los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales en el Programa de Saneamiento del Río Bogotá, por la construcción, operación, y mantenimiento de la Estación de bombeo Canoas, que hace parte del proyecto “Descontaminación del Río Bogotá” y que se ha venido discutiendo en varios escenarios como son las audiencias dentro del trámite de la Acción Popular 1- 479 realizado por órdenes del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Consejo de Estado, con la participación de cada una de las entidades involucradas de índole nacional, departamental y municipal, la comunidad.

La anterior situación ratificada con el comunicado de la ANLA o a manifestar en comunicación 4120251071, de fecha 19 de octubre de 2012 que: “esta autoridad no conoce la existencia o solicitud de licencia ambiental para el control y manejo del río Bogotá. Lo único conocido por esta Autoridad se limita al tratamiento de aguas residuales del Distrito Capital que se generan en la cuenca del río Salitre (también denominado río Juan Amarillo) que, posteriormente, llegarán a la PTAR Salitre, cuyo efluente descarga en el río Bogotá.”

Por lo anterior, este ente de control concluye que no existe seguimiento al proceso y por consiguiente pronunciamiento oficial por parte del Ministerio al respecto de la inexistencia de falta licencia ambiental otorgada al megaproyecto “Descontaminación del Río Bogotá”, el cual en su tercera fase contempla la transferencia de las aguas residuales de las tres cuencas (Fucha, Tunjuelo y Soacha) por medio de un sistema de interceptores y estaciones elevadoras a una gran planta en el sur de la ciudad, llamada PTAR Canoas, con tratamiento primario y una capacidad de 17,8 m<sup>3</sup>/s., por lo tanto le asiste plena responsabilidad al Ministerio en lo de sus competencias por estos hechos, en la audiencia se refirieron a las obras proyectadas, pero no a la licencia, basada la CGR en el informe de gestión 2011, en donde incluyeron el tema.

#### **H2. D2. Garantizar el Desarrollo Sostenible, el Derecho a un Ambiente Sano y la Formulación de Políticas Públicas y Evaluación y Control a Autoridades Ambientales**

El Ministerio, debe garantizar, entre otros aspectos el desarrollo sostenible, el derecho a un ambiente sano y la formulación de políticas públicas que permitan mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas, que a la vez sean incluidas en las políticas sectoriales, teniendo en cuenta el impacto que sobre el desarrollo de la economía nacional representan los factores ambientales, así como el costo económico del deterioro, la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, de conformidad con el Decreto 3570 de 2011, función que no se cumple a cabalidad en la actualidad, debido a que el MADS, no ha garantizado estos aspectos en la en la cuenca del Rio Bogotá.

Por otro lado, en su función de vigilar a las Corporaciones Autónomas Regionales, el MAVDS es el encargado de ejercer discrecional y selectivamente, evaluar y controlar preventivamente los asuntos asignados a estas corporaciones y ordenar al organismo nacional competente para la expedición de licencias ambientales a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar. Es responsabilidad del MAVDS, entonces velar por que la gestión que realicen las demás entidades responsables en la recuperación del Rio Bogotá sea oportuna, eficaz y que genere un impacto medible y cuantificable de conformidad con la normatividad vigente y no como se informó en la reunión del 2 de octubre, en donde se limita a impartir instrucciones y recomendaciones para ilustrarlas acerca de la gestión que deben adelantar respecto de los estudios técnicos, socio económicos y ambientales de la cuenca, así como del proceso de seguimiento y control a las actividades que se desarrollan dentro del área de influencia del río Bogotá.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y las Autoridades Ambientales de conformidad con las directrices, políticas y lineamientos que imparta el Ministerio ejecutan las políticas de prevención, control y seguimiento de las actividades que impacten las cuencas hidrográficas de conformidad con los usos del suelo, la CGR no evidenció los soportes de la función de inspección y vigilancia en la ejecución adecuada de estas políticas, lo anterior si se tiene en cuenta la delicada situación actual de la cuenca del Rio Bogotá, derivada de la débil ejecución por parte de las CAR respectivas, de las políticas y actividades pertinentes, como se ha dicho en informes precedentes por parte de la CGR. Por lo que se configura una presunta incidencia disciplinaria, ocasionada por el incumplimiento de sus funciones y objeto.

### **Respuesta de la entidad**

No presenta argumentos al respecto, por lo tanto la observación se mantiene.

### **Reservas Forestales**

En relación con la responsabilidad que le asiste al MADS en la realización de los términos de referencia de los estudios con base en los cuales las autoridades

ambientales declararán, reservarán, alinderarán, realinderarán, sustraerán, integrarán o recategorizarán, las reservas forestales regionales y para la delimitación de los ecosistemas de páramo y humedales, es entonces como en cumplimiento de esta función se han expedido las siguientes Resoluciones:

- Resolución No. 1526 de 2012- Sustracción para proyectos de utilidad pública o interés social.
- Resolución No. 511 de 2012 - Realinderación de la reserva forestal protectora productora de la cuenca alta del río Bogotá.
- Resolución No. 755 de 2012 - Determinaciones respecto al uso y funcionamiento de la reserva forestal protectora productora de la cuenca alta del río Bogotá.
- Resolución No. 1527 de 2012- Actividades de bajo impacto ambiental y que además generan beneficio social, de manera que se puedan desarrollar en las áreas de reserva forestal.

Le asiste al Ministerio la responsabilidad del cumplimiento de las normas así como la ejecución de los recursos, planes, proyectos y programas de manera oportuna, obedeciendo a las necesidades reales del saneamiento, adecuación y conservación de la cuenca y del control de la población que influye en esta. Al constituirse en insumos básicos para la definición de la aplicación de instrumentos técnicos, normativos y de uso y manejo sostenible de los recursos naturales en la cuenca del Río Bogotá, y en general en las cuencas del país, es indispensable que esta labor sea prioritaria y ágil.

### **Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PGIRH)**

En comunicación 8170-2-48678 de fecha septiembre 13 de 2012, Informa el MADS, que en el componente ambiental, se implementará la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (GIRH) a través del Plan Hídrico Nacional, el cual será el resultado de un proceso de concertación, liderado por el Viceministro de ambiente. Se espera que la ejecución del Plan contribuya a la reducción de la contaminación del Recurso Hídrico, en cumplimiento del objetivo 3 de la política, que consiste en mejorar la calidad y minimizar la contaminación del agua en el País. Dicha política fue expedida en el año 2010 y actualmente se encuentra en implementación.

En comunicación de fecha 16 de octubre de 2012, en lo relacionado con las actividades desarrolladas por el Ministerio a la fecha (2 años y medio después de su expedición) , el grado de avance en la implementación, Plan de trabajo, fecha en la cual se tiene programada finalizar dicha actividades. Comunidad con quien se realizará concertación y los proyectos, características y prioridades identificadas para cada región involucrada informa que la GIRH, tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante una gestión y un uso eficiente y eficaz, articulados al ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando

el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente, tomando las cuencas hidrográficas como unidad de planificación y administración del recurso. Este objetivo general se desarrolla a partir de 6 objetivos específicos: oferta, demanda, calidad, riesgo, fortalecimiento institucional y gobernabilidad.

Estos objetivos se desarrollan a partir de 19 estrategias y 63 líneas de acción; además cada uno tiene metas cualitativas y cuantitativas que ser alcanzadas al cabo de los 12 años de horizonte de la Política, en tres Fases: La Fase I va desde el 2010 al 2014; la Fase II hasta el 2018 y la Fase III hasta el 2022.

### **H3. D3. Observación – Ajustes Actividades PGIRH**

El Ministerio cuenta con instrumentos que permitan monitorear su implementación efectiva, lo que se ha traducido en un deterioro permanente de la cuenca. Considera la CGR, que con la información suministrada, no es posible conocer datos medibles y que indiquen los cambios en el tiempo, relacionados con el impacto de la implementación de la política específicamente al Río Bogotá, debido a que los resultados previstos se dan tomando las cuencas hidrográficas como unidad de planificación y administración del recurso, situación que impide conocer la relación directa con el POMCA del Río Bogotá, formulado desde el 2006, y por consiguiente el impacto de cada una de las actividades previstas.

El panorama general de las implicaciones de una gestión integral de los recursos hídricos por cuencas, sus implicaciones y las experiencias previas en otros países latinoamericanos permite concluir que se trata de un proceso complejo y una importante movilización de recursos, que en la actualidad no se encuentran presupuestalmente previstos.

El derecho humano al agua y la prioridad del uso del agua para la vida implican una orientación hacia el abastecimiento de agua potable y agua para la producción agrícola vinculada a la seguridad alimentaria. Para ello es necesaria una importante cantidad de datos e investigaciones científicas que deberán traducirse en obras de infraestructura y complejos sistemas de mantenimiento, monitoreo, vigilancia y control con participación social en el nivel operativo y de decisión, de conformidad con lo proyectado en el POMCA,

Sobre el caso concreto de la cuenca del Río Bogotá a juicio de la CGR, se requiere atender diagnósticos elaborados por diversas instituciones de nivel nacional o internacional<sup>15</sup> que sugieren entre otros:

---

<sup>15</sup> **Global WaterPartnership (GWP)**, (Asociación Mundial para el Agua). **Asociación Mundial para el Agua (GWP). Manejo integrado de recursos hídricos**, TAC BackgroundPapers N° 4. disponible en: <http://www.gwpforum.org/gwp/library/TAC4sp.pdf>. Revista Virtual REDESMA - marzo 2011 - Vol. 5.

- Marco económico - financiero para el sostenimiento de las instituciones responsables de la gestión de los recursos hídricos.
- Definir la estructura interna de los actores de cada cuenca y mecanismos para garantizar la representatividad de los miembros
- Establecer prerrogativas, al interior de los actores de cada cuenca, a favor los diferentes miembros en relación a las competencias, derechos y deberes establecidos en la Ley 99/93.
- Evaluar la posibilidad de desarrollo de reglamentación específica o especial al interior de los actores de cada cuenca, definiendo sus alcances y limitaciones. Así mismo en materia consultiva, normativa, productiva y de investigación
- Desarrollo de reglamentos para el análisis de temas de carácter multisectorial, respetando las prioridades de uso con relación a los principios del derecho humano al agua y el uso del agua para la vida.
- Establecer metodologías flexibles para la realización de diagnósticos participativos, la generación y difusión de información técnica, el monitoreo y el logro de compromisos básicos para la prevención de conflictos de uso.
- Definir mecanismos para el establecimiento de redes mínimas de medición y registro de datos meteorológicos, hidrológicos y de calidad del agua superficial y subterránea.

“..Aunque las ciudades colombianas hayan crecido “agobiando” sus ríos, todavía es posible recuperarlos, pues existe la conciencia, las políticas, y los conocimientos. Incluso existen los recursos para ejecutar los estudios y más aún para llevar a cabo las acciones que estos recomienden... La restauración de ríos es una posibilidad real para solucionar la enorme problemática existente en Colombia en cuanto a riesgo hidráulico y contaminación del agua, siendo perfectamente compatible con la Política Nacional de Gestión Integral del Recurso Hídrico. ....Aplicar esta nueva hidráulica fluvial contribuiría a disminuir los sufrimientos, los daños y los costos que año tras año vivimos por causa de las aguas.<sup>16</sup>

### **Respuesta de la Entidad**

Además de las acciones realizadas por el MADS en torno al recurso hídrico, argumenta el Ministerio que consideró necesaria la revisión de los actuales usos del agua y ampliar los parámetros y valores para fijar la destinación del recurso hídrico facilitando la gestión de las autoridades ambientales con el fin de actualizar los criterios de calidad que debe cumplir el recurso hídrico para los diferentes usos del mismo, el reuso de las aguas servidas y las normas de vertimiento.

---

<sup>16</sup>Ing. Freddy Leonardo Ríos- RESTAURACIÓN DE RÍOS, sinergias entre sus conceptos y la política hídrica nacional

## Conclusión CGR

La presente observación, es en el sentido de los ajustes que deben estar previstos dentro de las actividades a ejecutar por el MADS en torno al recurso hídrico, este ente de control considera importante tener en cuenta los aspectos objeto de la observación, originada en el vacío que al respecto presenta actualmente la política nacional para la gestión del recurso hídrico, debido a que pese a la existencia del POMCA Como un instrumento orientador de la gestión no se cuenta aún con instrumentos que permitan monitorear su implementación efectiva, lo que se ha traducido en un deterioro permanente de la cuenca, acciones dispersas, atomizadas, en la gestión presentada por el MADS no se encuentra identificado el impacto de las acciones en el saneamiento o descontaminación del río Bogotá y su cuenca, desconociéndose o incumpléndose sus funciones como ente rector de política, responsabilidad otorgada mediante Decreto 3570 de 2011, lo que a la luz de la Ley 734 de 2002. Por lo cual el hallazgo se mantiene y conlleva a una presunta incidencia disciplinaria, de lo cual se darán los traslados pertinentes

### H4. Proyectos POMCAS

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Según lo estipulado en la Ley 99 de 1993, fijar las pautas para el ordenamiento y el manejo de cuencas hidrográficas, dentro de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2011 – 2014, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible actualizarán y/o formularán los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas involucrando el componente de gestión integral del riesgo y que el *Decreto 3570 de 2011*, como se mencionó anteriormente, asigna, entre otras las funciones de: Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos; Orientar, en coordinación con el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, las acciones tendientes a prevenir el riesgo ecológico; Elaborar los términos de referencia para la realización de los estudios con base en los cuales las autoridades ambientales declararán, reservarán, alinderarán, realinderarán, sustraerán, integrarán o recategorizarán, las reservas forestales regionales y para la delimitación de los ecosistemas de páramo y humedales sin requerir la adopción de los mismos por parte del Ministerio;

Le corresponde al ministerio definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Lo anterior con acompañamiento de los institutos de investigación del SINA, y de las CARs, en lo pertinente a los estudios técnicos y la implementación de políticas.

*El Objetivo de los POMCA es fortalecer los procesos de ordenamiento ambiental del territorio, como estrategia fundamental para reducir las condiciones de riesgo en las principales cuencas que fueron impactadas por el Fenómeno de La Niña 2010-2011, a través de la formulación y/o actualización de 130 Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, y la implementación de acciones principales enmarcadas en estos mismos instrumentos como son: la delimitación de humedales y páramos en dichas cuencas para su protección o regulación en su ocupación como medida de prevención del riesgo; el diseño e implementación de una red hidrometeorológica para alertas tempranas en las cuencas priorizadas; el diseño e implementación de una herramienta de información dinámica para la toma de decisiones en las cuencas del proyecto, en materia de ordenamiento ambiental del territorio para orientar los procesos de planificación y los sistemas de alerta temprana para orientar inversiones sostenibles hacia la reducción de riesgos y; la implementación de acciones de control y regulación para mitigar efectos sobre la población.*

*Para ello el proyecto contempla el desarrollo de cuatro componentes:*

COMPONENTE 1.- Incorporación del componente de gestión del riesgo como determinante ambiental del ordenamiento territorial en los procesos de formulación y/o actualización de 130 Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas afectadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011. Se priorizaron las cuencas objeto de ajuste o formulación de Plan de Ordenación y Manejo, estableciendo tres fases de ejecución del proyecto:

Fase 1: 30 POMCAS actualizados y/o ajustados (8'116.474 Ha) y 30 POMCAS nuevos (9'389.026 Ha): Total de 17'505.499 Ha

Fase 2: 25 POMCAS actualizados y/o ajustado (3'940.859 ha) y 15 POMCAS nuevos (2'391.910 ha): Total de 6'332.769 ha

Fase 3: 20 POMCAS actualizados y/o ajustados (1'894.528 Ha) y 10 POMCAS nuevos (1'148.855 Has): Total de 3'043.383 ha

*Total componente: 26'881.651 Has con plan de ordenamiento y manejo incluyendo el componente de gestión del riesgo.*

COMPONENTE 2.-Delimitación de ecosistemas estratégicos en las cuencas priorizadas para su protección y para la regulación hídrica como medida de prevención del riesgo: humedales y páramos.

COMPONENTE 3- Diseño e implementación de una red hidrometeorológica para alertas tempranas como medida de reducción del riesgo en las cuencas priorizadas.

*COMPONENTE 4.-Diseño e implementación de una herramienta de información para la toma de decisiones en materia de ordenamiento ambiental del territorio.*

#### **H5. Avance Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica - POMCA del Río Bogotá**

Se analizaron los estudios de diagnóstico, prospectiva y la propuesta del plan de formulación de las cuencas hidrográficas del Río Bogotá y la Vertiente oriental del Río Magdalena, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional - CAR.

#### **Zonas de nacimiento de aguas para abastecimiento de acueductos.**

La CAR informa que al respecto se han realizado las siguientes actividades:

Reporta la compra de los siguientes predios en la Cuenca del Río Bogotá por municipios:

El seguimiento al cumplimiento de estas actividades se realizó por el Grupo de Auditoría destacado en la CAR, en donde se estableció que el Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de áreas disturbadas, para su cumplimiento se ha propuesto en un marco lógico de 20 años, con un periodo de corto plazo de 3 años, un mediano de 5 años y un largo plazo de 12, iniciando su ejecución posterior a su formulación, que de acuerdo con el documento publicado en el portal del Ministerio de Ambiente data de diciembre de 2010.

De otra parte, dentro del Plan de Acción que hace parte del documento del PNR se planteó para un horizonte de tres (3) años, la primera fase que está enfatizada en la Planificación, estructuración Institucional y de la Información y que correspondería en tiempo para la presente vigencia.

De acuerdo con el horizonte del Plan de Acción la ejecución de las tres fases presupone la previa generación de la estrategia financiera a cargo de Ministerio que debió ser diseñada en el primer año, quien a su vez gestionará la consecución de recursos, a través de acuerdos y convenios internacionales, como Cambio climático, Diversidad Biológica, Humedales (RAMSAR) y la Cooperación Técnica Nacional e Internacional a través del PNUMA, PNUD, UNESCO, FAO, OIMT, IUCN, WWF, IICA, UNODC, FPAA, CGIAR y ACCIÓN SOCIAL mediante la Gestión Presidencial contra Cultivos Ilícitos (PCI).

Es pertinente anotar que a la fecha no se ha socializado debidamente el Plan ni se han generado las directrices y lineamientos por parte de las autoridades competentes que permitan cumplir con los objetivos trazados, en el entendido que la generación de información de la línea base, las estrategias, metodologías y protocolos de intervención, así como los mismos proyectos de restauración, su monitoreo y seguimiento, exigen la armonización y definición de criterios de

gestión, que como bien lo menciona el documento el Ministerio de Ambiente tiene la responsabilidad de liderar, apoyar técnicamente y gestionar la implementación del Plan.

El escenario anteriormente expuesto permitirá contextualizar la evaluación que se desea hacer de la implementación del PNR en la cuenca del río Bogotá.

Cuando se solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR en desarrollo de esta auditoría, las acciones realizadas para el proceso de implementación de procesos de restauración establecidos anteriormente integrando las iniciativas propuestas de gestión del riesgo, línea de restauración del Programa Nacional de Investigación, Evaluación, Prevención, las estrategias de adaptación al cambio climático global, el programa de manejo de especies invasoras, en los municipios de su jurisdicción que hacen parte de la Cuenca del Río Bogotá, se respondió por dicha Corporación “No se han generado y proporcionado los lineamientos y directrices jurídicas, técnicas, científicas y financieras por parte de las autoridades competentes para la implementación de las diferentes líneas de acción”.

Por los hechos plasmados anteriormente, la CGR, concluye que a la fecha el Ministerio no ha realizado las orientaciones técnicas que le corresponden, en relación con el Plan Forestal, no obstante que el mismo Ministerio señaló desde 2010 la necesidad de su realización.

### **Acción de Seguimiento. Convenio No. 24 de 2012 - propuesta técnica para la reglamentación de reuso del agua en Colombia.**

La propuesta técnica para la reglamentación de reuso del agua en Colombia., se desarrolla, a través del Convenio 24 de 2012, entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad del Valle cuyo objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Universidad del Valle, para desarrollar la propuesta técnica para la reglamentación de reuso del agua en Colombia.

Actualmente, el desarrollo de la entrega de productos y las obligaciones de las partes del convenio se está dando en los tiempos y condiciones acordadas y señaladas en la minuta. No obstante, será objeto de seguimiento en la próxima auditoría a fin de conocer la implementación y el impacto de los productos objeto del presente convenio por valor de \$223.9 millones, de los cuales el MADS aporta \$200.0 millones y \$ 23.9 millones por cuenta de la Universidad del Valle. De conformidad con las recomendaciones realizadas en el CONPES 3320 desde el 2003, que sólo ahora casi 10 años después, se está adelantando.

## Plan de Mejoramiento

En los procesos auditores de las vigencias 2010 y 2011, el MADS, suscribió plan de mejoramiento, con los siguientes hallazgos los cuales fueron objeto de seguimiento:

1. La carencia de política estratégica que contribuya efectivamente al saneamiento de las aguas del río Bogotá. Así, es posible afirmar que el Ministerio carece de estrategias o mecanismos que le permitan hacer un efectivo seguimiento y control de lo que establece la ley en materia ambiental o bien de poder exigirlo a las autoridades ambientales que tienen competencia directa sobre los contaminadores y sobre los planes dirigidos a la descontaminación de los recursos naturales.

Seguimiento realizado en el acápite correspondiente a PGIRH

2. En el plan de manejo de los cerros orientales, no se cuenta con el plan de manejo de este importante ecosistema y por lo tanto aún no se puede hablar de medidas o estrategias de conservación y manejo del mismo, pues eso se define en el plan

Al respecto el MADS, informa mediante oficio 8300-2.-48678 de fecha 13 de septiembre de 2012 que existen 4 planes de manejo para las áreas ARFP Bosque Oriental de Bogotá, ARFP Cerro Quinini, ARFP Cuchilla Peñas Blancas, ARFP Páramo Grande.

Actualmente se encuentra en proceso de adopción la propuesta de redilimitación del ARFP Cuenca alta del Rio San Francisco, ARFP La Mistela y ARFP El Hortigal.

Adicionalmente, la CAR expidió la Resolución 1141 de 2006, por la cual se adopta el Plan de Manejo de la Reserva.

En lo relacionado con el auto de suspensión provisional de una parte de la Resolución 0463 de 2005, por las áreas declaradas por el Inderena como reserva en 1976 y ordena a las autoridades ambientales a ejecutar acciones conjuntamente y de inmediato para el manejo, administración y conservación de la reserva.

Adicionalmente la CAR adoptó el Plan de manejo mediante Resolución 1141 de 2006, con el correspondiente proceso de concertación y ajuste con las comunidades locales y vinculadas a la reserva.

## H6. Reserva Forestal Protectora productora de la cuenca alta del Rio Bogotá

Al respecto el MADS ha expedido las siguientes Resoluciones;

- Resolución 511 del 19 de abril de 2012. establece procedimiento para realinderar la reserva.
- Resolución 755 del 1 de junio de 2012, Establece determinaciones respecto al uso y funcionamiento de la Reserva.

Adicionalmente se celebró el convenio interadministrativo No 34, de fecha 13 de julio de 2012, entre la CAR, Corpoguvavio y el Instituto Von Humboldt, con el objeto de analizar y procesar la información remitida por la CAR y CORPOGUAVIO, por parte del Instituto Von Humboldt, el cual se encuentra actualmente en ejecución atendiendo lo relacionado con la realideración de la reserva forestal productora en relación con las áreas urbanas y equipamientos relacionados

### **Análisis Grupo Auditor**

Las actividades informadas por el MADS en su respuesta, se reconocen por parte de la CGR, en el seguimiento realizado. No obstante la debilidad en la aplicación y ejecución de las funciones en algunos aspectos encomendadas al MADS, subsisten debido a que el impacto de lo desarrollado sobre las situaciones observadas no se ven reflejadas en términos de reducción de las mismas, hechos estos, que actualmente subsisten.

En el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Territorial no se pudo evidenciar un trabajo articulado de las dependencias que tienen a su cargo el tema, con procedimientos claramente definidos para garantizar la formulación y ejecución coordinada, tanto en su interior como con los demás entes ministeriales, autoridades ambientales competentes a nivel nacional y regional, la Gobernación de Cundinamarca y demás entes comprometidos, así como con la comunidad ribereña y académica, considerando las diferentes funciones establecidas de las oficinas, cuyo fin está encaminado al adecuado manejo del recurso hídrico, en este caso representado en el río Bogotá, cuenca determinada como prioritaria por el Gobierno Nacional. Tampoco se conoció por parte de la auditoría la existencia de un mecanismo administrativo adoptado oficialmente para la incorporación de las manifestaciones de la ciudadanía en los diferentes planes de acción, previa su revisión de la viabilidad técnica, financiera, legal, de tal manera que se legitime y apropie por parte de la comunidad representada en los diferentes entes de orden territorial y en la población en general.

Se conformó la mesa de coordinación interna del proyecto de saneamiento del Río Bogotá, con la participación de las diferentes áreas involucradas en el tema del Río Bogotá, quienes reportaban a la OCI los avances pertinentes cada 3 meses. Se realizó revisión de estos avances en el informe presentado.

En conclusión aún continúan presentándose situaciones manifestadas en anteriores informes de auditoría sobre la cuenca del Río Bogotá, debido a que

existe presunta responsabilidad del MAVDS por debilidad en la aplicación y ejecución de sus funciones en lo relacionado con:

- Los POT no se han articulado con el POMCA, se efectuó el convenio 024 por valor de \$300 millones pero en la cuenca son se ha dado el ajuste de los esquemas de ordenamiento por parte de los municipios. De estos hechos se realizará seguimiento en la próxima auditoría, una vez se ejecute el convenio
- Las plantas de tratamiento de aguas residuales existentes en la cuenca en su mayoría no cumplen la labor de saneamiento para lo cual fueron construidas generando descarga de aguas residuales directamente en las fuentes hídricas que pertenecen a la cuenca del río Bogotá.
- Los recursos de diversas fuentes (regalías, SGP, PDA, etc.) Invertidos en saneamiento y adecuación no han cumplido su objetivo
- La adecuación hidráulica, reubicación o retiro de jarillones, vallados y el dragado, han implicado la ejecución de importantes recursos y se requiere verificar su efectividad, pues persisten las poblaciones en zonas de riesgo por inundación o deslizamientos.
- Continúa la falta de ejecución de inversiones y planes de manejo efectivo en los páramos dado que persisten prácticas mineras, de deforestación y agropecuarias, con la correspondiente afectación de los mismos.
- Los recursos ejecutados para adelantar reforestación en zona de ronda no han tenido la efectividad esperada pues persisten fenómenos de erosión y deforestación.
- Las acciones de saneamiento básico no son suficientes o no corresponden a las necesidades prioritarias, afectando la salubridad de la población ribereña y aumentando la contaminación de la fuente.
- Los proyectos de urbanización sin conservación de zonas de ronda o humedales existentes.
- Los esquemas y planes de ordenamiento territorial no han tenido en cuenta los determinantes ambientales definidos en el POMCA del río Bogotá.

Los vertimientos de tipo industrial, comercial, etc., continúan generando contaminación en fuentes fijas y difusas.

### **Conclusión CGR**

Como se dijo anteriormente, las actividades informadas por el MADS en su respuesta, se reconocen por parte de la CGR, en el seguimiento realizado. No obstante la debilidad en la aplicación y ejecución de las funciones en algunos aspectos encomendadas al MADS, subsisten debido a que el impacto de lo desarrollado sobre las situaciones observadas no se ven reflejadas en términos de reducción de las mismas, hechos estos, que actualmente subsisten. Lo señalado se limita por parte del Ministerio a expedición normativa, que no ha dado los resultados esperados y cuyo impacto no se evidencia en la cuenca; la articulación

se presenta como reuniones realizadas que a juicio de la CGR no han sido eficaces para el logro de los resultados previstos y obligaciones del MADS.

## **2.2 AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, como una Unidad Administrativa Especial, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País; desconcentrando así funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, antes de la escisión del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercía éste a través la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

En lo relacionado con la cuenca del Rio Bogotá tiene a su cargo, otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y los reglamentos; realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales; Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales – SILA y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL.Los recursos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– estarán constituidos por:

1. Las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los bienes que le sean transferidos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Nación y otras entidades públicas del orden nacional para el estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales.
3. Los recursos provenientes del Fondo Nacional Ambiental –Fonam– establecidos en el numeral 2 del artículo 6o del Decreto 4317 de 2004.
4. El producto de los empréstitos externos o internos que el Gobierno Nacional contrate para la administración y manejo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–.
5. Los recursos obtenidos de la cooperación técnica nacional e internacional.
6. Las donaciones.
7. Los demás recursos que señale la ley.

El Fondo Nacional Ambiental –FONAM– en cada vigencia fiscal transferirá a la Autoridad Nacional de Licencias – ANLA– los recursos necesarios para su funcionamiento, que serán equivalentes al valor que se apropie en el Presupuesto General de la Nación para dicha Unidad Administrativa Especial.

En la vigencia fiscal de 2011, la Nación con recursos diferentes a los del Fondo Nacional Ambiental – FONAM – podrá atender parte o totalidad de los gastos de funcionamiento de este órgano. Excepcionalmente, en las siguientes vigencias fiscales, lo podrá realizar, siempre y cuando se demuestre que los recaudos del Fondo no serán suficientes para efectuar la transferencia enunciada. La ANLA, informa que no ha ejecutado recursos destinados a la cuenca del Río Bogotá.

En cuanto al cumplimiento de sus funciones, se pudo establecer:

#### **H7. Licencia Ambiental PTAR SALITRE**

Mediante Resolución No. 817 del 24 de julio de 1996, expedida por el entonces Ministerio de Medio Ambiente, se otorgó la licencia ordinaria ambiental al Distrito Capital de Santafé de Bogotá y/o Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá (hoy Bogotá D.C.), para efectos de la ejecución del proyecto de descontaminación del Río Bogotá – Planta de Tratamiento el Salitre primera etapa, mediante el diseño, construcción, operación y demás actividades relacionadas con la Planta de Tratamiento del Río Salitre-PTAR Salitre y para el diseño, construcción y operación de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales para los ríos Fucha, proyectada su construcción a 7 años, y Tunjuelo, proyectada su construcción a 10 años, se deberán presentar los estudios técnico – ambientales respectivos, los cuales una vez aprobados, se procederá a la modificación de la licencia en el sentido de ampliarla para la ejecución de estas obras y asume integralmente el seguimiento evaluación y control de las obligaciones ambientales impuestas al Distrito Capital de Santa Fé y/o a la Alcaldía mayor de Bogotá D.C , como resultado de las inquietudes y sugerencias planteadas por entidades públicas y privadas y la comunidad en general, en audiencia pública celebrada.

Posteriormente, con la Resolución No. 1121 del 16 de octubre de 1996, se resolvió por el entonces Ministerio un recurso de reposición interpuesto por el Distrito Capital, y se modificó el artículo tercero numerales 3.2.1, 3.2.8, 3.5.2 y 3.6 de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 817 del 24 de julio de 1996, en relación con: presentación de un inventario de todos los pozos, aljibes y manantiales ubicados en el área de influencia del proyecto en el cual se debía incluir el análisis fisicoquímico y bacteriológico y la entrega de un programa para ejecutar un monitoreo respecto de la calidad de sus aguas; la ruta y transporte lodos y lixiviados; el manejo y almacenamiento de lixiviados (cumplimiento norma carga); seguimiento calidad aire y análisis de ruido por operación de la planta.

Este proyecto con licencia ambiental antes referida, ha tenido varias modificaciones a través de las Resoluciones No. 577 del 12 de junio de 2000;

Resolución No. 821 del 17 de agosto de 2000; Resolución No. 362 del 8 de mayo de 2001, entre otras.

Hoy, dicha licencia ambiental, por Resolución No 993 del 29 de mayo de 2009, fue cedida por el Distrito Capital a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C. EAAB – ESP.

En resumen los actos administrativos emitidos con relación a la licencia ambiental – PTAR Salitre son:

<b>Acto Administrativo</b>	<b>Actividad</b>
Resolución 81724 de julio de 1996	Se otorga la Licencia Ambiental por MAVDT, al Proyecto de Descontaminación del Río Bogotá
la Resolución 1121 del MAVDT de 16 de octubre de 1996.	Incluye algunos aspectos de transporte y disposición de lodos y lixiviados generados por la planta y ajustes a los programas de Monitoreo de olores, lodos, emisiones y ruido y calidad del aire.
Resolución 577 del MAVDT de 12 de junio de 2000	. Viabilidad sujeta a estudios de uso de los biosólidos como cobertura vegetal; Programa de control de vertimientos; Caracterización de afluentes a la PTAR; Definición de metas de tratamiento PTAR Salitre – FASE I: - Caudal = 4m <sup>3</sup> /s - Remoción de DBO = 40% - Remoción de SST = 60% 17 de agosto de 2000 Expedición de la Resolución 821 del MAVDT. Prohibición de disposición de lodos en el predio el Cortijo y solicitud de antecedentes técnicos complementarios
Resolución 362 del MAVDT del 8 de mayo de 2000	Autorización al Distrito para disposición con carácter investigativo de los biosólidos como elemento de cobertura vegetal en el relleno Doña Juana.
Resolución 400 del MAVDT del 9 de mayo de 2002.	Regulación de ciertas labores en la disposición de biosólidos en el Relleno Sanitario Doña
auto 089 del MAVDT de 23 de septiembre de 2003.	Inicio de proceso de modificación de la Licencia
Resolución 1929 del 31 de octubre de 2001	Modifica el artículo 2 de la Resolución 577, con el fin de ajustar el Plan de Cumplimiento, para la ampliación de 8m <sup>3</sup> /s y la construcción de la segunda fase del tratamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de la PTAR Salitre.
Resolución 797 del 16 de mayo de 2008	Resuelve recurso de reposición interpuesto por el Distrito confirmando en todas sus partes el artículo primero de la resolución 1929 del 31 de octubre de 2007 en donde se establece el tipo de tratamiento, las metas de descontaminación y el plan de cumplimiento para la PTAR salitre.
Resolución No 993 del 29 de mayo de 2009	Se autorizó la cesión de la licencia ambiental a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C. EAAB –

ESP.

## **Seguimiento ambiental al proyecto**

Dentro del seguimiento de la licencia ambiental PTAR Salitre, se han expedido 15 autos, Producto del último seguimiento y control ambiental que adelantó al proyecto, se expidió el Concepto Técnico 2067 del 26 de agosto de 2010, el cual fue acogido por el Auto 4434 de 20 de diciembre de 2010, que fue modificado por el Auto 260 de 15 de febrero de 2012.

Mediante el Auto 4434 de 20 de diciembre de 2010 se establecieron algunos requerimientos a la EAAB – ESP debido a incumplimientos al Plan de Manejo Ambiental y a los Actos Administrativos expedidos.

### **H8. D4. Incumplimiento de funciones de seguimiento.**

Uno de los problemas ambientales más graves y de impacto en la comunidad del sistema de tratamiento de aguas residuales, está relacionado con la disposición final de los lodos derivados del tratamiento primario de las aguas residuales, agravado por la compra por parte del Distrito de predios en el Municipio de Soacha, por un valor de \$12.348 millones, que adicionalmente resultaron inadecuados para la disposición final de biosólidos, y por lo cual se realizaron pagos por concepto de administración y vigilancia en cuantía de \$650 millones.

Cabe resaltar que por estos hechos el Ministerio mediante Resolución número 0821 del 17 de agosto de 2000, resolvió abrir investigación sancionatoria, imponer medida preventiva y formular cargos en contra del Distrito Capital de Bogotá, consistentes en la presunta violación de la normatividad ambiental, al construir obras no contempladas en la Licencia Ambiental otorgada, como fue el hecho de haber construido obras en el sitio Nro. 3 y dispuesto sólidos procedentes del sistema de pretratamiento de la planta en el predio el Cortijo, sin informar previamente a la autoridad ambiental, cargos de los que fue exonerado el Distrito mediante Resolución 563 del 27 de marzo de 2006, aduciendo el Ministerio que: “ la contingencia presentada en el año 2000 fue manejada adecuadamente y que la disposición de biosólidos en la celda del sitio No.3, ubicado en el predio el Cortijo fue realizada para manejar la inusual situación presentada y que por dificultades administrativas no se pudo realizar el desplazamiento y disposición de los biosólidos al Relleno de Doña Juana, así mismo la medida temporal tomada no generó daños permanentes al entorno. Adicionalmente las actividades por las cuales se presentó la contingencia generaron una serie de ajustes los cuales fueron realizados y se tomaron los correctivos necesarios.”

No obstante, en el 2012, es decir 6 años más tarde deben reiterarle las obligaciones que la EAAB, tiene sobre el mismo tema, evidenciando falta de rigor técnico en los argumentos expuestos en la Resolución 563 del 27 de marzo de 2006, que la exonera, debido a la improvisación por parte del Ministerio en la

decisión adoptada, ocasionado por un seguimiento inoportuno, avalando de esta manera la gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente, realizada por el Distrito, aunado a que a la fecha se desconoce si se hizo efectuaron o no los requerimientos en los actos administrativos pertinentes, en el periodo de un mes exigido para su cumplimiento.

Lo anterior, evidencia el incumplimiento por parte de la ANLA de la función de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales. Lo que conlleva a una presunta incidencia disciplinaria.

### **Respuesta de la Entidad**

Al respecto la ANLA, argumenta:

Por otro lado, como se informó en la respuesta dada a su comunicación con radicado No. 4120-E1-51671 de 16 de octubre de 2012 de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, desde el otorgamiento de la licencia ambiental, entre el entonces AZVDT y la ANLA, se han realizado 16 seguimientos ambientales, y que posterior al de la fecha 4 de junio de 2010, esta autoridad realizó visita de control y seguimiento ambiental al proyecto, el 11 de diciembre de 2012, del cual saldrá tanto el respectivo concepto técnico como el Acto administrativo que lo establezca o determine administrativamente, que se considera se realizará en el mes de enero de 2013.

Adicionalmente, argumenta el ANLA que se han efectuado 16 seguimiento ambientales y se emitió concepto técnico No. 2067 del 26 de agosto de 2010.

### **Conclusión CGR:**

La respuesta dada por la ANLA, ratifica las conclusiones realizadas por la CGR, en el sentido de comprobar que a la fecha se desconoce si se efectuaron o no los requerimientos en los actos administrativos pertinentes, en el periodo de un mes exigido para su cumplimiento, ya que la visita de control y seguimiento, se realizó el 11 de diciembre de 2012, fecha posterior a la comunicación de la observación por la CGR en la que se solicitaba informar sobre las acciones de seguimiento realizadas y teniendo en cuenta que el informe técnico se realizará en la próxima vigencia, aún no es posible establecer el estado actual del proyecto, comprobando así el incumplimiento por parte de la ANLA de la función de Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales, por lo que el hallazgo se mantiene.

### **H9. D5. Seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales**

Observa la CGR, que el último seguimiento y control ambiental realizado se remonta al año 2010, es decir en los últimos dos años, no se ha realizado seguimiento al cumplimiento por parte de la EAAB de las actividades objeto del

Auto 4434, aparece como única gestión el auto modificatorio 260 de 15 de febrero de 2012, por el cual se resuelve recurso de reposición contra el auto 4434 del 20 de diciembre de 2010, recurso interpuesto por la EAAB, con escrito radicado 4120-E1-361 del 4 de enero de 2011.

Llama la atención a este organismo de control que el recurso presentado por la EAAB, se resuelve por parte de la ANLA, el 15 de febrero de 2012, es decir tomó a la autoridad ambiental 13 meses para tomar decisión de fondo sin que exista evidencia de monitoreo y revisión de los asuntos a modificar.

Pese a existir función de advertencia el 5 de abril de 2011, proferida por la Contraloría General de la República, mediante la cual se informa sobre los riesgos existentes sobre el patrimonio público, derivados de una gestión que desconoce los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales en el Programa de Saneamiento del Río Bogotá, por la construcción, operación, y mantenimiento de la Estación de bombeo Canoas, que hace parte del proyecto “Descontaminación del Río Bogotá” y que se ha venido discutiendo en varios escenarios como son las audiencias dentro del trámite de la Acción Popular 1- 479 realizado por órdenes del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Consejo de Estado, con la participación de cada una de las entidades involucradas de índole nacional, departamental y municipal, la comunidad.

En conclusión, a la fecha no existe evidencia de pronunciamiento oficial de la ANLA al respecto de la licencia ambiental otorgada al megaproyecto “Descontaminación del Río Bogotá”, el cual en su tercera fase contempla la transferencia de las aguas residuales de las tres cuencas (Fucha, Tunjuelo y Soacha) por medio de un sistema de interceptores y estaciones elevadoras a una gran planta en el sur de la ciudad, llamada PTAR Canoas, con tratamiento primario y una capacidad de 17,8 m<sup>3</sup>/s., limitándose a manifestar en comunicación 4120251071, de fecha 19 de octubre de 2012 que : “esta autoridad no conoce la existencia o solicitud de licencia ambiental para el control y manejo del río Bogotá. Lo único conocido por esta Autoridad se limita al tratamiento de aguas residuales del Distrito Capital que se generan en la cuenca del río Salitre (también denominado río Juan Amarillo) que, posteriormente, llegarán a la PTAR Salitre, cuyo efluente descarga en el río Bogotá.”.

Lo anterior demuestra que no existe gestión por parte de la autoridad Nacional de Licencias Ambientales, para conocer el estado del avance y direccionamiento de las obras relacionadas con el megaproyecto de descontaminación del Río Bogotá, es decir, actualmente la ANLA desconoce el impacto ambiental ocasionado por las obras realizadas y las que puedan presentarse con ocasión de las actividades programadas. Situación que evidencia el incumplimiento de su función de Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales. Lo que conlleva a una presunta incidencia disciplinaria.

## **Respuesta de la Entidad**

La fecha del último seguimiento ambiental realizado al proyecto por esta autoridad es del 11 de diciembre de 2012, del cual se emitirá tanto un concepto técnico como el respectivo Acto Administrativo en el mes de enero de 2013

## **Conclusión CGR**

La respuesta dada por la ANLA, ratifica las conclusiones realizadas por la CGR, en el sentido de comprobar que a la fecha se desconoce el estado del avance y direccionamiento de las obras relacionadas con el megaproyecto de descontaminación del Río Bogotá, ya que la visita de control y seguimiento, se realizó el 11 de diciembre de 2012, fecha posterior a la comunicación de la observación por la CGR y teniendo en cuenta que el informe técnico se realizará en la próxima vigencia, aún no es posible establecer el estado actual del proyecto, comprobando así el incumplimiento por parte de la ANLA de la función de Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

## **Monitoreo de las aguas residuales PTAR SALITRE**

Los resultados de los monitoreos del proceso de tratamiento de la planta, la calidad del aire y la caracterización de los biosólidos, se basan en el documento ICA No. 4 correspondiente al segundo semestre de 2009 radicado 4120 E1-31429 del 10 de marzo de 2010, aportado por la ANLA en comunicación 4120251071, de fecha 19 de octubre de 2012.

Operación de la Planta: Los registros presentados en los parámetros operativos de la planta desde Octubre de 2004 hasta diciembre de 2009. En los informes de cumplimiento ambiental, se reportan las eficiencias de remoción de DBO<sub>5</sub> y SST desde Octubre 2004 a Diciembre 2009, así: “Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 577 de 2000, para la primera fase de operación de la PTAR El Salitre (tratamiento primario), en lo que corresponde al año 2009, la empresa dio cumplimiento a los niveles de remoción establecidos (40% DBO y 60% SST), a excepción de los meses julio, agosto y diciembre donde los valores correspondientes a sólidos totales fueron inferiores, lo cual se debe a diferentes factores que se indican a continuación.

Durante el período julio-agosto, la operación se llevó a cabo bajo condiciones de verano con escasos eventos de lluvia, por lo que los niveles del interceptor Salitre disminuyen y se presentan velocidades de aproximación a la planta demasiado bajas, lo que hace que durante el recorrido del agua residual a través del interceptor se produzca sedimentación de los sólidos y aumento de la septicidad del agua, haciendo que el tratamiento fisicoquímico del agua residual sea más complejo.

Para el mes de diciembre se llevó a cabo una operación restringida durante 15 días, en los cuales se disminuyó el caudal a tratar de las aguas residuales y la dosificación de cloruro férrico y del polímero aniónico para realizar la instalación de nuevos agitadores para el tanque de almacenamiento de lodos digeridos, haciendo que los valores de eficiencia de remoción de sólidos disminuyeran. El desarrollo de esta operación restringida fue informada al Ministerio por medio de la comunicación con número radicado 4120-E1-122743 del 16 de octubre de 2009.”

#### Monitoreo de Calidad del Aire:

Los resultados del monitoreo de emisiones atmosféricas realizado por la empresa AIR CLEAN SYSTEM - ACS, en noviembre de 2009 muestran que las emisiones de NO<sub>x</sub> de los generadores 1 y 2 están por encima del estándar de emisión, sin embargo es necesario precisar que su operación es eventual (una hora a la semana) ó en casos de emergencia (corte del suministro eléctrico en la zona).

#### EmisionNO<sub>x</sub>- D:

El NO<sub>x</sub> - [monóxido de nitrógeno](#) y el - [dióxido de nitrógeno](#), se constituyen en dos de los óxidos de nitrógeno más importantes toxicológicamente.

Los óxidos de nitrógeno, una vez liberados al aire por las combustiones (NO<sub>x</sub>) forman, a través de reacciones fotoquímicas, contaminantes secundarios, por ejemplo el PAN (nitrato de peroxiacetilo), formando el [esmog fotoquímico](#). Las reacciones producidas en la atmósfera por estos compuestos son muy complejas, e intervienen radicales [OH](#), O<sub>3</sub> NO, y otros. Debido a sus efectos adversos en la salud, consistente en irritación del sistema respiratorio y ocular, si es a corto plazo y a largo plazo produce un desarrollo pulmonar más lento en los niños, así como la aparición de enfermedades respiratorias crónicas y cerebrovasculares. La población más afectada son los niños y ancianos y las personas con asma, enfermedades del corazón y pulmonares.

En Colombia se reglamenta la emisión de NO<sub>x</sub>, mediante el decreto 948 de 1995, que define el marco de las acciones y los mecanismos administrativos para mejorar, preservar la calidad del aire y evitar el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales y la salud humana, ocasionados por la contaminación atmosférica. El entonces MAVDT, expidió la resolución No. 601 de 2006, mediante la cual estableció la norma de calidad del aire o nivel de inmisión para todo el territorio Nacional, y establece en 70 ug/m<sup>3</sup> los niveles máximos permisibles, a diferencia de otros países que lo establecen en 50 ug/m<sup>3</sup>.

Para la CGR es evidente que los niveles de emisión de NO<sub>x</sub>, de los generadores 1 y 2, debido a que sobrepasa el nivel máximo permitido, según la legislación vigente en la materia y que se encuentran encima del estándar de emisión, aun cuando su operación sea eventual ó en casos de corte del suministro eléctrico en la zona.

Lo anterior se agrava con la inexistencia de requerimientos, y por consiguiente de respuestas efectivas, con el fin de que estas emisiones estén dentro de los límites establecidos, resaltando además que los datos de seguimiento se remontan al año 2009, lo que nos permite concluir que la ANLA desconoce el estado actual de emisión de NO<sub>x</sub>, lo que pone en situación de riesgo la salud de la comunidad expuesta, al no exigir el cumplimiento de lo establecido en la resolución No. 601 de 2006, además de no cumplir a cabalidad con el objeto atribuido en su creación como encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País. Lo anterior genera una presunta incidencia disciplinaria.

Los datos disponibles al momento de la realización de la auditoria corresponden a los resultados del monitoreo de noviembre de 2009, que arroja lo siguiente: En cuanto a las emisiones atmosféricas de Material particulado, provenientes del proceso de combustión (Caldera, Generador y Tea) están por debajo de lo establecido en los Decretos 02/82 y 948/95. Las chimeneas de los generadores eléctricos que funcionan a gas cumplen con la altura mínima de 15 metros, requerida para descargar los gases de SO<sub>2</sub>, en la alta atmósfera, según el artículo 79 del Decreto 02 del 1982.

Las emisiones de MP, CO, NO<sub>x</sub> y SO<sub>2</sub> generadas por la quema de biogás en las calderas cumplen con las concentraciones límites establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1208 del 2003 del DAMA ahora SDA y la Resolución 909 de 2008 del MAVDT.

Monitoreo emisiones atmosféricas:

La CGHR pudo conocer los resultados del monitoreo de ruido realizado por la empresa AIR CLEAN SYSTEM - ACS, en noviembre de 2009. El muestreo se realizó en dos días, uno durante un día festivo (domingo 13 de diciembre), y otro durante día laboral (lunes 14 de diciembre), en jornadas diurna y nocturna.

Manejo de los biosólidos:

Como se ha mencionado en el estado de avance y en cumplimiento del PMA, se ha utilizado el Predio El Corzo, autorizado por la CAR mediante la Resolución 3292 de 2006, para el aprovechamiento de los biosólidos de la PTAR El Salitre. Este predio es de propiedad de la EAAB y es empleado para la disposición de los sobrantes de excavación de las obras de alcantarillado del Tintal y del canal Cundinamarca.

Los resultados de la muestra compuesta de biosólido, en el cual se relacionan las concentraciones de metales pesados de interés y respectiva comparación con los topes de la norma US EPA 503-13. Estos análisis son realizados en los

laboratorios de la EAAB. De los resultados a los monitoreos se concluye que los biosólidos cumplen con la Norma de Referencia EPA 503-13.

Monitoreo de Corrientes superficiales en el área de Influencia del Predio El Corzo:

Los cuerpos de agua monitoreados corresponden al río Bogotá y el canal Cundinamarca aguas arriba y aguas abajo del predio El Corzo. El tipo de muestra es puntual. Este monitoreo fue llevado a cabo por un equipo de profesionales del área de Ingeniería Especializada de la EAAB y de Gestión Ambiental de la PTAR Salitre. Los análisis reportados, indican que no se sobrepasan los valores de metales pesados establecidos en el Decreto 1594 de 1984, para uso agrícola.

Monitoreo en piezómetros aguas sub-superficiales en el predio El Corzo:

Se realizó en el mes de diciembre de 2009, monitoreo de cinco piezómetros que se encuentran instalados en el predio El Corzo: tres en el patio de secado, uno en la celda 2 ya clausurada y otro en la celda 3 la cual será la última en realizarse la cobertura con la mezcla suelo: biosólido

Los resultados de caracterización obtenidos de las aguas sub-superficiales indican que el área tiene un comportamiento homogéneo, indicando que la aplicación de los biosólidos no tiene incidencia en las características físico-químicas de las aguas.

Concentraciones cloruros y fenoles D:

Las concentraciones cloruros y fenoles superan los límites establecidos, si bien es cierto que en el predio operaba el botadero de residuos sólidos domiciliarios de la zona norte de Bogotá, denominado Botadero El Cortijo; anterior a la puesta en marcha de la PTAR, con su respectiva aprobación de licencia se debió conocer tanto por parte de la ANLA y de la EAAB los niveles de contaminación de las aguas sub-superficiales con lixiviados provenientes de dichos residuos, con el fin de establecer el aporte exacto a los niveles reportados.

## **H10. D6. Visitas de Control y Seguimiento**

Los datos de seguimiento aportados por la ANLA, se remontan al año 2009, lo que nos permite concluir que la ANLA no cuenta con cifras actualizadas al respecto, ya que desde hace tres años no se realiza monitoreo al Megaproyecto, es decir, que a la fecha se desconoce el estado del megaproyecto de descontaminación del Río Bogotá, ya que la visita de control y seguimiento, se realizó el 11 de diciembre de 2012, fecha posterior a la comunicación de la observación por la CGR y teniendo en cuenta que el informe técnico se realizará en la próxima vigencia, aún no es posible establecer el estado actual del proyecto, *comprobando así el incumplimiento por parte de la ANLA de la función de Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.*

Desconociendo la situación actual que permita exigir correctivos por parte de las entidades involucradas y adoptar medidas oportunas. Datos que por su antigüedad no reflejan la situación real y permanente de contaminación, desconociendo los niveles históricos adversos que ameritan un seguimiento oportuno.

### **Respuesta de la Entidad**

La realización de la visita no exime al titular de la Licencia Ambiental de efectuar los monitoreos anualmente, ya que es la frecuencia establecida tanto por ANLA y por la CAR y los análisis se efectúan por parte del laboratorio central de la EAAB bajo los parámetros de la norma EPA 40CFR. La fecha del último seguimiento ambiental realizado al proyecto por esta autoridad es del 11 de diciembre de 2012, del cual se emitirá tanto un concepto técnico como el respectivo Acto Administrativo en el mes de enero de 2013.

### **Conclusión CGR**

La respuesta dada por la ANLA, ratifica las conclusiones realizadas por la CGR, en el sentido de comprobar que *a la fecha se desconoce el estado del megaproyecto de descontaminación del Río Bogotá, ya que la visita de control y seguimiento, se realizó el 11 de diciembre de 2012, fecha posterior a la comunicación de la observación por la CGR y teniendo en cuenta que el informe técnico se realizará en la próxima vigencia, aún no es posible establecer el estado actual del proyecto, comprobando así el incumplimiento por parte de la ANLA de la función de “Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales”.*

Como se manifestó anteriormente, los datos de seguimiento se remontan al año 2009, es decir, la ANLA desconoce el estado actual de las emisiones. Es necesario aclarar que una cosa son los informes de cumplimiento ambiental allegados por el titular de las licencias y otra son los informes de control y seguimiento efectuados por el ANLA, en cumplimiento de sus funciones, no es de recibo por este ente de control el querer validar por parte de la ANLA como de seguimiento, informes realizados por personal diferente a esta, y mucho menos tratándose de informes realizados por el titular de la licencia, situación muy distante a la responsabilidad otorgada mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en el sentido de encargarse de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país; por lo tanto se confirma el hallazgo.

Es necesario aclarar que una cosa son los informes de cumplimiento ambiental allegados por el titular de las licencias y otra son los informes de control y seguimiento efectuados por el ANLA, en cumplimiento de sus funciones, no es de

recibo por este ente de control el querer validar por parte de la ANLA como de seguimiento, informes realizados por personal diferente a esta, y mucho menos tratándose de informes realizados por el titular de la licencia, situación muy distante a la responsabilidad otorgada mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en el sentido de encargarse de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país; por lo tanto se confirma el hallazgo.

#### Monitoreo Cualitativo de Olores:

La metodología utiliza un panel de olores, conformados por un grupo de seis personas, (tres hombres y tres mujeres) residentes en la localidad de Suba y el Cortijo, evaluando el comportamiento del olor generado en la PTAR para condiciones diurna y nocturna. Se utilizaron transeptos de muestreo partiendo desde la PTAR a distintas distancias, hasta llegar a las zonas potencialmente receptoras de olor.

#### **Análisis del plan de cumplimiento de la PTAR salitre**

- Mediante Resolución No. 577 del 12 de junio de 2000, a petición del Distrito Capital, el MMA determinó modificar la Licencia Ambiental en el sentido de establecer entre otros, el Plan de Cumplimiento en el que se determina que la Planta de Tratamientos de Aguas Residuales El Salitre con su primera fase deberá presentar una remoción en el efluente de 40% de DBO<sub>5</sub> y 60 % de SST y con la segunda fase deberá presentar un efluente con menos de 30 mg/l de DBO<sub>5</sub> y de SST, con un plazo máximo para la operación de dicha fase que se cumpliría en el 2004.

Mediante la Resolución 1929 de 1 de noviembre de 2007, a petición de la EAAB, el MAVDT determinó modificar la Resolución No. 577 del 12 de junio de 2000, en el sentido de ajustar el Plan de Cumplimiento establecido en el Artículo Segundo, para la ampliación a 8 m<sup>3</sup>/s y la Construcción de la Segunda Fase del tratamiento de la Planta de Tratamientos de Aguas Residuales de la Planta de Tratamientos El Salitre.

#### **Seguimiento al Plan de Mejoramiento**

En lo relacionado con el seguimiento a las observaciones plasmadas en el Plan de mejoramiento, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante comunicación 8170-E2-46730, remite por competencia para ser absueltas por la ANLA las siguientes observaciones: “...El papel del Ministerio ha sido deficiente frente al régimen sancionatorio ambiental...”

Al respecto el ANLA responde: “...Como se ha señalado en otra comunicación, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA cumple las funciones

asignadas en el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, entre las que se encuentran la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de conformidad con la ley y los reglamentos; realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales; Administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales – SILA y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, entre otras.

Bajo esa premisa, la licencia ambiental que conoce la ANLA tiene que ver con la Planta de Tratamiento del Río Salitre-PTAR Salitre. De las obligaciones contenidas en la licencia ambiental y en los actos administrativos asociados, no se deriva el tratamiento y descontaminación de las aguas del río Bogotá. En nuestro criterio, la descontaminación y manejo ambiental del Río Bogotá - que inicia su recorrido en el Municipio de Villa-pinzón y culmina en Girardot, Cundinamarca-, su control y manejo ambiental está a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR- y todos los municipios que circundan dicho río en su recorrido...”

Lo que actualmente corresponde a la ANLA de acuerdo a las funciones establecidas en el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 numeral 7, en el sentido de adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, es decir solo corresponde realizar este tipo de actuaciones exclusivamente en la PTAR El Salitre

No es de recibo la consideración de la ANLA, en el sentido que no es de su competencia llevar a cabo la gestión sancionatoria pertinente, dada la importancia del programa de saneamiento en licenciamiento, y el expediente a su cargo razón, por la cual se considera que aún se sigue presentando esta situación que no ha sido superada y de la cual deberá realizar acción correctiva.

### **Seguimiento efectuado por la entonces DLPTA y por esta Autoridad al Expediente LAM0368:**

Dentro de las labores de seguimiento ambiental al proyecto de construcción y operación de la “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Salitre – PTAR EL SALITRE”, el entonces MAVDT expidió el Auto 4434 del 20 de diciembre del 2010, donde efectuó algunos requerimientos.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, interpuso recurso de reposición contra el Auto 4434 del 20 de diciembre del 2010, y mediante Auto 260 del 15 Febrero de 2012, dispuso, reponer en el sentido de modificar el numeral 8 del Artículo Primero del Auto 4434 de 20 de diciembre de 2010.

### **Expediente LAM0368**

“...El Ministerio no ha ejercido sus atribuciones sancionatorias como mecanismos efectivos de protección del ecosistema de la cuenca del río Bogotá...”

## H11. Procedimiento sancionatorio

Es importante resaltar, que para el caso que nos ocupa que la Resolución No. 817 del 24 de julio de 1996, que otorgó la licencia ordinaria ambiental al Distrito Capital de Santafé de Bogotá y/o Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá (hoy Bogotá D.C.), para efectos de la ejecución del proyecto de descontaminación del Río Bogotá, fue expedida por el entonces Ministerio de Medio Ambiente, debido a que el Ministerio de Medio Ambiente, mediante radicado DM-10-80 del 18 de octubre de 1994, establece que es el competente para otorgar la licencia ambiental para el mencionado proyecto, en razón a que el mismo es promovido por la Alcaldía Distrital de Santafé de Bogotá (hoy Bogotá D.C.) y por el Distrito con el DAMA, con el ejercicio pleno de las funciones que corresponden a una Corporación Autónoma Regional, lo que lo inhabilita para otorgar la licencia de conformidad con el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto 1753 de 1994 que establece “cuando las actividades enumeradas en este artículo sean adelantadas por las Corporaciones Autónomas Regionales (incluye a los grandes centros urbanos), la Licencia Ambiental será otorgada por el Ministerio del Medio Ambiente”, razón por la cual el Distrito Capital, siendo el solicitante de la Licencia, no podía pedir dicho instrumento de control y manejo ambiental para, después, como otorgante de la misma en los términos de la Ley 99 de 1993, continuar con su seguimiento y control.

Con la expedición del Decreto 3573 de 2011, que entre otras funciones le asigna a la ANLA - Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009. y en virtud de la responsabilidad que le asiste al Ministerio, al haber otorgado la licencia por las circunstancias acaecidas que lo habilitaban como el organismo competente para tal fin, se deduce entonces, que es responsabilidad de la ANLA, adelantar los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Se concluye que subsisten los hechos que dieron origen a esta observación.

“...En lo relacionado particularmente con licencias ambientales y su regulación (Decreto 1220 de 2005) el Ministerio se encarga de las licencias de los proyectos de gran envergadura o de alto impacto ambiental, mediante la Oficina de Licencias Ambientales conformada principalmente por abogados...”

Argumenta la entidad que : “...mediante el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, como una Unidad Administrativa Especial, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible

ambiental del País; desconcentrando así funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, antes de la escisión del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercía éste a través la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.

Además, la normatividad vigente en materia de regulación del licenciamiento ambiental, descansa en el contenido del decreto 2820 de 2010, por el cual se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.”

### **Respuesta de la Entidad**

El seguimiento y control que realiza la ANLA a proyectos específicos de acuerdo a su competencia que en el presente caso ves la PTAR Salitre, lo cual no incluye todas las actividades o proyectos orientadas a la “descontaminación del Río Bogotá” puesto que hasta la fecha ante esta dependencia no se ha presentado ninguna solicitud relacionada con dicho proyecto.

### **Conclusión CGR**

No obstante haber iniciado los procesos sancionatorios relacionados en la respuesta, de los cuales solo se ha confirmado el cargo de la Resolución 1010 de 2009, a la fecha, es decir 3 años después, no existe evidencia del recaudo del valor de la multa impuesta, es claro para la CGR, que la gestión realizada en cumplimiento de la función de Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, no es eficiente, ni se compadece de la situación de deterioro ambiental que padece el Río Bogotá, por lo que se mantiene esta observación.

### **Seguimiento Función de Advertencia**

Teniendo en cuenta la importancia de realizar acciones tendientes a la descontaminación del Río Bogotá, la Contralora Delegada para el Medio Ambiente profirió función de advertencia el 5 de abril de 2011, con el fin de señalar los riesgos existentes sobre el patrimonio público, derivados de una gestión que desconoce los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales en el Programa de Saneamiento del Río Bogotá, de manera específica en lo correspondiente al tramo medio y sobre los efectos que esto conlleva en toda la cuenca.

Desde el año 2002 la EAAB impulsó la alternativa cuatro, que consiste en la realización de un mega túnel, una mega plata de bombeo y la mega PTAR Canoas, como plan de saneamiento para el Distrito Capital, alternativa que fue acogida y generó la modificación del Plan de Ordenamiento Territorial y se plasmó en la Sentencia de Primera Instancia AP 479-2001, en el Documento Conpes 3320 de 2004 y en el Convenio Interadministrativo No. 171 de 2007, suscrito entre la

CAR, la EAAB, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Distrito Capital, con el aval del MADS.

Frente a la decisión de la construcción de una Mega PTAR Canoas, que fue la alternativa acordada en mesa de solución técnica dentro del trámite de la Acción Popular en la cual participaron las entidades accionadas, se indicó la modelación preliminar de la calidad de aguas en los interceptores Fucha – Tunjuelo, Tunjuelo-Canoa y de la calidad de del Río Bogotá para la condición con y sin interceptores; así como las alternativas al Interceptor Tunjuero – Canoas.

Con relación a los componentes de alternativas, consideró el Tribunal de Cundinamarca que en la alternativa de dos plantas y en ella, dos sub alternativas, según la ubicación de la segunda PTAR, desembocadura Tunjuelo o en Canoas, se determinó, después de citar los estudios técnicos presentados por la EAAB ESP que la más económica correspondía a dos plantas, situando la segunda en el sector Canoas, pues a la fecha de la Sentencia, el proyecto PTAR Canoas presentaba un valor de US\$454 millones, con la PTAR a la desembocadura del río Tunjuelo un valor de US\$473 millones y la más costosa representada en tres plantas con un valor de US\$758 millones.

Este aspecto, reclama la atención de la CGR ya que el estudio que la EAAB E.S.P presentó a la Tribunal de Cundinamarca y que sirvió como prueba para dictaminar la alternativa interceptor Tunjuelo Canoas es diferente en sus diseños conceptuales y por ende en costos a los que invita a contratar la EAAB E.S.P.

Los recursos fiscales dedicados a la construcción del interceptor Tunjuelo Canoas, difieren en su gasto de las alternativas presentadas por la EAAB E.S.P, dentro del trámite de primera instancia dentro de la AP 01-479, la contratación que se va a realizar, <sup>17</sup> considera que a la altura del predio en donde se considera ubicar la Mega PTAR Canoas, la planta u estación de bombeo elevadora ya no sería una obra puntual y relativamente pequeña como se le hizo ver al Tribunal de Cundinamarca y por el contrario se trata la capacidad de vencer la gravedad de una masa de aguas residuales hasta de 37 M3/s en 46 metros de bombeo vertical, lo que representa mayor excavación y construcción de estructuras subterráneas para dos pozos circulares de 44M y 53M de diámetro.

Por lo anterior no deja de advertirse que si se presentara un fallo confirmatorio, la EAAB, estaría llevando a una tergiversación del contenido de la Sentencia en cuanto a la modalidad de las obras a contratar y el cumplimiento de la Sentencia conllevará a que fiscalmente se sufragaran mayores costos en las obras mencionadas.

En este sentido para la CGR se estaría distorsionando el eficiente manejo de los recursos públicos en la solución integral a la problemática del Río Bogotá, esto con la ejecución del Interceptor Tunjuelo- Canoas, en el entendido que el diseño del mismo, obliga a que la elección de la locación de la segunda PTAR, la Mega PTAR Canoas se convierta en una decisión forzada, a pesar de que la Estación Elevadora Canoas y el Interceptor Canoas- Alicachín, no estaban programados ni financiados porque según la EAAB, estas obras benefician y le corresponden al sector de generación eléctrica en especial a EMGESA SA ESP como se señala en el Acuerdo firmado el 22 de febrero de 2011.

De igual manera la CGR advirtió el riesgo que puede ocurrir en la iniciación del proceso precontractual de la EAAB ESP, ICSM-0731-2009, sin que a la fecha de la invitación pública para la contratación del Interceptor Tunjuelo –Canoas existiera sentencia definitiva sobre la Acción Popular 01-479 y no se tuviera certeza sobre la financiación de la PTAR Canoas, del Interceptor Canoas- Alicachín, ni de la Estación elevadora Canoas, como aún no se tiene, pues el Acuerdo del 22 de febrero de 2011, motivo de la función de advertencia podría ser insuficiente para respaldar las cifras que allí se comprometieron.

No se evidencia gestión por parte de la ANLA, como autoridad ambiental competente al ser la PTAR Canoas parte del Megaproyecto en el cual también se encuentra la PTAR Salitre relacionada con los hechos anteriormente expuestos, que dieron origen a la función de advertencia. Mediante comunicación de fecha, 4120251071, de fecha 19 de octubre de 2012 informa que a la fecha el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no ha hecho uso del ejercicio discrecional y selectivo en los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales CAR y CORPOGUAVIO, por lo tanto la ANLA no ha tenido actuaciones al respecto.

### **Respuesta de la Entidad**

Desde el punto de vista ambiental, el proyecto de descontaminación del río Bogotá que incluye entre otros aspectos la construcción de la PTAR Canoas, según lo manifestado por la ANLA no está dentro de las competencias de dicha autoridad.

### **Conclusión CGR**

Teniendo en cuenta la posición de la ANLA en el sentido de que el proyecto de descontaminación del Río Bogotá, no está dentro de su competencias, es claro lo manifestado por la CGR en el sentido de que no existe evidencia de gestión por parte de la ANLA, relacionada con los hechos anteriormente expuestos, que dieron origen a la función de advertencia. PTAR CANOAS.

De lo expresado por la EAAB, que en desarrollo de la auditoría anexó documento técnico presentado ante el Consejo de Estado sobre las alternativas que considera deberían analizarse antes de tomar una decisión definitiva, y señala que

precisamente no es la PTAR CANOAS la mejor alternativa, se puede concluir por el ente auditor que a la fecha, enero 2013, sigue sin claridad cuál es el sustento técnico, financiero, ambiental y social de la alternativa de saneamiento para la cuenca media, con las implicaciones negativas que esto conlleva.

## **2.3 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR**

### **H12. F1. D7. Planeación y Coordinación**

El proceso de planeación de todas las entidades públicas definido en el art 209 de la constitución nacional, donde se establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Así como de las Corporaciones Autónomas Regionales, basan su accionar en lo señalado en la Ley 152 de 1994, Decreto 1200 de 2004.

El Consejo directivo de la CAR mediante Acuerdo No. 029 de 2009 aprobó el PAT 2007-2011; posteriormente mediante decreto 3565 de 2011 contempla la ampliación del periodo de los Directores de las CAR, hasta el 30 de junio de 2012, y en el mismo sentido la ampliación del término de los respectivos PAT.

La Corporación en cumplimiento de la Ley 1263 de 2008 y su Decreto Reglamentario 2350 de 2009, realizó el ajuste de su PAT 2007 - 2009 y formuló el Plan de Acción 2007 - 2011, el cual fue aprobado mediante Acuerdo 29 del 28 de octubre de 2009.

De lo anterior, se desprende que mediante el Decreto 3565 de 2011, y los lineamientos de la Circular 8000-2-1412216 de noviembre 2011, no se presentó un nuevo PAT si no que presento una extensión del actual hasta el 30 de junio de 2012, que a pesar de contemplar la realización de metas en forma anual, presenta indicadores de medición a 6 meses.

En el Plan de Acción – PA – 2007-2001, Las metas propuestas en las vigencias 2010- 2012, se relacionan a continuación:

META 4.8: Apoyar a veinticinco (25) municipios de la jurisdicción de la CAR en la elaboración de estudios y/o ejecución de obras de abastecimiento y/o saneamiento Básico.

La CAR reporta en el Informe de Gestión 2011, acciones como es la evaluación de proyectos presentados por algunos municipios, ejecución de convenios para contribuir al saneamiento ambiental de las fuentes hídricas municipales, mediante la construcción de unidades sanitarias rurales (Algunos de ellos hacen parte del Cuenca del Río Bogotá).

De otra parte según información suministrada a la CGR, en total se reporta la construcción de 1.122 unidades sanitarias con un costo total de 7.141 millones.

### **Sobrecostos en Construcción de unidades sanitarias.**

La CAR reporta en el Informe de Gestión 2011, acciones como es la evaluación de proyectos presentados por algunos municipios, ejecución de convenios para contribuir al saneamiento ambiental de las fuentes hídricas municipales, mediante la construcción de unidades sanitarias rurales (Algunos de ellos hacen parte del Cuenca del Río Bogotá).

De otra parte según información suministrada a la CGR, en total se reporta la construcción de 1.122 unidades sanitarias con un costo total de \$7.141 millones.

Como parte del informe de gestión CAR 2011, el proyecto 4, titula: “*Control a la calidad hídrica*” y tiene como finalidad principal promover el adecuado tratamiento de las aguas servidas para la conservación del recurso hídrico, la protección de la salud pública y la conservación de los ecosistemas acuáticos, de tal manera que se logre disminuir la tendencia creciente de contaminación de las fuentes hídricas en la jurisdicción de la Corporación.

- Para la fecha del informe, se encontraban en ejecución los Convenios: 301/11 con el municipio de Tocancipá, 331/11 con el municipio de Cajicá, 335/11 con el municipio de Chía, 431/11 con el municipio de El Rosal y 470/11 con el municipio de Mosquera para apoyar a los municipios en la construcción de obras de saneamiento básico.
- Manifiesta el informe que en el periodo 2007-2011 se dio apoyo a 86 municipios a través del esquema de cofinanciación.
- Se evaluaron los proyectos presentados a la Corporación por parte de los municipios de La Calera y Zipaquirá.
- Culminó la construcción de unidades sanitarias en Manta (703/09) 62 unidades, Beltrán (738/09) 17 unidades, Tocaima (745/09) 25 unidades y Fusagasugá (774/09) 17 unidades.
- Se encontraban para la fecha del informe en ejecución 13 convenios para contribuir con el saneamiento ambiental de las fuentes hídricas municipales

- mediante la construcción de unidades sanitarias rurales, con los municipios de: Cabrera (696/09), Pulí (698/09), Jerusalén (702/09), Tibacuy (773/09), Caparrapí (784/09), Villapinzón (785/09), Girardot (793/09), Nemocón (794/09), Villagómez (795/09), Subachoque (799/09), Pasca (809/09), Bituima (830/09) y San Cayetano (666/09). Igualmente, 31 convenios para la construcción de unidades sanitarias de la vigencia 2010, con los municipios de: Albán (644/10), Arbeláez (588/10), Buenavista (436/10), Caldas (510/10), Carmen de Carupa (423/10), Chaguaní (577/10), Chiquinquirá (539/10), Chocontá (787/10), El Peñón (542/10), Fúquene (400/10), Guachetá (429/10), Guataquí (599/10), Guayabal de Siquima (652/10), La Calera (621/10), La Mesa (537/10), Lenguaque (463/10), Nimaima (512/10), Quipile (545/10), Ráquira (742/10), Ricaurte (552/10), Saboyá (536/10), San Antonio del Tequendama (508/10), San Miguel de Sema (553/10), San Cayetano (603/10), Sasaima (614/10), Simijaca (416/10), Suesca (669/10), Susa (408/10),
- Tocaima (658/10), Topaipí (490/10) y Zipaquirá 638/10).

En total, para la fecha se habían construido 415 unidades, que corresponde al 90,41%. De este total la Corporación manifiesta haber verificado las obras construidas en las 400 unidades sanitarias, cumpliendo estas con las especificaciones exigidas.

Para poner en contexto las características de la obra se citan a continuación los aspectos técnicos exigidos por la entidad para la construcción de las unidades sanitarias.

### **Aspectos generales:**

El transporte de los materiales desde donde los pueda dejar el vehículo y hasta la vivienda, estará a cargo del beneficiario, para lo cual previo a transportarlos se deberá concertar con el beneficiario si se compromete a entregarlos en el sitio de la obra o de lo contrario se deberá buscar un nuevo beneficiario.

Las excavaciones a que haya lugar estarán a cargo del beneficiario, tales como excavación para la viga de cimentación, redes sanitarias, caja de inspección, trampa de grasas, pozo séptico y campo de infiltración.

La corporación no tendrá en cuenta dentro de los recursos del convenio actividades como enchape de pisos y paredes.

Tanto el municipio como el contratista, el maestro de obra y la interventoría, deberán tener pleno conocimiento de las condiciones constructivas de la unidad sanitaria, entiéndase planos, cantidades de obra y recomendaciones al proceso constructivo (aspectos técnicos de la unidad sanitaria).

En ningún momento el beneficiario estará obligado o deberá comprar materiales para la construcción de la unidad sanitaria conforme a los diseños establecidos.

## Componentes de la unidad sanitaria:

### a. Caseta:

Se inicia con una excavación y construcción de viga de cimentación de 1.3 \*2.3 \*1.3 \*2.3 mts en una sección de 0.15\*0.20 mts con 4 barras de acero de refuerzo de 3/8" y flejes anclados de 1/4" a cada 25 cms; la resistencia del concreto es de 3500 psi. Una vez amarrado el hierro de la viga de cimentación, se instala el acero de refuerzo de las columnas cuyas dimensiones son 0.12 \* 0.20 \* 2 mts, las columnas llevan 4 varillas de acero de 3/8" con flejes cada 0.25 mts.

Posteriormente se realizan las excavaciones e instalación de la tubería sanitaria de la ducha (2"), sanitario (4") y lavamanos (2"). A continuación se levanta el muro en bloque No.5. Una vez terminada la mampostería, se funden las columnas en concreto de 3500 psi.

Luego se funde la placa de contrapiso cuyas dimensiones son de 1\*2 mts, h=10cms, concreto de 2500 psi y malla electrosoldada m-084.

Finalmente se construye la losa maciza (soporte del tanque) de dimensiones 1.60\*2.85, h=10cms con concreto de 3500 psi, la losa sobresale 15 cms de los muros lateralmente y 40cms en las fachadas de puerta y ventana, dicha placa se entrega impermeabilizada. Se debe utilizar una formaleta lisa y sin deformaciones.

Las redes (hidráulicas y eléctricas) deberán instalarse entre muros.

Acometida general pvc 1/2" RDE 9 l=5mts teniendo en cuenta la distribución típica de las viviendas del sector rural y considerando que no todas se encuentran ubicadas a la misma distancia del punto donde se construyen las unidades, se considera la construcción de una acometida general de una longitud de hasta 5mts. Deberá quedar enterrada.

La red interna de suministro de agua PVC 1/2"m RDE 9 comprende tres puntos de agua e incluye accesorios.

Sobre la losa maciza se instala el tanque de 500 lts con sus respectivos accesorios en PVC de 1", la red llega en diámetro de 1" hasta el registro de la ducha para hacer la distribución a partir de allí en 1/2" a cada uno de los puntos. En la salida del tanque elevado se instala una rampa de reventilación con el fin de ganar presión.

En cuanto a la carpintería metálica, se instala una puerta de dimensiones 2\*0.70 mts y una ventana de 0.25\*0.50 mts en lámina cold roll calibre 18 protegidas por 2 capas de anticorrosivo y dos de esmalte. La ventana cuenta con basculante y vidrio opaco.

La caseta lleva pañete liso en sus 2 caras e = 1.5.

En cuanto a los aparatos sanitarios, se instalan lavamanos de colgar y sanitarios línea institucional, incluidos accesorios y manguera flexible. Ducha sencilla con su respectivo registro.

La red eléctrica comprende una salida monofásica y el accesorio. La acometida general está a cargo del propietario.

La tubería de drenaje comprende dos diámetros:

Sanitaria 4" la cual comprende desde el punto del sanitario hasta la caja de inspección en una longitud de 12 mts y de la caja de inspección al tanque sedimentador en 1ml.

La tubería interna del pozo está comprendida por:

- 3codo de 90° de 4".
- 4 secciones de 0.25 ml, 4".
- 1 codo de 45° 4".
- 1 tee 4".
- 1 sección de 0.75 ml, 4".
- 1 sección de 3 ml, 4".

La tubería de 2" va desde el punto de la ducha y lavamanos, pasando por la trampa de grasas y llegando al campo de infiltración de pozo séptico en una longitud de 18 ml.

El sistema séptico está comprendido por una trampa de grasas prefabricada (plástico), instalada a la salida de las aguas de ducha y lavamanos.

Del sanitario sale una tubería de 4" que termina en una caja de inspección de 40\*40\*40 y que se debe construir a no menos de 10 mts de la caseta sanitaria.

El pozo séptico está comprendido por dos cámaras que en su conjunto tendrán dimensiones de 2.45\*1.30m en ladrillo tolete a una profundidad de 1.70 mts previa al levantamiento de los mundos se debe fundir una placa de contrapiso con concreto de 2500 psi, h=10 cms, tanto para el pozo séptico, como para la caja de inspección, reforzado con malla M-084., una vez instalada la tubería se funde la losa maciza h=10, con un concreto de 3500 si en 4 secciones. La caja de inspección lleva una placa de iguales características.

El campo de infiltración debe ser instalado en una longitud de 3ml, sobre una cama de grava de entre 1 a 2 pulgadas, de sección 0.25\*0.40m.

Finalmente se debe verter 1m<sup>3</sup> de grava sobre la segunda cámara del pozo séptico, es decir la correspondiente al filtro anaerobio.

Finalmente la entidad hace una serie de recomendaciones sobre el uso del sistema y solicita la realización al contratista de un acta de entrega donde conste la entrega de materiales entregados a cada beneficiario y otra acta de entrega de la caseta a satisfacción.

### **Descripción visita:**

La Contraloría realizó visita a los municipios de Mesitas, Tocaima, Girardot, Villapinzón, Chocontá y Cogua con el fin de verificar la construcción de las unidades sanitarias relacionadas en los antecedentes; además de la construcción, se verificaron medidas, funcionalidad y calidad de las mismas. Adicionalmente se pidieron varias cotizaciones a ferreterías y depósitos de materiales de los diferentes municipios, con el fin de recolectar información para la elaboración de un presupuesto comparativo con el realizado por la CAR.

La Doctora Patricia Saladen Dulce, funcionaria de la CAR de la oficina provincial Tequendama con sede en el municipio de La Mesa y que tiene a su cargo los municipios de Anapoima, Anolaima, Apulo, Cachipay, El Colegio, La Mesa, Quipile, San Antonio del Tequendama, Tena, Viotá, amablemente nos contactó con Jaime Guerrero, Técnico del Departamento de Medio Ambiente de la alcaldía del municipio. En compañía de los dos funcionarios, esta comisión visitó dos puntos que se relacionan a continuación:

### **Punto 1**

Vereda: Calucata.

Sector: Buenos Aires.

Municipio: La Mesa.

Beneficiario: Luis Ariel Buitrago

C.C. 79.062.614.

Coordenadas CAR (planas):

X: 953879

Y: 1001194

Coordenadas geográficas:

N 04°36'24.5"

W 074°29'34.9"

**Registro fotográfico punto 1:**



Vista general Fachada 1



Fachada 2



Sanitario



Lavamanos

## Punto 2

Vereda: Calucata.  
Sector: Buenos Aires.  
Municipio: La Mesa.  
Beneficiario: Germán Arturo Buitrago.  
C.C. 79331962.  
Coordenadas CAR (planas):  
X: 953767  
Y: 1001128

## Registro fotográfico punto 2



## Vista general Combo sanitario



Vista general



Vista lateral

Posteriormente se realizó visita a la Oficina Provincial del Alto Magdalena con sede en Girardot, que controla los municipios de Agua de Dios, Nilo, Jerusalén, Tocaima, Ricaurte, Girardot, Guataquí, Nariño. Desafortunadamente en la oficina Provincial nos comentaron que la supervisión se hacía a nivel central y no tenían documentos ni personal con conocimiento de los sitios donde se realizaron las obras para realizar el acompañamiento. Sin embargo la visita fue aprovechada para conseguir cotizaciones en el depósito de materiales Cyrgo S.A. y en la ladrillera Flam S.A. con el fin de consolidar los datos para la elaboración del presupuesto.

Se visitó el municipio de Villapinzón, allí el Ingeniero Jaime Rodríguez, profesional universitario del departamento de Planeación del municipio atendió esta comisión y realizó el recorrido en 2 puntos seleccionados por nosotros. Las unidades de Villapinzón son construídas gracias al convenio interadministrativo No. O67 de 2011 entre el municipio y Empresas Públicas de Cundinamarca. Por lo tanto tienen un diseño diferente al utilizado en los convenios CAR. Varían en precio y cantidades y serán motivo de análisis más adelante.

### Punto 3

Vereda: Chigualá  
Sector: El Llanito

Municipio: Villapinzón  
Beneficiario: Alcibiades Riaño  
Coordenadas geográficas  
N 05°12'18.2"  
W 073°36'48.8"

### Registro fotográfico punto 3



Vista general Enchape ducha



Lavamanos exterior



Vista posterior

A diferencia de las cantidades, las diferencias más notorias frente a las Unidades de diseño CAR son las siguientes:

Lavamanos exterior.  
Punto de luz exterior.  
Bloque a la vista.  
Enchape piso total piso interior y ducha a 1.50 m.  
Viga de amarre y teja asbesto cemento.

El tanque va soportado sobre una placa maciza de menores dimensiones y que se apoya en una extensión de una columna.

Posteriormente se realizó visita a la Oficina Provincial Almeidas localizada en el municipio de Chocontá, y que tien bajo su jurisdicción, además del municipio mencionado, los municipios de Guatavita, Machetá, Manta, Sesquile, Suesca, Tibirita, Villapinzón.

Una vez allí, la Jefe Provincial, Dra. Rosa María Sarmiento, atendió a esta comisión y nos puso en contacto con el Ingeniero Javier Deara, Secretario de Obras Públicas del municipio de Chocontá, quien delegó al Inspector de obra Alexander Melo para realizar el acompañamiento a dos unidades previamente seleccionadas por la Contraloría General.

#### **Punto 4**

Vereda: Tejar  
Municipio: Chocontá  
Beneficiario: Sixto Pedreros.  
Coordenadas geográficas  
N 05°08'23.5"  
W073°39'57.8"

**Registro fotográfico punto 4**



Vista general



Fachada posterior



Fachada principal



Combo sanitario



Caja de Inspección y pozo séptico Placa (en 4 secciones) Pozo

## Punto 5

Vereda: Veracruz.

Municipio: Chocontá.

Beneficiario: Rosadelia Mayorga.

Coordenadas:

N 05°07'24.7"

W 073°40'49.5"

### Registro fotográfico punto 5



Como resultado del análisis comparativo de los presupuestos utilizados para las unidades construidas en los municipios de Villapinzón, La Mesa y Chocontá en el que se tomó en cuenta los precios más altos encontrados en diferentes cotizaciones solicitadas en diferentes municipios de la cuenca alta, media y baja del río Bogotá, para la realización de dicho presupuesto y se realizó un detallado Análisis de Precios Unitarios para cada ítem.

Una vez analizado el cuadro comparativo, por parte de la CGR se llegó finalmente a definir que los sobrecostos se encuentran reflejados así:

- Realizado el análisis unitario de cada ítem del presupuesto, el resultado es un incremento en el 91% del valor de los ítems de la CAR frente a los calculados por la CGR.

- Se encuentra un incremento injustificado de \$1'4 millones en el costo directo por unidad, y de \$2'074.806 incluyendo AIU, con las posibles incidencias fiscales de dicha situación respecto de las 1122 unidades construidas lo que daría un presunto detrimento patrimonial por valor de \$2.327,9 millones.
- Se observa un aumento importante de precios en la mayoría de ítems entre el presupuesto del municipio de La Mesa y el municipio de Chocontá, no se entiende dicho incremento, más aún cuando la mayoría de materiales cotizados son más económicos en el municipio de Chocontá. Como dato adicional, las unidades sanitarias se construyeron el mismo año (2011), por lo que no debería tampoco justificarse un aumento por mano de obra entre un año y otro.
- Se encontraron varios ítems con sobrecostos sustanciales dentro de los cuales los más significativos son los siguientes:

#### Tanque Plástico elevado:

Para realizar el APU de este ítem se tuvo en cuenta la mano de obra de su instalación, transporte, los accesorios adicionales y el flotador. Es pertinente mencionar que se utilizó en precio más alto encontrado en el municipio de La Mesa. A pesar de lo anterior se encuentra una diferencia correspondiente a \$237.184 con el municipio de La Mesa y de \$314.179 con el municipio de Chocontá.

#### Lavamanos de colgar línea institucional (incluye grifería):

Sanitario Blanco, línea institucional (incluye manguera flexible plástica).

#### Conjunto ducha-registro Sencilla:

No se entiende la razón por la cual se separa el lavamanos y el sanitario y no se incluye un solo precio en combo, que es comúnmente comercializado. El precio 2011 para un combo Trevi Corona es de 159.900 (se cita esta marca solo por referencia, por tratarse de una marca reconocida). Cabe mencionar que en ninguna de las unidades visitadas se observó algún combo sanitario Corona, Alfa, Mancesa o de alguna marca reconocida. Para realizar el presupuesto se contempló mano de obra y transporte. Se cotizó individualmente tal y como lo contemplan las cantidades de obra CAR, no obstante la diferencia del Capítulo "Aparatos Sanitarios (lavamanos, sanitario y ducha)" arroja una diferencia de \$220.246, si se hubiera realizado el comparativo frente al combo sanitario, la cantidad hubiese sido aún mayor.

#### Muro Tabique e=12:

La CGR tuvo en cuenta un desperdicio de más del 10% en ladrillo común, sin embargo los precios de La Mesa y Chocontá exceden el presupuesto CGR. Cabe anotar que se realizó el cálculo de cantidades de obra basado en el plano CAR que se incluye en los anexos de este informe y el área determinada es inferior a la contratada, 12,73 (CGR) contra 13,97 (CAR), en su respuesta la CAR atribuye este incremento al desperdicio, sin embargo los presupuestos se deben realizar sobre cantidades exactas según planos, los desperdicios se calculan en el análisis de precios unitarios (APUs). Adicionalmente el pozo séptico se proyectó en plano con muros de 15 cms, y en el presupuesto con un espesor de 12 cms.

Trampa de grasas:

Se trata de un material prefabricado, excede el presupuesto de la CGR en más de \$50.000 pesos en ambos municipios.

Placa maciza Pozo y estructura:

Para calcular dicho ítem que se paga por m<sup>2</sup>, la CGR contempló un concreto de 3500 psi. Las cantidades por m<sup>2</sup> de mezcla son de 40,81 kg de cemento, 0,07 m<sup>3</sup> de gravilla y 0.06 m<sup>3</sup> de arena de río, previendo un desperdicio del 8%. El APU arrojó una mano de obra correspondiente a \$13.602 por m<sup>2</sup>, también se tuvo en cuenta el transporte; no obstante, el valor total (pozo y estructura) excede el presupuesto de la CGR en \$150.245 para el caso de Chocontá, como ejemplo.

Tubería 4 y 2”:

- Se realizó el cálculo basado en los planos y en los aspectos técnicos básicos para construcción de unidades sanitarias-jurisdicción CAR, para corroborar cantidades exactas de accesorios, su tuvieron en cuenta cantidades de soldadura y removedor PVC; se utilizó la cotización más alta, con tubería, accesorios, soldadura y removedor PAVCO (el más costoso). sin embargo los valores distan mucho del presupuesto CAR (Total de \$278.567 para el caso de Chocontá). De otra parte es pertinente mencionar que dicho presupuesto (CAR) cita valores iguales por ml de tubería de 4 y 2” (unitarios) para los capítulos pozo séptico e hidrosanitarias; es decir, el precio unitario de tubería de 4” es el mismo en los 2 capítulos, así mismo el precio de tubería PVC sanitaria de 2”, sin embargo esto no aplicaría por cuanto la cantidad de accesorios varía entre un capítulo y otro.
- Aun cuando en los aspectos técnicos básicos para construcción de unidades sanitarias – CAR, mencionan que la caja de inspección debe estar al menos a 10 metros de la caseta, y en el presupuesto se contemplan cantidades para esta distancia, según lo corroboró la CGR en la visita de campo, esta distancia no se respeta en todas las unidades, aún teniendo zona libre.

- Tal como se puede apreciar en el registro fotográfico del punto 4 (Chocontá), la placa superior del pozo séptico, está contemplada en 4 secciones para facilitar su remoción y limpieza. Sin embargo se observan mal terminadas, no uniformes, picadas en los bordes; con orificios, producto de un mal curado del concreto.
- En los estudios previos se contempla que la tubería de la acometida general (hidráulica) debe ir enterrada, tal como se observa en el punto 1 y 2 las mangueras negras de ½” pulgada están ubicadas exteriormente sobre el terreno, en el punto 1 y 2 se puede observar la red eléctrica por fuera de la unidad colgando, en el punto 2 llega directamente a una roseta, aún cuando en los estudios previos se contempla la inclusión de estas redes entre los muros.
- En Villapinzón se realizaron unidades similares, con diferente diseño y diferente forma en la elaboración del presupuesto, por lo que no se pueden comparar la mayoría de los ítems, sin embargo se contrata con un AIU del 31.25%, muy superior al de Chocontá por ejemplo, municipio contiguo.

Dadas las características de este proyecto, una vez analizados los planos, método constructivo, diferentes zonas de trabajo, municipios, disponibilidad de material y transporte, la CGR no considera que el AIU debiera superar el 18% del costo directo.

Todos los porcentajes de presupuestos enfrentados, diferencia por unitarios y totales de los costos directos, y de los directos más indirectos se encuentran definidos en documentación que hace parte de los papeles de trabajo.

### **Respuesta de la Entidad:**

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 20132100191 del 04 de enero de 2013, recibido en la CGR el día 04 del mismo mes y año, se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

*“...No es claro para la Entidad los precios confrontados pues estamos hablando de lugares distintos, mercados distintos y condiciones diferentes y aún por su desarrollo comercial y turístico los hace bien diferentes lo que distorsiona el valor real e impiden su objetivo cotejo, sin embargo debemos anotar que la Entidad actuó conforme indicaban los precios de Gobernación que son referentes en este tipo de contratos.*

*...El precio unitario de los ítems lavamanos y sanitario fue elaborado dentro de los estudios previos de la CAR, teniendo en cuenta la cartilla de precios de la Gobernación de Cundinamarca, año 2007 y los IPC de los años siguientes.*

*Con relación a los muros de tabique e=12, la entidad informa que “Es evidente que en los planos de diseño tipo de las unidades sanitarias, los muros del pozo séptico aparecen de 0.15 m de espesor (arquitectónicamente se utiliza ese espesor de muros), pero en el país no existe comercialmente un ladrillo con esas dimensiones de tabique, comúnmente se*

*comercializan ladrillos con un espesor de 0,10m y 0,12m de tabique, razón por la cual estos fueron los empleados en la construcción de pozos sépticos y cajas de inspección y se denominan ladrillo tolete...*

*...Cabe recordar que la topografía de cada terreno es la que establece la altura de los muros, ya que ninguna condición constructiva es óptima ni se puede generalizar.*

*El valor unitario de cada trampa de grasas se tuvo en cuenta la mano de obra para la instalación de la misma y los materiales adicionales necesarios para dejarla en funcionamiento...*

*Tubería de 4 y 2" "...los precios unitarios de los ítems de tubería PVC 2" y 4" fue elaborado dentro de los estudios previos de la CAR teniendo en cuenta la cartilla de precios de la Gobernación de Cundinamarca, año 2007 y los IPC de los años siguientes..."*

Placa Maciza Pozo y Estructura: La CAR informa que además de los precios elaborados dentro de los estudios previos de la CAR de acuerdo con la cartilla de la Gobernación de Cundinamarca, se debe tener en cuenta el valor del transporte de los materiales hacia la vereda donde se deben entregar de acuerdo con el valor del flete, cobrado por los transportadores de cada municipio dependiendo de las condiciones de acceso y distancia a la que se encuentre del casco urbano.

*"...Adicionalmente las longitudes entre las caseta sanitaria, la caja de inspección y el pozo séptico y su campo de infiltración, siempre son variables puesto que las mismas dependen como en toda obra civil no solo de la topografía sino del espacio con el que se cuente en el terreno, ya que existen predios muy pequeños en donde estas distancias que aparecen en planos y presupuestos se deben reducir..."*

### **Conclusión CGR:**

Las especificaciones dadas por la CAR no son suficientes no permiten desvirtuar el análisis detallado de cada ítem el cual fue adelantado por la CGR, por lo que el hallazgo se mantiene, en los términos arriba señalados con la incidencia fiscal mencionada, con las posibles incidencias fiscales de dicha situación respecto de las 1122 unidades construidas, lo que daría un presunto detrimento patrimonial por valor de \$2.327.9 millones.

**META 5.4** Adquirir el 50% de los predios de la zona de adecuación hidráulica del río Bogotá

El indicador combinado de predios particulares e institucionales muestra que se ha obtenido el 75% de los predios lo que equivale a: 26 predios en el tramo A, 16, predios en el Tramo B, 43 predios en el Tramo C y 21 en el Tramo D, para un total de 106 predios particulares y 49 predios institucionales para un total de 155 predios.

No obstante de la evaluación realizada, se observan deficiencias en la selección de predios objeto de la contratación, demoras en el proceso de compra, y desistimiento por razones que no obedecen a una adecuada planeación.

**META 5.5 Reasentar el 40% de las unidades de la zona de ronda del río Bogotá**

Se reporta la socialización y concertación y construcción de la matriz de selección de alternativas de solución de vivienda con el 96% de la población objeto de reasentamiento involuntario. y está en proceso de revisión para su aprobación y destinación de recursos de presupuesto.

Por lo anterior la meta de reasentamiento aún no presenta avances sobre la efectividad de la misma, dado que está en proceso de aprobación para su ejecución.

**META 5.6 Ejecutar el 50% del plan de gestión social para la adecuación hidráulica del río Bogotá.**

Las acciones desarrolladas se orientaron a ejercicios piloto de intervención social, además señala que se cuenta con la base de datos de usuarios del proyecto con el censo de habitantes de la zona de intervención y otros actores interesados, jornada ciudadana de observación de documentos y estudios soporte del Megaproyecto río Bogotá como espacio de interacción con diversos actores de la comunidad y se culminó la programación del año de la asesoría y acompañamiento al proceso de fortalecimiento de la actividad de recuperación o reciclaje en el sector El Porvenir, de Mosquera, Cundinamarca.

No obstante en visita realizada a los Municipios se estableció que si bien se han desarrollado campañas para vincular a la comunidad en la socialización de esta clase de proyectos, dada la problemática del Río Bogotá, aún no se vislumbran resultados con la participación de sector productivo y la sociedad civil, pues en la visitas realizadas la Percepción que se tiene es poca gobernabilidad, poca participación o incentivos a la comunidad, poca presencia institucional a nivel local.

**META 5.7 Desarrollar el 40% de las obras en el tramo de adecuación hidráulica del río Bogotá.**

Se encuentra en proceso de contratación por Licitación Pública Internacional el Tramo 1 de 40 km de intervención en adecuación hidráulica. Esta licitación permitirá la adjudicación al cierre del primer semestre de 2012 e iniciar las obras de adecuación que están programadas para el proyecto.

Se contrató la revisión de los diseños del proyecto de adecuación hidráulica para verificar su coherencia e integralidad ante las eventuales variaciones derivadas de la ola invernal. Se adelantó la contratación de obras de dragado en sectores

críticos del río ante la incidencia de la ola invernal y se tendrán estas obras de adecuación finalizadas en el primer trimestre de 2012.

Paralelamente, se avanzó en la contratación de interventoría de las obras del proyecto. Culminaron los informes de Supervisión Técnica de las obras de dragado de emergencia adelantadas en el cauce del río Bogotá en el tramo A comprendido entre Alicachín y la desembocadura del río Tunjuelo, que fueron contratadas por la Dirección del Riesgo, oficina dependiente del Ministerio del Interior.

De lo anterior se desprenden que aún está en proceso el desarrollo de las obras en el tramo de adecuación hidráulica del río Bogotá.

**META 5.8** Desarrollar el 30% del mejoramiento paisajístico del tramo de adecuación hidráulica del río Bogotá.

El informe señala que resultados sobre la inclusión de los diseños paisajísticos en un solo tramo con la cuantificación de los diseños y presupuesto de costos para las intervenciones desde puente La Virgen hasta el kilómetro 40 y la revisión de resultados de los estudios contratados para el componente biótico y agroforestal, que están incorporados como parte de la propuesta de intervención en el diseño paisajístico consolidado.

No obstante, aún no se tienen avances sobre el desarrollo del mejoramiento paisajístico del tramo de adecuación hidráulica del río Bogotá.

La CAR reporta un cumplimiento de metas del 100% en sus informes de gestión de las vigencias 2010-2011, en el proceso de revisión del proceso precontractual y contractual realizado a algunos convenios, los cuales presentan continuos ajustes en tiempo y sitios definidos para la ejecución del convenio, sumado a las visitas realizadas a los municipios, donde se observaron deficiencias que se soportan en la contratación analizada, respecto a la planeación de la fase precontractual, contractual, falta de celeridad en la ejecución de los contratos, demoras en la ejecución.

Si bien para la vigencia 2012, se extendieron las metas propuestas en estos proyectos, su evaluación no muestra avances significativos, según indicadores evaluados a 31 de diciembre de 2011, en donde se señala “no se cuantifica el indicador de Equidad ni de sostenibilidad ambiental...” lo cual refleja que los proyectos si bien presentan metas e indicadores, su evaluación no permite conocer el impacto de las inversiones en el cumplimiento misional de la entidad, específicamente para el caso del Megaproyecto de Recuperación del Río Bogotá, el cual no muestra acciones de mejora, incumpliendo así mismo, lo establecido frente a la responsabilidad de la autoridad ambiental en el seguimiento, intervención, etc., en los Artículos 19, 20, 21, 22 y 24 del Decreto 1729 de 2002,

proferido por la Presidencia de la República– MAVDT-, mediante el cual se reglamenta la Parte XIII, Título 2, Capítulo III del Decreto-ley 2811 de 1974, sobre cuencas hidrográficas y parcialmente el numeral 12 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993.

**Causa:**

El proceso de planeación es sometido a continuos ajustes, lo cual incide en el cumplimiento en tiempo real de sus metas.

Lo anterior se evidencia en la no satisfacción de las necesidades básicas ambientales de la comunidad, dada la vulnerabilidad a la cual se encuentra expuesta la población ante cualquier evento natural o artificial que supere expectativas de ocurrencia.

**Efecto:**

El cumplimiento de las metas anuales del PAT en términos físicos y financieros, no se da en tiempo real acorde con los procesos de planeación y contratación celebrada por la entidad, afectándose así cronogramas, pero sobre todo los impactos esperados en pro de la población beneficiaria. El deterioro de la cuenca en su jurisdicción, como se ha evidenciado en desarrollo de la auditoría especial, al encontrar explotaciones en páramo, proceso de legalización de minería de hecho en zonas de interés especial, vertimientos sin ningún tipo de seguimiento, erosión, explotaciones agrícolas o pecuarias en ronda, explotación minera en cauce del río, concesiones de agua sin supervisión, tala de árboles indiscriminada, entre otros.

**Respuesta de la Entidad:**

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 201221626 del 19 de diciembre de 2012, recibido en la CGR el día 20 del mismo mes y año, se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

*Meta 5.4 – 5.5 – 5.6 – 5.7 – 5.8*

**Meta 5.4:**

*“...en el Acuerdo CAR 30 de 2009, “Por el cual se declaran de utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la Adecuación Hidráulica del Río Bogotá, dentro del Megaproyecto Río Bogotá”, que demuestra la coherencia entre la planeación y la adquisición predial, además es necesario reafirmar que la adquisición de predios resulta ineficaz e inocuo sino se cuenta con la voluntad del potencial vendedor y todo lo que enmarca esa decisión, por ello siempre se escapara de los cálculos reales esta transacción que en muchos casos lleva al desistimiento del tercero o pretensiones de que le mejoren la oferta.*

Meta 5.5:

*“...se logró gestionar y obtener la asignación de 117 subsidios de vivienda para las familias objeto de reasentamiento, por un valor individual de \$ 12.767.400 que serán sumados a los valores de los avalúos, para la adquisición de la vivienda nueva o usada de sustitución.*

*De otra parte se proyectó y legalizó la Resolución 2234 de septiembre de 2012, por medio de la cual se adoptó el Plan de Gestión Social y los procedimientos tendientes a la aplicación de los criterios y factores establecidos para el Programa de Reasentamiento...”*

Meta 5.7:

*“...viene ejecutando desde el 2 de agosto de 2012 las obras de Prevención cuenca media del río Bogotá comprendidas entre la calle 13 (K41+500) – Puente el Común (K96+200), de acuerdo al cronograma de trabajo propuesto.*

*En lo que se refiere a las obras de Adecuación Hidráulica informamos que las actividades de interventoría de las obras se iniciaron el pasado 10 de diciembre de 2012 de conformidad con el contrato de consultoría No. 712 de 2012 y el pasado 10 de diciembre de 2012 se suscribió el contrato de obra No. 803 de 2012, el cual está en la etapa de perfeccionamiento y se espera iniciar las obras para finales del mes de diciembre o comienzos de enero de 2013...”*

Meta 5.8:

*“...dentro del contrato de obra No 803 de 2012 y en el Contrato No. 712 de 2012 de interventoría se encuentran incluidas las actividades de ejecución y supervisión del proyecto paisajístico, de conformidad con todos los elementos de planeación que se han previsto en este tipo de proyectos de naturaleza integral en su intervención.”*

### **Conclusión CGR:**

Del análisis realizado a la respuesta, para la CGR si bien se vienen realizando acciones, estas corresponden a contratación y gestiones iniciadas en la vigencia 2012, inclusive a diciembre de esta vigencia, lo que no se traduce en resultados visibles sobre el proceso de recuperación del Río Bogotá.

Por las consideraciones anteriores este hallazgo tiene connotación disciplinaria y se dará a conocer a la autoridad competente.

### **H13. D8. Gestión Misional – Ejecución Presupuestal**

Criterio:

La formulación del Plan de Acción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- para la vigencia 2007 - 2012, opera bajo el siguiente marco legal: Ley 99 de 1993, Decreto 1200 de 2004, Resolución 964 de 2007, Decreto

330 de 2007, Decreto 1865 de 1994, Decreto 2011 de 2006, la Ley 1263 de 2008 y el Decreto 2350 de 2009, Ley 1263 de 2008, (donde se modifican los periodos de los directores de las Corporaciones), Decreto 2350 de 2009 del MDAS, (lineamientos para el PA 2007-2009 y “Guía técnica para la formulación y el seguimiento de los planes de acción de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible 2007-2011”

El Decreto 3565 de 2011, que modifica parcialmente la Ley 99 de 1993 y la Ley 1263 de 2008. Y se amplía el período de los actuales Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y los Planes de Acción hasta el 30 de junio de 2012 y se reasigna nuevas funciones a las corporaciones.

Lo anterior da lugar al ajuste de los Planes de Acción 2007-2011, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2350.

Por lo tanto esta gestión misional de la CAR se traduce en la ejecución de recursos de inversión a través de los proyectos, los cuales están relacionados con la conservación y manejo del recurso hídrico, entre otros, se identifican en éste rubro algunos proyectos con metas específicas para la recuperación del Río Bogotá.

Observación:

De los recursos destinados al rubro de Inversión, los proyectos de Adecuación Regulación hidráulica, Control de la Calidad Hídrica, y Saneamiento Y Adecuación Cuenca Rio Bogotá – FIAB, se tiene que el nivel de ejecución real respecto del nivel de pagos en cada uno de ellos, se muestra en la siguiente tabla:

<b>Proyecto</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012 (Junio)</b>
Adecuación Regulación hidráulica	12%	37%	40%
Control de la Calidad Hídrica	43%	51%	59%
Adecuación Cuenca Rio Bogotá – FIAB	1%	8%	0%

Fuente: Informes de Ejecución Presupuestal CAR – 2010-2011- 2012 (junio).

De lo anterior se observa que el nivel de la ejecución de estos recursos refleja un avance menor del 60% respecto al nivel de pagos, es decir que los recursos ejecutados para la consecución de bienes y/o servicios en pro de la gestión misional para la adecuación y control del recurso hídrico es lenta y no presenta avances significativos, pese a la declaración de la cuenca del río Bogotá como cuenca prioritaria de interés nacional con trascendentes y cuantiosas

implicaciones sociales, económicas y ambientales negativas que su contaminación y deterioro implican para los 9.125.000 habitantes de la misma (certificados por el DANE y el país en general.

**Causa:**

Deficiencias en los procesos de planeación y ejecución de recursos, debido a las continuas prorrogas, ajustes, modificaciones, entre otros, que inciden en la ejecución de los cronogramas establecidos para lograr el cumplimiento de los compromisos pactados a través de la contratación.

**Efecto.**

No se cumple con las metas propuestas, situación que afecta el desarrollo de los proyectos formulados por la entidad y por ende incide en los resultados esperados respecto a los beneficiarios y beneficios de la población objetivo y se incumplen las funciones como autoridad ambiental determinadas en la ley 99 de 1993 y otras. Observación con posible incidencia disciplinaria.

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 201221626 del 19 de diciembre de 2012, recibido en la CGR el día 20 del mismo mes y año, se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

*“...de los años 2010, 2011 y 2012 tenemos que la ejecución presupuestal real, corresponde a:*

<b>Proyecto</b>	<b>Vigencia</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>
<i>Adecuación Regulación hidráulica</i>	<i>Total ejecutado</i>	<b>90%</b>	<b>84%</b>	<b>40%</b>
<i>Control de la calidad hídrica</i>	<i>Total ejecutado</i>	<b>93%</b>	<b>80%</b>	<b>21%</b>

*Adicionalmente, los procesos contractuales se ven afectados por externalidades, que para el caso de las vigencias 2010 y 2011 estuvieron agravadas por fenómenos climáticos (ola invernal)...*”

**Respuesta de la Entidad:**

Del análisis realizado a la respuesta de la CAR, para la CGR la ejecución que presenta la entidad se basa en celebración de convenios y contratos que aún están en ejecución, por lo tanto sus resultados serán visibles a más largo plazo, máxime cuando su gestión se vio afectada por externalidades.

**Conclusión CGR:**

Por las consideraciones anteriores este hallazgo tiene connotación disciplinaria y se dará a conocer a la autoridad competente.

#### **H14. Proceso Presupuestal CAR**

Criterio:

De acuerdo con el Manual de Presupuesto de la CAR, (Acuerdo 06 de 2010), se establece el proceso presupuestal que debe seguir respecto de la expedición de Certificados y Registros presupuestales previos, inclusive esta información es consignada en los respectivos convenios.

Observación:

Del análisis realizado, se observó que se presentan algunos casos en que se expide el respectivo Registro Presupuestal en fecha posterior a la firma de los Convenios y/o Contratos, como se evidencia en los siguientes casos:

- Contrato Inter administrativo: IGAC- CAR- Secretaria de Planeación de Cundinamarca,-SPC, y el Municipio de Anapoima.

Objeto: Realizar la actualización catastral de las zonas urbana y rural del Municipio

Contrato 379 del 04 de junio de 2012

Valor \$680.2 millones (Municipio \$150 millones, La Secretaria \$264 millones, CAR \$264.6 millones).

Según Convenio, se registran varias fechas de suscripción del mismo, como son: 04 de junio de 2012 (Folio 105), 31 de mayo de 2012, 14 de junio de 2012, 22 de junio de 2012 (Folio 112). Sin embargo según Certificado de Registro presupuestal No. 1326 por \$215.1 millones, que respalda la obligación contractual se registra posteriormente, solo hasta el 25 de junio de 2012. Situación que evidencia un hecho cumplido. Observación con presunta incidencia disciplinaria.

- Convenio Interadministrativo CAR – Municipio Tocancipa No. 301 del 24 de junio de 2011

Objeto: Aunar esfuerzos entre la CAR, el Municipio, para contribuir al saneamiento ambiental mediante la construcción de las obras de tratamiento de aguas residuales incluida en el acta de concertación suscrita entre la CAR y la Alcaldía, así como complementarias necesarias que mejoren u optimicen la infraestructura del sistema de alcantarillado sanitario del municipio.

Valor: \$4.393 millones (CAR \$2.393 millones, Municipio \$2.000 millones).

Plazo de ejecución: 12 meses desde el acta de iniciación. (Previa aprobación de la

garantía, y expedición de CDP y RP).  
Acta de inicio: 3-11-2011.

Aclaratorio y Modificadorio de fecha 28 de junio de 2011.

Se emite CDP No.737 del 28 de junio de 2011 y RP No. 1147 del 29 de junio de 2011, sin embargo, el contrato registra fecha de suscripción el 24 de junio de 2011. Es decir que se genera un hecho cumplido debido a que no se cumple con la formalidad del proceso presupuestal reglamentado por la entidad. Observación con presunta incidencia disciplinaria.

- Convenio de Asociación entre la CAR y el Municipio de Gachancipa. No. 503 d25 de julio de 2012

Objeto: Protección y descontaminación de la cuenca del Rio Bogotá, a través de la optimización de la PTAR de aguas domésticas y emisario final del casco urbano del Municipio.

Valor: \$4.330.7 millones (CAR aporta \$4.130.7 millones y el Municipio \$200 millones).

Plazo de ejecución: 12 meses desde el acta de iniciación. (Previa aprobación de la garantía, y expedición de CDP y RP).

Acta de inicio: 24-10-12.

Mediante Certificado de Registro Presupuestal No. 1624 del 26 de julio de 2012, por \$4.130.7 millones (Folio 529), se realiza el compromiso de esta obligación, sin tener en cuenta que este es posterior a la fecha de suscripción del Convenio, situaciones que evidencia falta de control en el procedimiento presupuestal para comprometer recursos. Observación con presunta incidencia disciplinaria.

- Convenio de Asociación entre la CAR y el Municipio de Facatativa. No. 752 de del 18 de septiembre de 2008

Objeto: Contribuir al saneamiento ambiental de las fuentes hídricas municipales que están siendo afectadas por la entrega de vertimientos puntuales domésticos no tratados previamente mediante la construcción de unidades sanitarias rurales con su respectiva interventoría.

Valor: \$342 millones (CAR aporta \$240 millones y el Municipio \$102 millones).

Plazo de ejecución: 10 meses desde el acta de iniciación. (Previa aprobación de la garantía, y perfeccionamiento del Convenio).

Acta de inicio: 09-12-2008.

Mediante Certificado de Registro Presupuestal No. 1897 del 19 de septiembre de 2008, por \$240 millones (Folio 51), se realiza el compromiso de esta obligación, sin tener en cuenta que este es posterior a la fecha de suscripción del Convenio,

situaciones que evidencia falta de control en el procedimiento presupuestal para comprometer recursos. Observación con presunta incidencia disciplinaria.

- Contrato de Suministro 083 del 29 de abril de 2011, celebrado entre la CAR y Geoambiente Ltda.

Objeto: Suministro de madera (pilotes) por el sistema de precios unitarios con las especificaciones técnicas exigidas por la CAR, para atender actividades que se ejecuten en cumplimiento de la Resolución 1017 del 20 de abril de 2011 expedida por la CAR.

Valor: \$250 millones.

Acta de inicio: 20-04-2011

Plazo de ejecución: 45 días contados a partir de la orden de inicio por parte de la CAR la cual se dio a partir del 20 de abril de 2011, o hasta agotar el presupuesto del contrato. El plazo pactado en todo caso será para el objeto de legalización y ejecución total del objeto convenido.

A pesar de que mediante la citada Resolución se ejecutan recursos bajo la urgencia manifiesta, mediante Certificado de Registro Presupuestal No. 614 del 29 de abril de 2011, por \$250 millones (Folio 70), se realiza el compromiso de esta obligación, sin tener en cuenta que este es posterior a la fecha de suscripción del Convenio, situaciones que evidencia falta de control en el procedimiento presupuestal para comprometer recursos. Observación con presunta incidencia disciplinaria.

Causa:

Deficiencias en el control presupuestal y de contratación, toda vez que se omite el proceso presupuestal establecido para la emisión de los respectivos registros presupuestales.

Efecto:

Se genera incumplimiento del Manual de Contratación establecido por la Entidad mediante Acuerdo No. 6 del 07 de abril de 2010. Observación con presunta incidencia disciplinaria.

### **Respuesta de la Entidad:**

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 201221626 del 19 de diciembre de 2012, recibido en la CGR el día 20 del mismo mes y año, se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

*“...La discusión de fondo sobre este tema, vale decir acerca del cuestionamiento de la CGR respecto a los cinco (5) convenios citados, en el sentido de que su correspondiente registro presupuestal es posterior a la fecha de suscripción de los mismos, radica en discernir si dicha operación es previa o posterior a tal suscripción, o sea a la celebración del compromiso que adquiere la CAR.*

Además de señalar los conceptos, pronunciamiento o apreciaciones expuestos por el Consejo de Estado y sobre todo su Sala de lo Contencioso Administrativo, entes territoriales tales como la Gobernación de Cundinamarca y el Distrito Capital.

### **Conclusión CGR:**

Para la CGR, si bien es claro que no quedaron compromisos descubiertos presupuestalmente, este procedimiento requiere rigurosidad frente a la expedición de los Certificados y respectivos Registros, conforme lo establece el mismo Manual de Presupuesto de la CAR, aprobado mediante Acuerdo 06 de 2010, el cual establece que son requisitos previos.

Por lo anterior el hallazgo se mantiene con connotación administrativa.

### **H15. F2. D9. Contratación Programa Saneamiento Básico Ambiental – A.I.U**

Criterio:

El concepto del AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), es utilizado en contratos de construcción y es indispensable definirlo para conocer el riesgo y la seguridad que se tiene al ejecutar e iniciar un presupuesto de obra. Es importante porque determina la seguridad y confiabilidad que se tiene al desarrollar el control de costos del presupuesto ya que es el resultado del estudio donde se proyectan los gastos en que incurrirá el contratista (en relación a la construcción), por la cual es el contratante el responsable de la información suministrada y debe ser acorde a lo establecido con las normas legales vigentes y en los términos de referencia de cada licitación y/o contrato acordado.

Observación:

En la evaluación de la contratación suscrita por la CAR y algunos Municipios, cuyo objeto se centra en aunar esfuerzos entre la CAR, el Municipio para establecer, aislar, y mantener coberturas forestales protectoras, en el marco del Plan Forestal, se observa que se incluye dentro del valor, el pago por concepto de AIU, inclusive se traslada el mismo valor al contrato celebrado con el ejecutor directo, como se evidenció en los siguientes casos:

### **CONTRATOS Y/O CONVENIOS**

<b>No. Contrato</b>	<b>Valor Contrato \$ millones</b>	<b>Aportes CAR \$ millones</b>	<b>Aportes Municipio \$ millones</b>	<b>Valor Cancelado A.I.U \$ millones</b>
753 del 13-11-2009	760	600	110	115.1
125 de 19 de junio de 2007	420	350	70	32.4
887 del 15 de octubre de 2008 – La Calera	210	161	49	21.2 – 10.6
1128 del 18 de diciembre de 2008 – Funza	99.2	84.2	15	8.6
1187 del 23 de diciembre de 2008 - Sesquile	65	50	15	9.8
1166 del 22 de diciembre de 2008	95	60	35	14.3
1131 del 18 de diciembre de 2008	60	51	9	3.6
1073 del 11 de diciembre de 2008	71	57	11	10.7
786 del 23 de septiembre de 2008	120	84	36	11.6
755 del 13 de noviembre de 2009	200	140	60	30.3
788 del 23 de septiembre de 2008 – Bojaca	100	70	30	15.1
789 del 23 de septiembre de 2008	50	40	10	7.5
1182 del 23 de diciembre de 2008 - Zipacon	55	50	5	8.3
664	100	82	18	9.2
1358 del 31 de diciembre de 2008 – Viota	55	50	5	8.3
791 del 24 de septiembre de 2008 – El Colegio	60	47	13	4.1

948 del 28 de octubre de 2008 – Tausa	115	73	52	7.4
Total	2.536			328.1

Fuente: Convenios CAR

Del cuadro anexo se evidencia que se pacta un valor, dentro del cual se están pagando Administración, imprevistos y Utilidades. Es de tener en cuenta que estos convenios no corresponden a esta clase de contratación (Contratos de obra), lo que se constituye en una presunta observación de tipo disciplinario y fiscal por valor de \$328.1 millones.

Causa:

Se pactan pagos por concepto de Gastos que no corresponden a este tipo de contratación.

Efecto:

Se generan gastos que no corresponden a estos contratos y por lo tanto se genera una observación con posible incidencia fiscal y disciplinaria.

### **Respuesta de la Entidad:**

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 201221626 del 19 de diciembre de 2012, recibido en la CGR el día 20 del mismo mes y año, se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

*“...El AIU pactado para los casos que nos ocupa, tiene la característica de atenerse a los parámetros del mercado, por cuanto su porcentaje fue pactado en un 20%. Los porcentajes estimados por los suscribientes de estos convenios se atienen a porcentajes medidos y concretos sobre el mercado constructor de nuestro país, por lo que estimarlos desde los estudios previos es simplemente un análisis ajustado a los principios de la contratación para evitar problemas en las mismas que podrían desencadenar en su falta de ejecución y por ende en un incumplimiento.*

*Dicho lo anterior, es clara la posibilidad que tienen las entidades sometidas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para solicitar en las propuestas o incluir en los contratos el AIU. Sobre el particular lo advierte el concepto OJ.EE32493-04 emanado de la Contraloría General de la República.”*

### **Conclusión CGR**

Para la CGR los argumentos expuestos por la entidad no son concordantes con frente al hallazgo, de otra parte la actividad de reforestación que es el objeto de los convenios relacionados en el cuadro anterior no contemplan obligaciones y/o

responsabilidades relaciones con actividades de construcción, instalación y mantenimiento al que se refiere el artículo 32 de la Ley 80, toda vez que si nos remitimos al contenidos de los mencionados convenios no se encuentran relación del objeto contratado frente a la descripción y/o definición del artículo mencionado.

De otra parte, el A.I.U que se pacta en los contratos, debe estar plenamente justificado de que se incurre en estos costos y revidados los contratos no se encontró que al desarrollarse la labor de reforestación se incurra en gastos de administración, imprevistos y utilidad, toda vez que estos gastos y su proceso de planeación de la contratación e inclusive los estudios previos consignan la utilidad y los costos que le puede generar el desarrollo del objeto contractual.

Además es de advertir que no toda clase de contratos le está permitido incluir el A.I.U., como reiterativamente lo ha observado la CGR, y cuyo manejo resulta incomprensible frente a lo actuado por la entidad, debido a que en otras vigencias fiscales la CGR observó que no se incluye este concepto para este mismo tipo de contratación (2011-2012).

Por lo anterior el hallazgo se mantiene con posible connotación disciplinaria y fiscal.

#### **H16. F3. D10. Adquisición de Predios**

Criterio:

La Ley 1150 de 2007, al igual el Decreto 2474 de 2008 en su artículo 83 establecen:

Para efectos de la adquisición de inmuebles, las entidades estatales solicitarán un avalúo comercial que servirá como base de la negociación. Dicho avalúo podrá ser adelantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores.

De igual manera, la entidad pública adquirente deberá realizar un estudio previo, que contemple diferentes alternativas en el sector, en el evento que en el mismo se encuentren inmuebles de similares características, caso en el cual deberán ser comparadas para elegir la de menor costo de acuerdo a las características técnicas requeridas.

En relación con el contrato de arrendamiento, la entidad pública observará lo previsto en el artículo 46 del presente decreto respecto al procedimiento de contratación allí señalado.

**Parágrafo.** Se entiende que la causal a que se refiere el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, comprende la posibilidad para la entidad estatal de hacerse parte de proyectos inmobiliarios, prescindiendo del avalúo a que se refiere el presente artículo, debiendo en todo caso adquirir el inmueble en condiciones de “ mercado.

Posteriormente, el Decreto 3576 de 2009 a través del artículo 4 modifico dicho artículo. Igualmente la Corporación cuenta con un Manual denominado “Metodología de Administración Inmobiliaria para los predios de propiedad de la CAR” en el que se establece el procedimiento general de adquisición de predios a través de convenios interadministrativos, en el que se establece en la Tabla 1. La actividad, el responsable, el tiempo y documentos necesarios para desarrollar dicho trámite. De las actividades mencionadas es de resaltar que se establece dentro de ellas la de “Presentación del proyecto debidamente articulado con el POT y documentos anexos” y a continuación otra actividad que denominan: “Evaluación de prioridad de los proyectos” otra es “Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal” y a continuación “Perfeccionamiento, suscripción y firma del convenio de cofinanciación”. (Subrayado nuestro por fuera del texto).

Así mismo, el Decreto 1729 de 2002, artículo 16 sobre el contenido del plan de ordenación y manejo de la cuenca. El plan incluirá, entre otros, los siguientes aspectos ... *“4. Priorización y compatibilidad del uso de los recursos naturales renovables de la cuenca especialmente del recurso hídrico.”*

La CGR evidencia en la revisión de los convenios suscritos cuyo objeto es la adquisición de predios que se encuentren en ecosistemas estratégicos para la conservación de fuentes hídricas abastecedoras de acueductos del respectivo Municipio, que se presentan deficiencias la ejecución de los mismos, toda vez que los predios seleccionados no obedecen a un estudio previo y son cambiados constantemente por no cumplir con los requisitos para el cumplimiento del Contrato, en otro caso, se estableció que el valor pactado no es concordante con su comportamiento histórico a pesar del proceso de valorización presente en los últimos años, como se observa en los siguientes casos:

- Convenio Interadministrativos de Asociación No.302 de 2008. CAR y Municipio de Facatativá.

Valor: \$ 210 millones (Aportes CAR \$160 millones, Municipio \$50 millones).

Plazo: (1) año

Acta de inicio: 04 de Julio de 2008

Acta De liquidación: 03 de Julio de 2009.

El valor pactado en el convenio coincide con el valor de la compra del predio, es el caso que en el Convenio 302 de 2008 y celebrado entre la CAR el municipio de Factativa se suscribió por valor de \$210 millones, y adicionado por parte del Municipio en \$43.88 millones, el avalúo No. 5854 de noviembre 17 de 2009 realizado por la inmobiliaria cundinamarquesa establece como costo del predio a adquirir el valor de 253.88 millones, El predio se adquirió mediante Escritura Pública No. 1333 del 24 de junio de 2011, por valor de \$253.88 millones.

Revisado el Certificado de Libertad correspondiente al Predio El Recuerdo, cuyo número de matrícula es 156-12281 se evidencia que el 24 de agosto de 2007, se realizó la compraventa del predio por valor de \$120 millones, posteriormente el 21 de abril de 2008, se realiza una transacción comercial en relación con este predio de compraventa derechos de cuota de un 25% por \$32 millones, y para el 24 de junio de 2011 se realiza la compra por parte de la CAR y el Municipio de Facatativa en valor de \$253.8 millones, lo que evidencia un incremento del costo del predio en un 50%. De acuerdo al comportamiento histórico de su costo y las características del predio, que siguen siendo las mismas, no hay justificación en el incremento del precio, lo que constituye un posible detrimento patrimonial por la diferencia.

Frente a este caso la entidad informa:

“ ...

- *Teniendo en cuenta la información proporcionada por el IGAC, la Corporación solicitó a la Inmobiliaria Cundinamarquesa un nuevo avalúo que incluyera las recomendaciones del IGAC radicado CAR 20102122496 de 16-11-2010.*
- *Con ocasión de esa solicitud, el Municipio allegó una revisión del avalúo Comercial 5854 de Noviembre 27 de 2009, del inmueble El Recuerdo, elaborado por la Inmobiliaria Cundinamarquesa, ajustando el valor a \$253.885.938 que fue el precio final de la compra estipulada en la Escritura Pública No. 1333 de junio 24 de 2011. ...”*

De lo anterior se deduce claramente que el precio de la compra fue de aproximadamente 14 millones de pesos menos que el avalúo comercial realizado por el ente rector IGAC que conforme con el Decreto 2113 de 1992 en el artículo 3 tiene como función “... Servir como entidad de última instancia en la determinación del avalúo de los bienes inmuebles de interés para el Estado, en los términos en que disponga la Ley...”. Subrayado fuera de texto.

Para la CGR la política de incremento del valor de este tipo de predios resulta antieconómica, aun cuando lo realicen entidades como el IGAC, más cuando existe normatividad que determina el incremento de costos en forma anual de manera razonable y justificada.

De otra parte, se trata de la adquisición de predios con características especiales con restricción comercial (ambiental), que no llegan a ser comparables inclusive con los precios de mercado.

- Convenio Interadministrativo de Asociación No.609 de 2008 CAR y Municipio de Tabio.

Valor: \$ 106 millones (Aportes CAR \$74 millones, Municipio \$32 millones).

Plazo: (1) año.

Acta de inicio: 01 de septiembre de 2008

Acta De liquidación: 01 de septiembre de 2009.

El Certificado de Tradición y Libertad No. 1761232 correspondiente al predio las Mercedes en la anotación No.3, se evidencia que la CAR y el Municipio adquirieron mediante escritura 658 del 6 de diciembre de 2006, el Predio cuya área es de 5.79 has por valor de \$52.11 millones, con lo que el vendedor se queda con el área restante correspondiente a 4.21 has, sin embargo posteriormente en anotación No.7 se observa que mediante escritura 668 del 20 de noviembre de 2009, nuevamente la CAR y el Municipio adquieren el área restante del predio por valor de \$49.84 millones.

Por lo expuesto anteriormente, la CGR no se encuentra justificación para que la CAR adquiera los predios por loteo o hacer compras parciales para posteriormente comprar el área restante, cuando la compra debería ser por la cabida total del predio, acorde con lo establecido en el Decreto 1729 de 2002, artículo 16 sobre el contenido del plan de ordenación y manejo de la cuenca. El plan incluirá, entre otros, los siguientes aspectos... *“4. Priorización y compatibilidad del uso de los recursos naturales renovables de la cuenca especialmente del recurso hídrico.”* Observación con posible incidencia disciplinaria y fiscal.

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 201221626 del 19 de diciembre de 2012, recibido en la CGR el día 20 del mismo mes y año, se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

Frente a este caso la entidad informa:

“... ”

- *En el caso del predio Las Mercedes, en el concepto ambiental emitido por la Bióloga Claudia Liliana Duran (folio 50, carpeta predial) claramente denota la importancia del predio y porque debe ser adquirido para su conservación: “...El predio hace parte de la microcuenca de la quebrada Golpe de Agua o la Palma. Esta quebrada alimenta dos acueductos veredales, beneficiando a aproximadamente 1200 familias. En general, este predio se encuentra ubicado en una zona de recarga de acuíferos importante para el abastecimiento de agua a las micro cuencas del municipio.”*

*Con lo anterior se evidencia que resultaba importante para la conservación de la microcuenca contar con estos dos predios exclusivamente para su preservación y conservación, así que no compartimos la interpretación de incumplimiento que se le da al normado citado (artículo 16 del decreto 1729 de 2002)....”*

En cuanto a la compra de los dos predios en años diferentes, se desconoce la restricción de carácter legal en este sentido y en el caso particular, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- en cumplimiento de las obligaciones contenidas en el art 111 de la ley 99 de 1993, cofinanció al municipio de Tabio en la adquisición de estos predios teniendo en cuenta la importancia de la zona en que están ubicados por hacer parte de la microcuenca de la quebrada Golpe de Agua o la Palma, por lo tanto, precisamente por esa importancia decidió invertir

recursos de diferentes años para consolidar una zona de protección en el área, que está conformada por varios predios, los que fueron adquiriéndose en la medida que se dispuso de los recursos, sin que esto sea un hecho que contraría los principios de la gestión administrativa, el cumplimiento del deber misional o contravengan el orden legal.

### **Conclusión CGR:**

De la respuesta que la da la CAR se fundamente en los conceptos ambientales proferidos para cada uno de los predios, sin embargo la CGR aclara que no objeta la adquisición de predios por su ubicación estratégica y características medioambientales, lo que cuestiona es el proceso de adquisición, toda vez que no obedece a una planeación y estudios previos acorde con la necesidad y la priorización en la adquisición de los predios debidamente identificados, seleccionados, en cumplimiento de su función de protección y conservación, contemplada en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

De otra parte se advierte en la necesidad de priorizar la inversión de recursos en estos procesos, garantizando los principios de economía, eficiencia y eficacia.

El hallazgo se mantiene con la misma connotación fiscal por \$234 millones (\$160 millones Convenio No.302 de 2008 y 74 millones Convenio 609 de 2008).

### **H17. Gestión en la Contratación**

Criterio:

Para efectos de realizar todo Proceso de contratación la CAR establece dentro de su planeación un plan de necesidades y realiza un estudio técnico, jurídico y económico previo al inicio del proceso de contratación, en desarrollo de los principios de economía, eficacia y celeridad. Todo ello en el marco del Manual relacionado con la Contratación mediante Resolución 3819 del 9 de diciembre de 2010, cuyo objeto es fijar las reglas y directrices en materia contractual al interior de la Entidad, para los funcionarios y contratistas en el ejercicio de la vigilancia y control durante la ejecución de los contratos.

Observación:

Revisados algunos contratos que se presentan a continuación, se estableció que observar que a pesar de que su contratación se encuentra justificada con estudios previos y justificación de necesidad, transcurrido un periodo de tiempo considerable, finalmente no se llega al cumplimiento de su objeto o en otros casos es dilatado su cumplimiento sin que se encuentre debidamente justificado.

Como se observa en los siguientes casos:

- Convenio Interadministrativo CAR – Municipio La Mesa No. 362 del 29 de junio de 2011.

Objeto: Aunar esfuerzos entre la CAR, el Municipio y la Empresa Regional de Aguas del Tequendama, para contribuir al saneamiento ambiental mediante la construcción de las obras de tratamiento de aguas residuales incluida en el acta de concertación suscrita entre la CAR y la Alcaldía, así como complementarias necesarias que mejoren u optimicen la infraestructura del sistema de alcantarillado sanitario del municipio.

Valor: \$2.965 millones (CAR \$2000 millones, Municipio \$900 millones, Empresa Regional de Aguas del Tequendama \$65 millones)

Plazo de ejecución: 12 meses desde el acta de iniciación. (Previa aprobación de la garantía, y expedición de CDP y RP).

Acta de inicio: 18-10-2011.

Mediante comunicación del 28-05-2012 del Supervisor del contrato, se solicita al Municipio el cumplimiento de las obligaciones contractuales, toda vez que se ha girado \$800 millones, sin embargo señala que transcurridos 7 meses a esa fecha no se tiene información sobre el avance de las obras como del estado actual del presente Convenio.

#### **Respuesta de la Entidad:**

*“Mediante memorando CAR radicado con el número 13123100742 del 5 de diciembre de 2012, la Oficina Provincial Tequendama de la CAR”, informa está en evaluación “...el documento “...“Gastos de operación PTAR La Carbonera”, radicados en ésta oficina provincial bajo el No. 13121102317 del 29 de noviembre de 2012”. Igualmente el supervisor de la CAR, el representante legal del municipio y el Gerente de la Empresa Regional de Aguas del Tequendama S.A. E.S.P. suspendieron el convenio el día 12 de septiembre de 2012, teniendo en cuenta el retraso de las obras por causa de la ola invernal, situación que escapa al control humano e institucional. “*

Para la CGR, según respuesta de la entidad se reporta el avance del convenio, sin embargo, desde el acta de inicio (octubre de 2011 a noviembre de 2012), aún está en evaluación el mencionado documento.

- Convenio Interadministrativo CAR – Municipio Cajica No. 331 del 29 de junio de 2011

Objeto: Aunar esfuerzos entre la CAR, el Municipio y la Empresa de Servicios Públicos de Cajica, para la construcción de obras de saneamiento incluidas dentro del acta de concertación suscrita entre la CAR y la Alcaldía, así como complementarias necesarias que mejoren u optimicen la infraestructura del sistema de alcantarillado sanitario del municipio.

Valor: \$1.686.6 millones (CAR \$1.556.5 millones, Municipio \$60 millones, Empresa de Servicios Públicos de Cajica \$70 millones)

Plazo de ejecución: 12 meses desde el acta de iniciación. (Previa aprobación de la garantía, y expedición de CDP y RP).

Acta de inicio: 18-10-2011.

De acuerdo con el informe de Supervisión del 14 de junio de las obras se encuentran suspendidas en razón a que por solicitud del Municipio de debe realizar ajustes a los estudios en detalle, que conllevaran a ajustes presupuestales.

### **Respuesta de la Entidad:**

*“Mediante oficio radicado número 09122106413 del 7 de diciembre de 2012, la Supervisión de la Corporación solicita al municipio de Cajicá, en lo referente a complementar la documentación técnica allegada con la información sobre los cambios presupuestales que derivan de la propuesta de los diseños definitivos de la línea de impulsión del sistema de bombeo de aguas residuales, información requerida para establecer las modificaciones definitivas del convenio. Igualmente la propuesta de los diseños por parte del municipio fue remitida a la Subdirección de Desarrollo Ambiental Sostenible de la Corporación. “*

Para la CGR, según respuesta de la entidad se reporta el avance del convenio, sin embargo, desde el acta de inicio (octubre de 2011 a diciembre de 2012), aún está en proceso de complemento la información requerida para la ejecución del mismo.

- Convenio Interadministrativo CAR – Municipio de Sibate. No. 430 del 29 de junio de 2011

Objeto: Aunar esfuerzos entre la CAR, el Municipio para establecer, aislar, y mantener coberturas forestales protectoras, en el marco del Plan Forestal.

Productos:

Establecimiento de 53.900 plántulas en 49 has de coberturas forestales

Valor: \$461.5 millones (CAR \$305 millones, Municipio \$147 millones).

Acta de inicio: 30-01-2012.

El convenio fue liquidado en forma anticipada el 24 de septiembre de 2012-12, a solicitud de municipio, debido a la imposibilidad de intervenir los predios fijados inicialmente debido a presencia de roedores, situación evidenciada en visita técnica realizada por la CAR y el Municipio el 12 de abril de 2012. Lo cual evidencia la falta de planeación y priorización acorde con lo establecido en el Decreto 1729 de 2002, artículo 16 sobre el contenido del plan de ordenación y manejo de la cuenca. El plan incluirá, entre otros, los siguientes aspectos “4.

*Priorización y compatibilidad del uso de los recursos naturales renovables de la cuenca especialmente del recurso hídrico.”*

**Respuesta de la Entidad:**

*“...En el caso concreto, se presentó posterior a la suscripción del convenio, un HECHO IMPREVISIBLE que la Corporación y el municipio no podían evitar, como era la presencia de roedores en los predios a intervenir, por lo tanto, a la Corporación no le quedó otra alternativa que acudir jurídicamente a la figura de la liquidación bilateral contemplada en las normas contractuales, la cual tiene como propósito hacer el ajuste final de cuentas, revisiones y reconocimientos a que haya lugar para finiquitar el negocio contractual, mediante el reconocimiento de saldos a favor de alguna de las partes, así éstas puedan declararse a paz y salvo por concepto de la celebración, ejecución y liquidación del convenio.*

*En virtud de lo expuesto la Corporación actuó garantizando la salvaguarda de los recursos públicos y evitando una afectación al patrimonio público por un hecho que sobreviene y escapa de la premisa de una deficiente planeación o sin la debida justificación. “*

Para la CGR, según respuesta de la entidad si bien existen situaciones imprevisibles que afectan la ejecución de los Convenios, son situaciones que merecen ser consideradas al momento de realizar las visitas a los predios, pues se advierte sobre la rigurosidad de los estudios previos, técnicos y priorización de los recursos.

- Convenio Interadministrativo CAR – Municipio de la Calera No. 420 del 23 de noviembre de 2010

Objeto: Ejecución de obras hidráulicas para la protección de taludes y control de inundaciones en el río Teusaca, sector urbano.

Valor: \$4300 millones (CAR \$240 millones, Municipio \$60 millones).

Plazo de ejecución: un año desde el acta de iniciación. (Previa aprobación de la garantía, y expedición de RP).

Acta de inicio: 28-06-2011

El Acta de aprobación de garantías al Convenio, registra como fecha el 13 de noviembre de 2012, lo cual significa que el convenio aún no inicia, situación que refleja una gestión antieconómica, toda vez que a pesar de contar con acta de inicio no se tienen avances del mismo. Lo cual evidencia la falta de planeación y priorización acorde con lo establecido en el Decreto 1729 de 2002, artículo 16 sobre el contenido del plan de ordenación y manejo de la cuenca. El plan incluirá, entre otros, los siguientes aspectos...“4. *Priorización y compatibilidad del uso de los recursos naturales renovables de la cuenca especialmente del recurso hídrico.”*

## Respuesta de la Entidad:

*“Referente a este convenio, a folio 96, reposa el acta de iniciación del convenio, con fecha 28 de junio de 2011. Igualmente a folio 119 se encuentra el acta de suspensión de fecha 3 de febrero de 2012 y a folio 122 el acta de reiniciación de fecha 13 de agosto de 2012, con un tiempo de suspensión de 192 días. De otra parte, a folio 125, obra el Acta Única de Pago No. 01 radicada el 23 de octubre de 2012, donde se autoriza un primer giro, equivalente al 40% del valor de los aportes de la Corporación.”*

Para la CGR, a pesar de reportar un avance del 40% a octubre de 2012, este no se compadece con las necesidades y prioridades que representa esta actividad para la ejecución de recursos en este tipo de proyectos.

- Convenio de Asociación entre la CAR y el Municipio de Tena. No. 438 de 29 de junio de 2011

Objeto: Establecer, aislar y mantener coberturas forestales protectoras, en el marco del Plan Forestal.

Productos:

Establecimiento de 26.400 plántulas en 24 has de coberturas forestales con una densidad de 1.100 plántulas por alambre de púa para aislar las plántulas, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas.

Valor: \$199.2 millones (CAR aporta \$159.2 millones y el Municipio \$40 millones).

Plazo de ejecución: 12 meses desde el acta de iniciación. (Previa aprobación de la garantía, y expedición de CDP y RP).

Acta de inicio: 30-01-2012

Mediante comunicación del 13 de julio de 2012 del Municipio a la CAR, se solicita la liquidación bilateral del Convenio, teniendo en cuenta la imposibilidad de su ejecución, debido a que no se cuenta con la totalidad del área propuesta en el Convenio. Situación ratificada mediante Acta de Liquidación del 26 de julio de 2012, quedando a paz y salvo.

Teniendo en cuenta que no se realizó ninguna actividad, se observa deficiencias en el proceso de planeación a esta contratación, toda vez que se comprometen recursos, tanto humanos como financieros, sin lograr el objetivo final propuesto en el Convenio.

Si bien no se desembolsaron recursos, se plantean estudios previos y una justificación de la contratación, sin embargo 6 meses después de iniciado el contrato, se concluye que no es procedente ejecutar el convenio por no disponer

del área propuesta para esta finalidad. Además de una gestión antieconómica, dada la falta de priorización en la asignación de recursos, además de que el proceso de reforestación se ve afectado en el tiempo.

### **Respuesta de la Entidad:**

*“...En cuanto al Convenio 438/11 la Corporación en cumplimiento de conceptualizar respecto a la viabilidad técnica de los predios, realizó visitas conjuntamente con el municipio a fechas 23/11/12, 02/02/12, 08/02/12 y 23/03/12, como resultado de las citadas visitas, se evidenció que algunos predios estaban presentando un proceso de regeneración natural y que existían como áreas disponibles para la ejecución del convenio correspondientes a 12.4, situación que se puso de presente al municipio y que a partir de la cual se adelantó una gestión por parte de la Corporación para el logro del objeto, requiriendo al municipio para presentar nuevas áreas, como se evidencia en los oficios que reposan en la carpeta y cumplir con la disponibilidad de las áreas pactadas, labor que atañe al municipio (CLÁUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO – numeral 1). El municipio ante la imposibilidad de presentar nuevos predios que cumplan con las especificaciones establecidas solicita la liquidación.”*

Para la CGR la respuesta de la entidad confirma el hallazgo, pues según los conceptos técnicos informados son posteriores al acta de inicio (30-01-2012), lo que confirma las deficiencias planteadas.

- Convenio 774 del 12 de noviembre de 2009 entre la CAR y Municipio de Girardot

Lo que evidencia falta de planeación y desgaste de la administración desde el punto de vista de los recursos humano físico y económico, toda vez que desde la fecha de inicio del Convenio (4 de diciembre de 2009) se venían realizando gestiones y solo hasta el 12 de agosto de 2011, se decide liquidar el convenio por este tipo de motivaciones. Situación que evidencia una gestión antieconómica para el estado. (Folios 153-155). Igual situación se observa en el Convenio interadministrativo No. 650 del 27 de agosto de 2008, el cual se liquida el 08 de agosto de 2011 aduciendo inconvenientes jurídicos de los predios seleccionados por el Municipio.

### **Respuesta de la Entidad:**

*“...Es necesario advertir que la Corporación adquiere los predios a través de procesos de negociación directa y voluntaria con los propietarios, razón por la cual es requisito sine qua non contar con la voluntad y el concurso del mismo, pues resultaría imposible su ejecución sin esa decisión.*

*En razón a que fue fallido el proceso de adquisición y en consecuencia no se generó ninguna erogación a cargo del convenio, solicitamos se retire esta observación al no contravenir ningún precepto legal.”...*

Para la CGR si bien, este proceso obedece a procesos de negociación directa y voluntaria, como lo manifiesta la entidad, no se dispone de información completa y previa, para el desarrollo de este tipo de proyectos ante la falta de información previa y completa de posibles predios que cumplan con estas condiciones y que facilite la toma de decisiones.

- Convenio 550 del 31 de julio de 2008.

Acta de liquidación del 17 de diciembre de 2010. En la que se señala que el Convenio no fue ejecutado por hechos ajenos al Municipio y en consecuencia no se pudo lograr los objetivos previstos en el convenio.

Con relación a este Convenio la entidad no dio respuesta.

- Convenio 744 del 12 de noviembre de 2009

Mediante Acta de liquidación del 12 de agosto de 2011, la cual no contempla los predios adquiridos ni los valores pagados, lo que genera incertidumbre sobre el cumplimiento del objeto del Convenio, debido a que no se presentó ejecución presupuestal por desistimiento de los propietarios del predio respecto del avalúo comercial.

- Convenio 1128 del 18 de diciembre de 2008 – Municipio de Funza:

Mediante este Convenio, se pacta el establecimiento, mantenimiento y aislamiento de plantaciones forestales para contribuir al logro de las metas contempladas en el PAT y por ende en el Plan nacional de Desarrollo Forestal, con los siguientes productos:

1. Establecimiento de 12,27 has de plantación forestal en el municipio.
2. Establecimiento de 2454 metros lineales de alistamiento completos a las plantaciones establecidas.

Por lo anterior se expide el certificado de disponibilidad Presupuestal No. 1711 el 28 de noviembre de 2008 y Certificado de Registro Presupuestal No. 2680 el 18 de diciembre de 2008, por \$84.2 millones respectivamente.

El Convenio presenta dos prórrogas en tiempo, hasta el 30 de diciembre de 2009, y la otra hasta el 28 de diciembre de 2020 y finalmente con acta de liquidación el 31 de agosto de 2011.

De acuerdo con esta información, y la contenida en el Acta de liquidación, se establece que el valor ejecutado por la CAR es de \$48.2 millones, el del Municipio del 8.5 millones, es decir que el valor total ejecutado es de \$56.8, donde se señala que no queda saldo a favor de CAR, y que al Municipio se le canceló el primer giro

del 40% por valor de \$33.6 millones. Con un saldo a favor del Municipio de \$14.5 millones

De lo anterior se desprende que según la información consignada en el expediente, el Convenio no presentó modificaciones en su valor, sin embargo y a pesar de que se no realizó el giro completo de los recursos por parte de la CAR, no se efectuó la respectiva modificación al Convenio.

De otra parte el Acta de Liquidación de fecha 09 de diciembre de 2011 (folio 269) no presenta información completo que permitan evidenciar los hechos sucedidos.

Adicionalmente, según informe de Interventoría del 09 de diciembre de 2011, donde se señala que el representante legal del Municipio solicita la liquidación del Convenio, por dificultades den la consecución de los predios. Situación que evidencia una vez más la falta de planeación y una gestión antieconómica al no tener establecido previamente los predios donde se va a desarrollar el objeto del contrato.

Con relación a este Convenio la entidad no dio respuesta.

Causa:

Lo anterior evidencia debilidades en la definición de estudios previos y necesidades, sin la debido planeación y justificación plena para realizar esta contratación.

Efecto:

Se genera una gestión antieconómica toda vez que no se logra el cumplimiento en tiempo y objetos pactados, lo que incide en el cumplimiento de las metas y el deber misional de la entidad el incumplimiento de sus funciones.

### **Respuesta de la Entidad:**

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 201221626 del 19 de diciembre de 2012, recibido en la CGR el día 20 del mismo mes y año, se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

*“...Como se evidencia en los casos observados la Corporación ha velado por el cumplimiento de las finalidades de la conservación de áreas estratégicas, mediante la suscripción de convenios con criterios y especificaciones técnicas muy claros y pertinentes, definiendo obligaciones expresas a los Municipios tales como disponer de las áreas para la ejecución de lo pactado y ejecutar el proyecto (ver estudios previos); pero a su vez salvaguardando y protegiendo los recursos públicos, frente a situaciones que como han sido documentadas se han*

*presentado posteriormente y que se escapan de la responsabilidad misma de la Corporación y que son sobrevivientes. “*

## **Conclusión general CGR**

Para la CGR, si bien existen situaciones adversas que afectan el cumplimiento del objeto contractual, es de señalar que toda esta contratación obedece a unos estudios previos de necesidades, así como a una priorización de recursos, por lo tanto, es de advertir que la entidad no cuenta con un sistema de información completo que le permita conocer previamente los predios a intervenir, recursos a priorizar, en pro de facilitar toma de decisiones sobre el tema.

## **H18. Documentación de los Convenios y/o contratos**

Criterio:

En cumplimiento de la ley de archivo y las normas que lo reglamentan (Ley 594 de 2000), debe reposar en los expedientes contractuales todos los documentos que dan fe de los hechos que regulan la ejecución del mismo, por lo tanto actas de inicio, justificaciones de prórroga, etc., son documentos que deben reposar en las series documentales correspondientes.

Observación:

Se observan deficiencias de control respecto a la información que reposa en los expedientes de los contratos, como se observa en los siguientes casos:

- Convenio Interadministrativo de Asociación No. 154 entre la CAR y el Municipio de Guatavita del 27 de mayo de 2011. De acuerdo con la comunicación del 30-05-2012, se presenta justificación para la prórroga de este Convenio, hasta el 30-11-2012, sin embargo este documento no reposa en el expediente.
- 

## **Respuesta de la Entidad:**

*“... se procedió a la incorporación de los documentos remitidos por la supervisora. No obstante, la minuta de prórroga suscrita por las partes no fue aportada al expediente.”*

- Contrato Interadministrativo: IGAC- CAR- Secretaria de Planeación de Cundinamarca,-SPC, y el Municipio de Apulo. No se encuentra anexa en el expediente Acta de inicio.

*“Mediante memorando No. 20123123481 de 30 de octubre de 2012, la Subdirección de Planeación y Sistemas de Información aportó documentos con*

*destino a los expedientes contractuales de varios convenios, entre los que se encuentra el Acta de Inicio del convenio No. 344 de 2012 a la cual se refiere la observación.”*

- Contrato Inter administrativo: IGAC- CAR- Secretaria de Planeación de Cundinamarca,-SPC, y el Municipio de Anapoima. No se encuentra anexa en el expediente Acta de inicio.

La entidad en su respuesta informa:

*“Mediante memorando No. 20123123481 de 30 de octubre de 2012, la Subdirección de Planeación y Sistemas de Información aportó documentos con destino a los expedientes contractuales de varios convenios, entre los que se encuentra el Acta de Inicio del convenio No. 379 de 2012 al cual se refiere la observación.*

*Se procedió a la organización de los documentos aportados y su incorporación en el expediente se surtió el 06 de noviembre de 2012.”*

- Convenio 1358 del 31 de diciembre de 2008: Según acta de supervisión del 30 de noviembre de 2011, se realiza solo el primer mantenimiento debido a que en el primer semestre del 2011 se pudo tener acceso a la vía por daño en la misma (según acta del CLOPAD). No se observa en la carpeta la copia de consignación de recursos a favor de la CAR ni de los rendimientos de los mismos, teniendo en cuenta que se ejecutó menor cantidad de las plantaciones pactadas en el Convenio.

La entidad en su respuesta informa:

*“...Es así como en el archivo de gestión contractual se encuentra el debido soporte de las decisiones que involucran el reintegro de los dineros a favor de la Entidad. Lo anterior por cuanto con el Acta de Liquidación concluye el Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios.*

*Ahora bien, se precisa que los documentos a través de los cuales se realizó la liberación y el reintegro de recursos, corresponde al Proceso de Administración Financiera, por lo que de acuerdo con las normas archivísticas corresponde a la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico dejar los soportes en el archivo correspondiente.”*

- Convenio 1146 del 18 de diciembre de 2008 – Municipio de Villapinzón: No se encuentra en el expediente información sobre los Costos de la Plantación Forestal ni el contrato mediante el cual se ejecutaron estos recursos.

*“Teniendo en cuenta que la Contraloría General de la República solicitó el expediente contractual y a la fecha no se ha reintegrado al archivo de gestión contractual, no resultó posible verificarlo para responder la observación.”*

Causa:

Falta de control en el proceso de archivo y debilidades en el seguimiento a los procesos contractuales.

Efecto:

Los expedientes no contienen todos los documentos que permitan evidenciar que los hechos ocurridos estén reflejados documentalmente en los respectivos expedientes e impiden establecer el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual con las posibles incidencias de tipo disciplinario, penal y fiscal que esto implica.

### **Conclusión CGR:**

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 201221626 del 19 de diciembre de 2012, recibido en la CGR el día 20 del mismo mes y año, se hace referencia al presente hallazgo para cada uno de los casos señalados, aportando algunos soportes que dan lugar a eliminar algunos casos del informe, en otros casos se confirma el hallazgo, pues se continua presentando deficiencias en el proceso de archivo. Hallazgo con connotación es administrativo.

### **H19. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV).**

De acuerdo con la base de datos de la CAR, se registra en el siguiente cuadro el estado de los PSMV de los municipios que hacen parte de la Cuenca del Rio Bogotá, así:

No.	MUNICIPIO	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	RECOMENDACIÓN	OBSERVACIÓN	No. DE VERTIMIENTOS INVENTARIADOS EN EL PSMV	No. DE VERTIMIENTOS ELIMINADOS SEGÚN SEGUIMIENTO A PSMV	FUENTES RECEPTORAS EN EL PARENTESIS SE RELACIONA EL NUMERO DE VERTIMIENTOS A LA FUENTE	METAS DE REDUC ACUERDO
								CARGA META DBOS (TNAÑO)
1	Villapinzón	1115 del 23-04-12	Aprobado		4		Quebrada la Quincha (1), Quebrada Arrayanes (1) y Río Bogotá (2)	20,6
2	Chocontá	824 del 30-03-10	No Aprobado	En trámite un nuevo PSMV	1		Río Bogotá	26,2
3	Suesca	En trámite			4		Quebrada Salitre (2), Quebrada Cogotá (1) y Río Bogotá (1)	35,8
4	Guatavita	3092 del 20-09-10	No Aprobado	En trámite un nuevo PSMV	3		Embalse Tomíné (2) y Quebrada Carbonera (1)	9,3
5	Sesquile	825 del 30-03-10	No Aprobado	En trámite un nuevo PSMV	2		Quebrada la Jabonera (1) y Río Bogotá (1)	9,7
6	Gachancipá	2 del 02-01-12	Aprobado		2		Río Bogotá (2)	33,8
7	Tocancipá	En trámite			4		Río Bogotá (1), Quebrada la Chucua (2) y Quebrada los Laurens	87
8	Cogua	2312 del 09-07-10	Aprobado		10		Quebrada San Antonio (2), Río Susagua (1), Quebrada Amoladero (1), Quebrada Aguas Calientes (1), Quebrada Agua Sucia (2), Vallado ojo de agua (2) y Canal de drenaje (1)	44,2
9	Nemocón	3377 del 24-12-09	No Aprobado	En trámite un nuevo PSMV	5		Río Checua (3), Campo de infiltración (2)	51,5
10	Zipaquirá	2181 del 06-07-10	Aprobado		11	2	Quebrada Tibia (1), Quebrada Tejar (1), Quebrada Salitre (1), Quebrada Salinera (1), Río Negro (1), Río Susagua (2), Vallado, Río Bogotá, Quebrada Arteza (1) y Quebrada Cocles (1)	768,7
11	La Calera	2190 del 24-08-11	Aprobado		3		Río Teusacá (3)	53,5
12	Sopó	2848 del 23-11-09	Aprobado		9		Quebrada Padre Jesús (2), Quebrada la Chucua (1), Quebrada Mercenario (1), Quebrada Chaparro (1), Quebrada Centro Alto (1), Quebrada Gratomira (1), Río Teusacá (1), Río Bogotá (1)	124,9
13	Cajicá	2159 del 24-08-11	Aprobado		7		Río Bogotá (7)	485,8
14	Chía	1435 del 02-06-11	Aprobado		14		Río Frío (11) y Río Bogotá (3)	3610,2
15	Cota	156 del 06-03-12	Aprobado		2		Río Bogotá (2)	328,3
16	Tabio	2180 del 24-08-11	Aprobado		6		Río Frío (2) y Río Chicú (4)	147,9
17	Tenjo	2158 del 24-08-11	Aprobado		6		Quebrada Churuguaco (2), Canal (2), Río Chicú (2)	59,4
18	Bogotá	2357 del 15-09-11	No Aprobado	En trámite un nuevo PSMV	7		Río Bogotá (7)	166228,5
19	Bogotá -ACUALCOS	En trámite			2		Quebrada la Chorrera (1) y Pozo Azul	
20	Subachoque	1028 del 25-04-11	Aprobado		11		Río Subachoque (7), Quebrada el Molino (1), Quebrada el Hato (2) y Quebrada Paramillo (1)	39,5
21	El Rosal	1045 del 25-04-11	Aprobado		3		Quebrada Cruz Verde (1) y Quebrada Puerto de Cuero (2)	61,4
22	Facatativá - municipio	909 del 11-04-11	Aprobado		7	4	Río Botello (3)	1164,1
23	Facatativa - zona rural	1632 del 21-06-11	Aprobado		3		Río los Andes (2) y Quebrada Colombia	
24	Bojacá	1080 del 25-04-11	Aprobado		2		Humedal el Juncal (2)	59,8
25	Funza	2880 del 23-11-09	Aprobado		4	3	Ciénaga Gualí (1)	338,1
26	Madrid	1046 del 25-04-11	Aprobado		9		Río Subachoque (7) Río Bojacá (2)	460,7
27	Mosquera	1044 del 25-04-11	Aprobado		4		Ciénaga Gualí (1), Río Bogotá (2) y Río Subachoque (1)	753,8
28	Soacha- EAAB	En trámite OPSOA	Para aprobar		2		Río Bogotá	49,7
29	Soacha - municipio	En trámite OPSOA			42		Río Soacha	7793,6
30	Soacha - Barrio Santa Ana	1931 del 28-07-11	Aprobado		1		Río Bogotá	
31	Soacha - Barrio Rincón	En trámite SDAS			2		Río Soacha	
32	Sibaté	En trámite SDAS			1		Río Muña	575,1
33	San Antonio del Tequendama	936 del 11-04-11	Aprobado		5		Infiltración (3), Quebrada la Cuy (1) y Quebrada el Encanto (1)	9,7
34	Tena	650 del 14-03-11	Aprobado		3		Quebrada la Honda (1), Quebrada Los Micos (1) e infiltración (1)	28,3
35	El Colegio	1058 del 09-04-10	Aprobado		14		Quebrada Belén (2), Quebrada Santa Marta (7), Quebrada Francia (1), Caño Aguas Blancas (1) y Quebrada Campos (1)	143,1

Fuente: CAR

Durante la vigencia 2010, la CAR recibió los PSMV de los siguientes Municipios: Nemocón, La Mesa, Tocancipá, Gachancipá, Cota, Viotá y Facatativá área Rural, los cuales se encuentran en la etapa de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 1433 del 2004, expedida por el MAVDT y por la Guía CAR - Resolución 266 de 2007.

En la Fase de Revisión de requerimientos se radicaron durante éste período, 14 documentos con ajustes en el PSMV de igual número de municipios pertenecientes a la Cuenca del Río Bogotá: Madrid, Facatativá, Subachoque, La Calera, Mosquera, Anolaima, Agua de Dios, Tocaima, Apulo, Girardot, Bojacá, El Rosal, Cajicá, Villapinzón y Facatativá Rural.

Se han emitido conceptos técnicos: 34 de requerimiento (Zipacón, Tocaima-Centros poblados, La Mesa, Nemocón, Ricaurte -sector Isla del Sol-, Soacha - Barrio El Rincón, Granada, Cota, Suesca, Viotá, Ricaurte vereda San Martín y el Paso, Gachancipá, Cucunubá, Tocancipá, y 12 conceptos de aprobación así:

Anolaima, Tocaima, Agua de Dios, Calera, Chía, Facatativá área urbana, Madrid, Subachoque, Girardot, San Antonio del Tequendama, Facatativá área rural, El Rosal y 5 Resoluciones de aprobación para los municipios de Anolaima (Resolución 2999/10), Fusagasugá (Resolución 2491/10), Cogua (Resolución 2312/10), Zipaquirá (Resolución 2181/10) y El Colegio (Resolución 1058/10).

Se han suscrito 18 actas de asesoría técnica con municipios de la cuenca del Río Bogotá: Tocaima (2), Anolaima, Chía (3), Facatativá, Madrid, Mosquera (2), Agua de Dios, La Calera (2), Cota, Subachoque y Apulo. De la cuenca del Río Mchetá, se suscribieron actas de asesoría con Tibirita, Mchetá, sector rural de Facatativá y Bojacá.

Según informes de las visitas de control y seguimiento realizadas por la CAR, se estableció que estos PSMV aún no se han ajustado a los nuevos Planes de Desarrollo y por lo tanto es escasa la inversión en los mismos, pues como se evidencio en vistas realizadas a los Municipios de la Cuenca del Río Bogotá, se observó demora en estudio y trámite del proceso de aprobación del PSMV, en algunos caso después de 4 años de iniciado el trámite, lo que no evidencia que sea eficiente la ejecución de los recursos cobrados para el estudio y aprobación por parte de la CAR a los municipios y el casi inexistente seguimiento a los mismos, que se establece en la resolución de aprobación pero no se adelanta por lo general dado que sólo se encontraron durante las visitas de la auditoría especial actas de seguimiento en dos de los municipios. Según lo establecidos en las mismas resoluciones de aprobación debe adelantarse un seguimiento y actualización permanente de los PSMV que permita establecer si las obras definidas y las metas de descontaminación se están cumpliendo en los plazos establecidos, pero ni las administraciones municipales han ejecutado todas las obras e identificando, si es del caso, nuevos vertimientos, ni las metas de descontaminación se cumplen y no hay pronunciamiento y acciones efectivas al respecto por parte de la Corporación.

### **Respuesta de la Entidad:**

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 201221626 del 19 de diciembre de 2012, recibido en la CGR el día 20 del mismo mes y año, se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

*“Respecto al trámite de aprobación y seguimiento a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el periodo evaluado por la CGR, informamos que la fase de evaluación de los PSMV se adelantó teniendo en cuenta los criterios técnicos descritos en la Resolución 1433 de 2004 expedida por el Min ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible...*

*En cuanto a la fase de seguimiento de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, en el año 2012 la Corporación estableció un cronograma sobre el cual se han adelantado visitas e informes a los municipios de Chía, Cajicá, Cogua, Zipaquirá, Tabio, Tenjo, Sopó, Facatativá, Mosquera, Bojacá, Subachoque, Rosal,*

*Soacha barrio Santa Ana, Funza, Agua de Dios, Tocaima, Girardot, El Colegio, Tequendama, Apulo, Cachipay, La Mesa, Anapoima y Tena con el fin de verificar el cumplimiento de las obras y metas aprobadas.*

*Teniendo en cuenta que la pasada Auditoría especial a la gestión río Bogotá, vigencia 2011 dejó seis hallazgos relacionados con PSMV, que producto de ellos adelanta una Indagación preliminar y que nos encontramos adelantando acciones correctivas dentro del Plan de Mejoramiento que suscribimos el pasado mes de octubre de 2012, el cual se encuentra publicado, respetuosamente solicitamos se excluya esta observación del informe definitivo.”*

### **Conclusión CGR:**

Para la CGR teniendo en cuenta que este es un tema de gran importancia en el proceso de recuperación del Río Bogotá, merece especial atención su seguimiento, por lo tanto el hallazgo se mantiene.

### **H20. PGIRS**

Según información reportada por la CAR sobre el estado de los PGIRS, (Cuadro Anexo), se observa que aún no se desarrollan actividades de mejoramiento y aprovechamiento de basuras, pues como se puede observar en los siguientes casos:

	<b>MUNICIPIO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
1	Anolaima	La planta de aprovechamiento no está en operación
2	Chocontá	El municipio cuenta con relleno sanitario, sin embargo la administración municipal a partir de 2012, dejó de disponer allí sus residuos y los lleva al relleno sanitario Nuevo Mondoñedo
3	El Colegio	La planta de aprovechamiento no está en operación
4	Nemocón	La planta de aprovechamiento no está en operación.
5	Sibate	La planta de aprovechamiento está en operación
6	Villapinzón	El municipio cuenta con relleno sanitario y dispone sus residuos allí.

Fuente: Base de Datos PGIRS – CAR

A pesar del seguimiento que realiza la CAR en forma semestral, se observa que al 2012, de los PGIRS aprobados, se observa que de acuerdo con las actas de las últimas visitas de seguimiento, aún persisten municipios con avance de 0% en su

implementación, lo que demuestra que el seguimiento realizado por la Corporación es inefectivo, como p.e en los municipios de Tausa y Soacha, a pesar de que los mismos fueron aprobados hace 4 años aproximadamente.

La problemática de residuos continúa y en general los municipios no ha adoptado una política de recuperación, y mucho menos de prevención de su generación, por un lado; sin contar con una estrategia regional o por municipio que permita definir la disposición adecuada, persistiendo prácticas de disposición ilegal, disposición en fuentes de agua, ni siquiera recolección a nivel rural. Como se estableció municipios como: El Colegio, Sopo, la Mesa y Quipile, entre otros

Solamente municipios como Zipaquirá y Subachoque, realizan acciones concretas, ejecutando proyectos para vincular a la comunidad para que participe activamente en el manejo integral de los residuos sólidos.

### **Respuesta de la Entidad:**

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 201221626 del 19 de diciembre de 2012, recibido en la CGR el día 20 del mismo mes y año, se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

*“...En relación con: “... aún no se desarrollan actividades de mejoramiento y aprovechamiento de basuras ...”, es de resaltar que las administraciones municipales como responsables de la prestación del servicio público de aseo, en sus Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos-PGIRS tienen prevista la ejecución de programas, proyectos y actividades orientados a desarrollar el aprovechamiento de residuos sólidos, sin embargo, a pesar de que han implementado algunas actividades, éstas no han presentado los mejores resultados.*

*En algunos casos las administraciones municipales no le dan la continuidad necesaria a la implementación de actividades, como el municipio de Anolaima, que a pesar de contar con la planta de aprovechamiento de residuos no ha definido la continuidad de su operación, especialmente por las condiciones de inestabilidad de la vía de acceso....*

*Teniendo en cuenta lo anterior, la Corporación viene adelantando reuniones con la Secretaría de Ambiente de Cundinamarca, donde se trabaja en la conformación de una mesa departamental de residuos, en proyectos regionales de aprovechamiento y en ajuste de los PGIRS, tal y como se observa en el Acta de la reunión efectuada el 29 de agosto de 2012. Se anexa Acta en 4 folios.*

*Teniendo en cuenta las competencias de la Corporación en relación con el seguimiento y control a la implementación de los PGIRS, contenidas en el Decreto 1713 de 2002, la Resolución 1045 de 2003 y la Directiva 05 de 2008 de la Procuraduría General de la Nación, para las vigencias 2010 y 2011 se registró un 0% en la implementación de los PGIRS de los municipios de Tausa y Soacha y la razón fundamental se basa en que dichos documentos de planeación del servicio público de aseo, no han sido adoptados*

*mediante acto administrativo por parte de las administraciones municipales como lo establece la Resolución 1045 de 2003.*

*Esta situación se puede colegir, de la lectura del Informe elaborado por la Corporación de fecha 28 de febrero de 2012: “Informe del Estado Actual del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio de Tausa”, recibido el 1 de marzo de 2012, por Inés Ahumada funcionaria del municipio. Se anexa Informe en 4 folios.*

*Igualmente, para el caso del municipio de Soacha, que estableció que había adoptado su PGIRS mediante la Resolución 788 de junio 23 de 2008, sólo hasta el 28 de agosto de 2012, fecha en la cual puso en conocimiento a la Corporación, situación que se puede evidenciar en las Actas de seguimiento y control de fechas 14 y 28 de agosto y 29 de octubre de 2012. Se anexan Actas en 9 folios.*

*Así las cosas, consideramos que el seguimiento y control realizado por la Corporación en el marco de sus competencias, es “efectivo”. “.*

### **Conclusión CGR:**

Para la CGR si bien, se desarrollan algunas actividades de control y seguimiento en los municipios, en la visitas realizadas, se estableció la necesidad de un mayor acompañamiento y fortalecimiento en el tema del manejo de las basuras, pues por las condiciones actuales del Rio Bogotá es evidente que aún faltan acciones concretas en el manejo de estas y su adecuada disposición, tanto a nivel rural como urbano.

El hallazgo se mantiene con connotación administrativa.

### **H21. F4.D11. Proceso de Gestión Integral de la Actividad de Tratamiento de Aguas Residuales**

Criterio:

La ley 142 de 1994 establece que la actividad complementaria de tratamiento de aguas residuales es parte del servicio público de alcantarillado a cargo de los Municipio y por ende debe ser proporcionado por un prestador de servicios públicos. El artículo 15, de la citada norma establece quienes pueden prestar servicios públicos y señala que pueden ser las empresas de servicios públicos, las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.

El proceso de operación y mantenimiento que se adelanta con las PTAR bajo la administración de la CAR, se encuentra delegada a través del contrato de operación y mantenimiento con la firma CONHYDRA S.A. - E.S.P., No. 902 de 2009, como Operador Gestor, a quien se le delegó el desarrollo del proceso de

Gestión Integral de las PTAR, para transferir a los municipios estas plantas de tratamiento.

Hechos:

A la fecha, según información enviada a la Auditoría Especial, la CAR aportó el terreno para las inversiones iniciales, construcción, puesta en marcha y optimización de las PTAR en 21 Municipios de la cuenca del Río Bogotá un total de \$99.190 Millones, adicionándose inversiones de optimización que ascendieron a \$21.527 Millones. Los municipios se comprometieron a recibir, operar y mantener las plantas, pero sólo hasta el 7 de octubre de 2012, fueron recibidas en su totalidad.

La Corporación realizó la operación directa de las plantas sin tener facultad legal para ello y destinando importantes recursos de su presupuesto para el pago de vigilancia y seguridad, energía eléctrica, mantenimiento y acueducto. Según la información suministrada por la corporación a la Contraloría General, en el año 2008 el total de gastos por estos conceptos fue de \$4.368 millones. En el año 2009 la suma llegó a \$4.226 millones, mientras que para el año 2010 fue de \$4.672, para el 2011 de \$5.745 Millones y los correspondientes al año 2012, sin identificar por la Contraloría.

Los recursos del presupuesto de la CAR destinados a la operación mantenimiento de esta PTAR que en los 4 años de 2008 a 2011 son de \$19.011 millones, más los correspondientes a la vigencia 2012; los cuales debieron haber sido cubiertos vía tarifa por cuanto el tratamiento es parte del servicio de alcantarillado que debió haber sido operado por un prestador debidamente reconocido, pues la ley no le asigna a la Corporaciones Autónomas Regionales la función de prestar servicios públicos domiciliarios, recursos que podrían estarse destinando al cumplimiento de las funciones legalmente otorgadas a la Corporación.

Causa:

Por parte de la CAR, conecedora de la irregularidad pues fue sancionada por la Superintendencia mediante Resolución SSSPD-207 4400011165 de 2007 y del Consejo Directivo que también conocía al respecto, pues como se señaló en informe de auditoría anterior de la CGR, la situación fue expuesta en una de sus reuniones de fecha 7 de septiembre de 2010, Acta 1070 del Consejo directivo de la CAR, no se tomaron oportunamente medidas efectivas para solucionar la situación de irregularidad en que se encontraban y hacer entrega a las administraciones municipales, según exigencias legales.

Efecto:

Lo anterior podría estar generando un presunto daño patrimonial por valor de \$19.011 millones aproximadamente, de los cuales excluiríamos los

correspondientes a la PTAR de Funza durante dicho período, por haber sido señalados en la auditoría anterior de la CGR y se adicionarían los valores correspondientes a la vigencia 2012, año en el que finalmente se hizo entrega; derivado del cumplimiento de funciones de la CAR por fuera del marco legal, cuyos presuntos responsables son los alcaldes municipales respectivos, el Director General de la Corporación y los miembros del Consejo Directivo.

Como le fue informado a esta Auditoría Especial por parte de la CAR, en archivo enviado el 13 de septiembre posteriormente a reunión realizada sobre el tema en instalaciones de la CAR, dentro de las acciones adelantadas hasta la fecha en relación con la gestión adelantada durante el año 2012, encaminada a la entrega de las PTARs a los municipios se encuentran:

Establecimiento de un grupo interdisciplinario CAR conformado por la Subdirección de Desarrollo Ambiental Sostenible, Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico, Secretaria General y Subdirección Jurídica para analizar el primer proceso y retomar nuevamente acciones para la entrega de las PTARs a los municipios.

Actualización de los estudios tarifarios de la actividad de tratamiento para socializar a los municipios, los cuales fueron entregados a las alcaldías municipales.

Elaboración y ejecución de un nuevo Plan de Trabajo con el fin de desarrollar nuevas reuniones con cada municipio para el proceso de entrega de las PTARs, considerando la existencia de nuevas administraciones municipales.

Y se señala por parte de la CAR que “Como conclusión de las reuniones ya realizadas se obtiene nuevamente una negativa por parte de las administraciones municipales para el recibo de las Plantas, aduciendo inconvenientes financieros y/o sociales”

Por lo que la situación de operación e irregularidad se mantuvo, este presunto hallazgo tendrá incidencia disciplinaria y fiscal y se solicita señalar los fundamentos legales para adelantar la labor de operación en las PTAR en cuestión e informar a la CGR sobre los costos totales a la fecha de entrega de las mismas a las respectivas administraciones locales municipales. Observación con posible incidencia fiscal y disciplinaria.

### **Respuesta de la Entidad:**

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 201221626 del 19 de diciembre de 2012, recibido en la CGR el día 20 del mismo mes y año, se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

*En cumplimiento de las normas Constitucionales y Legales vigentes relacionadas con la prestación La Corporación señala que a partir de la sanción impuesta por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD mediante las Resoluciones SSPD N° 20074400011165 del 4 de mayo de 2007 y SSPD N° 20074400019975 del 24 de julio de 2007, por encontrarse la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR desarrollando la actividad de tratamiento de aguas residuales, complementaria del Servicio Público de Alcantarillado, y del hallazgo del "Informe de Auditoría – Vigencia 2011 a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR" presentado por la Contraloría General de la República – CGR, donde se concluyó que no es factible que la Entidad continúe invirtiendo recursos en tal actividad de operación, la CAR finalmente logró materializar la entrega de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales – PTARs a dichos municipios, mediante la suscripción de Resoluciones y Actas de Entrega firmadas por las partes, en las cuales bajo la figura de “Aportes bajo condición” se entregaron los sistemas de tratamiento para que cada una de las autoridades municipales competentes continúen con la Operación de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales y de esta forma asuman su responsabilidad legal (se adjuntaron las actas de entrega respectivas), por lo que considera se debe excluir del informe el hallazgo.*

### **Conclusión CGR:**

Dado que la respuesta dada por la entidad no desvirtúa lo señalado por la Contraloría y que el hallazgo planteado en la presente auditoría exceptúa el pronunciamiento y valor señalado en la auditoría a la gestión de la CAR para la vigencia 2011, en lo referente a los costos incurridos en la PTAR del municipio de Funza, el hallazgo se mantiene.

### **H22. F5. D12. PTAR SESQUILE II**

Hechos:

El 07 de julio de 2000 la Car y el municipio de Sesquile suscribieron el convenio 190 de 2000 cuyo objeto es “Aunar esfuerzos para la construcción, puesta en marcha, administración, operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de Aguas Residuales domesticas complementaria al sistema existente en el Municipio de Sesquile”.

Que en consideración a que este proyecto no fue incluido dentro del Plan de Acción 2001-2003 de la Entidad y no formo parte del total de la inversión aprobada por el BID para la ejecución de la prorroga especial, siendo imposible su financiamiento con recursos del Crédito, no fue posible su ejecución en el periodo en mención.

Que el municipio manifestó su interés en colaborar adquiriendo los terrenos para la ubicación de LA PTAR y recibiendo la planta para su operación y mantenimiento; ya que la actual planta PTAR SESQUILE I, solo trata 60% de

aguas residuales y el 40% se vierte sin tratamiento afectando la calidad hídrica de la quebrada las animas afluente del río Bogotá. La CAR realizó estudios para contratar a precio global fijo el diseño construcción y puesta en marcha la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de SESQUILE PTAR SESQUILE II.

Flio 38 La CORPORACIÓN y el municipio de SESQUILÉ suscribieron el Convenio Interadministrativo de Asociación No. 625 de 2005 firmado el 24 de noviembre de 2005, cuyo objeto es la asociación entre la CORPORACIÓN y EL MUNICIPIO para el Diseño y Construcción y puesta en marcha e interventoría de la PTAR Sesquilé II, quedando como obligaciones de la CORPORACIÓN entre otras: 1.- Efectuar el aporte de los recursos establecidos en la cláusula sexta del convenio. 2.- Ejecutar los recursos del Convenio con el fin de realizar el diseño, construcción, interventoría y puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales Sesquilé. II 3.- Entregar al municipio en título de comodato para su operación y mantenimiento la PTAR y las obligaciones del municipio 1.- Efectuar los aportes establecidos en la cláusula sexta del Convenio. 2.- Construir las obras de alcantarillado necesarias para garantizar el ingreso de las aguas residuales a la PTAR. El valor y aportes del Convenio corresponden a dos mil cuarenta y cinco millones de pesos (2.045 millones) discriminados así: 1) Aportes de la Corporación: mil novecientos millones de pesos (\$ 1.900 millones). 2) Aportes del municipio: se efectuará un aporte en especie representado en el predio ubicado en la vereda Boitivá, denominado Lote B, con cédula catastral 00000030296000 y con un área de 33.340 m<sup>2</sup>, valorado en la suma de ciento cuarenta y cinco millones de pesos (\$ 145 millones).

Aportes:

CAR	\$1.900 millones
SESQUILE	\$ 145 millones
TOTAL	\$2.045 millones
ADICION	\$93.5 millones
	\$2.045 millones
	\$ 93.5 millones
GRAN TOTAL	\$2.138.5 millones

Certificado de Disponibilidad No. 925 de 2005

Certificado de Registro Presupuestal No. 3921 del 25 nov. 2005 \$1.900 millones.

Mediante Resolución No. 2219 28 de julio de 2006 la CAR ordena la apertura de la Licitación Pública Nacional No. 26 de 2006 folio 114 para contratar a precio global fijo, el diseño construcción y puesta en marcha dela planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Sesquile- PTAR Sesquile ii, que servirá a los

sectores de Boitiva, la playa, sector el cajón (gobernador) y parte del caso urbano del municipio de Sesquile, los cuales en la actualidad no son cubiertos por la PATR existente.

Proyecto De Pliegos Licitación No. 26 de 2006

Duración: 14 Meses

Presupuesto; 1.760 millones

Pliego Valor \$1.760 millones

Aspectos Técnicos: Con el fin de definir la mejor alternativa técnico económica que permita solucionar el problema generado por las aguas residuales no tratadas del municipio de Sesquile, la corporación mediante contrato de consultoría 289 de 2004 realizo estudios de actualización de la factibilidad de la segunda fase del tratamiento de aguas residuales para el municipio de Sesquile.

Etapa Precontractual:

Cuaderno 1 Estudios Previos Descripción de la necesidad; la Subdirección de Gestión Ambiental compartida Programa Manejo del ciclo del agua subprograma Control de la Calidad Hídrica Proyecto Apoyo a los Municipios en la formulación del Plan de Manejo de Aguas Residuales de la CAR.

Actividad diseño socialización construcción y puesta en marcha de la PTAR SESQUILE II. Folio 8. En la estructuración de los estudios previos, el Municipio de Sesquile manifiesta su interés y disposición de colaboración para la materialización del proyecto, adquiriendo los terrenos donde se ha previsto la ubicación de la PTAR Y recibiendo la planta de tratamiento de aguas residuales existente para su operación y mantenimiento actividad que viene adelantando desde el año 2000.

OBJETO. Realizar el diseño, socialización construcción y puesta en marcha de la PTAR Sesquile II. Dentro de los criterios de diseño que se tuvieron en cuenta para las alternativas planteadas se consideran entre otras. son: 6 -1. El potencial daño o interrupción de la Operación por inundación, por lo que de todas las instalaciones se realizaran por fuera de los niveles previsible de anegación dentro de los predios la 6. Los equipos estarán provistos de válvulas y compuertas de aislamiento y controles para su apagado seguro durante emergencias.

En términos de protección del sistema se incluyen los siguientes elementos:

- Rejillas de cribado
- Desarenadores
- Desviaciones controladas para manejar caudales pico en tiempo húmedo

- Desvío de operaciones unitarias.
- Duplicación de cada proceso unitario, hasta donde sea practico para Permitir el tratamiento cuando una unidad este fuera de servicio
- Posibilidad de disposición de lodos dentro del predio en caso de emergencia por imposibilidad temporal de colocación fuera del predio.

#### Evaluación Integral de Alternativas:

1. Lagunas aireadas
2. Filtros Percoladores +tanques Imhoff
3. Zanjonos de oxidación
4. Lagunas de Estabilización

Obras complementarias: son el suministro de energía eléctrica y la instalación de una planta eléctrica de emergencia de 50 KVA de potencia, la adecuación de un carretable de acceso, de adecuación de vivienda existente para caseta de celaduría, construcción de caseta de operación, construcción de jarillón perimetral, construcción de un cerramiento, dotación de valla informativa, dotación de estación de bombeo para la evacuación del efluente en época de invierno y obras de paisajismo.

Pronóstico: De acuerdo con los resultados obtenidos en diagnostico se establecerán las necesidades de tratamiento a corto (5años) mediano (10 años) y largo plazo (20 años)

Consideraciones en la formulación del tratamiento de las aguas residuales:

Folio 14: Debe garantizarse que las aguas de excesos en época de lluvias sean conducidas en forma independiente hacia el río para que a la planta ingrese únicamente el caudal de diseño.

#### Obras complementarias:

- Caseta de celaduría, portal de entrada y valla informativa
- Barrera viva que garantice el aislamiento del sistema de tratamiento de zonas
- Instalaciones eléctricas y alumbrado publico
- Suministro de agua potable
- Vías perimetrales
- Drenaje perimetral y sistema de protección contra inundaciones
- El diseño debe contemplar un estudio de vulnerabilidad del predio, por crecientes del rio Bogotá y las obras de protección contra eventos de incrementos de nivel del rio.
- Manual de operación y mantenimiento de la planta adicionalmente que contemple las acciones necesarias para minimizar los impactos ambientales negativos y daños por posibles inundaciones que puedan presentarse durante la vida útil del proyecto.

- Construcción y puesta en marcha así como de las obras complementarias necesarias para el correcto funcionamiento.

Etapa Contractual:

Por lo anterior se firmó Contrato Estatal de obra No 307 firmado el 27 de octubre de 2006 firmado por Gloria Lucia Álvarez Pinzón Directora General de la CAR y CONSORCIO PTAR SESQUILE.

Plazo: 14 meses a partir del acta de suscripción del acta de inicio entre el Supervisor y el Contratista previa aprobación de la garantía única PAG 88.

VALOR: \$1.760 millones. Incluido IVA y AIU

Acta de inicio 12 enero - 2007 fecha terminación 11 marzo 2008 firma.

Objeto: Contratar a precio global fijo diseño, construcción y puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de SESQUILE- PTAR SESQUILE II, Que servirá a los sectores de Boitiva, Boita la playa, sector el cajón (gobernador) y parte del casco urbano del municipio de Sesquile, los cuales en la actualidad no son cubiertos por la PTAR existente.

De acuerdo al texto del contrato Descripción del lote donde se construirá la PTAR está ubicado en la vereda Boitiva 36.000 m cuadrados 16.2.2. Topográficamente el lote se encuentra en la zona más baja del municipio aproximadamente 2 m por debajo de los niveles de las zonas aledañas, tales como la vía a Bogotá Tunja por lo cual es estudio de factibilidad recomendó la construcción de un jarillon perimetral y un foso de bombeo de emergencia con el fin de proteger la planta de cualquier problema de inundación.

En clausula segunda del contrato se lee entre otras obligaciones del contratista entre otras:

5. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.

6. Ejecutar las actividades objeto de presente contrato de conformidad con los diseños y especificaciones técnicas cantidades, unidades y valores unitarios, precios totales establecidos en los términos de referencia presentados en la propuesta y aceptados por la Car 7. Ejecutar las actividades objeto de la presente Licitación de conformidad con los requerimientos técnicos establecidos en los pliegos de condiciones definitivos y en la propuesta Garantizando una remoción del 90% de la carga orgánica como sólidos suspendidos-presentar para aprobación un cronograma de actividades en el cual se relacionan las actividades mensuales presentar informes del desarrollo del contrato. Obras complementarias

protección perimetral de la planta por medio de un jarillon en tierra compacta para las posibles inundaciones este jarillon debe ser confirmado por medio de estudios hidrológicos del sector además se recomienda un estudio de vulnerabilidad de jarillones del rio Bogotá adyacentes a la planta. Alcance del diseño 17.1. El diseño debe garantizar la estabilidad de la obra

Certificado de Registro Presupuestal No. 2063 31 de octubre de 2006 Plazo 14 meses Anticipo 30 % pagos de 20 % 30% 50% Fase de diseño 90% segundo avance de obra 10%.

Acta de iniciación Formato Orden de Iniciación de Contrato de obra (12 01 2007)

Fecha de iniciación: 12 de Enero de 2007

Fecha de terminación de obra: 11 de marzo de 2008

Acta de suspensión del contrato. Fecha 10 05 2007 Folio 1231

Nueva fecha de terminación 1 de julio de 2008

Causas:

Al realizar las pruebas hidrológicas se observó que las zonas donde se encuentra el lote donde se va a construir la planta de tratamiento, es zona inundable ya que en temporada de invierno se inunda dicho lote. por lo tanto se requirió realizar el diseño de un sistema de compuerta que asegure que las avenidas del rio Bogotá no ingresen a la planta en época de invierno lo cual generaron unas actividades que no estaban previstas dentro del informe preliminar que había realizado la Car.

Certificado de disponibilidad Presupuestal N. 674 \$1.760 millones. 12 junio de 2007.

Acta de reiniciación 31 de agosto de 2007

Se concede la Licencia de construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR SESQUILE II el 25 junio 2007.

Contrato de Interventoría No. 312 de 2006

Objeto: interventoría técnica y administrativa de la realización del diseño puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales de Sesquile Sesquile II.

Justificación de Adición y Prorroga por valor de \$93.5 millones CDP 1496 13 de noviembre de 2007.

Prorroga dos meses.

Nueva acta de suspensión del contrato 11 de febrero de 2008.

## Causas.

De acuerdo a la solicitud presentada por el contratista el 10 de febrero de 2008 el cual hace referencia a que se están presentando inconvenientes en la aprobación de los diferentes diseños eléctricos por CODENSA.

Nueva fecha de terminación del contrato 15 de agosto de 2008  
Acta de reiniciación 26 de marzo de 2008.

Aclaratorio a la prórroga 1 y adición 1 de contrato 307 de 2006 6 de mayo de 2008.

- Acta de reiniciación 21 de julio de 2008.
- Acta de suspensión 05 06 2008
- Ampliación de la suspensión 05 08 2008
- Acta de reiniciación 05 09 2008
- Acta de suspensión 12 09 2008
- Ampliación de la suspensión 12 12 2009
- Acta de reiniciación 12 01 2009

Renuncia del Representante Legal del Consorcio Señor Manuel Salazar Cuevas  
24 de enero de 2009.

Acta de suspensión No. 05 de fecha 17 de abril de 2009

## Causas

El contratista debe corregir los niveles de recibo de caudal de fondo de la caja de alivio, los cuales se encontraron altos al momento en que el Municipio quiso acometer las obras de conexión de Emisario PTAR, igualmente debe realizar correcciones a la bomba de aguas lluvias la cual sufrió averías durante las pruebas realizadas.

Acta de reiniciación No. 05 17 06 2009

Acta de terminación del Contrato 21 de julio de 2009.

Informe de supervisión 13 11 2009. Estado actual de la ejecución del contrato.

De acuerdo a lo expuesto por el supervisor de la car reporta "Por Lo Tanto, Como Faltante Queda El Cumplimiento del compromiso contractual de entregar la planta con unas eficiencias de remoción en términos de DBO, DQO, SST Y GYA condición que debe ser constatada mediante la realización de análisis de muestras de agua residual tomadas a la entrada y salida de la PTAR, de acuerdo con los protocolos de muestreo establecidos en la RAS -2000. La PTAR fue entregada al municipio a través de la Empresa de Servicios Públicos.

Con Oficio de fecha 20 05 2010 el Jefe de la Oficina Provincial Almeidas y Municipio de Guatavita le solicita al Actual Representante legal del consorcio PTAR SESQUILE AITORMIRENA DE LARRAURI (Ya no se llama CONSORCIO PTAR SESQUILE II) en el que le informa a fin de verificar las eficiencias en cuanto a la remoción de la materia orgánica y que los patógenos, se solicitó al laboratorio de la CAR realizar el respectivo muestreo. Una vez recibidos los resultados y efectuado su análisis se verifico que no cumplen con el desempeño del porcentaje de remoción de la calidad del efluente, por lo tanto, en caso de que persista la misma, nos veremos abocados a declarar el siniestro de la calidad según póliza Única de seguro de Cumplimiento No. 862432 de la Aseguradora Liberty Seguros S.A. NIT 860. 039.988-0.

Informe Técnico No. 559 de junio 21 de 2010. “Los reportes de resultados No. 358 tomados en la planta de tratamiento de aguas residuales Sesquile II en cuanto a los parámetros de DB05 DQO y sólidos suspendidos no cumplen con la calidad del tratamiento de aguas residuales.

Acta de entrega de la Planta de tratamiento del contrato de obra 307 de 2006 de fecha 22 de septiembre de 2010.

Formato de acta de terminación y recibo a satisfacción del contrato de fecha 22 11 2010.

Informe de Supervisión de fecha 28 12 2010 emitido por el supervisor de la CAR en el que se establece que concluidas las obras civiles e instalación de equipos, puesta en marcha y estabilización de la planta, se efectuó la toma de muestras de agua residual y se cumplió la eficiencia de remoción de carga orgánica y sólidos suspendidos.

28 02 2011 enuncia que el acta de terminación y recibo fue el 22 de noviembre de 2010.

Acuerdo de transacción celebrado entre la CAR y el Consorcio SESQUILE. 20 enero de 2012. Firmado entre Edgar Alfonso Bejarano Méndez Director de la CAR y AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHAVARRIA Identificado con cedula de ciudadanía No. 93-118.240 de Espinal Tolima en representación del CONSORCIO PTAR SESQUILE y EL INTERVENTOR DEL CONTRATO y MAURICIO ALEJANDRO GOMEZ TORRES Identificado con la Cedula de ciudadanía No. 80.022.768 de Bogotá celebraron el contrato de transacción.

“Que en razón a la fuerte ola invernal del año inmediatamente anterior, la cual se escapó a toda previsión por parte de las autoridades encargadas de la atención y prevención de emergencias y desastres( situación enmarcada dentro de las causales de fuerza mayor o caso fortuito) , el terreno donde está ubicada la PTAR fue objeto de una gran inundación que causo daño a la parte eléctrica y de la parte

mecánica de la Planta, lo cual generó su inutilización y la suspensión de la operación de la misma.”

Acta de entendimiento de fecha 10 de febrero de 2012. Entre otros 1. Que el Municipio recibió la PATAR el 19 de abril de 2010. 2. Que la fuerte ola invernal produjo una inundación en terreno donde está ubicada la PATAR que causó daño en la parte eléctrica y mecánica de la planta. 3. Que la Car en el acuerdo de transacción de fecha 21 de enero de 2012 se comprometió a reparación y mantenimiento del jarillon y mantenimiento rutinario y remplazo del equipo eléctrico y mecánico que resultó afectado por la inundación. 4. Que el Municipio asumirá la contratación de las obras necesarias para elevar los equipos a un segundo nivel.

Observaciones:

De conformidad con los documentos obrantes en el expediente contractual y el Informe Técnico del Ingeniero del Grupo Auditor se concluye.

Aunque el contrato de obra para la construcción y puesta en marcha de la PATAR II de Sesquilé se suscribió el 27 de agosto de 2006 y tenía un plazo de ejecución de 14 meses, hasta el 22 de noviembre de 2010 la CAR firma el acta de terminación y recibe a satisfacción el contrato.

En el mismo contrato deja consignado que el lote donde se construirá la PATAR.

Está ubicado en la vereda Boitiva 36.000 m cuadrados, topográficamente el lote se encuentra en la zona más baja del municipio aproximadamente 2 m por debajo de los niveles de las zonas aledañas, tales como la vía a Bogotá Tunja, por lo cual el estudio de factibilidad recomendó la construcción de un jarillon perimetral y un foso de bombeo de emergencia con el fin de proteger la planta de cualquier problema de inundación.

Las causas mediante las cuales el 10 de mayo de 2007 se suscribió la suspensión del contrato obedeció a que al realizar las pruebas hidrológicas se observó que las zonas donde se encuentra el lote donde se va a construir la planta de tratamiento, es zona inundable ya que en temporada de invierno se inunda dicho lote; por lo tanto se requirió realizar el diseño de un sistema de compuerta que asegure que las avenidas del río Bogotá no ingresen a la planta en época de invierno lo cual generaron unas actividades que no estaban previstas dentro del informe preliminar que había realizado la CAR.

De acuerdo a los estudios previos el pronóstico de las obras de acuerdo con los resultados obtenidos en diagnóstico se establecerán las necesidades de tratamiento a corto (5 años) mediano (10 años) y largo plazo (20 años).

Posteriormente en abril de 2011 se presenta la primera inundación que según informe técnico OPAG (Oficina Provincial de Almeidas y municipio de Guatavita) No. 0262 del 18 de abril de 2011 alcanza un nivel de 40 cms al interior de la planta. Manifiesta dicho informe que “se evidencia que las correas que hacen parte de la bomba axial, que tiene como función evacuar los excesos de aguas lluvias, se encuentran averiadas, lo cual fue confirmado al momento de la visita por el Doctor Nelson Uriel Robayo López, Alcalde del municipio de Sesquilé”.

Como parte del concepto técnico, dicho informe manifiesta la necesidad que el interventor de las obras requiera al contratista para que repare inmediatamente las correas de la bomba axial que se encuentran averiadas, con el propósito de garantizar el normal funcionamiento de dicha bomba y evitar posibles inundaciones en el área; dicha reparación nunca ocurrió.

Según acta del 18 de abril de 2011 del Comité local de Prevención y Atención de Desastres, se ratifica la información referente a la avería de la bomba y manifiesta que el nivel del agua estuvo a 2 cms de alcanzar los equipos eléctricos, por lo que una vez lograron evacuar el agua fueron apagados para evitar daños mayores. Manifiesta el CLOPAD que los equipos y parte eléctrica se encuentran a nivel del piso por lo que son susceptibles de ser alcanzados por el agua en el evento de una nueva inundación por lo que solicitan una adecuación del sistema. Finalmente manifiestan la necesidad de realizar mantenimiento a los Jarillones contiguos a la PTAR II.

Según acta CLOPAD del 18 de mayo de 2011 el día viernes 13 de mayo se volvió a inundar la planta, y alcanzó en esta oportunidad un nivel de 1.50 mts, razón por la cual la gestión conjunta CAR-Alcaldía que se adelantaba con el fin de adecuar el Jarillón, se detuvo. Manifiesta dicha acta la necesidad de construir una compuerta adicional para la planta, por lo que se presentó la solicitud a la jefe de la oficina OPAG, quien manifestó que la solicitud sería presentada ante el Comando Unificado en el marco de atención de desastres y la revisión al convenio No. 625 de 2005 la adelantaría en conjunto con el Director General en Bogotá.

En el mismo sentido, la Jefe de la OPAG reiteró que revisaría con el Director General de la CAR el convenio para lograr además de la adecuación de una nueva compuerta, una nueva ubicación de elementos eléctricos.

Queda escrita en el acta una recomendación de parte del CLOPAD para que, una vez se evacuen las aguas provenientes de la inundación, se continúe la conformación del Jarillón que considera debe ser aumentado en una altura de 80 cms.

Posteriormente en el mes de abril de 2012, se vuelve a presentar una inundación, producto de las fuertes lluvias, desbordamiento del río Bogotá y aumento del caudal del canal que atraviesa por el costado norte la PTAR, en esta ocasión el nivel de inundación cubre la PTAR en su totalidad.

## Conclusiones:

Es evidente que el predio destinado a la operación de la PTAR II Sesquilé no es adecuado. Se trata de un terreno bajo, que históricamente presenta inundaciones en temporadas invernales, era necesario agotar otro tipo de alternativas antes de autorizar la construcción en un sitio que presentaba tantos riesgos.

En tal sentido y frente a lo sucedido por cuenta de las inundaciones, el proyecto no cumplió con las necesidades que se pretendían satisfacer, actualmente el 100% de las aguas residuales del municipio se vierten al río Bogotá sin ningún tipo de tratamiento, entre otras razones porque la obsoleta PTAR I tampoco se encuentra en operación, generando un impacto ambiental negativo en suelos, calidad del agua, fauna, flora, desarrollo urbano y salud tanto del municipio, como de municipios cercanos.

Dentro de los criterios de diseño que se tuvieron en cuenta en los estudios previos es pertinente mencionar los siguientes:

*“Los equipos estarán provistos de válvulas y compuertas de aislamiento y controles para su apagado seguro durante emergencias”.*

Claramente en el diseño, construcción y operación, no se previó que tal situación se pudiese presentar, ejemplo de esto es la siguiente declaración del Alcalde del municipio en el acta CLOPAD del 18 de abril de 2012: “el agua estuvo a dos centímetros de los equipos eléctricos, se evacuó el agua y luego se procedió a apagarlos con el objeto de evitar un daño mayor o emergencia” (primera inundación).

Si la planta de tratamiento es entregada a satisfacción por el Contratista a la CAR, el 22 de noviembre de 2010, reviste gravedad el hecho que para la primera inundación ocurrida el día 16 de abril de 2011, es decir, 145 días después, la bomba axial que es el único elemento diseñado para evacuar las aguas, no funcione, más grave aún es que a los pocos días, luego de evacuar las aguas, no se realiza ninguna reparación, y para mediados del mes de mayo, un mes después vuelve a llover y la inundación supera en más de un 300% a la primera ocurrida en abril, averiando esta vez más equipos y componentes. Se evidencia negligencia en la administración de la PTAR.

No hay componentes eléctricos de ningún tipo en la planta, el transformador de media tensión fue hurtado. Debido a las inundaciones y a la falta de mantenimiento; tubería, válvulas y demás accesorios se encuentran en alto estado de deterioro.

El municipio de Sesquilé, mediante contrato interadministrativo 043 de 2012, contrató la construcción del segundo piso de la caseta eléctrica, dicho contrato se

firmó el 26 de abril del presente año, es decir, luego de la última inundación, después de más de un año de inactividad de la planta. Si bien frente a las continuas inundaciones sufridas por la PTAR se tienen claras las razones, no se tiene clara la prioridad del municipio por construir un segundo piso a una caseta de una planta abandonada; adicionalmente tanto el plazo como el monto es excesivo para una obra de tan baja magnitud, para hacer un paralelo, el contrato de la PTAR II, incluyó la construcción de la caseta por un monto de \$16.0 millones, hay que tener en cuenta que la construcción de la caseta preveía cimentación y placa, para la extensión del segundo piso, el municipio de Sesquilé realizó un contrato por \$74 millones. La forma de pago fue un desembolso del 100% de los recursos a la firma del acta de inicio; Inusual forma de pago. El diseño observado es una extensión de la caseta original, en columnetas, vigas de amarre, mampostería tradicional en ladrillo Tolete, dos ventanas y cubierta en teja de asbesto cemento con dimensiones aproximadas en área de 2.20 \* 2.20 y 2.40 mts de altura.

Luego de realizar un análisis del precio comercial de materiales y mano de obra, calculado con AIU del 25% se encuentra un sobrecosto aproximado de cuarenta y nueve millones de pesos \$49.0 millones en dicha obra. Respecto a este Convenio la CGR dará traslado de estos hechos a la Contraloría Departamental para lo de su competencia.

De conformidad con lo expuesto en los hechos que nos anteceden se evidenció presunta violación a los principios del estatuto contractual. De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el grupo Auditor a la fecha la PTAR SESQUILE II está actualmente inservible; dado que su construcción se adelantó pese a que desde la etapa precontractual y contractual se afirmó que la construcción se realizaría en terreno inundable. Lo anterior se configura como un presunto daño patrimonial, ya que se transgrede lo establecido en los Artículos 26 inciso 1, 25 inciso 4,5, artículo 4 inc.1,4,5, artículo 3 artículo 5 inciso 2 y 4 artículo 14 inciso. 1 artículo 30 inciso 1 art 25 inc.12 de la ley 80 de 1993, ley 1150 y decreto 2474 y demás normas concordantes vigentes para la época de los hechos.

Causa:

Posible detrimento patrimonial por los costos de la construcción de la Planta que no se encuentra en uso y no sirve para el fin para el que fue planeado. Observación con connotación fiscal y disciplinaria.

Efecto:

Posible detrimento patrimonial por los recursos ejecutados para la construcción de la PTAR II. Observación con connotación fiscal y disciplinaria.

**Respuesta entidad**

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 201221626 del 19 de diciembre de 2012, recibido en la CGR el día 20 del mismo mes y año, se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

*“...En base al diagnóstico realizado, del cual se infirieron las recomendaciones aquí expuestas, con dicho criterio, la Firma Abesan Ltda. realizó la cuantificación y valoración de las actividades que permitiesen la puesta en marcha nuevamente de la PTAR. Adicionalmente, se incluyeron las actividades para la terminación y adecuación del jarillón perimetral, que protegerá de futuros desbordamientos a la PTAR*

*Por tanto, el valor de las obras requeridas para la protección y rehabilitación de la PTAR de Sesquilé – Sesquilé II, de acuerdo con la evaluación realizada por Abesan Ltda, es de \$ 330.2 millones.*

### **SITUACIÓN ACTUAL DE LA PTAR SESQUILÉ:**

*La información anterior sirvió de base técnica para suscribir el Acuerdo de Transacción (Suscrito el 20 de enero de 2012) celebrado entre la CAR y los contratistas de obra y la interventoría; así como el Acta de Entendimiento entre la CAR y el Municipio de Sesquilé (Suscrita el 10 de febrero de 2012). Se adjunta a la presente respuesta, copia del Acuerdo de Transacción y del Acta de Entendimiento mencionada.*

*De los compromisos definidos entre las partes, se han desarrollado las siguientes actividades:*

- 1. Reparación de los tramos del jarillón existente y construcción de los tramos faltantes. A cargo de la CAR.*
- 2. Construcción de la obra civil para la instalación de los tableros eléctricos por encima del nivel de inundación y la instalación eléctrica que se requiere para elevar la base de la PTAR. A cargo del municipio.*

*Actividades faltantes:*

- 1. Instalación y puesta en marcha de los equipos eléctricos. A cargo del contratista de la obra con vigilancia del interventor.*
- 2. Capacitación al personal designado por el municipio y entrega de los análisis de laboratorio con eficiencias de tratamiento. A cargo del contratista de la obra con vigilancia del interventor.*
- 3. Posterior a la realización de las actividades, el municipio deberá continuar operando la PTAR y garantizar el correcto funcionamiento de la misma.*

*Se aclara que estas actividades debían desarrollarse una vez realizada la construcción de la obra civil por parte del municipio e instalada la acometida eléctrica hasta el sitio en donde se ubicarán los tableros eléctricos.*

*De acuerdo con información suministrada por el municipio, se produjo el hurto del transformador de energía, situación que hace inviable técnicamente la instalación de los equipos eléctricos, dado que no hay corriente eléctrica que los alimente.*

Luego de toda la situación expuesta en las líneas anteriores, frente a las observaciones de realizadas por la CGR, es pertinente aclarar que:

1. En los diferentes estudios de preinversión realizados para solucionar el tratamiento de aguas residuales se estableció que el predio de la PTAR era la única posibilidad dispuesta por el municipio para la localización de la PTAR.
2. Producto de los análisis hidrológicos realizados en el diagnóstico, se pudo establecer que las lluvias ocurridas durante los períodos invernales de 2010 y 2011, sobrepasaron los niveles históricos y la capacidad hidráulica del cauce del río Bogotá, ocasionando inundaciones en los predios aledaños, en varios sectores de la cuenca alta y media del río Bogotá, tal como se indica en el informe de diagnóstico mostrado en el presente escrito.
3. Una vez ocurrida la emergencia invernal y las consecuentes afectaciones a la infraestructura y equipos de la PTAR, la CAR lideró acciones interinstitucionales para dar solución a la problemática presentada. Tal es así, que suscribió el Acuerdo de Transacción de fecha 20 de enero de 2012 y el Acta de entendimiento del 10 de febrero de 2012.
4. Producto del Acuerdo de Transacción y del Acta de entendimiento, la CAR, como acción directa, ya ejecutó las acciones a que se había comprometido.
5. El contratista de obra y la interventoría no han desarrollado dentro del plazo establecido las actividades compromisorias, toda vez que dependían de la culminación de los compromisos adquiridos por la administración municipal. Dado que no se cuenta con el fluido eléctrico dentro de las instalaciones de la PTAR (Por el hurto del transformado) y por ende en el sitio de instalación de los equipos eléctricos, no ha sido posible desarrollar dicha actividad ni las actividades consecuentes.

*Las situaciones anteriores denotan que la CAR, una vez ocurridas las emergencias invernales de los últimos años, que ocasionaron afectaciones a la PTAR Sesquilé II, tomó las acciones correctivas que estaban a su alcance y convocó a los actores involucrados en la problemática, para que conjuntamente se realizarán las acciones tendientes a la recuperación, puesta en marcha y normal operación de la PTAR.”*

Para este ente de Control el posible detrimento patrimonial se presenta ante las situaciones expuestas en el hallazgo toda vez que las explicaciones dadas por la CAR no justifican las fallas presentadas en desarrollo del Contrato y las acciones que se presentan en el documento anexo sobre recomendaciones y conclusiones confirma que la PTAR Sesquile II presenta un estado inservible, por lo que las obras adicionales no servirán de alivio para el funcionamiento de la misma.

Basado en las conclusiones anteriores, y las consecuencias derivadas por la inoperancia actual de la planta, la CGR determina que en este proyecto se presentó un presunto detrimento patrimonial equivalente al valor del contrato y la adición del mismo, es decir por \$1.853,5 millones, de lo cual se dará el traslado a la dependencia competente. Adicionalmente, como ya se citó en la conclusión anterior, hay un sobre costo en la construcción de la caseta, sin embargo, por tratarse de una obra contratada por el municipio y no por la CAR, no se incluye en esta sumatoria y se le dará el traslado a la entidad de control correspondiente

### **H23. Contrato 948 de 2008 28 de octubre de 2008**

Proyecto: Aumento y Protección de la Cobertura Boscosa.

Ante el panorama de la degradación, el país se debe enfrentar de manera responsable y directa al manejo y preservación de los bosques naturales y al fortalecimiento del sector forestal. Dentro de los objetivos de desarrollo sostenible establecidos en el PAT 2007-2009 se contempla la consolidación de las acciones orientadas a la conservación del patrimonio natural. En el municipio de Tausa.

Solicitud de certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 1498 21 de octubre de 2008. Valor \$73 millones. Municipio de Tausa \$52 millones.

Estudios previos del municipio. Contribuir al restablecimiento de las relaciones suelo- cobertura vegetal Recuperar la cobertura vegetal protectora de las microcuencas de los rios Guandoque, cuevas y chapetón iniciando en sectores de las veredas San Antonio Salitre y Lagunitas del municipio de Tausa.

Convenio Inter administrativo de Asociación No. 000948 de 2008 suscrito entre la CAR y el Municipio de Tausa firmado el 28 de Octubre de 2008.

Objeto: Asociación entre la CAR y el Municipio para el establecimiento, mantenimiento y Aislamiento de plantaciones forestales, para contribuir a la logro de las metas contempladas dentro del PAT. Productos establecimiento de 15.46 hectáreas de plantación forestal Protectora con árboles nativos, establecimiento de 3.092 metros de aislamiento, tres limpiezas o mantenimientos completos a las plantaciones establecidas.

- Plazo 15 meses a partir de la suscripción del acta de inicio.
- Valor \$125 millones
- Certificado de registro presupuestal 2255 28 de octubre de 2208
- Póliza No. 300022053 31 10 2008 El Cóndor s.a.
- Folio. 45 orden de inicio del Convenio 20 11 2008.
- Fecha de terminación 19 de febrero de 2009
- Orden de pago No. 6867 22 de diciembre de 2008 \$29.2 millones.
- Informe de interventoría de fecha 01 06 2009
- En el resumen de informe IV Pág. 57 “Se plantaron las 15,96 hectáreas establecidas por el convenio con su respectivo aislamiento correspondiente a 3,092 metros de cercado.”
- Acta de suspensión del contrato 10 11 2009
- Acta de reiniciación de contrato 10 03 2010 Suspensión 90 días fecha de reiniciación 9 de marzo de 2010.

Folio 105 se informa que en los meses de enero febrero y marzo se presentaron heladas en el municipio de Tusa afectando significativamente las plantaciones arrojando perdidas 80 al 90 % de los 17.000 arboles plantados. Acta de Liquidación 24 de Enero de 2011.

### **Observaciones:**

No se está dando cumplimiento con los cometidos estatales, Los informes presentados por el supervisor de la CAR no reflejan el seguimiento en detalle del cumplimiento del objeto contractual. A la fecha no hay claridad cuál fue el total final de árboles sembrados.

El convenio como el informe es ambiguo no se especifica cuáles son las fincas beneficiarias tampoco cuales el avance en porcentaje como va de acuerdo al cronograma tiempo. Anexo al expediente se encuentra un documento que informa sobre el mantenimiento cuenca del río Suárez; de acuerdo al texto del convenio la recuperación versa sobre las microcuencas de los ríos Guandoque, cuevas y chapetón iniciando en sectores de las veredas San Antonio Salitre y Lagunitas del municipio de Tausa no hay claridad de donde se realizó el objeto contractual.

En el registro fotográfico de los meses de abril y junio no se diferencian por lo menos hay una fotografía folio 62 y 69 que a pesar de estar a blanco y negro parecen la misma, según verificación visual del grupo auditor.

Lo anterior incumple lo establecido en Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 30 inc. 1 en concordancia con numeral 12 del artículo 25 y numeral 7 artículo 24 e incisos 4 y 5 del artículo 25 de la ley 80 de 1993

No obstante existir acta de liquidación y recibo a satisfacción de los productos objeto del contrato y por las inconsistencias observadas en la documentación se hace necesaria visita de Ingeniero forestal a fin de que determine lugar donde se realizó el objeto contractual cantidad árboles plantados mantenimientos realizados, cantidad de aislamiento.

### **H24. Contrato 912 de 2008 21 de octubre de 2008.**

Proyecto Consolidación del sistema regional de áreas protegidas. Proyecto Checua Car siembre de abonos verdes, labranza mínima y herramientas de manejo del paisaje área de influencia de los páramos. Construcción de obras biomecánicas, mejoramiento de la fertilidad del suelo, implementación de corredores biológicos, Reincorporación del área a labores productivas.

CDP 1220 4 septiembre 2008.

Convenio Interadministrativo de Asociación No. 000912 del 21 octubre de 2012.

Objeto: La asociación entre la Corporación y el Municipio de Villapinzón para realizar la implementación de modelos de restauración y recuperación del componente productivo y biótico en la zona de la ladera ubicada en el área de influencia de la reserva forestal protectora nacimiento del río Bogotá.

Valor \$90.7 millones la CAR aportara \$44.9 millones, \$15 millones contratación de un técnico, el Municipio \$30 millones. Construcción de 20 reservorios de 200 m<sup>3</sup> cada uno a razón de \$ 5000 por metro para un total de \$20 millones, siembre y fertilización de abono verde para 5 has por valor de \$2.8 millones y reincorporación del suelo a actividades productivas para 20 has por un valor de \$8 millones. 20 fincas piloto.

Plazo: 10 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.  
Registro presupuestal 22 de octubre de 2008.

Acta de Inicio del convenio. 21 01 2009 fecha de suscripción 21 de octubre de 2008.

Fecha de terminacion 20 de noviembre de 2009  
Modificatorio No.1 Convenio Inter administrativo 912 firmado el 24 de marzo de 2009.

Acta de suspensión 21 10 2009 Causas: Como consecuencia del fenómeno del niño que ha causado en el mes de octubre un verano prolongado en la zona y que se prevé continúe hasta finales del mes de febrero de 2010 suspensión de 4 meses para culminar la siembre de las semillas .

Fecha prevista de reiniciación 21 febrero de 2010

En este informe se observa fecha de suspensión 21- 10- 2009 no indica en el informe a la fecha avance del desarrollo del convenio que productos se han recibido.

Pago 1749 de fecha 25 de marzo de 2009 se indica que se recibió a satisfacción el primer informe de las actividades realizadas pero no indica en qué consisten esas actividades realizadas.

Comprobante de pago 5117 21 de agosto de 2009 \$17.9 millones el supervisor autoriza el pago ya que recibió a satisfacción el segundo informe de las actividades realizadas. No se indica cuales actividades realizadas

Acta de suspensión No. 22 02 2010

Causas al igual que la primera suspensión y como consecuencia del fenómeno del niño se ha producido una demora en la llegada de la lluvia prolongándose de un verano, fecha prevista de reiniciación 21 mayo 2010.

Acta de reiniciación 21 05 2010

Formato de Informe de interventoría 17 06 2010. La car informa que la Alcaldía de villa pinzón hizo entrega del informe final se concluye que se ha dado cumplimiento al objeto del convenio.

Formato de acta de terminación de la CAR 18 06 2010. Solo se limita a decir que el contratista cumplió con el objeto contractual pero no detalla cuales fueron los productos recibidos las actas de recibido de los beneficiarios

Acta de liquidación 15 de diciembre de 2010 saldo a favor de municipio por valor de \$4.4 millones (folio 101).

Observaciones:

Acta de inicio tres meses después de firma del convenio

En ninguno de los documentos obrantes en el expediente se detalla los productos recibidos. Los informes de supervisión de la CAR son muy ambiguos solo se atienen a los informes del municipio o del contratista sin que se realice visita de campo que indique cuales fueron los productos recibidos. La Carpeta no contiene todos los documentos necesarios para realizar la supervisión ya que no se identifica el contrato que firmó el municipio con ocasión del convenio

Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 30 inc. 1 en concordancia con numeral 12 del artículo 25 y numeral 7 artículo 24 e incisos 4 y 5 del artículo 25 de la ley 80 de 1993

## **H25. D13. Convenio 791 del 2008 24 de Septiembre de 2008**

Convenio 791 del 2008 24 de Septiembre de 2008

Proyecto Aumento y protección de la Cobertura Boscosa.

Se hace necesario realizar actividades de reforestación en el municipio del Colegio para frenar el uso inadecuado que se le ha dado durante décadas a estos suelos, la tala indiscriminada del bosque nativo y el proceso de deterioro.

CDP 1228 y 1141

4 septiembre 2008: \$47 millones.  
23 Septiembre 2008: \$12.8 millones

Convenio Interadministrativo No. 000791 firmado el 24 de septiembre de 2008.

Objeto: Asociación entre la CAR y el Municipio del Colegio para el establecimiento, mantenimiento, y aislamiento de plantaciones forestales para contribuir al logro de las metas contempladas dentro del PAT. El municipio deberá contar con las actas de compromiso de los propietarios de los predios involucrados en el proyecto.

Valor \$ 60 millones.

La Corporación \$ \$47 millones. Municipio \$13 millones. \$12.8 millones en dinero y la suma de \$200.000 representados en mano de obra.

Plazo. 15 meses contados a partir de suscripción del acta de inicio.  
Certificado de registro presupuestal 1960 24 de septiembre de 2008.

Póliza No. 300001863 27 de octubre de 2008 Córdor S.A.  
Formato de acta de inicio 11 11 2008  
Fecha de terminación del contrato 10 de febrero de 2010.  
Acta de pago 445 29 de enero de 2009 \$18.8 millones.  
Informe de interventoría de fecha 21 01 2009  
Formato De Suspensión Del Contrato De Fecha 04 01 2010

Causas El fenómeno de niño, ha venido afectando el régimen de lluvias en todo el territorio Colombiano situación que no ha sido ajena en el municipio del Colegio fecha prevista de reiniciación 03 de mayo de 2010.

Faltando un (1) mes para la terminación del convenio se firma una suspensión del convenio no se indica en dicha acta de suspensión el avance de las obras el porcentaje, productos recibidos el informe es general y no detalla las cantidades y calidades de productos recibidos.

Acta de reiniciación 03 05 2010 tiempo de suspensión 120 días fecha de reiniciación 3 de mayo de 2010. A folio 95 y 96 se observa registro fotográfico (2) fotos en el que según informe se sembraron 1100 árboles maderables revisadas las fotos solo muestran una sola planta que no se sabe qué municipio a que predio que clase de árbol ni mucho menos la fecha.

Prórroga 01 al Convenio 791 08 de junio de 2010. Informe de interventoría 13 12 2010 en el informe solo expresa el supervisor de la Car cumplidos los requisitos para el segundo desembolso. (8) predios se observan dos fotos de vivero transitorio.

Informe de interventoría Car 16 12 2010 dan cuenta de cumplimiento de objeto contractual. En el informe técnico visita de campo muestra 5 fotos a blanco y negro borrosas.

Informe final de supervisión de fecha 31 01 2011. Acta de terminación 10 12 2010.

4 hectáreas de plantación forestal protectora árboles nativos 4.6 hectáreas de plantación forestal protectora productora con guadua, de acuerdo al Convenio establecimiento de 1.720 metros de aislamiento. De acuerdo al informe por el contrario se entregaron 1870 4.75 4.6 en guadua, el registro fotográfico no muestra la verdadera dimensión de los productos recibidos.

Observaciones:

Se observa que faltando un (1) mes para la terminación del convenio se firma una suspensión del mismo, en la cual no se indica el avance de las obras el porcentaje, productos recibidos el informe es general y no detalla las cantidades y calidades de productos recibidos.

En los informes y en el acta de liquidación no se especifica cuantas plántulas fueron sembradas, que porcentaje hubo de mortalidad ni cuantas se replantaron A folio 95 y 96 se observa registro fotográfico (2) fotos en el que según informe se sembraron 1100 árboles maderables revisadas las fotos solo muestran una sola planta que no se sabe qué municipio a que predio que clase de árbol ni mucho menos la fecha cuantos árboles existe,

Por lo anterior deberá el Ingeniero realizar visita de campo a fin de establecer cantidad de cerramiento, establecimiento áreas reforestadas. Lo anterior incumple lo establecido en el artículo 30 inc. 1 en concordancia con numeral 12 del artículo 25 y numeral 7 artículo 24 e incisos 4 y 5 del artículo 25 de la ley 80 de 1993.

**H26. D14. Convenio interadministrativo de asociación No 753 de 2009 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Empresa de Aguas del Occidente Cundinamarques -EAOCSAS ESP Y El Municipio de Facatativa (CUNDINAMARCA) firmado el 13 de noviembre de 2009.**

**Contratista: Empresa de aguas del Occidente Cundinamarqués.- Etapa precontractual.**

Estudio de Necesidad y Conveniencia presentado por la CAR. Dependencia solicitante Subdirección de Administración de Recursos Naturales y Aéreas Protegidas. Justificación.

“En la jurisdicción de la CAR y en general en el país son diversas las causas del creciente deterioro de los ecosistemas forestales: la colonización, el desarrollo de los proyectos de infraestructura, el consumo de madera para diferentes fines, el establecimiento de cultivos ilícitos, la expansión Minera, agrícola y pecuaria factores que han originado la desaparición y degradación de los bosques

naturales. De suerte tal, que la tasas de deforestación anual se estima entre 200 mil y 600 mil hectáreas al año.

Ante el panorama de la degradación, el país se debe enfrentar de manera responsable y directa al manejo y preservación de los bosques naturales y al fortalecimiento del sector forestal, ya que sin lugar a dudas es innegable e sin número de externalidades positivas de Iso ecosistemas forestales, como lo menciona el Plan Nacional de Desarrollo Forestal los bosques contribuyen con la Regulación del clima global; la contribución a la conservación y restauración de las cuencas hidrográficas mediante la regulación de los recursos hídricos..”

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1467 4 nov de 2009 Emitido por la CAR por valor de \$600.000.000. Municipio de Facatativa Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2009001638 14-10-2009 \$110 millones.y Certificado de Disponibilidad Presupuesta de EAOCASAS ESP por valor de \$50 millones del 13 11 2009.

Etapa contractual:

De acuerdo a lo observado en el expediente contractual, el convenio 000753 se firmó el 13 de Noviembre de 2009.

Objeto: el presente convenio tiene por objeto la asociación entre La Corporación, El Municipio y la Empresa de Aguas del Occidente Cundimarques para el establecimiento, mantenimiento y aislamiento de plantaciones forestales, para contribuir el logro de las metas contempladas dentro del PAT y por ende el Plan Nacional Desarrollo forestal en el municipio de Facatativa.

Clausula segunda. Productos: Establecimiento de 93,60 hectáreas de Plantación Forestal Protectora con árboles nativos en el Municipio de FACATATIVA. 2. Establecimiento de 18.710.7 metros lineales de aislamiento de acuerdo con las especificaciones técnicas. 3. Tres Limpias o mantenimientos completos a las plantaciones.

Valor y aportes del convenio: \$760 millones discriminados:

La Corporación Aporte en dinero de \$600 millones Programa No. 6 Proyecto 15 Meta 2. 2.- El Municipio efectuara un aporte de en dinero de por valor de \$110 millones La Empresa de Aguas de Occidente \$50 millones. Total \$760 millones

Será contado a partir del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2010

Certificado de Registro presupuestal No. 2292 13 nov de 2009

Póliza Única de seguro de Cumplimiento a favor de entidades Estatales No. 0432888-7 del 29 diciembre de 2009 de SURAMERICANA.

De acuerdo a los documentos obrantes en la carpeta el acta de inicio del contrato y/o convenio sería el 12 05 2010 y la fecha probable de terminación 31 de diciembre de 2010.

En el informe de interventoría de fecha 28 09 2010 el supervisor de la CAR indica que los predios donde se ejecutara el convenio se denomina El Porvenir, ubicado en la vereda Prado Tierra Morada, El Alepe ubicado en la vereda la Selva, de propiedad del Municipio, Las Margaritas ubicado en la vereda Mancilla de propiedad de la Policía Nacional, La Virgen ubicado en la vereda San Rafael, la Selva ubicado en la vereda la Selva, La Tesalia ubicado vereda Los Manzanos los cuales son de propiedad de particulares.

El contrato debería terminar el 31 de diciembre de 2010; sin embargo a folio 177 se encuentra Justificación de prórroga de fecha 02 de diciembre de 2010 solicitada por el Alcalde y la Gerente de EAOC solicitan prórroga de un (1) año por considerar que las condiciones climáticas fueron adversas en los primeros meses de 2010; los términos en tiempo se volvieron insuficientes para cumplir en 7.5 meses con el establecimiento, aislamiento y tres mantenimientos. El Supervisor considera válida justa y necesaria otorgar la prórroga en la ejecución del convenio por el término del año solicitado.

Prórroga No. 01 al convenio Inter administrativo se firmó el 07 de diciembre de 2010. Se decide Prorrogarlo hasta el 31 de diciembre de 2011.

Formato de Interventoría de fecha 25 02 2011 Folio 185 EN ESTE FORMATO DE INFORME SE ESPECIFICA..."ESTADO ACTUAL DE LA EJECUCION DEL CONTRATO. A la fecha la ejecución del Convenio está en (4,59 %) pues solamente se ha construido el aislamiento de (2,175) metros de cerca en el predio "Tierra Morada"; (987,5) metros en el predio "EL ALEPE" y (1.080) metros en el predio "Carabineros" en total se han construido (4,242,5 metros de los (18,710,7 metros .(subrayado fuera del texto).

Resumen del informe entregado por el contratista o resultado de la visita de Interventoría:

El interventor contratado por del Municipio de Facatativa, entrega tres informes correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2010, en el cual describe los avances mensuales de la ejecución, que para este caso se ha limitado únicamente al aislamiento de tres predios; igualmente presenta el cronograma aprobado para la ejecución total del convenio en quince (15) meses coloca de presente como dificultad el hecho de que el Municipio no ha realizado la entrega de la totalidad de los predios a reforestar y que las actividades de alistado de los sitios y plantación propiamente dicha se iniciaran a finales del mes de febrero de 2011, época climática en la cual se espera hayan pasado las tradicionales heladas.

El supervisor está de acuerdo en la iniciación de las actividades de plantación en los últimos días del mes de febrero pero no valida la suspensión de actividades pues importante realizar el marcado, trazado plateo ahoyado repicado y aplicación de cal en los sitios antes de colocar allí las plántulas.

De otra parte se requerirá al Municipio o a la empresa aguas de occidente Cundinamarqués para que haga entrega al contratista de los predios faltantes.

Así mismo en el Informe de Avance 03 presentado por la Interventoría técnica en diciembre de 2010 entre otros manifiesta que “Hasta el día 20 de Diciembre de 2010, la EAOC SAS ESP como entidad contratante, no ha definido en su totalidad los predios a intervenir por parte nuestra; a pesar de que personal de supervisión, junto con el contratista y nosotros como Interventoría, hemos realizado días atrás, numerosas vistas a los predios adjudicados para la intervención, se observó que algunos predios no son aptos físicamente para iniciar las obras pues se encuentran en un proceso de regeneración natural con especies nativas, bastante avanzada

y otros predios en los que no se han legalizado los permisos o no se ha delimitado u área de influencia coherente con el objeto del contrato y muchas causas más que a nuestro juicio son detalles que se debieron haber definido y plasmado en el contrato, inclusive antes de firmar el acta de inicio del mismo. 18 al 195 concluye diciendo que el avance es del 4.59% se observa considerable retraso en el avance de las obras....

Informe de visita técnica de campo 28 de julio de 2011 CAR:

Concluye que “El informe de visita corresponde a verificación del estado de avance en las obras correspondiente al convenio No. 753 de 2009

Los predios objeto de verificación en la presente visita, no cumple con las especificaciones técnicas de establecimiento de plantación de las especies ya que 40% de los individuos plantados son menores de 25 cm las especies más pequeñas son Cedro, Roble y Arrayan determinadas por la CAR.

El municipio debe cumplir con el establecimiento de las demás aéreas que faltan por establecer y remplazar el material vegetal que no cumple con las medidas contempladas en el convenio mínimo de 25 cm.”

Así mismo en el informe de fecha 24 de noviembre de 2011 la CAR en su informe de visita técnica de campo concluye entre otros que el municipio debe cambiar todas las plántulas cuya altura es inferior a 25 cm

Justificación de nueva prórroga de acuerdo a lo observado en el expediente se informa que el Alcalde del Municipio de Facatativa Doctor Oscar Hernán Sánchez León, solicita prórroga por el término de un año a partir del 1° de enero de 2012,

Por ello el 22 de diciembre de 2011 se firmó nueva prórroga del plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo con un plazo de un año, hasta el 31 de diciembre de 2012.

El 01 de marzo de 2012 el Interventor en su informe observa que no se realizó cambio de material vegetal que el mismo no cumple con especificaciones técnicas y fitosanitarias establecidas en el convenio y que fueron requeridas en actas anteriores por la supervisión de la CAR, no se realizaron más visitas a los otros predios porque no se han adelantado labores de ningún tipo.

Informe de visita técnica de campo de la CAR de fecha 30 de julio de 2012, da cuenta que existen postes que no cumplen con el diámetro exigido por la CAR, y no presenta inmunización, varios tramos del cercado el alambre se encuentra destemplado y sin grapar. Informe del 25 de octubre de 2012 para el predio la selva, la fortuna, las margaritas se sugiere correcciones para el total cumplimiento de las especificaciones técnicas, como cambiar material vegetal, el alambre utilizado en la construcción de cercas es de calibre diferente al de las especificaciones técnicas entre otras.

El contrato concluye el diciembre de 2012.

### **Supervisión - falta de planeación**

En el presente convenio se puede observar una falta de planeación debido a los siguientes factores:

- La falta de planeación en la consecución los predios para ejecutar las 92.3 hectáreas y los 18460 metros lineales de cerca de alambre de púa, ya que como se evidencio en las carpeta revisada del convenio se presentan unos predios con el área establecida para ejecutar la totalidad del convenio, pero en el transcurso de la ejecución estos predios apenas se estaban concertando retrasando la ejecución de las obras, la CGR considera que antes de dar el acta de inicio al convenio se debió verificar bien el estado de los predios.
- Otra factor que influyó es el poco tiempo que se tuvo al comienzo ya que como acta de inicio del convenio tiene fecha de 12 de mayo de 2010 y con fecha terminación de 31 de diciembre de 2010, lo que se pudo prever y antes de iniciar las obras al convenio se pudo hacer la prórroga o extender el plazo del contrato en el acta de inicio y no cuando se iba a terminar el contrato.
- La falta de planeación del contratista que llevo a cabo la ejecución de las obras del convenio debido a que el plan operativo y el cronograma de actividades que era requisito para el desembolso del 40% del valor total del convenio se entregó 4 meses después de firmar el acta de inicio del convenio.
- La falta de planeación entre los supervisores del convenio ya que al ver varios no se ponían de acuerdo en la entrega de los informes de supervisión que le tenían que hacer llegar a la CAR mensualmente, lo cual estaban establecidos en las obligaciones del contratista.

## Observación de supervisión

- La falta de supervisión en el convenio por parte de la corporación se evidenció dado que en las visitas técnicas de campo hacían observaciones al contratista sobre la ejecución de las obras donde ellos no cumplían con las especificaciones técnicas que estaban establecidas en el pliego de condiciones, no obstante lo anterior, la supervisión de la CAR no tomaba decisiones drásticas sobre el tema, si no que en cada visita de campo realizada por la CAR siempre se dejaba las mismas observaciones pero en diferentes predios.
- Durante la segunda prórroga se debió cambiar las cantidades de la obra a ejecutar debido a que el contratista estaba incumpliendo el pliego de condiciones en lo que se refiere al material vegetal, y producía un retraso importante en las obras a ejecutar y además en la primera prórroga no cumplió con lo establecido en el contrato de ejecutar 92,3 Ha y 18460 metros lineales debido a este problema antes mencionado y además de que todavía no se había concertado la totalidad de los predios.
- La falta de supervisión se vio hasta octubre 2012 ya que el último supervisor que tomó el convenio va a dar por terminado el contrato hasta lo que está ejecutado que son 63,63 Ha establecidas con un solo mantenimiento y 14439 metros lineales de cerca de alambre de púa.
- Falta de Interventoría interna del convenio ya que este no hacía cumplir con el pliego de condiciones, además no entregaba los informes mensuales de avance de ejecución de las obras, además los supervisores de la CAR y del municipio nunca tomaron acciones sobre la Interventoría que se le hacía al convenio.

## Conclusiones

En el convenio sólo se ejecutaron 63.63 ha, con un solo mantenimiento y 14.439 metros lineales de aislamiento, cabe resaltar que en la visita que se efectuó por parte de la CGR, la plantación se encuentra hasta al momento en buen estado, pero hace falta ya los mantenimientos posteriores para garantizar el buen desarrollo de la plantación.

A la fecha de la liquidación se debe reponer el valor de faltante de las obras que no se ejecutaron así:

1. Respecto del establecimiento objeto del convenio precisaba que se debía ejecutar 92.3 ha, a la fecha visita de campo efectuada por la CGR se evidenció que solo se establecieron 63.63 Ha, con un rezago faltante de 28.67 Ha que se deben reponer para la CAR y el municipio de acuerdo los porcentajes establecidos en el convenio.

2. Se debe reponer el valor del aislamiento de 4021 metros lineales que se dejaron de ejecutar en el convenio.
3. Se debe reponer el valor dejado de ejecutar respecto de los dos mantenimientos que no se ejecutaron que corresponde a 92.3 Ha inicialmente y al valor sobrante del primer mantenimiento. Durante el transcurso del convenio se advierte que la falta de estos mantenimientos podría afectar la plantación en el sentido de la pérdida de las 69993 plántulas, especialmente de las plántulas que se establecieron recientemente.
4. De conformidad con los estudios previos, el PAT 2007 -2009 , y como se contempla a la consolidación de las acciones orientadas a la conservación del patrimonio natural, disminución de riesgos por desabastecimiento de aguas, racionalización y optimización de los recursos naturales, renovables, la falta de planeación como la ejecución tardía de las reforestaciones, pueden generar impactos ambientales negativos como la tardía recuperación de suelos erosionados, la regulación hídrica de las cuencas, el aumento más rápido de la cobertura boscosa, y propiciar el aumento de la diversidad de fauna y flora. Otro aspecto importante que se debe tener en cuenta es que al no realizar las reforestaciones en el tiempo o la necesidad que se requieren son los servicios ambientales no se van a reflejar en el tiempo que se estimaba afectando los objetivos establecidos por la CAR y en especial la tardía recuperación del recurso hídrico que afectará a las futuras generaciones, las que de acuerdo a lo manifestado al grupo auditor están sufriendo un déficit de agua en el sector rural y urbano municipal, por la falta reforestación en las cuencas y la expansión de frontera bovina y agrícola.
5. se deberá realizar seguimiento al cumplimiento al objeto del convenio, se sugiere para ello el inicio de una actuación especial, por cuanto el plazo de ejecución vence el 31 de diciembre del año en curso , así mismo deberá la CAR y el municipio de Facatativá informar a este ente de control el trámite dado a la liquidación del contrato.

## **H27. Observación interventoría interna**

No se evidencia acciones de la CAR, el municipio y del acueducto tendiente a hacer cumplir las obligaciones contractuales tanto del contratista como de la interventoría interna del contrato 031 de 2010 debido las siguientes debilidades encontradas en sus informes de supervisión:

1. De acuerdo a las obligaciones contractuales del interventoría deberían entregar informes mensuales de avance de ejecución de obra los cuales a la fecha en carpeta entregada a la CAR solo reposa un informe de interventoría de fecha diciembre de 2010. (folio 186).

2. Indebida supervisión al contrato en cuanto a que no hacía cumplir las especificaciones técnicas del mismo como el material vegetal a sembrar ya que sembraban plántulas con alturas por debajo del mínimo de altura establecida por la CAR.
3. Inadecuado Seguimiento al cronograma de actividades ejecutadas por el contratista ya que se evidencia que el interventor no hizo cumplir a cabalidad este cronograma que fue avalado por él mismo y los demás supervisores.
4. se deberá realizar seguimiento al cumplimiento al objeto del contrato de interventoría (031 de 2010), se sugiere para ello el inicio de una actuación especial del ente de control por cuanto el plazo de ejecución está ad portas de terminarse; así mismo deberá la CAR y el municipio de Facatativá informar a este Ente de control el seguimiento; al mencionado contrato de interventoría de acuerdo a lo observado se podría configurar en un posible detrimento al patrimonio del Estado, ya que de la revisión del expediente contractual no son visibles las actuaciones de la mencionada interventoría.

Lo anterior trasgrede lo establecido en el estatuto contractual (ley 80 1993 y demás normas contractuales vigentes a la época de los hechos. Artículo 4 numeral 4, 5, los artículos 51, 52 y 53 de la ley 80.

*“...La Comisión Auditora considera que antes de suscribir el acta de inicio del convenio, se debió verificar el estado de los predios, La CAR, efectivamente efectuó previamente esta acción, tal y como lo soportan los siguientes documentos:*

En el proyecto presentado por el municipio de Facatativa titulado "Reforestación y cercamiento de zonas de interés hídrico en el municipio de Facatativa" se relaciona el listado de los predios a intervenir, (Folio No. 104) de la carpeta del convenio.

A (folio No. 145), reposa acta de compromiso No. 1, firmada por el señor Bernardo Escallon Caycedo, quien coloca a disposición para reforestar veinte (20) has, del predio "La Selva.

A (folio No. 147), obra el acta de compromiso No. 2, firmada por el Coronel José Gerardo Acevedo Ossa, de la Escuela Nacional de Carabineros, quien pone a disposición para reforestar veinte (20) has, en el predio Las Margaritas.

A (folio No. 148), se encuentra el acta de compromiso No. 3 en la cual inversiones La Tesalia, deja a disposición tres (3) has del predio la Tesalia, para reforestar.

A (folio No. 149), reposa el acta de compromiso No. 4, firmada por Gilma Elizabeth Prieto, en la cual autoriza la reforestación de once (11) has, del predio La Virgen La María...”

“...A (folio No. 150); existe una certificación expedida por el señor Ricardo Alonso Montaña Calderón en calidad de Secretario de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, colocando a disposición para la reforestación veinticinco punto seis (25.6) has, en el predio "El Porvenir" y catorce (14) has, en el predio "El Alepe". Documento fechado el día cinco (5) de abril de 2010...”

De otra parte a (folio No. 152), el municipio de Facatativa, relacionó el cuadro de áreas a intervenir de la siguiente manera:

Predio	Vereda	Área (has)	Propietario
El Porvenir	Prado	25.55	Municipio
La Virgen	La Selva	11	Ana Prieto
La Selva	La Selva	20	Familia Escallon
La Tesalia	Los Manzanos	3	Inv. La Tesalia
Las Margaritas	Mancilla	20	Policía Nacional
El Alepe	La Selva	14	Municipio
<b>TOTAL</b>			<b>93.55</b>

“...Finalmente, la Corporación en conjunto con un funcionario del municipio de Facatativa durante los días (6,7,8 y 9) de abril de 2010, verificó el estado de los predios, generando el respectivo informe, en el cuál reportan la existencia de noventa y tres punto seis (93.6) has, para intervenir en reforestación. Informe fechado el veinte (20) de abril de 2010, como obra en la carpeta a (folios Nos 153 y 154). Todas estas actuaciones fueron anteriores a la fecha del acta de inicio, la cual es firmada el doce (12) de mayo de 2010.

De acuerdo a lo anterior, se le solicita respetuosamente a la comisión Auditora de la CGR, se levante esta observación, porque como quedó evidenciado con los documentos soportes que obran en la carpeta, la CAR, actuó de acuerdo con las recomendaciones hechas por la Comisión Auditora, es decir primero verificó los predios y luego firmó el acta de inicio del convenio...”

Para la CGR si bien es cierto que la CAR verificó las áreas de los predios antes de dar acta inicio de obra, en la ejecución del contrato y en informe de avance No 3 interventoría técnica, administrativa y financiera para el establecimiento de plantaciones forestales protectoras – productoras y cercado de protección contrato 031-10 realizado el en el mes de diciembre de 2010 se pone como argumento “... hasta el día 20 de diciembre, la EAOC SAS ESP como entidad contratante, no ha definido la totalidad de los predios a intervenir por parte nuestra; a pesar de que el personal de la supervisión, junto con el contratista y nosotros como interventoría, hemos realizados días atrás, numerosas visitas a los predios adjudicados para la intervención, con la esperanza de programar e iniciar labores inmediatamente, encontramos que algunos predios no son aptos físicamente para iniciar las obras, pues se encuentran en un proceso de regeneración natural con especies nativas, bastante avanzada y otros predios en los que no se ha legalizado los permisos o no se ha delimitado un área de influencia coherente con el objeto del contrato y/o muchas causas más, que a nuestro a juicio son detalles que se debieron haber definido y plasmado en el contrato, antes de firmar el acta de inicio del mismo...”.

Otro aspecto importante es que en la justificación de la segunda prórroga, manifiestan la dificultad para conseguir la totalidad de los predios, por lo que han pasado dos años desde que se dio el acta de inicio y no se habían conseguido la totalidad del área a reforestar para dicho convenio.

Por lo que la CGR ratifica el hallazgo donde hubo una falta de planeación debido a que en la ejecución del convenio los predios no se habían concertado y otros la regeneración natural era avanzada por lo que en el momento de la visita para verificar los predios no se tuvo en cuenta aspectos importantes como la regeneración natural y tampoco inspeccionó en su totalidad el área de influencia para el convenio.

- Con relación a la prórroga o extender el plazo del contrato en el acta de inicio y no cuando se iba a terminar el contrato.

La CAR, en su respuesta informa:

Ante esta observación, respetuosamente es del caso señalar que los términos de ejecución y plazo del convenio de Asociación son del resorte de los intervinientes, siempre y cuando estén dentro de los términos que establecen tanto la Ley 80 de 1993 como las normas concordantes y complementarias, en cuanto a sus prórrogas, adiciones y demás términos.

La CGR concluye que la entidad actuó dentro de los términos establecidos en la ley 80 de 1993, sin embargo en lo que se refiere a las prórrogas, adiciones no se prevé imprevisto que pueden afectar el normal desarrollo del contrato.

- Con relación a la falta de planeación del contratista :

La CAR en su respuesta informa:

*“...En lo concerniente a la falta de planeación por parte del contratista, no es del resorte de la Corporación esta situación, como quiera que este fuera seleccionado mediante un proceso efectuado por el Municipio de Facatativá y Aguas del Occidente Cundinamarqués...”*

Para la CGR la falta de planeación del contratista fue evidente, debido a que la entrega del cronograma y del plan operativo fue 4 meses después del acta inicio, además que en el momento de iniciar las obras, el contratista no tenía el material vegetal con las especificaciones técnicas establecidas.

Además en las obligaciones de la corporación la cláusula 2) *“... supervisar la ejecución del convenio, 3) suscribir las actas necesarias durante la ejecución del convenio, 5) las demás que tiendan al estricto cumplimiento del presente convenio, las consagradas en la ley y en los documentos anexos que forman parte integral del*

*convenio...*” por lo que la CAR pudo haber tomado acciones contundentes frente a al incumplimiento del contratista en la ejecución de las obras.

La falta de planeación entre los supervisores del convenio:

La Entidad informa que:

*“...Referente a esta observación, es importante resaltar que en los convenios de Asociación, cada uno los asociados tiene su supervisor, quienes obran en forma independiente, no obstante que deben cumplir sus obligaciones con el convenio y en todo momento el supervisor de la CAR, los convocaba a las verificaciones de obra, se suscribían las actas de supervisión conjuntamente y conocían directamente del desarrollo del convenio...”*

La CGR considera que revisando el expediente del convenio los supervisores de la CAR, Municipio y de Aguas de Occidente, hacían verificación del desarrollo del convenio y suscribían las actas, pero los informes del contratista y de la interventoría interna no se entregaban mensualmente, lo cual dificultaba la supervisión de los entes mencionados, ya que al momento de verificar las obras el contratista incumplía bastante con las especificaciones técnicas del convenio atrasando el desarrollo normal de las obras.

Por lo que la CGR considera que la planeación entre los supervisores del municipio y de aguas occidente debió ser más contundente con los contratistas y la interventoría interna para que la reforestación no tuviera los problemas que tuvo en el desarrollo de este.

Observación de supervisión:

- *La falta de supervisión en el convenio por parte de la CAR*

La CAR informa que:

La CAR ante esta observación se permite aclarar que ha efectuado una supervisión, eficiente, adecuada y oportuna, tal y como lo establecen las normas al respecto, a saber la Ley 1474 de 2011 y el manual de supervisión e interventoría de la CAR, circunstancias que se demuestran en los mismos comentarios del grupo auditor, cuando dice. ***"Tanto el establecimiento, como la plantación se encuentran en buen estado, las especies que se evidenciaron en los predios fueron: Aliso, Cedro, Roble, Laurel de Cera, Cajeto, Chilco, Corono, Arrayan, Espino"***; así mismo señaló en la conclusiones: ***"En el convenio sólo se ejecutaron 63.63 ha, con un solo mantenimiento y 14439 metros lineales de aislamiento, cabe resaltar que en la visita que se efectuó por parte de la CGR, la plantación se encuentra hasta el momento en buen estado(...)"***

Esto demuestra que en todo momento la supervisión estuvo pendiente del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los insumos materiales y actividades, verificando áreas mediante GPS y midiendo las cantidades de obra, eso sí, acompañando y facilitando el cumplimiento del objeto del convenio, para garantizar los fines del Estado y protegiendo los recursos económicos asignados al convenio. El anterior resultado solamente fue posible gracias a las actuaciones de la supervisión contenidas en las siguientes actas de verificación de avance de obras, actas de comité de obras e informes, que se suscribieron en el desarrollo del convenio tal y como consta en los siguientes documentos que reposan en la carpeta).

- Informe del 8 de noviembre de 2010, (folio 172 y 173), -Acta de visita del 8 de noviembre de 2010 (Folio 174), -Informe de interventoría del 25 de febrero de 2011(Folio 184), -Informe de interventoría del 28 de enero de 2011 (Folio 199 a 201), Acta de verificación de avance de obra del 7 de abril de 2011 (Folio 203), -Informe del 7 de abril de 2011 (Folio 204), - Informe de verificación en campo del 1 de mayo de 2011 (Folio 207 a 2012), -Informe del 24 de mayo de 2011 (Folio 214), -Informe del 28 y 29 de julio de 2011 (Folio 222 a 228 y 231 a 238), -Informe del 24 de agosto de 2011 (Folio 241 a 244), -Acta del 26 de septiembre de 2011 (Folio 249), - Informe del 24 de noviembre de 2011 (Folio 251 a 253), -Informe del 30 de enero de 2012 (Folio 262), -Solicitud de informes dirigido al señor Alcalde de Facatativá mediante el oficio, No.20122104797 del 8 de marzo de 2012 (Folio 264), -Informe del 1° de marzo de 2012 (Folio 266), -Informe del 1° de junio de 2012 (Folio 268), -Comunicación al señor Alcalde del municipio de Facatativá mediante el oficio No.20122114675 del 18 de julio de 2012 (Folio 272), -Informe del 30 de julio de 2012 (Folios 274 a 277), -Informe del 17 de agosto de 2012 (Folio 279) -Acta de comité de obra del 9 de octubre de 2012 (Folios 281 a 283), -Verificación en campo de las obras del 25 de octubre de 2012 (Folio285)

La CGR revisó el expediente del convenio y constató las actas de visitas y actas de comité obra donde verificaban el estado de la obra, en estos informes relacionaban el incumplimiento del contratista en las especificaciones técnicas en lo que se refiere al establecimiento, los cuales el contratista debían reponer el material vegetal plantado y sembrar de nuevo con las especificaciones técnicas del convenio, pero en cada informe que se presentaba se dejaba la misma observación, al cambiar el material vegetal representaba un atraso considerable en el desarrollo normal de las obras, lo que faltó por parte de la supervisión de la CAR fue tomar medidas contundentes a lo que se refería a los incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista.

La CGR ratifica el hallazgo, en lo que se refiere en tomar medidas correctivas efectivas que conlleven al cumplimiento del objeto contractual con los supervisores del municipio y de la empresa de acueducto como también con el contratista de la obra y la interventoría interna, en lo que se refiere a la consecución de los predios

que era tarea del municipio y de los incumplimientos al pliego de condiciones por parte del contratista y de la interventoría interna, así como calidad y cantidad de los insumos requeridos para la ejecución del Convenio.

- Durante la segunda prórroga se debió cambiar las cantidades de la obra a ejecutar:

La CAR informa:

*“...La Corporación entiende que el espíritu de la prórroga es el de otorgar un tiempo prudente que le permita al municipio cumplir con los fines del convenio, en este sentido es de resaltar que la prórroga que fue suscrita respecto de este convenio fue estrictamente en plazo a efecto de que pudiera cumplirse con los fines de la contratación previamente establecidos y en ningún momento se comprometieron recursos económicos adicionales...”*

Para la CGR aunque no se comprometieron los recursos económicos adicionales, si se comprometió el objeto del contrato que era la reforestación de 93.6 ha ya que al no reforestar en los tiempos establecidos no se van a tener los resultados esperados ya que eran importantes para la época que se buscaba aumentar la cobertura boscosa de la cuenca del Rio Bogotá y regular caudal hídrico de la cuenca.

Otro aspecto que se debió tener en cuenta fue la adquisición de la totalidad de los predios debido a que en la primera prórroga se justificó la falta de tiempo y la adquisición de los predios, debido a esto hubo incumplimiento en la obligaciones contractuales por parte del municipio y la empresa de acueducto, por lo que la CAR debió tomar una mejor decisión en la justificación de la segunda prórroga en el cual el municipio argumentaba el mismo problema de la consecución de los predios, con esto la Car la car debió cambiar las cantidades ya que este convenio venia presentando problemas con el contratista por incumplir en varias ocasiones el pliego de condiciones y el municipio por no conseguir la totalidad de los predios para la reforestación.

- La falta de supervisión se vio hasta octubre 2012 ya que el último supervisor que tomó el convenio va a dar por terminado el contrato hasta lo que está ejecutado que son 63,63 Ha establecidas con un solo mantenimiento y 14439 metros lineales de cerca de alambre de púa 2.

La CAR informa que:

*“...Es bueno aclarar que en ningún momento faltó supervisión al convenio tal y como lo demuestran los siguientes documentos obrantes en el mismo: La supervisión de la CAR, mediante oficio No. 20122114675 del 18/07/2012 (folio No. 272), ya le había comunicado al señor alcalde del municipio de Facatativa, sobre la terminación del convenio el treinta y uno (31) de diciembre de 2012 y en el comité de obra realizado el día nueve (9) de octubre de 2012, (folios 281 a 283) conjuntamente con los*

*intervenientes en el convenio, hubo consenso de liquidar el convenio en el estado de avance de obras que se encontraba en ese momento, previa verificación y certificación de las mismas, adicionalmente este convenio se dará por terminado no por ausencia o falta de debida supervisión, si no por razones eminentemente presupuestales...”*

*“... La supervisión acoge con beneplácito los comentarios realizados por el Grupo Auditor, quienes en verificación detallada en campo advierte que la plantación se encuentra en buen estado y que las cantidades ejecutadas cumplen con las especificaciones técnicas del convenio, lo que permite deducir que la supervisión de la CAR, si estuvo cumpliendo adecuadamente su función...”*

La CGR al revisar el expediente del convenio constató que el oficio No. 20122114675 del 18/07/2012, *“...se comunica que la supervisión de la CAR solo se ha recibido 5 Ha de las 70 que ha intervenido el municipio, no se han podido recibir por varias razones, entre ellas el porte del material vegetal y la falta de construcción del aislamiento; así mismo el municipio no envía los informes correspondientes...”*

La CGR considera que en el oficio en ningún momento pone en conocimiento dar por terminado el contrato, y liquidar lo que está ejecutado. Solo se remite a lo que esta recibido en ese momento y lo que falta por recibir y reitera los compromisos que tiene el municipio en las cláusulas que están estipuladas en el convenio, además de dar justificaciones de porque el retraso en los cronogramas de actividades en la ejecución de las obras.

Por lo que la CGR desvirtúa que haya un falta de supervisión, pero si hubo una falta de planeación debido a las múltiples incumplimientos del contratista.

Conclusiones:

La CAR informa que:

Respecto del acápite denominado "conclusiones", que básicamente traduce una serie de recomendaciones a efectuarse en la liquidación del convenio, la Corporación las tendrá en cuenta y del acta de liquidación les hará llegar copia a la Comisión Auditora de la CGR, no sin antes advertir que en esa fase, que aún no se ha surtido se prevé la inclusión de estos aspectos y es allí donde se harán los respectivos cruces de mayores y menores cantidades a precios unitarios entre otros. Con relación a los mantenimientos para garantizar el buen estado de la plantación, como lo dice la Contraloría, estas actividades silviculturales, serán adicionados al contrato No.700 de 2012, que tiene por objeto *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARAREALIZAR DOS (02) MANTENIMIENTOS A LAS COBERTURAS FORESTALES DE PROTECCION ESTABLECIDAS POR LA CAR, MEDIANTE CONVENIOS CON MUNICIPIOS EN DESARROLLO DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR"*.

La CGR espera la liquidación del contrato para verificar las cantidades de obra liquidada respecto a la visita que se realizó juntos con los supervisores de la CAR y del Municipio.

La CGR considera acertado el comentario de que se va realizar los 2 mantenimientos que le faltan al convenio, ya que al momento de la visita por parte de la CGR la plantación se encontraba en buen estado, pero en algunos predios se requería de manera urgente hacer el mantenimiento debido a que algunas plantas de aliso presentaban ataques de insectos por lo que podía poner en riesgo esa parte de la plantación.

*"Hallazgo 2 AE.F. Observación interventoría interna".*

En cuanto a este hallazgo, vale la pena recordar que el contrato 031 de 2010 fue suscrito entre Aguas de Occidente Cundinamarqués E.A.O.C. SAS ESP y el ingeniero José Gabriel Ramírez Garzón, cuyo objeto es la interventoría técnica, administrativa y financiera para el establecimiento de plantaciones forestales protectoras productoras y el cercado de protección, interventoría al contrato 030 de 2010, suscrito entre Aguas de Occidente Cundinamarqués E.A.O.C. SAS ESP y el Consorcio Consultores Facatativá. En razón a que quienes suscribieron el contrato son la E.A.O.C. y una personal natural, es con el contratante con quien está obligado el contratista de reportar los respectivos informes, pues es a él a quien representa en calidad de interventor. No obstante lo anterior, el supervisor de la CAR ha documentado su actuación a través de sendos informes, actas y requerimientos al Municipio de Facatativá, que obran en la carpeta, tal como se relacionó en la respuesta a la observación relacionada con la supervisión.

La CAR, respetuosamente considera que en razón a las explicaciones dadas, fundamentadas en los soportes que reposan en la carpeta del convenio y el buen estado de la plantación en campo, y como quiera que no se han trasgredido lo dispuesto en el estatuto contractual (ley 80 1993 y demás normas contractuales vigentes a la época de los hechos. Artículo 4 numeral 4, 5, los artículos 51, 52 y 53 de la ley 80, comedidamente solicita sean revaluadas las observaciones efectuadas, por la Comisión Auditora de la CGR, ya que en todo momento la Corporación buscó el cumplimiento de los fines de la contratación, como la aquí celebrada. Como compromiso ineludible, la Corporación les enviará copia del acta de liquidación del convenio No. 753 de 2009, previo acatamiento de sus recomendaciones. Por todo lo expuesto anteriormente consideramos justo dar alcance positivo a los argumentos por lo que respetuosamente solicitamos sean retiradas las observaciones consignadas en el presente informe.

Finalmente, agradecemos la dedicación que se permitan otorgarle a la revisión de cada una de las explicaciones que sustentan este informe y quedamos a su disposición para suministrar o adicionar la información que consideren necesaria.

De conformidad con la competencia funcional consagrada en el Acuerdo CAR 44 de 2005 y especialmente en cumplimiento del rol de atención de entes externos me suscribo de usted.

### **Conclusión de la CGR:**

La CGR ratifica el hallazgo de la interventoría interna debido a que esta no cumplió con las obligaciones contractuales de la interventoría, y las acciones de la CAR no fueron contundentes en hacer cumplir estas obligaciones, tal y como está estipulado en la cláusula decima segunda SUPERVISION Y CONTROL. *“...El supervisor de la CAR debe cumplir las siguientes obligaciones a- articular su acción con los grupos auditores visibles b- publicar sus informes de interventoría o supervisión c- atender y dar respuesta con el delegado de contratos a las observaciones hechas por los grupos auditores visibles d- promocionar asistir y participar con el contratista y le delegado de la secretaria general de los foros programados es decir los de avance y el previo a la liquidación del contrato de acuerdo con los compromisos del pacto e- diseñar y aplicar planes de acción que adopten medidas correctivas y den solución a las observaciones contenidas en las actas de compromiso que se generan en los foros...”*

Por lo anterior la CGR considera que la CAR si debió tomar medidas correctivas efectivas frente al seguimiento de la interventoría interna del convenio, en razón a que la contribución económica de la corporación en el convenio fue del 79 % del valor total. En concordancia con lo mencionado, atendiendo los principios de eficiencia y eficacia de la constitución política es menester de la corporación el velar por la buena ejecución de sus recursos y el cumplimiento de las metas y objetivos del programa de acción trienal y del plan nacional de desarrollo forestal.

Lo informado por la CAR en este tema contradice lo expuesto en la definición de la necesidad de la contratación; ya que se expuso de manera contundente que el país debe enfrentar de manera responsable y directa el manejo y preservación de los bosques naturales y al fortalecimiento del sector forestal.

### **H28. Convenio 776 de 2008**

Proyecto Aumento y protección de la zona boscosa:

La CAR está cumpliendo con las consideraciones del Plan Nacional de Desarrollo forestal que establece un enfoque eco sistemático para la conservación y manejo sostenible de la biodiversidad de los bosques y de la regularización del recurso hídrico y conservación de los suelos forestales.

Po ello se estableció como objeto establecer y mantener y aislar plantaciones forestales para contribuir al logro de las metas contempladas dentro del PAT y por ende del Plan Nacional de Desarrollo.

Plazo 15 meses presupuesto \$70 millones.

Estudios previos municipio. Reforestar y aislar con cerca de protección nueve (9) hectáreas de zonas degradadas de las veredas de patio Bonito, Checua, Susata y Mogua del municipio de Nemocon. Establecer cercado de aislamiento de 1.800 metros lineales por una hectárea en las veredas antes mencionadas.

CDP 1234 4 de septiembre de 2008  
Municipio CDP 2008000286 28 09 2008

Convenio Inter administrativo de Asociación 000776 23 de septiembre de 2008  
Valor \$70 millones. CAR\$60 millones. Y el Municipio \$10 millones Plazo 15 meses.

Certificado de registro presupuestal 1938 23 de septiembre de 2008.

Póliza No. 300021154. 26-09- 2008.

Acta de Iniciación del convenio 14-10-2008  
Fecha de terminación 13 de enero de 2010.  
Contrato de obra No 014 de 2008

Establecer 9,46 ha establecimiento de 1.889 m de aislamiento \$69.999.992 15 meses plazo total 21 meses. 10.406 árboles, 1.100 árboles por ha.

Acta única de pago No. 6692 de fecha 18 de diciembre 2008. \$24 millones. Alcance 8,66 hectáreas de plantación forestal, establecimiento de 1.732 metros de aislamiento y tres o más mantenimientos.

Formato de informe de interventoría 17-12- 2008

Formato de informe de interventoría de fecha 04 05 2009 se informa que se han sembrado 6.526 árboles y se ejecutaron 1.732 metros de cercado.

Existe un registro fotográfico bien definido a color que da cuenta el proceso folio 92 al 100. Actas de avance de obra.

Prorroga No. 1 al convenio interadministrativo N. 776 30 de diciembre de 2009 prorrogar en (6) meses. Formato de Interventoría 08 09 2010.

Resumen se realizaron 3 mantenimientos 8,66 ha julio 14 de 2009

No obstante existir registro fotográfico el mismo no muestra la dimensión de las obras realizadas.

El 15 09 2010 Acta de terminación del convenio en el que el supervisor solo se limita a decir que se deja constancia que el contratista cumplió con el objeto del contrato y fue terminado el 13 de julio de 2010.

Acta de liquidación de 30 dic 2010 saldo a favor del municipio \$6 millones. El municipio ha realizado es establecimiento de 8.66 ha de plantación forestal productora y 1.732 metros lineales de aislamiento, lográndose el 1005 de actividades planteadas.

Se recibió:

Folio 164 1º de abril 2009 plantación 8,66 has aislamiento 1.732 M

Folio 166 14 de julio 2009 primer mantenimiento primer mantenimiento 8,66 Has.

Folio 168 17 nov 2009 mantenimiento segundo mantenimiento 8,66 Has.

Folio 170 10 de mayo 2010 se recibe siembre de 3000 árboles reposición por mal clima. Folio 174 tercer mantenimiento abril 26 de 2010. Área adicional 0,8 HAS de mas

Primer mantenimiento 15 febrero 2010

Segundo mantenimiento 26 abril 2010

Tercer mantenimiento Junio 11 de 2010

Observaciones:

No hay planeación contractual y ello se evidencia en la constante adición y prórroga de los contratos.

**H29. D15. Convenio de asociación N° 0272 de 2006 entre la CAR y la Junta de Acción comunal de la vereda Chingacio del municipio de Chocontá (Cundinamarca).**

Objeto del convenio: Para el establecimiento y mantenimiento de una plantación forestal de características protectoras que contribuirá a la conservación de ecosistemas estratégicos y zonas abastecedoras de nacimientos de acueductos municipales o veredales.

Valor del convenio: \$304 millones así: la corporación aporta \$268millones así: \$103millones en plántulas y \$165millones y la junta de acción comunal \$ 35 millones en mano de obra.

Certificado de registro presupuestal N° 1981 de fecha 24 de octubre de 2006 por valor de \$65 millones folio 55.

Certificado de registro presupuestal N° 1982 de fecha 24 de octubre de 2006 por valor de \$100 millones folio 56.

Formato acta de inicio de fecha 08 de noviembre de 2008 folio 80.

Formato acta de liquidación del contrato de fecha 13 de diciembre de 2007, con fecha de inicio del convenio 08 de noviembre de 2006 fecha de terminación del convenio 07 de noviembre de 2007.

Observación:

Dentro del convenio de asociación N° 0272 de 2006, no se encuentra la apertura y certificación bancaria para el manejo del dinero del presente convenio según lo establecido en la cláusula segunda obligaciones de la Junta de Acción Comunal numeral 9. Abrir una cuenta bancaria para el manejo del presente convenio. (Folio 47).

Criterio:

Al no encontrarse la apertura y certificación bancaria para el manejo del dinero del presente convenio.

Causa:

No se verificó la documentación aportada en su momento, ni se solicitó el cumplimiento del requisito por parte del interventor.

Efecto:

Los rendimientos financieros surgidos de dineros públicos pertenecen al tesoro nacional, por cuanto hay detrimento patrimonial. Observación con posible connotación fiscal y disciplinaria.

### **Respuesta de la Entidad:**

De acuerdo con la respuesta proferida por la Entidad mediante Oficio 201221626 del 19 de diciembre de 2012, recibido en la CGR el día 20 del mismo mes y año, se hace referencia al presente hallazgo en los siguientes términos:

*“...de acuerdo a la solicitud efectuada por la Oficina Provincial de Almeidas Guatavita al Banco Agrario de Chocontá se certificara lo pertinente a esa Cuenta y si genero rendimientos desde su apertura, pues si se observa en el convenio no se dejó de manera explícita esta obligación.”*

### **Conclusión CGR:**

Del análisis realizado a la respuesta de la CAR, para la CGR se acepta la explicación en lo relativo a lo fiscal el hallazgo quedando pendiente el tema de la apertura de cuenta bancaria y la generación de rendimientos.

Por las consideraciones anteriores este hallazgo tiene connotación disciplinaria y se dará a conocer a la autoridad competente.

## **FONDO PARA LAS INVERSIONES AMBIENTALES - FIAB**

### **H30. No se cumplió la meta en la adquisición de predios**

En el cronograma del Proyecto FIAB Convenio 171/2007 Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del Río Bogotá<sup>18</sup>, se estableció que en el año 2012 se adelantaría la adquisición de los predios, para adelantar las obras para el control de inundaciones y mejoramiento de cobertura vegetal al borde del río y en algunas áreas multifuncionales: mantenimiento vegetación y planeación vegetación.

Respecto a la adecuación hídrica del río a cargo de la CAR-FIAB, con el contrato 027 de 2008 contrato al ingeniero German Monsalve Saenz, a fin que adelantará un estudio que actualizara, complementara y ajustara los diseños y documentos entregados por la firma HMV ingenieros consultores, contratado por la EAAB en el 2003.

El ajuste propuesto al diseño contratado por la EAAB con la firma HMV fue considerado necesario por la CAR por las siguientes razones:

- La adecuación planteada por HMV se proyectó para ser realizada por la margen izquierda del río en todo el tramo de estudio incluíd. La CAR contempla adelantarla por cualquier de las márgenes con lo cual se logra evitar interferencias notables con centros urbanos los cuales serían necesario reubicarlos o con grandes obras de infraestructura existentes principalmente estaciones elevadoras de propiedad de la EAAB. La variación en las condiciones anteriores conlleva a realizar el rediseño hidráulico del proyecto.
- El aumento de capacidad hidráulica recomendado por el proyecto de la EAAB se logra mediante el corrimiento del jarillón izquierdo creando una berma o zona de playa y por excavación lateral y de fondo en el canal actual. La CAR considera importante realizar un menor volumen de excavación en el cauce y en cambio propone realizar un corrimiento mayor del jarillón. Se logra con lo anterior obtener para el cauce modificado una condiciones más naturales de una parte y de otra evitar impactos negativos sobre los niveles freáticos y sobre los humedales causados por interceptar estratos arenosos localizados a poca profundidad del fon actual del cauce, los cuales habían sido detectados en los estudios geotécnicos contratados por la Corporación para el proyecto

---

<sup>18</sup> Presentación de Power point, realizada por la entidad

Para realizar la intervención aceptada, el área a intervenir se dividió en cuatro tramos a saber:

TRAMO A: RIO TUNJUELO- ALICACHIN  
 TRAMO B: RIO FUCHA- RIO TUNJUELO  
 TRAMO C: RIO JUAN AMARILLO- RIO FUCHA  
 TRAMO C: PUENTE LA VIRGEN- RIO AMARILLO

El total de predios que se debe adquirir para esta adecuación hidráulica suman 196 la situación de la adquisición de estos terrenos se resume en el siguiente cuadro:

TRAMO	PREDIOS REQUERIDOS POR NATURALEZA A		DISPONIBLES PARA INICIAR OBRAS	EXPROPIACION ADMINISTRATIVA SIN ENTREGA ANTICIPADA	PREDIOS NO ADQUIRIDOS
	PRI V.	INSTI			
A	40	5	32	7	1
B	17	13	16	0	1
C	57	25	30	4	23
D	36	3	22	1	13
TOTAL	150	46	100	12	38
TOMADO CUADRO APORTADO POR EL FIAB					

A la fecha de esta auditoría El FIAB, ha adquirido 75% de los 150 predios privados que se debían adquirir en el año 2012 según lo establecido en el cronograma del proyecto adecuación hidráulica y recuperación ambiental del río Bogotá<sup>19</sup>.

La demora en la adquisición de los predios se puede explicar parcialmente porque en 44 predios los propietarios optaron por la expropiación por vía administrativa, de los cuales 32 se entregaron anticipadamente.

Sin embargo la anterior explicación no es pertinente respecto al retardo en la adquisición de los 38 predios restantes y que se encuentran en proceso de levantamiento, notificación de oferta, revisión técnica y otras situaciones.

### Respuesta de la Entidad:

<sup>19</sup> Presentación de Power point, realizada por la entidad

Se aclara al equipo auditor que si bien a la fecha se han adquirido 62 predios, también es cierto que estos corresponden a los que su titularidad ya está en cabeza de la Corporación. Sin embargo también deben incluirse los 44 predios que se encuentran en proceso de expropiación por vía judicial, de los cuales, 12 están pendiente de entrega anticipada por parte del juez conecedor del proceso y 32 sobre los cuales se surtió la entrega anticipada y en consecuencia, se encuentran disponibles para ejecución de obras dentro del marco del Proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del Río Bogotá.

Es del caso manifestar que la compra de predios se encuentra ajustada a los cronogramas, términos legales y a las metas establecidas por el proyecto, como quiera que a la fecha se ha adquirido aproximadamente el 86% de la totalidad de los predios que estaban identificados para el Proyecto.

Vale la pena aclarar que la adquisición de predios siempre estará sujeta a los términos establecidos en la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997.

La anterior situación implica claramente que la CAR ha aplicado el procedimiento para la adquisición de los predios, por Enajenación Voluntaria y/o Expropiación por vía judicial, normada en la legislación anteriormente mencionada, la cual es de ineludible aplicación para la Adquisición de Predios por causa de Utilidad Pública.

A continuación presentamos la cantidad de predios afectados en el Acuerdo CAR 30 y que involucra predios particulares (a adquirir), así como institucionales, los que por su característica se encuentran disponibles para la ejecución de las obras:

### TOTAL PREDIOS AFECTADOS

TRAMO	PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR	PREDIOS INSTITUCIONALES	TOTAL PREDIOS
TRAMO A	40	5	45
TRAMO B	17	13	30
TRAMO C	57	25	82
TRAMO D	36	3	39
TOTAL PREDIOS	150	46	196

### TOTAL PREDIOS TRAMITADOS

TOTAL PREDIOS PARTICULARES	TOTAL PREDIOS EXPROPIACION	EXPROPIACION CON ENTREGA ANTICIPADA	EXPROPIACION PENDIENTES DE ENTREGA ANTICIPADA	ADQUIRIDOS	DISPONIBLES (INCLUIDOS ADQUIRIDOS, INSTITUCIONALES Y EXP. CON ENTREGA)	TOTAL PREDIOS OFERTADOS	PENDIENTE REASENTAMIENTO	PREDIOS INSTITUIDOS DISPONIBLES	TOTAL
150	44	32	12	62	94	122	6	46	168
									86%

De lo anterior se establece que de los 150 predios particulares, la CAR ha ofertado 122 predios. De ellos, 44 se fueron a expropiación (12 que no están disponibles y 32 disponibles), 62 adquiridos voluntariamente y 16 predios que están en términos para concluir negociación o enviar a expropiación y que no están contabilizados dentro de los adquiridos o disponibles. Es necesario precisar que la comisión auditora los está relacionando como si la CAR no hubiere iniciado el proceso de adquisición, lo cual no es cierto pues se han adelantado las acciones previstas en el marco normativo vigente.

### Conclusión CGR:

La información aportada por la CAR de ninguna manera desvirtúa el hecho que no se cumplió con la meta fijada para el año 2012 en el Proyecto FIAB Convenio 171/2007 Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del Río Bogotá respecto adquirir los predios para la adecuación hídrica del río Bogotá, además el motivo del retardo no es únicamente por los procesos de expropiación por vía administrativa, pues el 25% de los predios no se han adquirido y no están en la situación de expropiación.

El fondo para las inversiones ambientales en la cuenca del Río Bogotá FIAB, creado por el consejo directivo de la CAR con el acuerdo 28 del 2005 como un fondo especial sin personería jurídica, ni patrimonio propio, ni autonomía administrativa para el manejo y ejecución de los recursos provenientes del porcentaje ambiental del impuesto predial de Bogotá que debe invertirse en el perímetro urbano del Distrito Capital y que con base en lo acordado en el convenio 117 del 2007 le corresponde el tratamiento de las aguas residuales de la cuenca de los ríos Salitre, Torca y Jaboque en el sitio denominado PTAR el Salitre y su condición final hasta el Distrito de Riesgo de la Ramada; adecuación hídrica del río Bogotá y sus obras complementarias y los demás proyectos que se definan de común acuerdo por las partes, ha adquirido 75% de los 150 predios privados que se debían adquirir en el año 2012 según lo establecido en el cronograma del proyecto adecuación hidráulica y recuperación ambiental del río Bogotá<sup>20</sup>.

La demora en la adquisición de los predios se puede explicar parcialmente porque en 44 predios los propietarios optaron por la expropiación por vía administrativa, de los cuales 32 se entregaron anticipadamente.

<sup>20</sup> Presentación de Power point, realizada por la entidad

Sin embargo la anterior explicación no es pertinente respecto al retardo en la adquisición de los 38 predios restantes y que se encuentran en proceso de levantamiento, notificación de oferta, revisión técnica y otras situaciones.

### **H31. D16. Incumplimiento de la obligación de “vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados**

En la visita realizada por la Contraloría General de la Republica a los predios adquiridos en el perímetro de la ciudad de Bogotá, D.C., se encontró que los predios de menor extensión visitados que se encuentran bajo el dominio de la CAR, dentro de predio de mayor extensión, no se ha realizado la subdivisión física o delimitación de linderos ni se les ha construido cerca que identifique el dominio de la CAR del dominio del propietario privado.

Se indago a los funcionarios de la CAR sobre esta situación y manifestaron que como el proyecto se tiene previsto iniciarlo en junio del 2013, el cerramiento a los predios generaría un costo injustificado y que la CAR adoptó por no colocar avisos respecto a la propiedad del predio por el riesgo de que sean invadidos.

En el predio CAR-B-012 y CAR-B-008, la CGR observo que en el lindero coordenadas 13, 14, 15 (del respectivo plano), existe una vivienda habitada por una familia y en el predio contiguo adquirido por la CAR se encontraron animales de pastoreo como vacunos y ovinos.

De otra parte al observar el manual de Metodología de Administración inmobiliaria para los predios de propiedad de la CAR en el capítulo relacionado con la administración inmobiliaria aspectos físicos, está claramente señalada la obligación de “Instalara vallas o avisos informativos en el predio indicando la propiedad, la función social que cumple, el área y el modo de adquisición”.

#### **Respuesta de la entidad:**

En lo que se refiere al alindramiento y cercado de los predios, debemos aclarar a la comisión auditora que en el Contrato de Obra 803 de 2012 suscrito para la Adecuación Hidráulica, el cual se espera estar iniciando a finales del mes de diciembre o inicios del mes de enero de 2013, se incluye la construcción de una cerca en los linderos de los predios de la Corporación y adicionalmente la vigilancia durante la ejecución de las obras es responsabilidad del contratista, al cual se le hace entrega oficialmente mediante Acta.

#### **Conclusión CGR**

La información aportada por la CAR de ninguna manera desvirtúa la observación realizada por la Contraloría General de la Republica, razón por la cual configura hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por el presunto incumplimiento de las obligaciones:

- “Instalara vallas o avisos informativos en el predio indicando la propiedad, la función social que cumple, el área y el modo de adquisición”
- Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.”

El fondo para las inversiones ambientales en la cuenca del Rio Bogotá FIAB, creado por el consejo directivo de la CAR con el acuerdo 28 del 2005 como un fondo especial sin personería jurídica, ni patrimonio propio, ni autonomía administrativa para el manejo y ejecución de los recursos provenientes del porcentaje ambiental del impuesto predial de Bogotá que debe invertirse en el perímetro urbano del Distrito Capital en cumplimiento del convenio 117 del 2007 viene adquiriendo predios para la adecuación hídrica del rio Bogotá .

El manual de Metodología de Administración inmobiliaria para los predios de propiedad de la CAR señala en el capítulo relacionado con la administración inmobiliaria aspectos físicos, la obligación de “Instalara vallas o avisos informativos en el predio indicando la propiedad, la función social que cumple, el área y el modo de adquisición”

En el artículo 34 de la ley 734 del 2002 se establece como deber de los servidores públicos el de “vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”

En visita realizada por la Contraloría General de la Republica a los predios adquiridos en el perímetro de la ciudad de Bogotá, D.C., se encontró que los predios de menor extensión visitados que se encuentran bajo el dominio de la CAR, dentro de predio de mayor extensión, no se ha realizado la subdivisión física o delimitación de linderos ni se les ha construido cerca que identifique el dominio de la CAR del dominio del propietario privado.

Esta situación genera un presunto incumplimiento por parte del fondo para las inversiones ambientales en la cuenca del Rio Bogotá FIAB de las siguientes obligaciones:

- “Instalara vallas o avisos informativos en el predio indicando la propiedad, la función social que cumple, el área y el modo de adquisición”
- Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.”

## **2.4 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO - CORPOGUAVIO**

### **H32. D17. Efectiva articulación institucional para la sostenibilidad de la cuenca.**

Aunque sólo el Municipio de Guasca pertenece a la jurisdicción de la cuenca del Río Bogotá, se considera por parte del ente fiscalizador que es necesaria una mayor efectividad en su articulación para la definición de una estrategia conjunta.

De otra parte, en desarrollo de la auditoría especial, se solicitó información sobre la gestión adelantada por la corporación en cumplimiento del art. 3° del decreto 1604 de 2002, por el cual se reglamenta el par. 3° del art. 33 de la ley 99 de 1993, en relación con la cuenca del río Bogotá y las acciones o gestión adelantadas como autoridad ambiental para la vigilancia y control de los vertimientos en las fuentes hídricas afluentes del río Bogotá en el municipio de Guasca, único municipio de los definidos en el POMCA, que pertenece a la jurisdicción de Corpoguvio.

#### **Respuesta entidad**

Corpoguvio informa que se coordinó la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica común, POMCH y que se ha constituido la Comisión Conjunta correspondiente en 2010 de conformidad con lo previsto por el Decreto 1604 y la Secretaría Técnica que le es inherente, cuya operatividad y funcionalidad en el marco del proceso ordenador es ejercida por la CAR Cundinamarca. Desde el punto de vista técnico para la adopción del POMCH en el marco de la Comisión Conjunta que se adelantó a través de la Secretaría Técnica de la misma comisión y las reuniones efectuadas para tal fin, se desarrollaron los procesos de armonización de los POMCH atinentes a la homologación de la zonificación ambiental, la definición y establecimiento de la unidad de criterio metodológico para la armonización cartográfica, el establecimiento de la línea base para el total del área de la cuenca compartida y la armonización de los escenarios tendenciales o futuros y de prospectiva.

Así mismo, que en el marco de la Comisión Conjunta se previó por parte de la Secretaría Técnica, que una vez se surta el proceso de formulación de programas y proyectos comunes, los mismos serán ejecutados en el área jurisdiccional de la cuenca a través de los Planes de Acción Institucional de cada una de las autoridades ambientales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y operativa para las vigencias que se establezcan.

Se informa que durante el primer semestre de la vigencia 2012, la Comisión Conjunta, dada la priorización que desde el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 “Prosperidad para Todos” se ha realizado para el manejo de la cuenca del Río Bogotá y la expectativa frente a la expedición del nuevo marco legal para la ordenación de cuencas en el país, como en efecto en la actualidad lo constituye el Decreto 1640 de 2012, se encuentra en el proceso de reconfirmación de la Comisión Conjunta, para la cual, con fundamento en lo dispuesto por el citado

decreto, será presidida y coordinada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en razón al potencial ambiental, al área ecosistémica estratégica que representa la cuenca para la sostenibilidad del desarrollo del centro del país, pero también, por las condiciones naturales amenazantes de inundación y los escenarios de riesgo tanto nuevos como recurrentes que configura, como lo evidenciado por la pasada temporada de lluvias que por efecto del “Fenómeno de la Niña”, tuvo lugar.

En el ejercicio de autoridad ambiental, Corpoguavio tras la presentación en el año 2008 por parte del municipio de Guasca del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, para la zona urbana y de expansión del mismo, aprueba mediante la Resolución 715 del 17 de Diciembre de 2008 y adelanta el seguimiento y control a la ejecución del mismo. De lo que se informa a la CGR sobre una serie de requerimientos por incumplimiento de los plazos establecidos de dicho plan en cuanto a lo relacionado con los vertimientos y la necesidad de construir la PTAR de los centros poblados del municipio cuales son El Placer, San Isidro y La Cabrerita, entre otras disposiciones.

No obstante dicha gestión señalada, desde la aprobación del PSMV en el 2008, se persiste en el vertimiento de las aguas residuales sin tratamiento, la construcción de la PTAR aún está en su primera fase, conllevando la contaminación a los ríos afluentes y al Embalse de Tominé, por lo que no se evidencia la efectividad de la gestión adelantada por la Corporación según sus funciones y el hallazgo se mantiene con la incidencia disciplinaria respectiva.

## **2.5. MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**

### **H33. D18. Cumplimiento Funciones Política oferta hídrica y destinación del suelo proyectos de vivienda**

El hecho de que el Ministerio no cuente con una política específica para la Cuenca del Río Bogotá, dado que manifiesta que es una política general, también se refleja en la forma como los proyectos de expansión urbana en la Cuenca, no reflejan el análisis previo de las características de oferta hídrica y del suelo, generando conflictos y necesidades de atender las condiciones de suministro de agua para consumo y saneamiento básico, desatendiendo las obligaciones de identificar y atender en cada proyecto de vivienda las características o efectos ambientales, Artículo 1, Decreto 3571 de 2011. Si se ha definido como prioritaria la Cuenca del Río Bogotá, si los diversos instrumentos de Planificación como el PONCA, (Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado) de atender las especificidades en cada territorio que los hace particulares, por que el Ministerio desconoce esta política y trabaja la vivienda de manera tan general, además de no tener en cuenta las recomendaciones del CONPES 3320 del 6 de diciembre de 2004.

De igual forma no se evidencia que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio esté dando cumplimiento a sus funciones pues en la respuesta e información sobre su gestión, no se pudo comprobar por parte de la auditoría, que se cumpla la función “Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación” establecida en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, numeral 1, con posible incidencia disciplinaria.

### **Respuesta de la Entidad:**

En primer término es necesario precisar los alcances de la competencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definidos en el Decreto 3571 de 2011<sup>i</sup>, de nuestra Carta Política<sup>ii</sup>, 1<sup>o</sup>, 5<sup>o</sup>, 39, 58, 59 de ley 489 de 1998<sup>iii</sup> y la Ley 1454 de 2011<sup>iv</sup>. Así de conformidad con las normas enunciadas, es indudable que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en los eventos de diseñar políticas públicas de carácter general, debe considerar sus atribuciones designadas por la ley y los reglamentos y la repartición constitucional de competencias entre la administración central y los entes territoriales.

En ese sentido, precisamente la Ley 489 de 1998 que es invocada por la CGR en el escrito de observaciones, señala en su artículo 58 que: ***“Conforme a la Constitución, al acto de creación y a la presente ley, los ministerios y los departamentos administrativos tienen como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen”, lo que por supuesto debe leerse de manera armónica con lo establecido en el numeral 1<sup>o</sup> del artículo 59 de esa norma según el cual corresponde a los Ministerios y departamentos administrativos, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales “1. Preparar los proyectos de ley relacionados con su ramo”.***(negrilla y cursiva fuera de texto).

La citada Ley 1454, que es una norma orgánica por mandato expreso del artículo 151 **el ordenamiento territorial es un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales cuya finalidad es promover el aumento de la capacidad de descentralización, planeación, gestión y administración de sus propios intereses** para las entidades e instancias de integración territorial, fomentará el traslado de competencias y poder de decisión de los órganos centrales o descentralizados del gobierno en el orden nacional hacia el nivel territorial pertinente, con la correspondiente asignación de recursos.

Es por eso que este Ministerio, manifestó a la CGR en escrito anterior que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al margen de la necesaria colaboración y concertación interinstitucional y la que en efecto realiza con las entidades territoriales a través de sus diversos programas tales como los Agua para la Prosperidad, SAVER, Conexiones Intradomiciliarias, Vivienda Saludable, Subsidio

Familiar, Programas de viviendas gratis entre otros, no puede ni debe usurpar competencias privativas de los mismos como es la de ordenar su territorio o la de las autoridades ambientales tales como la elaboración de POMCAS como determinantes ambientales, o concertación de los aspectos ambientales de los respectivos PBOT, EOT o POT de los Municipios.

De tal manera que es claro que el Ministerio, por el hecho de no haber dictado políticas especiales (en contra de lo que le ordena la ley) en materia de ordenamiento territorial y concertación de determinantes con los municipios de la Cuenca Alta del Río Bogotá, no omitido de ninguna manera el cumplimiento de sus funciones o deberes y menos ha propiciado el desarrollo de proyectos omitiendo los planes de ordenamiento territorial debidamente adoptados por los municipios los que fueron previamente concertados en sus aspectos ambientales con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, instancias absolutamente previas, documentadas y evaluadas técnicamente a la expedición de las licencias de urbanismo y construcción que requieren los proyectos.

Se reitera que a iniciativa del Gobierno Nacional, el Congreso de la República expidió la Ley 1537 de 2012 **por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones, en donde de manera específica se definieron** las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y proyectos de Vivienda de Interés Prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda.

Finalmente, se destaca que el desarrollo de proyectos de vivienda en la jurisdicción de los Municipios de la cuenca del Río Bogotá, debe en todo caso atenerse a las condiciones definidas por el Gobierno Nacional a través del decreto 1469 de 2010 *por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones, entre las que se encuentran la disponibilidad de servicios públicos ya sea por prestación de las ESP o a través de la auto provisión debidamente documentada.*

## **Conclusión CGR**

La Entidad se limita a relacionar los alcances de su competencia como Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en su respuesta, pero no concreta ni enumera sus la gestión adelantada en cumplimiento de sus funciones de “Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo específicamente en los Municipios de la Cuenca del Río Bogotá, en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación”, establecidas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, numeral 1.

Igualmente el Ministerio no responde específicamente sobre si los proyectos de expansión urbana en la Cuenca, “reflejan el análisis previo de las características de oferta hídrica y del suelo, generando conflictos y necesidades de atender las condiciones de suministro de agua para consumo y saneamiento básico, desatendiendo las obligaciones de identificar y atender en cada proyecto de vivienda las características o efectos ambientales, Artículo 1, Decreto 3571 de 2011. Si se ha definido como prioritaria la Cuenca del Río Bogotá, si los diversos instrumentos de Planificación como el POMCA, (Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado) de atender las especificidades en cada territorio que los hace particulares, por que el Ministerio desconoce esta política y trabaja la vivienda de manera tan general”.

Además el Ministerio no responde específicamente en lo que tiene que ver en la recomendaciones del Documento CONPES No. 3320 del 6 de diciembre de 2004. Por las consideraciones anteriores este hallazgo tiene connotación disciplinaria y se dará a conocer a la autoridad competente.

## **2.6. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Con base en la información suministrada por el MADR, sobre las gestiones adelantadas con sus entidades adscritas y/o vinculadas con base en las funciones que le corresponden en la cuenca del Río Bogotá, así como el trabajo de campo realizado en las visitas a los municipios perteneciente a la misma, se presentan los resultados a continuación.

### **H34. D19. Gestión, Articulación y Coordinación**

No se evidencia que el MADR esté dando cabal cumplimiento al Art. 5 de la Ley 99 de 1993 dado que no existe una adecuada coordinación entre el MADR, el MMA y la Secretaria de Salud, enfocada a la protección y uso productivo de los servicios ambientales, agua, suelo, captura de carbono y en biodiversidad, en

especial en lo relacionado con la cuenca del Río Bogotá, como en los casos que se mencionan a continuación:

En visitas realizadas se evidencia utilización de agua del río y sus afluentes en zonas donde las condiciones de calidad de agua son mínimas, las aguas son utilizadas para riego de cultivos y pastos dedicado al pastoreo, son fuentes hídricas en las cuales, se vierten aguas servidas de los centros poblados o aguas residuales del lavado de arenas con conteniendo materiales pesados de gran residualidad, generando las correspondientes afectaciones negativas en la cadena trófica. Se detectaron situaciones de explotaciones agropecuarias ubicadas en la ronda del río y que vierten sus desechos en la cuenca como explotaciones porcícolas en Tena, Girardot, explotación avícola en Cachipay, hatos de Ganado de leche en Mosquera, Soacha y ganado de carne en Girardot, así mismo, el uso indiscriminado de agroquímicos en cultivos de papá en municipios como en Tausa y de Flores en Bojacá y el Rosal. Producción de hortalizas que no cumplen con las condiciones de inocuidad alimentaria como el caso de Mosquera

Situaciones éstas que no brindan ninguna garantía de mecanismos de protección coordinadas entre las autoridades nacionales, en este sentido el objeto de la política contrasta con la realidad encontrada en los municipios, lo anterior no garantiza la calidad de los productos que se generan y si se continua con prácticas que no van en pro de la recuperación, manejo y uso adecuado de la Cuenca, con el consecuente riesgo que puedan afectar la sanidad agropecuaria y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria.

El Ministerio de Agricultura informa que las actividades que se adelantaron estuvieron enmarcadas dentro del compromiso suscrito en el Plan de Mejoramiento, que consistió en capacitaciones orientadas a la Constitución de Asociaciones de Usuarios de Acceso a Riego, en producción limpia “Mentes Fértiles”, en Recolección y disposición de nevasos de agroinsumos (Girardot, Tocaima y Anapoima), Taller de uso legal de agroinsumos en Mesitas del Colegio y Talleres de Capacitación sobre mejoramiento sanitario de la producción agroalimentaria en Chocontá. Lo anterior, sin contar con recursos específicos, sino con los destinados a la gestión ambiental. Manifiesta adicionalmente, que el MADR, trabajará junto con sus entidades adscritas y vinculadas, un plan de trabajo de manera de coordinada en pro de la descontaminación del Río Bogotá.

### **H35. D20. Instituto Colombiano Agropecuario – ICA**

En cuanto al seguimiento realizado al cumplimiento de las funciones misionales del ICA establecido en el Art. 645 de la Ley 101 de 1993 y en la articulación que debe haber entre las diferentes entidades de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema General de Seguridad Social, Art. 46421, en los municipios visitados de

---

*21 Artículo 64 En la aplicación de plaguicidas deberán adoptarse todas las medidas adecuadas a fin de evitar riesgos para la salud de las personas empleadas en esta actividad y de los ocupantes de las áreas o espacios tratados, así como la*

la cuenca se detectaron deficiencias en las acciones de control y vigilancia sanitaria y epidemiológica animal y vegetal que debe realizarse por parte del ICA, como se mencionó en el ítem anterior se encontraron explotaciones agropecuarias ubicadas en la ronda del río, utilización de agua para riego de cultivos y de pastos dedicado al pastoreo; explotaciones agropecuarias porcícolas en Tena, Girardot, explotaciones avícolas en Tena, Cachipay, Ganaderas Mosquera, Soacha, Girardot). Cultivos de hortalizas sin el cumplimiento de condiciones inocuidad en la producción primaria, con la directa afectación a los consumidores por su alto contenido de materiales pesados y de coliformes, como lo demuestra el estudio realizado por CORPOICA.

Se realizó seguimiento al cumplimiento del Decreto 1500 de 2007, la Resolución 2905 de 2007 del Ministerio de Protección Social, La Resolución 002341 de 2007, La Resolución 2640 de 2007 del ICA, la mayoría cumple como las plantas de sacrificio Girardot, La Mesa, Mosquera, Zipaquirá, La Calera, se evidencia incumplimiento en Facatativa, planta que clausurada recientemente por sus condiciones, en algunas se presentan deficiencias más es en sus sistemas de control y manejo de vertimientos y residuos: Funza. Los pequeños municipios que no cuentan con plantas, fue señalado por las administraciones municipales, la existencia de denuncias sobre el sacrificio en sitios clandestinos, en piso y en los mismos potreros causa Guasca.

Con relación al sacrificio de porcinos de los 45 municipios visitados, no más de 5 cuentan con zona adecuadas para su sacrificio, que a juicio de la CGR no podría atender la demanda por consumo de la población, y lo que podría ser la causa dese haga de igual forma sacrificio clandestino sin el cumplimiento de ninguna medida de control sanitario y con el consecuente vertimiento a fuentes y desecho de residuos en zonas inadecuadas .

Al respecto no se evidencia el seguimiento a censos de porcinos, medidas que se apliquen a nivel local con el fin de garantizar el sacrificio de porcinos en los sitios autorizados y que se adopten controles que permitan establecer la procedencia y cantidad de los animales sacrificados según exigencias legales, con el fin de garantizar la efectividad de la norma y su fin perseguido de inocuidad y si atendió en su real medida las características existentes de esta actividad.

Por su parte el ICA informa que durante la vigencia 2010, de los 46 municipios del seguimiento y control a productores y comerciantes de agroinsumos en los municipios de la cuenca, se sancionaron 14 comerciantes, de los cuales 13 son en Bogotá y uno en Tenjo, se impusieron multas por valor de \$36.1 millones de los cuales \$19.3 millones se encuentran e cobro persuasivo, \$1.4 millones se cambio a amonestación escrita y \$1.8 millones en proceso de apelación.

Durante el año 2011, se presentaron 19 sanciones en los diferentes municipios de los cuales 2 corresponden a Bogotá y los otros distribuidos en los diferentes municipios, se impusieron sanciones por \$50.08 millones, sólo se ha pagado multas por valor de \$3.1 millones y el resto se encuentra en procesos persuasivos y en recursos por resolver.

En lo corrido del año 2012 se ha impuesto 10 sanciones por \$42.2 millones, de las cuales 9 corresponden a Bogotá y una en el Municipio de Madrid, se ha recibido el pago de \$16.3 millones y el resto se encuentra en cobro persuasivo y recurso por resolver.

### **H36. D21. Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA**

En materia de Investigación Corpoica ha liderado el desarrollo de estudios de modelo de producción de hortalizas limpias dentro del marco de buenas prácticas agrícolas, transferencia de nuevas tecnologías para la producción limpia de hortalizas ( con financiación de \$110 millones de MADR), Construcción y evaluación de un modelo demostrativo de aguas residuales para uso en sistemas de producción de hortalizas cuyo objetivo se centra en la reducción de las concentraciones de coliformes totales y fecales hasta alcanzar los límites máximos tolerados para la agricultura limpia, Evaluación agronómica de las aguas del rio Bogotá en experimentos realizados en Corpoica Tibaitatá, dentro del proyecto Ola Invernal fase II.

A pesar de los avances en materia de investigación no se evidencia que esta corresponda a un plan para ser adoptada en las producciones agropecuarias de las zonas, con una proyección de jornadas de capacitación vinculantes en toda la región a fin de obtener resultados de buenas prácticas, proveer productos inocuos al mercado y mejorar la calidad de vida y de ingreso de los productores.

En este sentido no se está dando cumplimiento a la asistencia técnica de acuerdo a lo establecido en la Ley 607 de 2000 literal h) Calidad. Para garantizar la adecuada prestación del servicio de asistencia técnica rural, el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural establecerá los criterios técnicos correspondientes. Los departamentos a través de las Secretarías de Agricultura o de quienes hagan sus veces harán el seguimiento a la gestión y la evaluación de la asistencia técnica rural directa por parte de los municipios. Dado que se indago sobre la transferencia de tecnología recibida al respecto y los municipios no reportan haber sido participes de alguna, excepto Mosquera que estuvieron vinculados los procesos de investigación referidos.

### **H37. D22. Instituto Colombiano de Desarrollo Agropecuario -INCODER**

Se solicitó información al INCODER, relacionada con el cumplimiento de sus funciones dadas en el Mediante Decreto de creación No. 1300 de 2003, así como sus modificaciones dadas en los Decretos 4902 y 4903 de 2007 y 3759 de 2009. En respuesta del 12 de diciembre de 2012, se informa que durante las vigencias 2010 a junio de 2012, el INCODER, en donde se manifiesta que a la fecha no se han adelantado acciones relacionados con la Cuenca del Río, situación que se corroboró en las visitas realizadas a los municipios. En la identificación y uso de tierras incultas, ociosas o deficientemente aprovechadas en la cuenca, no se recibió ninguna información sobre inventario o estudio relacionado con el tema. Ni en identificación de limitantes y oportunidades de los productos acuícolas y pesqueros en río Bogotá. Sobre actividades de ordenamiento rural el Incoder informa que no ha sido requerido para ejecutar ninguna acción relacionada con el tema.

Se encuentra establecido el Distrito de Riego “La Ramada”, la cual es administrada por la CAR.

No se informa ni reporta actuaciones de como se está dando cumplimiento al Artículo 5° del Decreto 1449 de 1977, en cuanto a las actuaciones de La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) y la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios UPRA, a la fecha no se tiene conocimiento que se estén adelantando trabajos tendiente al cumplimiento de su labor misional en la Cuenca.

No son efectivos los procesos de seguimiento y control a las políticas dadas por el MADR, no existe un proceso claro de retroalimentación, se evidencia una baja incorporación de medidas tendientes a optimizar producciones como BPA, BPG.

En virtud de que el MADR no cuenta con un presupuesto específico para desarrollar actividades en procura de la descontaminación del Río Bogotá, no se incluye la información solicitada. Al respecto es importante señalar lo expuesto por la Auditoria a la Gestión del Río, Vigencia 2010, sobre la necesidad de: *“definición de un plan estratégico al respecto sobre la cuenca del Río Bogotá, dada su importancia, al disponer de una amplia oferta de suelos con vocación para diferentes usos agropecuarios y abundantes fuentes hídricas, sin embargo, la cobertura de producción presenta diversos grados de conflictos con la vocación del suelo, fenómeno que por un lado limita el crecimiento de la productividad y por el otro la ventajas comparativas ambientales que brinda en ecosistema esta cuenca. La formulación de dicho plan con objetivos que permitan ampliar la cobertura y al acceso al riego; recuperar y conservar la cuenca abastecedora del río Bogotá; incentivar el uso eficiente del suelo y dinamizar el mercado de las tierras de esta zona de forma sostenible; así mismo, promocionar el desarrollo y el aprovechamiento de bienes y servicios ambientales en la agricultura; impulsando la investigación, innovación y transferencia de tecnología y mejoramiento del estatus sanitario de la producción agroalimentaria entre otras; herramientas fundamentales que contribuyen a corto plazo a la descontaminación del río Bogotá”*.

Se reitera por parte de la CGR la desarticulación existente entre las diferentes entidades del orden nacional y territorial tendientes a la construcción de planes conjuntos con objetivos y metas claras, que permitan ser medidas y cuantificables en el tiempo, generando el impacto de desarrollo agropecuario y de las comunidades más cercanas a la Cuenca, y el consecuente incumplimiento de los deberes Constitucionales establecidos en el Art. 209 de los principios de la función administrativa.

Para la CGR es deficiente la gestión que se ha venido adelantando el MADR en la fiscalización, control y seguimiento de las actividades agropecuarias en la cuenca del Río Bogotá, así como la de sus entidades adscritas y vinculadas que de acuerdo con la información suministrada no se tiene contemplado un plan para su recuperación y explotación, no se ha contemplado la destinación de recursos para focalizar proyectos.

Las anteriores deficiencias enumeradas pueden estar constituyendo una falta disciplinaria por el reiterativo incumplimiento de de las normas citadas, adicionalmente a la Constitución Política en su Artículo 209 que habla de los principios de la función administrativa, así como la desatención a la consolidación de un Plan Articulado en donde se propendiera por la recuperación, conservación y uso adecuado de la Cuenca del Río Bogotá en los de su competencia.

### **Plan de Mejoramiento**

Como seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría en el año 2010, tan sólo se reportan las realizadas por el ICA, dentro del marco de manejo de envases peligrosos, con jornadas de capacitación en el adecuado manejo y lavado de envases y la vinculación de Campo Limpio en recolección de los mismos, pero no se aportó evidencia sobre el impacto y cobertura de la estratégica.

No existe un seguimiento adecuado a la venta de agroinsumos y su posterior recuperación y adecuada manipulación y disposición de envases de productos químicos usados en el sector agropecuario, (plaguicidas, insecticidas, herbicidas, etc.), los cuales son materiales contaminantes que no son vertidos en reservorios de agua y al suelo, a pesar de las campañas realizadas esta situación persiste en el desarrollo de prácticas inadecuadas y la persistencia de una agricultura agresiva contra el medio ambiente, con la directa afectación al consumidor, al obrero campesino y al medio ambiente. No existe un mecanismo que permita medir la eficacia y efectividad de las medidas adoptadas en el control de estos con el fin crear una cultura y conciencia de que estos envases sean sometidos a tratamiento y disposición de manera que no produzcan riesgos que deterioren los recursos naturales y el medio ambiente.

## 2.7. MINISTERIO DE SALUD - INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Como resultado de la visita efectuada por el funcionario de la contraloría delegada para el sector social a una muestra selectiva de los municipios de la cuenca del río Bogotá que correspondió a: Agua de Dios; Tocaima; Viotá; La Mesa; Cachipay; Anoláima y San Antonio del Tequendama, y de acuerdo al análisis efectuado a los recursos asignados para el Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, se concluye que estos municipios comprometieron un alto porcentaje de vigencias futuras al consorcio FIA, dentro del programa PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS, de la siguiente manera:

Municipio	% PDA
Agua de Dios	50
Tocaima	76.6
Viotá	52.8
La Mesa	
Cachipay	
Anolaima	63
S. Antonio del Tequendama	73.5

En razón a lo anterior, se observa que estos municipios, una vez descontados los correspondientes recursos de subsidios (15%), disponen y/o dispondrán de un mínimo porcentaje para atender acueductos, alcantarillados, aseo y de manera especial seguimiento y control entre otros a los establecimientos de producción, expendios y consumo de alimentos y bebidas, medicamentos; control a plantas de beneficio animal; programas de zoonosis y control de plagas y vectores.

### H38. D23. Control y vigilancia calidad de agua consumo humano.

Aunado a lo anterior, se observa la mala ejecución de estos, mínimos, porcentajes destinados para Agua Potable y Saneamiento Básico, como por ejemplo en el Municipio de Viotá, donde al examinarse el contrato de prestación de servicios profesionales No. 358 de 2009 con el objeto de “Presentación del Ajuste al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de Aguas del Municipio”, se evidenció que dicho contrato no cumplió el objeto contractual y sin embargo, fue pagado en su totalidad (el hallazgo con el debido detalle se encuentra plasmado en el acápite correspondiente al municipio de Viotá):

De otra parte, en visita efectuada a estos municipios se evidenció un suministro de baja calidad de agua Potable, como por ejemplo en el Municipio de La Mesa, donde se presenta:

- Inadecuado manejo y disposición de los insumos químicos básicos para el tratamiento de agua (Hipocloruro, Nitrato de Plata y sulfato de vv).
- Carencia de dosificadores de los insumos químicos.

- Completo desaseo de los recipientes donde se trata el agua potable (Tanques de almacenamiento primario y secundario, así como recipientes de mezcla).
- Deficiente manejo de los controles de almacenamiento de agua a tratar como de agua tratada).
- Falta de capacitación a los fontaneros sobre Mapas de Riesgo Calidad de del agua para consumo humano y Capacitación sobre el Sistema de Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano.
- Bitácora incompleta, por cuanto no se registran visitas de entidades de control.

Además, no se registran los resultados de las visitas y tomas de muestras llevadas tanto del Ministerio de Salud; Instituto Nacional de Salud y de la misma Secretaría de Salud (señalada ésta última en el acápite correspondiente a la Gobernación de Cundinamarca).

Como se puede apreciar, estas irregularidades dejan sin validez el informe entregado a la CGR por parte del Ministerio de Salud y Protección Social (Radicado No.201221302467011), cuando en el ítem V BPS ( Buenas Prácticas Sanitarias se le califica con el calificativo de Alto). Estas irregularidades contravienen el Decreto 1575 de 2007, (Capítulo III, Artículo 4 “Responsables del Control y Vigilancia para Garantizar la Calidad del Agua para consumo Humano), tanto por la administración municipal como por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, y el Instituto Nacional de Salud, cuando en el (Radicado No.201221302467011), cuando en el ítem V BPS (Buenas Prácticas Sanitarias se le califica con el calificativo de Alto).

### **Unidades Sanitarias – Actuación Especial**

Adicionalmente, dentro del Plan de Mejoramiento Auditoria Especial 2010 Río Bogotá, se observa que estos municipios suscribieron con las Empresas Públicas de Cundinamarca, en su calidad de GESTOR del Plan Departamental de Agua y Saneamiento de Cundinamarca, los siguientes convenios Interadministrativos, tendientes a cumplir con el subprograma 6.2 del “Plan de Desarrollo “Cundinamarca Corazón de Colombia” 2008 -2010, el cual estableció como una de sus metas la reducción en un 50% del déficit actual en cobertura de saneamiento básico del sector rural, con la construcción de en predios legalizados:

Convenio	Municipio	Cantidad	Valor Total
EPC-CI-056-2011	ANOLAIMA	9	\$ 60.428.727
EPC-CI-056-2011	CACHIPAY	13	\$ 87.285.939
EPC-CI-056-2011	LA MESA	15	\$100.714.545
EPC-CI-056-2011	S. ANTONIO DEL TEQUENDAMA	15	\$100.714.545

El resultado del análisis documental y de la visita técnica realizada a algunos convenios, refleja:

### **Municipio de Cachipay.**

Convenio EPC-CI-061-2011, bajo el cual se suscribió el contrato de obra No.SA-119-11-057 de 2010, donde el contratista incumplió con el Item 11.2 de la cláusula primera del contrato por cuanto no instaló parte de la carpintería metálica (Ventana en lámina coll rolled calibre 20 .60X .23, incluida la pintura el anticorrosivo y el anejo).

### **Municipio de La Mesa**

Convenio EPC-CI-077-2011, cuyo objeto es “Construcción de Unidades Sanitarias en el sector rural del Municipio de La mesa”, por un valor de \$92.280.143 provenientes de recursos propios (\$77.2 millones) y recursos SGP (\$15.0 millones), y un plazo de cinco (5) meses.

Se evidenció que no obstante haberse firmado en anterior convenio Interinstitucional (077), el 29 de junio de 2011, transcurridos 16 meses no se ha suscrito contrato de obra alguno.

### **Municipio de San Antonio del Tequendama.**

Convenio EPC-CI-062-2011, bajo el cual suscribió el contrato de obra No.184 del 27 de octubre de 2011, donde el contratista incumplió con Item. 14.5 de la cláusula primera del contrato por cuanto al pozo séptico no se le instaló la tubería de escape de gases lo cual genera malos olores

### **Municipio de Anolaima.**

Convenio EPC-CI-056-20, cuyo objeto es “Construcción de Unidades Sanitarias en el sector rural del Municipio de Anolaima”, por un valor de \$55.3 millones proveniente de recursos propios (\$47.1 millones) y recursos SGP (\$8,2 millones), y un plazo de cinco (5) meses.

Del anterior convenio, se desprende el contrato de obra No.29 de 2011, suscrito por el municipio de Anolaima con el señor Carlos Iván Muñoz Bernal, cuyo objeto es la “Construcción de nueve (9) Unidades Sanitarias en el sector rural del Municipio de Anolaima” por un valor de \$55.3 millones, con un plazo de dos (2) meses.

Se observó que la adjudicación de las nueve unidades sanitarias se basó en cupos reportados por la “Red Juntos” y a la clasificación dada por el SISBEN, en diferentes veredas municipales y en la visita efectuada a 3 de los beneficiarios se evidenciaron casos en los cuales el tanque de almacenamiento carece de tubería de entrada del agua para consumo humano, es decir el contratista instaló solamente tubería de salida de agua.

En cuanto a las Empresas Publicas de Cundinamarca SA ESP en la suscripción de los convenios con los anteriores municipios, se observa que las cifras aportadas a la CGR en lo atinente a “RIO BOGOTA- AVANCES PLAN DE MEJORAMIENTO AUDITORIA ESPECIAL 2010”, no corresponden a los valores con los cuales suscribió los Convenios Interadministrativos No. EPC-CI-056; 061 y 077 de 2011. En el análisis contractual a estos convenios (Anolaima; Cachipay y La Mesa), se observan diferencias del orden de \$5.0 millones; \$7.3 millones y \$8.4 millones respectivamente.

Además, se observa que la función de supervisión no se realizó de una manera diligente, por cuanto en los municipios visitados no se evidenció muestra de esa función de vigilancia y control y en los municipios enunciados anteriormente, se liquidaron los convenios sin que los municipios contaran con la documentación de los convenios y más aún que recibieran a cabalidad las obras contratadas como por ejemplo la falta de la carpintería metálica (Ventanas de las unidades sanitarias), y la cimentación adecuada. A manera de ejemplo tenemos Convenio EPC-CI – 506 -2011 suscrito con Anolaima señalado, el costo reportado de las 9 unidades sanitarias es de \$60.4 millones que si lo comparamos con el valor del convenio, arroja un diferencia de \$4.0 millones. Adicionalmente, existe notable diferencia de precios en el valor de los materiales en el valor de los diferentes convenios.

## **2.8. INSTITUTO DE ESTUDIOS AMBIENTALES –IDEAM**

### **H39. D24. Escasa articulación y coordinación institucional afecta el uso de insumos para la toma de decisiones en la recuperación dl río Bogotá.**

La CGR reitera las fallas en la adecuada articulación y la ausencia de estrategias efectivas de difusión de la información obtenida por el IDEAM sobre las condiciones de oferta, demanda y calidad del río Bogotá, además, no obstante cinco años después de haber sido proferida el Decreto de creación del SIRH, éste aún se encuentra en construcción, lo cual incide en la oportunidad de la disposición de la información para que esta se constituya en un insumo real en la toma de decisiones y acciones a llevar a cabo para la adecuada recuperación del río Bogotá.

Lo expuesto anteriormente incumple con las obligaciones conferidas al IDEAM, relacionadas con la información y seguimiento a los recursos naturales, especialmente aspectos de calidad de agua, que se encuentran establecidos en el *Art. 17 de la Ley 99 de 1993<sup>22</sup>, Resolución 643 de 2004<sup>23</sup> Decreto 1323 de*

---

<sup>22</sup> *Ley 99 de 1993 ; art. 17: Corresponde a este instituto efectuar el seguimiento, de los recursos biofísicos de la nación especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.*

2007, Art. 7º, entre otras, lo que a su vez incide en responsabilidades otorgadas al Viceministerio de Agua y Saneamiento de Minvivienda, relacionadas con la información del Sistema Nacional Ambiental en materia de agua y saneamiento y en general se incumple con el derecho de los ciudadanos especialmente de los que habitan la cuenca del río Bogotá, de gozar de un ambiente sano como se encuentra establecido en la Constitución Nacional y normas relativas.

### **Respuesta entidad**

En respuesta radicada el 20-12-2012, el IDEAM informa frente a las observaciones realizadas por la CGR lo siguiente:

El SIRH<sup>24</sup> es la estrategia que garantiza la difusión de la información, éste es una herramienta para la toma de decisiones, pero su proceso de construcción es gradual y requiere de tiempo, sin embargo el Ideam como coordinador del SIRH ha venido trabajando continuamente en el desarrollo de sus aplicativos el cual ha presentado avances significativos en su implementación durante los últimos años.

Adicionalmente, el instituto reporta el desarrollo de la metodología para la Evaluación Regional del Agua, como un instrumento que servirá de insumo a las Autoridades Ambientales-AA para ordenación y manejo de cuencas en el marco del Decreto 1640 de 2012, por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y acuíferos y se dictan otras disposiciones.

Esta metodología facilita a la AA la gestión y apoya la toma de decisiones de orden regional y local y comprende el análisis integrado de la oferta, demanda, calidad y análisis de los riesgos asociados al recurso hídrico en su jurisdicción para la zonificación hidrográfica de la autoridad ambiental, teniendo como base las subzonas hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación hidrográfica de Colombia, construido por el Ideam en conjunto con el IGAC.

De otra parte, el estado del recurso hídrico superficial en la subzona hidroclimática del río Bogotá, presenta unos valores de índices que reflejan el mal estado del recurso con los siguientes resultados; el índice de uso de agua IUA (demanda/oferta disponible) presenta categoría muy alto tanto en año medio como en año seco. El índice de regulación hídrica IRH, que mide la capacidad de retención de humedad de las cuencas con base en la distribución de las series de frecuencias acumuladas de los caudales diarios, presenta categoría moderado para el río Bogotá; el índice de vulnerabilidad IVH (referido al grado de fragilidad

---

23 **Resolución 643 de 2004**, Art. 3º.,4º. Y 5º, *Responsabilidad el IDEAM en la implementación de indicadores mínimos de Desarrollo Sostenible.*

<sup>24</sup> El sistema de información del recurso hídrico- SIRH Decreto 1323 de 2007; fue concebido como una plataforma de información capaz de articular usuarios y generadores de la información en las diferentes escalas (nacional, regional y local) mediante un lenguaje común basado en protocolos que involucran todas las fases del flujo de la información.

del sistema hídrico para mantener una oferta para el abastecimiento de agua,) es alto tanto en año medio como en año seco; el índice de alteración potencial de la calidad (relación entre las cargas estimadas vertidas por los diferentes sectores socioeconómicos y la oferta hídrica superficial disponible en una unidad geográfica de análisis) estimado para el río Bogotá se clasificó con descriptor muy alto en años medio y seco. El caudal es relativamente bajo, en promedio (mediciones 2005 – 2011 en siete de las ocho estaciones monitoreadas por IDEAM) es de 30 m<sup>3</sup> y no alcanza a depurar los innumerables y constantes vertimientos que recibe, con el aporte de cargas contaminantes significativas.<sup>25</sup>

El índice de regulación hídrica IRH, que mide la capacidad de retención de humedad de las cuencas con base en la distribución de las series de frecuencias acumuladas de los caudales diarios, presenta categoría moderado para el río Bogotá; el índice de vulnerabilidad IVH (referido al grado de fragilidad del sistema hídrico para mantener una oferta para el abastecimiento de agua,) es alto tanto en año medio como en año seco; el índice de alteración potencial de la calidad (relación entre las cargas estimadas vertidas por los diferentes sectores socioeconómicos y la oferta hídrica superficial disponible en una unidad geográfica de análisis) estimado para el río Bogotá se clasificó con descriptor muy alto en años medio y seco. El caudal es relativamente bajo, en promedio (mediciones 2005 – 2011 en siete de las ocho estaciones monitoreadas por IDEAM) es de 30 m<sup>3</sup> y no alcanza a depurar los innumerables y constantes vertimientos que recibe, con el aporte de cargas contaminantes significativas.

Relacionado con las redes de monitoreo de calidad de agua superficial reporta el IDEAM que tiene establecidas 8 estaciones sobre el cauce principal del río Bogotá, donde se toman variables básicas a escala nacional, no obstante el IDEAM realiza muestreos no implementados por la de sedimentos para la medición de metales pesados como plomo, cadmio, cromo y mercurio(en una estación “*La Campiña*”) y de macroinvertebrados acuáticos (bioindicador) mientras que la CAR tiene establecidas 83 estaciones debido al control y seguimiento que debe realizar y toma variables adicionales útiles para el modelamiento e interpretaciones más refinadas frente a la posibilidad planteada en las mesas de trabajo sobre no tomar muestreos por parte de alguna de las entidades en sitios comunes, se acordó que dado que las frecuencias de las visitas son complementarias y mejoran el histórico del seguimiento, cada una seguiría realizando sus muestreos

No obstante como se señala en la misma respuesta tanto el Sistema de Información del Recurso Hídrico- SIRH y sus objetivos, formulados desde el 2007,

---

<sup>25</sup> Plan de Mejoramiento - Coordinación interinstitucional IDEAM – CAR. Análisis integral del estado y la dinámica del agua basado en los indicadores de referencia. Aplicaciones en la cuenca del río Bogotá. Documento Anexo Respuesta observaciones-Ideam-Dic. 2012

aún no cuentan con un efectivo desarrollo, debido en gran medida a la falta de articulación y coordinación institucional requerida y obligatoria para el cumplimiento de los fines del Estado, por lo que el hallazgo se mantiene.

## **2.9. COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO - CRA**

### **H40. D25. Impacto efectivo de la regulación en la calidad del servicio. Cumplimiento funciones Art 73 de ley 142 de 1994**

La regulación a cargo de la Comisión, tiene como objeto legal lograr impacto en la producción de servicios de calidad, como se define en la Ley 142 de 1994, situación que no se evidencia en los municipios de la cuenca del Río Bogotá. Se solicitó a la CRA informar sobre los resultados del desarrollo y aplicación de indicadores y modelos para evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las empresas de servicios públicos existentes en la misma y cómo la regulación ha impactado en la calidad esperada.

#### **Respuesta entidad**

La Comisión expresa en su respuesta que no es su deber supervisar la calidad del agua para consumo humano en la cuenca, ni del saneamiento de los vertimientos, lo cual es de total claridad para la CGR y no fue lo solicitado, pero no se evidenció en sus respuestas a la auditoría que sus funciones se desarrollen de tal manera que se garantice como lo prevé la normativa, la eficiencia de los competidores, que no se abuse de una posición dominante y que se produzcan servicios de calidad; en la mayoría de municipios de la cuenca del Río Bogotá, aunque se cobra una parte de la estructura tarifaria, para el servicio de alcantarillado por no existir el saneamiento que sería otro de los componentes a cobrar, tampoco se evidencia que la regulación genere medidas para superar esta situación de ineficiencia y de falta de calidad del servicio.

En la respuesta enviada por la CRA se señalan el cumplimiento de la normatividad como un resultados de las solicitudes de los diferentes usuarios, lo que es parte de dicho cumplimiento a juicio de la CGR; no obstante, en el caso de la función de regulación se requiere señalar, como se solicitó si los estudios de pertinencia, suficiencia, oportunidad y seguimiento de su efectividad de las diferentes regulaciones son considerados y revisados de manera exhaustiva para que regular se constituya en el instrumento que en un Estado social de derecho como el nuestro, permita, en el caso de la CRA, cumplir con los fines establecidos en el Art 73 de la ley 142. En consecuencia el hallazgo se mantiene.

En la respuesta enviada a la auditoría especial, no se considera por el órgano de control que se esté adelantado la misma en los municipios de la cuenca, la CRA

se limita a señalar el ejercicio de una recomendación del CONPES 3320 referente a la articulación de los PSMV dentro de los PGR, labor que igual no se evidencia que con las acciones desarrolladas por la CRA se haya logrado. Esta desarticulación existente se pudo evidenciar por parte de la CGR en la revisión realizada a los PSMV en los municipios de la cuenca.

Así mismo, no se evidenció en la respuesta dada el cumplimiento de las funciones establecidas en el art 73 y sus correspondientes numerales en las empresas prestadoras de servicio destacadas en la cuenca del Río Bogotá, en donde se presentan diversos problemas de competencia, entre otros; o cómo se han evitado perjuicios a terceros; o determinado, si fue el caso, cuándo una empresa oficial, pública o un municipio que presta en forma directa los servicios no cumple los criterios e indicadores de eficiencia que determine y ordenar al municipio la entrega de la prestación de los servicios a un tercero, etc. En los municipios de la cuenca, consideran complejas las estructuras tarifarias que les impiden su aplicación, persisten tarifas bajas que no atienden las necesidades de inversión y los estudios tarifarios, en el caso de las PTAR, todos los municipios solicitaron a la CGR la intervención para definir la estructura tarifaria que implicaba su recibo.

Se presenta por parte de la CRA, la realización de algunas reuniones (cuatro) y un documento de análisis. Pero, como efectivamente se pudo comprobar por parte de la Contraloría en el análisis realizado en los municipios, estos dos planes de necesaria articulación no se encuentran ni formulados completamente ni por supuesto articulados para garantizar los resultados e indicadores de calidad, continuidad y cobertura esperados. Por lo que el hallazgo se mantiene.

### **Regulación suministro de agua potable, interconexión, Agua en bloque**

El suministro de agua potable, la interconexión, la venta de agua en bloque, o “al por mayor”, es un servicio que en el caso de la cuenca del Río Bogotá, realiza la Empresa de acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB., con prestadores de algunos municipios de la Sabana, entre ellos CHIA, a fin de comercializar con ellos algunos excedentes que se producen en su planta de TIBITOC. Este tipo de operaciones y uso compartido de bienes entre prestadores de servicios públicos, es una alternativa recurrente que se justifica, solo si es la más económica para garantizar un servicio en óptimas condiciones. HYDROS CHIA compra agua a EAAB., en los volúmenes requeridos a precios que superan el promedio nacional, según ellos, debido a los costos de tratamiento, conducción y distribución.

Dentro de las conclusiones de una audiencia pública, realizada sobre el tema en el año 2009, se estableció que el esquema de venta de agua en bloque por parte de la EAAB., conlleva altos niveles de intermediación e ineficiencias al consumidor final. Para la fecha según el informe de este evento, TIBITOC producía el metro cubico de agua a la EAAB a \$290 y ésta vende a HYDROS –CHIA a \$879, quien a su vez lo vendía al consumidor (estrato cuatro de referencia) a \$1.750 cuando en

el país el promedio, era de \$1.200. Según la CRA, se ha señalado igualmente que los sobrecostos pueden llegar a un 304%.<sup>26</sup>

Como resultado de dichos análisis, la CRA, contrató el estudio “para el Establecimiento de los Reglamentos de Interconexión y Venta de Agua En Bloque” desarrollado por Económica Consultores, con el fin de aproximarse a un nuevo marco regulatorio. El estudio analiza los conflictos que se presentan en varios municipios por los costos y la falta de una regulación especial sobre el tema y dibuja varios escenarios con modelos desarrollados en diferentes países, al tiempo que sugiere tomar experiencias de otros sectores para regular los monopolios naturales y propone algunas alternativas para el caso Colombiano.

El 20 de diciembre de 2005, la CRA, expidió la Resolución 353, mediante la cual se presenta el proyecto de Resolución, *“por medio de la cual se establece la metodología de costos y condiciones generales para el servicio de agua en bloque y se dictan otras disposiciones”* y se inicia el proceso de discusión con los usuarios y agentes del sector”.

Sólo hasta el 2012, siete años después, se expidió la Resolución 608 de 2012.

#### **H41. Establecimiento de la eficiencia al aplicar Resolución 608 de 2012.**

Al respecto de la regulación sobre el contrato de suministro de agua potable, establecidos en la resolución 608 de 2012, se solicitó a la CRA establecer los resultados en materia de eficiencia de la aplicación de dicha resolución, según los estudios previos y posteriores realizados por la CRA como sustento de su expedición y seguimiento, dado el interés de los usuarios y de los entes que podrían estar pagando y recibiendo el servicio en mejores condiciones y que con dicha resolución se esperaba contribuir a mejorar las condiciones de precio y de acceso al recurso, no obstante, en la respuesta dada a la auditoría se señalaron los fundamentos legales de su expedición, pero no se aporta nada al respecto de la eficiencia solicitada, con lo cual podría presumirse que no existe tan importante análisis.

#### **Respuesta de la entidad**

La CRA señala que en desarrollo de la art 11 de la ley 142 de 1994 se debe “facilitar el acceso e interconexión de otras empresas o entidades que presten servicios públicos, o que sean grandes usuarios de ellos, a los bienes empleados para la organización y prestación de servicios” y que adicionalmente los artículos 28,34,39,73,74, 87 y 98 de la citada ley se expidió la resolución 608 de 2012 que estableció los requisitos del servicio y que se podrían determinar los costos de suministro, de interconexión a subsistemas de producción, transporte, y/o

---

<sup>26</sup> Control Excepcional Hydroschia.2011.CGR

distribución de agua potable y/o disposición de aguas residuales y los costos de conexión a sistemas de acueducto y alcantarillado, como se corrobora por la CGR no se cuenta con el análisis de eficiencia solicitado tanto por el ente de control como por los ciudadanos, según lo manifestado en comunicaciones y el Foro sobre el tema en noviembre de 2012, por lo que la observación continúa.

### **Esquema tarifario a partir del recibo de la Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales**

Finalmente y ante las situaciones encontradas en los municipios a los que en el pasado mes de octubre se les hizo entrega de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR por parte de la CAR, en donde las administraciones municipales demandan la solicitud de la asesoría y apoyo para la definición del esquema tarifario ante las nuevas circunstancias, la CRA ha brindado el apoyo solicitado y se han adelantado reuniones con la Car y las administraciones municipales, para precisar la regulación aplicable, pues a la fecha de la auditoría la CGR encontró que pese al recibo de las PTAR aún no se incorpora en la tarifa el costos de operación de la misma..

## **2.10. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (SSPD)**

### **H42. D26. Cumplimiento vigilancia y control y apoyo labores de comités**

Se evidencia que en la segunda respuesta “Tabla 3: Información de acciones realizadas sobre prestadores de la Cuenca Río Bogotá” dada por la Superintendencia, no aplica sanciones contundentes y definitivas a las Entidades responsables en vigilar y Controlar el cumplimiento de los contratos entre las empresas de servicios públicos y los usuarios que ordena el Artículo 79.2 Modificado por el art. 13 de la Ley 689 de 2001. , Adicionado por el art. 96, Ley 1151 de 2007. Funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos. “Vigilar y controlar el cumplimiento de los contratos entre las empresas de servicios Públicos y los usuarios, y apoyar las labores que en este mismo sentido desarrollan los "comités municipales de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios"

La Superintendencia se limita a requerir a los responsables de una manera tangencial y el seguimiento a sus observaciones se realiza de forma esporádica y espaciada con varios meses de diferencia, tampoco se evidencia en el informe un seguimiento y una conclusión a las solicitudes de los Planes de Acción a los Municipios. Ejemplo el Municipio de Viota un año y medio después.

La Superintendencia relaciona en su respuesta que ha atendido los trámites, pero no concreta con resultados en cuanto a que es lo que más afecta a los ciudadanos, tampoco se evidencia en la respuesta de la Entidad, un apoyo efectivo para que los que los comités municipales, se hagan partícipes en la

supervisión de los contratos entre las Empresas de servicios públicos y los usuarios en la Cuenca del Río Bogotá. Esta observación puede tener una connotación disciplinaria.

### **Respuesta de la Entidad:**

Con el fin de aclarar la pregunta inicialmente planteada, le informo que el llamado “Contrato de Condiciones Uniformes” fue definido en el artículo 128 de la Ley 142 de 1994 así:

*“... un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados”, aclarando así mismo la norma que “... hacen parte del contrato no solo sus estipulaciones escritas, sino todas las que la empresa aplica de manera uniforme en la prestación del servicio”.*

De la lectura de la norma es posible establecer que se trata de un negocio jurídico de cláusulas uniformes, de adhesión, bilateral, de tracto sucesivo y oneroso. De ahí que sea el principal documento generador de derechos y obligaciones entre los usuarios y los prestadores de servicios públicos domiciliarios.

Consciente de esto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA-, mediante la Resolución 151 de 2001, modificada por la 375 de 2006, estableció el modelo para su adopción por parte de los prestadores.

Una vez los prestadores lo asumen, con o sin modificaciones, lo deberán enviar a la CRA, con el fin de obtener el respectivo concepto de legalidad, situación que efectivamente vigila esta Superintendencia. A manera de ejemplo, se requirió a los siguientes prestadores ubicados en la cuenca del Río Bogotá, para que adoptaran el CCU y lo enviaran a la CRA con el fin ya mencionado:

- Oficina municipal de servicios públicos para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Villapinzón.
- Secretaria de infraestructura y servicios Públicos del municipio de Suesca
- Municipio de Gachancipá
- Empresa de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Apulo S.A. E.S.P.

La Entidad no respondió con claridad, el cumplimiento de sus funciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 79.2 Modificado por el art. 13 de la Ley 689 de 2001, adicionado por el art. 96, Ley 1151 de 2007. La Superintendencia no aplica sanciones contundentes y definitivas a las Entidades responsables en vigilar y Controlar el cumplimiento de los contratos entre las empresas de servicios públicos y los usuarios. La falta de claridad en el

cumplimiento de sus funciones ocasionó que presuntamente se vulnerara el derecho de igualdad y la garantía de pluralidad, para que los comités Municipales se hagan partícipes en la supervisión de los contratos entre las Empresas de servicios públicos y los usuarios en la Cuenca del Río Bogotá. Por las consideraciones anteriores este hallazgo tiene una posible connotación disciplinaria y se dará a conocer a la autoridad competente.

#### **H43. D27. Informe calidad del agua**

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no especifica concretamente sobre los Municipios de la Cuenca del Río Bogotá, las acciones que en coordinación con el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, y el Instituto Nacional de Salud en la elaboración y publicación anual del informe Nacional en Calidad del Agua Para Consumo Humano, que tiene por objeto evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales, con base en la información suministrada por las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, las autoridades ambientales competentes y las personas prestadoras que suministran o distribuyan agua para consumo humano, en la cuenca del Río Bogotá, como lo establece el artículo 26 del decreto 1575 de 2007.

Las acciones desarrolladas por la Superintendencia las menciona a nivel general, pero no especifica concretamente sobre los municipios de la Cuenca del Río Bogotá. Lo cual trae como consecuencia que para los municipios de la Cuenca no se tiene información de un informe interinstitucional sobre la calidad de agua para consumo humano, con las implicaciones que tanto social como económicamente esto implica y sin permitir una toma de decisiones oportuna y no reflejar el cumplimiento de sus funciones con la posible incidencia disciplinaria.

#### **Respuesta de la Entidad:**

Desde el año 2006, la Superintendencia participó en la mesa de trabajo interinstitucional, conformada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Ministerio de la Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, con el objeto de realizar la modificación al Decreto 475 de 1998 “*Por el cual se expiden normas técnicas de calidad del agua potable.*”, en este sentido se remitió a los ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Ministerio de la Protección Social el radicado SSPD No 20064200211951 del 24 de Abril del 2006, mediante el cual se aportan los comentarios al proyecto final de la nueva norma técnica nacional de calidad del agua, en esta comunicación ( la cual se anexa ) se hace alusión a los siguientes aspectos de la norma: Cálculo de Índices, Competencias Sancionatorias, Frecuencia de Cálculo de Índices y Cargue de información al SUI, Implicaciones económicas para los prestadores y medidas de seguridad procedimientos.

Después de más de un año de trabajo conjunto, se expidió el Decreto 1575 de 2007, el cual aportó significativos avances normativos sobre las condiciones técnicas relacionadas con la calidad de agua y es una importante herramienta de vigilancia y control de los prestadores de servicios públicos para la Superintendencia de Servicios Públicos. Por lo anterior, la Superintendencia continuó participando en la mesa de trabajo interinstitucional de la calidad del agua, colaborando en la expedición de la Resolución 2115 de 2007, Resolución 811 de 2008, Resolución 4716 de 2010 y Manual de buenas prácticas para la toma Conservación y Transporte de muestras, todas estas normas complementarias del Decreto 1575 de 2007.

La Superintendencia participó con recursos propios, en las jornadas nacionales de capacitación lideradas por la Procuraduría General de la Nación, éstas se realizaron en seis ciudades principales y se convocó a Empresas prestadoras del servicio de acueducto, Autoridades Sanitarias, Alcaldes y Autoridades Ambientales.

Respecto del informe Nacional de la Calidad del Agua, es importante considerar que según lo establecido en el Artículo 26 del Decreto 1575 de 2007, éste debe ser coordinado por el Ministerio de la Protección Social y que la Superintendencia ha participado activamente en todas las reuniones citadas por esta entidad con el ánimo de dar cumplimiento a la elaboración del informe.

De este análisis anual, se han producido los informes nacionales de la calidad del agua, publicados en la página Web de esta entidad, para los años 2007, 2008 y 2009– 2010 para municipios y que contó con información de muestras tomadas en red de distribución relacionadas en el SIVICAP o reportadas al SUI, se realizó el cálculo del Índice de riesgo de la Calidad del Agua.

Igualmente, durante el año 2011, se brindó una importante colaboración al Ministerio de Salud y Protección Social para avanzar en la elaboración del Informe Nacional de la Calidad del Agua. En este sentido de acuerdo con el objeto del convenio que la firma INAGUAS tuvo con Ministerio de Salud y Protección Social y la OPS, desde el mes de Diciembre de 2011. La Superintendencia remitió la información sobre calidad del agua contenida en el SUI, con la cual aporta las muestras reportadas por las personas prestadoras en cumplimiento de sus funciones de control a la calidad del agua suministrada.

## **Conclusión CGR**

La Superintendencia señala que para las investigaciones administrativas en los años 2011 y 2012, se realizaron 94 investigaciones por calidad del agua a nivel nacional de las cuales 5 corresponden a prestadores mayores a 2500 suscriptores, ubicados en municipios de la cuenca del Río Bogotá. Estas investigaciones no demuestran una efectiva gestión por parte de la Entidad, porque de todos los niveles de riesgo bajo, medio y alto que mostró en la tabla de

respuesta, solo se sancionaron a cuatro Municipios en la Cuenca, lo cual no corresponde a una toma de decisiones oportuna y suficiente por parte de la Superintendencia. La Superintendencia no responde la observación de la C.G.R que va encaminada a saber si la información es oportuna y base para la toma de decisiones, no si cada año en algún mes sabemos la información del año anterior.

La Superintendencia Mediante comunicación escrita dirigida a los municipios de Tena, Cachipay, Guatavita, Anapoima, Chocontá, San Antonio del Tequendama, Sesquile, Suesca, Zipacón, Agua de Dios y la Mesa, respectivamente, se solicitó la generación de planes de acción para mejorar la calidad del agua de dichas poblaciones, toda vez que en el año 2011 fueron reportados en el SIVICAP, con suministro de agua con un riesgo bajo o medio. Pero no comunico a ningún de los demás municipios pertenecientes a la Cuenca del Río Bogotá, pues en la tabla que relacionaron a la auditoria si tenían riesgos, y si continuaban ofreciendo agua no apta para el consumo humano, con el nivel de riesgo señalados en el informe, Por las consideraciones anteriores este hallazgo tiene una posible connotación disciplinaria y se dará a conocer a la autoridad competente.

#### **H44. Entrega de las PTAR a los Municipios – Agilidad Plan de Transición**

***“Con la suscripción de un plan de transición, prórrogas y aplazamientos, sobre el tema específico de la entrega de las PTAR a los municipios de la Cuenca del Río Bogotá por parte de la CAR, de 2008 a octubre de 2012, se permitió que los costos de saneamiento siguieran siendo asumidos por la Corporación, correspondiéndole éstos a los usuarios.*”**

***El plan de transición aprobado no consideró que era necesario contar con una estructura tarifaria que en el momento de la entrega estuviera definida y atender así los preceptos legales sobre los costos tarifarios que generarían y sus correspondientes responsables, a la fecha, noviembre 25 de 2012, aún no se cuenta con un esquema tarifario definido, en caso de ser necesario, y cómo se asumirán las erogaciones que el recibo de las PTAR se generarán.”***

Con el plan de acción presentado por la (CAR) para la entrega de las PTARs, con el 30 de octubre del 2007, dentro de una de las fases se incluyó la estructuración de la implementación del esquema institucional y contratación. En este punto hay que precisar que en el contrato de la CAR con Conhydra S.A E.S.P<sup>27</sup>., se incluyó la obligación en el numeral 64 de la Cláusula segunda (Obligaciones del contratista), de *“...actualizar e implementar donde sea posible los estudios de costos y tarifas de cada uno de los centros de operación de las PTARs para la actividad de tratamiento como parte de las actividades complementarias del servicio de alcantarillado”*. De una lectura de lo anterior es claro que la estructuración del tema tarifario si

estaba en cabeza de Conhydra S.A E.S.P, de acuerdo con el contrato suscrito con la misma CAR, contrato que no es de vigilancia de esta Superintendencia.

Por otra parte, en el seguimiento que realiza esta entidad sobre el tratamiento de aguas residuales en el país, en el año 2011 se dio inicio al proyecto denominado “Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales –PTAR’s”, en el cual se llevaron a cabo visitas de inspección a las PTARs operadas por Conhydra S.A E.S.P.

De acuerdo con lo indicado anteriormente, en los años 2011 y 2012 se realizaron visitas técnicas a los sistemas de tratamiento y estaciones de bombeo de agua residual de agua residual de los municipios ubicados en la cuenca del río Bogotá, con sistema de tratamiento de aguas residuales –STAR.

De las visitas realizadas, se emitieron los requerimientos respectivos en los cuales se solicitaron los planes de acción de acuerdo con las observaciones encontradas, para lo cual, en el caso de Conhydra S.A E.S.P., el operador remitió los planes respectivos que fueron objeto de revisión y seguimiento. Sin embargo, estos planes se dieron por finalizados, teniendo en cuenta que la empresa dio respuesta a las observaciones planteadas por la Superintendencia en el marco del objeto contractual, y que el contrato

Adicionalmente se solicitaron a los municipios, informes sobre las acciones que realizarían con el fin de garantizar la sostenibilidad de la ejecución de las actividades de tratamiento y disposición final de residuos líquidos (estructura tarifaria), que incluyera los costos de operación y mantenimiento

***“Al respecto se solicita señalar cuáles son las acciones adelantadas por la Superintendencia, en el marco de sus funciones y dentro del plan de transición por ella misma aprobado, dado que según fue informado a la Contraloría, por los municipios que recibieron dichas PTAR, a pesar de las solicitudes y reuniones adelantadas por ellos está aún por resolver las inquietudes presentadas por los municipios y otros entes en diferentes medios de comunicación, foros y comunicaciones.”***

### **Respuesta entidad**

La Superintendencia informa que si ha respondido a cada una de las inquietudes presentadas por los municipios, antes y durante el proceso de la entrega de las PTARs por parte de la CAR e incluso ha llevado a cabo reuniones con representantes de diferentes administraciones municipales, para solventar las dudas que tienen sobre el proceso y estructurar acuerdos de mejoramiento para la operación de las PTARs.

Para las reuniones, se desarrolló un (1) primer cronograma de trabajo con una duración entre el 23 de octubre y el 2 de noviembre de 2012, al cual solo asistieron los representantes de los municipios de: El Rosal, Facatativá, Zipaquirá,

Funza, Nemocón, La Calera, Guatavita, Anapoima, Subachoque.

Teniendo en cuenta que a las reuniones programadas inicialmente no asistieron la totalidad de los alcaldes y/o sus representantes, se procedió a realizar una nueva programación entre el 6 y 9 de noviembre de 2012, que incluyó a los municipios de: Tabio, Villa de San Diego de Ubaté, Bojacá, Chía, Gachancipá, Madrid, Cogua, Suesca, Chocontá, Tocancipá, Cajicá.

Teniendo en cuenta que en la reunión realizada el 22 de octubre de 2012 en la Gobernación de Cundinamarca se informó que la estrategia de vigilancia preventiva adelantada por la Superintendencia, tendría acompañamiento de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., se emitió el oficio No. 20124230827891 del 31 de octubre de 2012, invitando al Sr. Álvaro Cruz Vargas y a la Sra. Juana Laverde Castañeda (Gerente de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P), a las reuniones programadas por esta entidad.

Para el caso del municipio de Zipaquirá, se realizó una segunda reunión el día 15 de noviembre, a la cual asistió el alcalde municipal.

Actividades que se desarrollaron en las reuniones adelantadas con los municipios:

- Presentación de los antecedentes de los procesos de operación, mantenimiento y entrega de las PTAR's
- Resultados de las visitas técnicas realizadas en los años 2011 y 2012
- Aclaración de las fechas de entrega y recibo de la infraestructura de tratamiento de aguas residuales por parte de la CAR, el municipio y en algunos casos de las empresas de servicios públicos, así como el procedimiento legal para su entrega.
- Nombre del operador actual de las PTAR's y EBAR.
- Fuentes de financiación para la operación y mantenimiento de las PTAR's y EBAR.
- Ajustes técnicos, administrativos y financieros para la operación y mantenimiento de las PTAR's y EBAR.
- Información sobre la realización de los estudios de costos de operación y mantenimiento de las PTAR's y EBAR, y la inclusión de los mismos en la tarifa actual del servicio público de alcantarillado.
- Presentación de proyectos para optimización de las PTAR's y EBAR ante la CAR de Cundinamarca y/o la ventanilla única del Ministerio.
- Aclaración de inquietudes presentadas por algunos municipios respecto al tema de operación, mantenimiento de la infraestructura.

Con la información recolectada y suministrada por las partes, se procedió a informar a los municipios las actividades a incluir en los acuerdos de mejoramiento, las cuales se indican a continuación:

- Inscripción de la actividad de tratamiento en RUPS - SUI
- Cronograma de actividades (Inicio de operaciones)
- Planes de inversión.
- Operación y Mantenimiento del sistema de tratamiento y estación de bombeo de agua residual.
- Caracterizaciones de agua residual.
- Avance en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.
- Planes de contingencia.
- Reporte de información al SUI.

A continuación, se informa la gestión realizada por la SUPERSERVICIOS con los representantes de los municipios y las empresas de servicios públicos en las reuniones programadas, y cuyas actas de reunión se presentan como anexo a la presente comunicación, los Municipios de Madrid. Facatativá, La Calera, funza, Tenjo, Zpaquirá, Cajica, Anapoima, Tabio, Mosquera, Chia, Tocancipa, Bojaca, Chocontá, Cogua, El Rosal, Gachancipá, Guatavita, Nemocon, Subachoque, Suesca,

***“Con base en que normatividad después de cinco años la CAR hizo entrega de la operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento y estaciones de bombeo de aguas residuales a la empresa PTAR SABANA mediante contrato 316 de 2008. Posteriormente se entregó a la empresa CONHYDRA S.A. E.S.P., mediante contratos: 902 del 14 de diciembre de 2009 y 506 de 2011, este último tuvo finalización en julio de 2012, el cual fue prorrogado por 3 meses es decir hasta el 7 de octubre de 2012. Y posteriormente La CAR remite un nuevo cronograma en donde se da actualización al plan de transición de entrega de los sistemas de tratamiento, bajo el radicado SSPD 20115290675412 del 30 de diciembre de 2011. Se estableció como fecha de finalización del proceso de transición el mes de diciembre de 2013, según respuesta del SSPD.”***

#### **Respuesta entidad:**

Para lo anterior, en el oficio SSPD 20124230813711 del 26 de octubre de 2012, la Superintendencia informa que analizado el nuevo cronograma presentado por la CAR a través del radicado 20115290675412 del 30 de diciembre de 2011, en el cual se informó que el proceso de transición de entrega de la infraestructura a los municipios finalizaría en el mes de diciembre de 2013, la Superintendencia con radicado SSPD 20124230121001 del 15 marzo de 2012 citó a la CAR a una reunión el 21 de marzo de 2012 para tratar temas relacionados con el avance de la entrega de la plantas de tratamiento a los municipios, pero en ningún momento la Superintendencia estableció la ampliación del plazo de entrega de la infraestructura hasta diciembre de 2013.

En la reunión del 21 de marzo de 2012, la CAR informó los inconvenientes que se seguían presentado para entregar la operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento y estaciones de bombeo a los municipios; lo anterior, debido a la

renuencia de las administraciones municipales a recibir esta infraestructura por motivos de costos y condiciones de operación.

La Superintendencia informó a la CAR que se estaban realizando visitas de seguimiento y control a los sistemas de tratamiento que opera Conhydra S.A. E.S.P., sin embargo, se le aclaró que la entidad no podía persuadir a las administraciones municipales para el recibo de las plantas de tratamiento a cargo de la CAR por intermedio de Conhydra S.A. E.S.P. ni hacer el acompañamiento a la entrega y recibo de las mismas a la CAR y a los municipios, ya que no podía ser juez y parte dentro del proceso, lo anterior, teniendo en cuenta, que fue la Superintendencia la que inició el proceso sancionatorio contra la CAR en el año 2007.

***“Lo anterior evidencia que pese al incumplimiento normativo al adelantarse la operación por parte de un operador pagado con recursos de la CAR, desconociendo la normativa referente a que dichos costos deben ser asumidos por el usuario, se pretendía la continuidad del plan de transición, lo que finalmente no ocurrió y se hizo entrega a las administraciones municipales en octubre del 2012, que suscitó diversos pronunciamientos conocidos en los medios<sup>28</sup> sin contar con el proceso tanto de inducción en la operación de las PTAR como en los consecuentes efectos de su entrega en la estructura tarifaria, lo cual ha suscitado la inquietud y posible incumplimiento rigurosos de la norma.”***

#### **Respuesta entidad:**

Respecto a lo anterior, se aclara que la posición de la Superintendencia siempre ha sido que *“estas PTARS pueden y deben continuar operando sin interrupción, y corresponde a la CAR **proveer un plan de transición** que contemple un cronograma preciso y acciones concretas con las cuales **deberá hacerse la transición de la administración de las plantas de tratamiento** hacía formas jurídicas permitidas por el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios.”*<sup>29</sup> (Cursiva y negrilla fuera de texto)

La posición institucional anterior, se mantiene, sin embargo en los informes de visitas de las PTAR's que fueron operadas por Conhydra S.A. E.S.P., se presentan observaciones adicionales y relacionadas con la operación y mantenimiento de las mismas.

***“Al respecto, se solicita a la Superintendencia, señalar los fundamentos jurídicos de su gestión dentro de sus funciones de vigilancia y control, tanto en la aprobación del plan de transición, su desarrollo y los eventos sucedidos posteriormente.”***

---

<sup>28</sup> Tratamiento de aguas residuales de 23 municipios, en el limbo “Alcaldes de 23 municipios de Cundinamarca siguen sin saber cuáles serán las reglas de juego para operar sus plantas de tratamiento de aguas residuales” El Espectador, 25 de octubre de 2012.

<sup>29</sup> Radicado SSPD No. 20074000416851 del 24 de agosto de 2007.

Con relación a este punto, me permito poner en contexto la remisión del plan de transición, prórroga y aplazamiento de las PTAR a los municipios de la cuenta del Rio Bogotá, por parte de la CAR.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dio inicio a la investigación administrativa, mediante pliego de cargos el 15 de marzo de 2006, por la presunta prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado y de la actividad complementaria de tratamiento de aguas residuales por parte de la CAR en varios municipios de Cundinamarca, sin que le asistiera competencia legal para ello.

Agotada la investigación administrativa obrante en el expediente 2006440000034E5, la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo profirió la resolución 20074400011165 del 04 de mayo de 2007 y allí se decidió imponer sanción de multa a la CAR por la suma de \$25 millones. Se impuso sanción al encontrar demostrado que la entidad prestó el servicio de tratamiento de aguas residuales sin tener competencia legal para ello y por no acatar el marco legal e institucional para la prestación del servicio público.

La CAR interpuso recurso de reposición en contra el 25 de julio de 2007 y allí se decidió confirmar en todas sus partes la resolución impugnada.

Como quiera que la CAR ya había sido sancionada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, era indispensable que la operación la realizara una persona prestadora de las que trata el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

Es por esto, y con el fin de controlar que la CAR, efectivamente dejara de prestar el servicio público complementario de tratamiento de aguas residuales, y en respuesta al oficio con radicado 20075290271 del 30 de julio de 2007, que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios profiere el oficio 20074000416851 en donde se le confirma a la CAR que: *“estas PTAR pueden y deben continuar operando sin interrupción y corresponde a la CAR proveer un plan de transición de la administración que contemple un cronograma preciso y acciones concretas con las cuales deberá hacerse la transición de la administración de las plantas de tratamiento hacia formas jurídicas permitidas por el Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios”*.

Como puede observarse, la solicitud del plan de transición obedece a que en el expediente de la investigación administrativa se había evidenciado que la entrega de la operación de la PTAR a los municipios era un asunto complejo, ya que los municipios no disponían de los recursos económicos y administrativos para recibirlas y en consecuencia, esta autoridad administrativa era consciente de que se requería de una serie de actividades que involucraban varios actores, lo que implicaba que esa cesión requiriera un plan con su respectivo cronograma.

En estas condiciones, me permito indicar que los fundamentos jurídicos de la gestión realizada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios se encuentran consagrados en el numeral 1 y párrafo 2 numeral 7 artículo 79 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, numeral 2 del artículo 81 de la Ley 142 de 1994, el Decreto 990 de 2002 que fueron delegadas mediante resolución No. 000021 del 05 de enero de 2005, relacionadas con la función de control y vigilancia. Vale la pena aclarar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no impartió aprobación alguna al plan de transición presentado por la CAR (subrayado nuestro).

En respuesta al asunto relacionado con que la operación de las PTAR, se llevó a cabo por parte de un operador pagado con recursos de la CAR, me permito indicar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no dispone de función legal en relacionada con supervisión o control de la ejecución de los recursos que lleva a cabo la CAR.

Ahora bien, en vista de que CONHYDRA es un operador habilitado legalmente para prestar el servicio de tratamiento de aguas residuales, la Superintendencia ha venido ejerciendo sus funciones de control y vigilancia respecto del mismo.

### **Conclusión CGR**

Para la Contraloría lo manifestado en las solicitudes de información y las respuestas relativas a cada una, evidencia que el proceso de transición, que tomó más de 5 años y que finalmente se dio sin que se garantizara la eficiencia en la continuidad del servicio, no aseguró una labor de la Superintendencia que propiciara la agilidad requerida, por lo que se mantiene el hallazgo administrativo señalado.

## **2.11. DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP**

### **H45. Inexistencia de articulación institucional y del Conpes 3320 con la Política Nacional de Gestión del Recurso Hídrico y con el Plan Departamental de Aguas, no se cuenta con la de priorización de proyectos y recursos exigida.**

A la fecha y tal como se señaló desde la Auditoría Especial realizada por la CGR en el año 2010, las entidades nacionales y territoriales no han formulado conjuntamente, en desarrollo de lo establecido en el CONPES 3320, la indispensable coordinación institucional y con criterio de globalidad regional-, el Plan Estratégico con acciones específicas, eficientes y efectivas para su seguimiento y control. Las entidades adelantan su gestión y ejecutan los recursos, se dan apoyo a la consecución de recursos de crédito, sin que exista una Resolución de elegibilidad específica para el tema de descontaminación del Río Bogotá.

### **Respuesta de la entidad:**

La entidad manifiesta que precisamente esta carencia de priorización hizo que el Gobierno Nacional propusiera la reforma al sistema nacional de regalías, que finalmente se promulgó en julio de 2011 y originó la cancelación de esta recomendación dentro del Conpes 3320.

Para al CGR la entidad confirma la carencia de un instrumento de priorización antes o ahora después de la reforma efectuada que de manera específica para los recursos invertidos en la cuenca del Río Bogotá garantice su eficiencia y efectividad, por lo que el hallazgo se mantiene.

### **H46. D28. Inefectividad de la evaluación del desempeño integral de los municipios de la cuenca.**

En la revisión de la eficiencia y efectividad de los recursos ejecutados por parte de la CGR se pudo comprobar que se carece de una efectiva planeación, con la consecuente modificación de los términos tanto técnicos como financieros en los proyectos ejecutados, con base en su función de evaluar la programación y ejecución de los recursos asignados a través del Sistema General de Participaciones a los Entes Territoriales.

### **Respuesta de la entidad**

Corresponde a las Secretarías Departamentales de Planeación adelantar la evaluación con base en los lineamientos dados por el DNP y éste a su vez adelanta la evaluación respectiva. No obstante lo anterior, se pudo comprobar por la CGR que los recursos ejecutados presentan demasiadas fallas en la planeación, ejecución y los resultados obtenidos, en los que aunque la responsabilidad de su asignación no corresponde exclusivamente al DNP, no se puede constatar que las evaluaciones realizadas por el mismo a los resultados obtenidos en la ejecución de recursos, tengan un impacto efectivo para el mejoramiento de la gestión.

Tanto los proyectos evaluados en desarrollo de la auditoría que se presentan a continuación, como los recursos ejecutados a través del Comité PDA, en donde tiene asiento también el DNP, y que para el caso del Río Bogotá no atienden lineamientos precisos de priorización, con lo cual se afecta el impacto real en la descontaminación de la cuenca y en la ejecución de los recursos del sistema general de participaciones, componente saneamiento básico, que se evidenció presenta debilidades tanto de asignación como de ejecución, no se evidencia que la evaluación realizada esté contribuyendo al mejoramiento de la gestión y sea base firme para las definiciones de política de la que es insumo, por lo que el hallazgo se mantiene

En efecto, el propio Decreto 3517 de 2009 determinó que el DNP tiene como objetivos fundamentales la preparación, *el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes generales, programas y proyectos del sector público*, así como realizar en forma permanente el seguimiento de la economía nacional e internacional y proponer los planes y programas para el desarrollo económico, *social y ambiental del país y para el diseño de las políticas en materia de macroestructura del Estado*. Siguiendo la norma anterior, el DNP debería tener un papel mucho más activo que el adelantado hasta hoy en lo relacionado con política del recursos hídrico representado en la cuenca del río Bogotá.

### **Estación Elevadora Canoas para el Distrito Capital de Bogotá (\$120.215 millones)**

Sobre la destinación específica para recursos que reciba el Distrito Capital por concepto de la distribución Departamental del SGP (parágrafo del Artículo 6 de la ley 1176 de 2007) para el programa de saneamiento del río Bogotá, y sobre si de darse modificaciones al proyecto actual de la Estación Elevadora aprobado; el FNR señala que hasta la fecha los trámites previstos y presupuestales que se requieren se han estado realizando, y que con base en el art 142 de la ley 1530, de requerirse ajustes al mismo, el proyecto podrá realizarse hasta septiembre de 2014, según lo señalado en el art 142 de la ley 1530 de 2012 y los recursos adicionales, de ser el caso, deben buscar otra fuente de financiación.

## **2.12. PROYECTOS - FONDO NACIONAL DE REGALÍAS**

Se solicitó al Fondo Nacional la información de los proyectos ejecutados con recursos del Regalías, de los cuales se seleccionó una muestra para adelantar la evaluación respectiva, con los siguientes resultados:

### **MUNICIPIO DE BOJACA**

**Objeto: “CONSTRUCCION Y OPTIMIZACION DE REDES DE ALCANTARILLADO SEGUNDA ETAPA MUNICIPIO DE BOJACA”.**

**Contrato N° COP 007 DE 29 de mayo de 2009 Valor: \$1.443.9 millones.**

#### **H47. D29. Planeación proceso contractual**

Criterio:

Los procedimientos contractuales deben estar precedidos por una idónea planeación, en la cual se verifique su adecuación a los planes, proyectos y programas del municipio, así como al Plan Anual de Compras y al Presupuesto

Municipal. En virtud de este principio no podrá iniciarse ningún proceso contractual sin la existencia previa de disponibilidad presupuestal.

Fuente:

Artículo 25 ley 80 de 1993

En el Municipio de Bojacá en Cundinamarca, se evidencian debilidades en el proceso de planeación contractual y proyección de diseños iniciales, lo que ocasiono en consecuencia retrasos en la obra “construcción y optimización de redes de alcantarillado segunda etapa municipio de Bojaca” tal como se evidencia en la solicitud No.32-C-034-09 de fecha 30 de Octubre de 2009, de parte del director de obra donde solicitan un plazo de dos (2) meses por el retraso en los rediseños de los colectores a intervenir, muy a pesar de haber debido tener en cuenta este aspecto al momento de la práctica de visita al sitio, cuando se estaba desarrollando el proceso licitatorio y comunicación No.CEINT-21-2009 de 6 de Noviembre de 2009 del interventor de la obra. Posteriormente en oficio No.CEINT-24-2009 de fecha 15 de Diciembre de 2009, solicitan una nueva prórroga de un (1) mes; lo anterior genera en consecuencia que la gestión del municipio no es eficiente, eficaz ni garantiza la economía, hallazgo con presunta incidencia disciplinaria Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1.

**Respuesta:** La Alcaldía señala que no puede predicarse inadecuada planificación y proyección de los diseños iniciales como quiera que existiera la necesidad real, la cual se evidencia en desarrollo de la ejecución de la obra.

Analizada la respuesta de la entidad, se mantiene el alcance disciplinario de este hallazgo, toda vez que no dan explicaciones convincentes al respecto y en el expediente contractual se observó sendas comunicaciones de parte del interventor que dan cuenta de ello.

#### **H48. D30. Consignación rendimientos financieros**

Criterio:

Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes de la Nación, deben ser consignados en la dirección del tesoro nacional.

Fuente:

Parágrafo 2 artículo 16 del decreto ley 111 de 1996.

El Municipio de Bojacá en Cundinamarca, con ocasión del contrato de obra N° COP 007 de 29 de mayo de 2009, desconoció el oportuno reintegro de los rendimientos financieros generados, lo que en consecuencia evidencia debilidades

en el desarrollo de la ejecución presupuestal, hallazgo con presunta incidencia disciplinaria Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1.

### **Respuesta de la entidad**

Verificada la información que reposa dentro del contrato efectivamente se corroboró que algunos de los rendimientos financieros fueron consignados pasados algunos días de la fecha establecido para ello, cabe aclarar que no se dejó ningún mes sin consignar los valores correspondientes.

Analizada la respuesta de la entidad, se mantiene el alcance disciplinario de este hallazgo.

### **H49. D31. Registro presupuestal con fecha anterior**

Criterio:

Que el Registro Presupuestal es un instrumento a través del cual se busca prevenir erogaciones que superen el monto autorizado en el correspondiente presupuesto, con el objeto de evitar que los recursos destinados a la financiación de un determinado compromiso se desvíen a otro fin.

Fuente:

Artículo 23 de la ley 1150 de 2007  
Artículo 71 decreto 111 de 1996  
Ley 80 de 1993  
Artículo 21 del decreto 26 de 1998

En el Municipio de Bojaca Cundinamarca, al contrato de interventoría No.004 de 30 de Abril de 2009, se le adicionó \$8.4 millones, mediante modificatorio de fecha 27 de Diciembre de 2010 pero llama la atención que la fecha del registro presupuestal es anterior a la adición C.R.P. DE LA ADICION: 76 de 30 de Abril de 2009. Igualmente el contrato de obra tuvo un modificatorio de fecha 27 de Diciembre de 2010, adicionaron \$140.2 millones y el CRP DE ADICION: No.97 de 29 de Mayo de 2009, anterior a la adición, hallazgo con presunta incidencia disciplinaria Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1.

### **Respuesta de la entidad**

Frente al modificatorio del contrato No.004, de fecha 27 de Diciembre de 2010, se hizo adición de un mes del contrato y se adicionó en dinero \$8.4 millones, C.D.P. No.1254 de 27 de Diciembre de 2010, C.R.P. DE LA ADICION: 76 de 30 de Abril de 2009, de lo anterior se argumenta que el Software (SISCOM), que manejaba la entidad para la fecha de los eventos, tomaba el mismo documento fuente inicial

(76 de 30 de Abril de 2009) al cual le incluía las adiciones y/o reducciones dejando el mismo número y fecha del comprobante inicial

Analizada la respuesta de la entidad, se mantiene el alcance disciplinario de este hallazgo.

## **H50. F6. Sumideros**

Criterio:

Que el contrato es ley para las partes y cada una debe darle estricto cumplimiento a las cláusulas contenidas en el.

Fuente:

Ley 80 de 1993

En el Municipio de Bojaca 4 sumideros se encuentran mal contruidos y mal ubicados y están expuestos a sedimentación, al punto de arrastrar piedras de tamaños considerables, cada sumidero tiene un valor unitario de \$ 469.559 lo cual asciende a un total de \$ 1.8millones, hallazgo con presunta incidencia fiscal. Estos son los requerimientos para la ubicación y construcción REGLAMENTO TÉCNICO DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO RAS – 2000. SECCION II TÍTULO D

Título D.6.5 SUMIDEROS:

Son estructuras para la captación de la escorrentía superficial, que pueden ser diseñadas en forma lateral o transversal al sentido del flujo, y se localizan en las vías vehiculares o peatonales del proyecto.

Título D.6.5.1 Consideraciones para su proyección:

La capacidad de recolección de aguas lluvias del conjunto de sumideros de un sistema pluvial o combinado debe ser consistente con la capacidad de evacuación de la red de colectores para garantizar que el caudal de diseño efectivamente llegue a la red de evacuación.

Los siguientes son algunos Criterios para su ubicación:

1. Puntos bajos y depresiones de las calzadas.
2. Reducción de pendiente longitudinal de las calles.
3. Antes de puentes y terraplenes.
4. Preferiblemente antes de los cruces de calles y pasos peatonales.
5. Captación de sedimentos
6. En todos los sitios donde el diseñador lo considere necesario, con justificación correspondiente.

Se deben analizar los planos topográficos y de pendientes longitudinales de las calles para ubicar Preliminarmente un determinado número de sumideros, el cual podrá ser aumentado o reducido mediante el cálculo de caudales que justifiquen la decisión. Por tal motivo se evidencia en la obra la mucha captación de sedimentos que tienen los sumideros por su ubicación de igual manera se observa los acabados deficientes de los mismos.

### **Respuesta de la entidad**

Respecto a la apreciación de que *“Algunos sumideros se encuentran mal contruidos y mal ubicados y están expuestos a sedimentación, al punto de arrastrar piedras de tamaños considerables”* se programó visita técnica con el contratista e interventoría a fin de revisar los diseños y en caso de ser necesario realizar los respectivos requerimientos.

Analizada la respuesta de la entidad, se mantiene el hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de \$ 1.8 millones.

### **MUNICIPIO DE FUNZA**

Objeto: “CONSTRUCCIÓN COLECTOR DE ALCANTARILLADO BARRIO NUEVO MÉJICO A PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES BARRIO LA AURORA PARA LA RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RIO BOGOTÁ SECTOR FUNZA - CUNDINAMARCA”.

CONTRATO No: 000223 de 27 de septiembre de 2007  
Valor: \$3.153.8 millones

### **H51. Informe sin firma**

En acta de informe de evaluación de la licitación sin la firma de la Secretaria de Hacienda

Respuesta: Ahora bien respecto a la firma de la Secretaria de Hacienda en el informe de evaluación si bien es cierto efectivamente carece esta firma en el documento en el cual se realiza el resumen de la totalidad de la evaluación siendo este un requisito de forma y no de fondo, ya que la evaluación financiera fue elaborada por el Profesional Universitario de la Secretaria de Hacienda JOSÉ ALFONSO PORTILLO CABRERA (Q.E.P.D.) la cual se encuentra debidamente firmada como consta a folios 469 y 470 de la carpeta contractual, la cual adjunto en dos (2) folios.

Analizada la respuesta de la entidad, se mantiene el alcance administrativo de este hallazgo.

### **H52. F7. Abandono obra**

Criterio:

Que el contrato es ley para las partes y cada una debe darle estricto cumplimiento a las cláusulas contenidas en el.

Fuente:

Ley 80 de 1993

En el Municipio de Funza, la obra se construyó menos de 50% de la obra total, la obra se encuentra abandonada con los manjoles y tubería saturada, los pozos llenos de agua, sin tapas y no se encuentran señalizados. En estos momentos no se sabe si está en buen estado, además después de tanto tiempo la obra no es funcional para la cuantificación de esta obra se debe tomar lo cancelado según acta de liquidación del contrato que es la suma de \$1.575.2 millones, hallazgo con presunta incidencia fiscal.

Sobre este hallazgo la entidad no respondió, por lo que se mantiene el hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de \$1.575.2 millones.

## **MUNICIPIO DE SUBACHOQUE**

Objeto: “CONSTRUCCION, AMPLIACION Y OPTIMIZACION DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO CASCO URBANO E INSPECCION LA PRADERA DEL MUNICIPIO DE SUBACCHOQUE”.

CONTRATO No: 01 de 4 de Enero de 2010

VALOR: \$2.675.0 millones

### **H53. F8. Pagos interventoría**

Criterio:

Los pagos de contratos de interventoría no podrán ser superiores al 6%.

Fuente:

Resolución No. 0038 de 2008 del Departamento Nacional de Planeación

El Municipio de Subachoque en Cundinamarca, pago por el contrato de interventoría, al contrato de obra N° 01 de 4 de Enero de 2010, la suma de \$167.0 millones superando el monto establecido en el Artículo 1 Numeral 3 de la Resolución No. 038 de 2008, lo que genera un hallazgo con presunta incidencia fiscal por sobrecosto equivalente a \$6.5 millones.

Sobre este hallazgo la entidad no respondió, por lo que se mantiene el hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de \$6.5 millones.

#### **H54. D32. Inadecuada planificación**

Criterio:

Los procedimientos contractuales deben estar precedidos por una idónea planeación, en la cual se verifique su adecuación a los planes, proyectos y programas del municipio, así como al Plan Anual de Compras y al Presupuesto Municipal. En virtud de este principio no podrá iniciarse ningún proceso contractual sin la existencia previa de disponibilidad presupuestal.

Fuente:

Artículo 25 ley 80 de 1993

En el Municipio de Subachoque Cundinamarca, se observa una inadecuada planificación o una mala proyección de los diseños iniciales, lo que ocasiono retrasos en la obra, debido a que se debían desarrollar obras de construcción del colector del barrio el Bosque que no se planificó en el diseño inicial, lo cual era necesario para que el proyecto fuera funcional, hallazgo con presunta incidencia disciplinaria Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1.

Sobre este hallazgo la entidad no respondió, por lo que se mantiene el hallazgo con incidencia disciplinaria

#### **H55. D33. Acreditación pago de aportes parafiscales**

Criterio:

Que es requisito legal acreditar por parte del contratista que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Fuente:

Ley 80 de 1993

Artículo 23 de la ley 1150 de 2007,

En el Municipio de Subachoque Cundinamarca, el supervisor presuntamente omitió su funciones de verificación del pago de pensiones y parafiscales, debido a que no hay constancia de pagos de pensiones y riesgos profesionales del mes de Septiembre de 2011, para la cuenta de cobro es de Octubre, en la carpeta contractual, hallazgo con presunta incidencia disciplinaria Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1.

Sobre este hallazgo la entidad no respondió, por lo que se mantiene el hallazgo con incidencia disciplinaria

#### **H56. D34. Consignación rendimientos financieros**

Criterio:

Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes de la Nación, deben ser consignados en la dirección del tesoro nacional.

Fuente:

Parágrafo 2 artículo 16 del decreto ley 111 de 1996.

El Municipio de Subachoque en Cundinamarca, con ocasión del contrato de obra N° 01 de 4 de Enero de 2010, desconoció el oportuno reintegro de los rendimientos financieros generados, lo que en consecuencia evidencia debilidades en el desarrollo de la ejecución presupuestal, hallazgo con presunta incidencia disciplinaria Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1.

Sobre este hallazgo la entidad no respondió, por lo que se mantiene el hallazgo con incidencia disciplinaria

#### **H57. D35. Pago sin firma Alcalde**

En acta parcial de obra No.1: de fecha 20 de Mayo de 2010, para información del estado de las obras y pago del 30% \$1.070.2 millones, se pagó \$802.5 millones SIN LA FIRMA DEL ALCALDE e igualmente en acta parcial de obra No.2: de fecha 16 de Julio de 2010 para información del estado de las obras y pago del 30% \$1.619.4 millones, se pagó \$535.0 millones SIN LA FIRMA DEL ALCALDE. Así mismo, en acta de Junta Técnica para aprobar modificatorio No.1 sin la firma del contratista, hallazgo con presunta incidencia disciplinaria Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1.

Sobre este hallazgo la entidad no respondió, por lo que se mantiene el hallazgo con incidencia disciplinaria

#### **H58. D36. Multas**

Criterio:

Que el contrato es ley para las partes y cada una debe darle estricto cumplimiento a las cláusulas contenidas en el.

Fuente:

Artículo 17 de la ley 1150 de 2007

El Municipio de Subachoque Cundinamarca, se observó que no existe información en el expediente que dé cuenta de que el interventor haya dado aplicación a la cláusula contractual de las multas, por la demora o dilatación que tuvo este contrato, ni mucho menos que el representante legal de la Alcaldía Municipal haya impuesto alguna multa por este concepto, hallazgo con presunta incidencia disciplinaria Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1.

Sobre este hallazgo la entidad no respondió, por lo que se mantiene el hallazgo con incidencia disciplinaria

#### **H59. Taponamiento tubería**

Algunos pozos pluviales de la Inspección la pradera se encuentran con material de arrastre, (piedras, arena, troncos de madera) a tal punto de obstruir la escorrentía o flujo de agua. Esto puede ocasionar taponamiento en la tubería, fisuras y un deterioro en la tubería.

Sobre este hallazgo la entidad no respondió, por lo que se mantiene el hallazgo con incidencia administrativa

#### **H60. Abandono PTAR**

A nivel general en las instalaciones de la “PTAR” se evidencia un abandono de las instalaciones, se observa el crecimiento de maleza y plantas en todas las áreas, las cuales deterioran las obras y le da un aspecto deplorable.

Sobre este hallazgo la entidad no respondió, por lo que se mantiene el hallazgo con incidencia administrativa

#### **H61. F9. Grietas lecho secado**

Criterio:

Que el contrato es ley para las partes y cada una debe darle estricto cumplimiento a las cláusulas contenidas en el.

Fuente:

Ley 80 de 1993

El lecho de secado presenta grietas a lo largo del área perimetral y en los andenes; se encuentra lleno de plantas y maleza, los pasamanos hechos en tubería se encuentran con un mal acabado, sin base anticorrosiva al punto de caerse la pintura; los apoyos están sueltos sin anclar al piso, se nota un mala construcción. Nunca ha sido utilizado y teniendo en cuenta el acta final de liquidación de obra, este ítem asciende a un valor de \$ 28.4 millones; destinado a la pérdida total, hallazgo con presunta incidencia fiscal

Sobre este hallazgo la entidad no respondió, por lo que se mantiene el hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de \$28.4 millones.

## **H62. Caseta operación**

La caseta de operación presenta grietas en el andén perimetral, la carpintería metálica (ventanas y puertas) presentan un mal acabado y oxidación ya que no cuentan con una base de anticorrosiva. El tablero de control no cuenta con un diagrama unifilar, se encuentra suspendido y fijado sobre la pared aunque en el acta final se evidencia el pago de un poyo para apoyar dicho tablero.

Sobre este hallazgo la entidad no respondió, por lo que se mantiene el hallazgo con incidencia administrativa

## **H63. F10. Tanque almacenamiento**

Criterio:

Que el contrato es ley para las partes y cada una debe darle estricto cumplimiento a las cláusulas contenidas en el.

Fuente:

Ley 80 de 1993

En tanque de almacenamiento de aguas residuales se pudo evidenciar fisuras en toda su área perimetral, en donde se presentan humedades y lagrimeo debido al paso de agua residual de la parte interior al exterior; esto quiere decir que la obra no es hermética y presenta inestabilidad estructural lo que no garantiza la operatividad y funcionabilidad. Teniendo en cuenta el acta final de liquidación de obra, este ítem asciende a un valor de \$162.3 millones; y está destinado a la pérdida total, hallazgo con presunta incidencia fiscal

Sobre este hallazgo la entidad no respondió, por lo que se mantiene el hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de \$162.3 millones.

## **H64. Dilatación concreto asfáltico**

El concreto asfáltico presenta una dilatación longitudinal entre el concreto nuevo y el existente, esto hace el agua penetre a la base y sub-base generando un posible asentamiento y deterioro a la vía.

Sobre este hallazgo la entidad no respondió, por lo que se mantiene el hallazgo con incidencia administrativa

## **H65. Oxidación cerramiento**

El cerramiento presenta oxidación en la tubería ya que no cuentan con una base de anticorrosiva; esto conllevará al deterioro temprano de la estructura.

Sobre este hallazgo la entidad no respondió, por lo que se mantiene el hallazgo con incidencia administrativa

## **MUNICIPIO DE FACATATIVA**

Objeto: “CONSTRUCCIÓN COLECTORES MATRICES SECTOR CARTAGENITA- MANABLANCA DEL MUNICIPIO DE FACATATIVA” FASE I  
CONTRATO No.541 de 11 de Noviembre de 2009  
Valor: \$2.722.2 millones

### **H66. D37. Imposición multas**

Criterio:

Que el contrato es ley para las partes y cada una debe darle estricto cumplimiento a las cláusulas contenidas en el.

Fuente:

Artículo 17 de la ley 1150 de 2007

En el Municipio de Facatativá Cundinamarca, no se observa que se haya impuesto el cobro de multas, de acuerdo a cláusula del contrato que establece que por el incumplimiento del contratista se le impondrán, muy a pesar de que el interventor las solicitó, a través de diferentes oficios que forman parte del expediente contractual, hallazgo con presunta incidencia disciplinaria Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1.

### **Respuesta de la entidad**

Con respecto al cobro de multas por incumplimiento del contrato es menester informar que la Administración se abstuvo de imponerlas por cuanto existieron situaciones ajenas a la voluntad del contratista y que originaron retrasos en la ejecución de las obras, tales como la demora de FONADE en la contratación del interventor, la dilación por parte de la firma interventora para autorizar la sustitución del residente de obra, las reformulaciones del proyecto, el hallazgo de limo o légamo en el lugar de las obras que hizo necesario adoptar sistemas especiales de cimentación y la ola invernal entre otras.

Analizada la respuesta de la entidad, se mantiene el alcance disciplinario de este hallazgo.

### **H67. Matrícula**

Falta certificación de la matrícula profesional vigente, DAS del contratista.

## **Respuesta de la entidad**

Se anexan copia de los documentos del cesionario que reposan en la carpeta.

Analizada la respuesta de la entidad, se mantiene el alcance administrativo de este hallazgo, toda vez que dentro de los documentos que dice la entidad reposan en la carpeta se evidenció que no se encuentran lo establecidos en el hallazgo.

### **H68. D38. Pago aportes parafiscales**

Criterio:

Que es requisito legal acreditar por parte del contratista que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Fuente:

Ley 80 de 1993

Artículo 23 de la ley 1150 de 2007,

En el Municipio de Facatativá Cundinamarca, dentro del expediente contractual no hay constancia de pagos de seguridad social y aportes parafiscales, hallazgo con presunta incidencia disciplinaria Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1.

Sobre este hallazgo la entidad no respondió, por lo que se mantiene el hallazgo con incidencia disciplinaria

### **MUNICIPIO DE FACATATIVA, FASE II**

INVITACION PÚBLICA No.001-2010

OBJETO: Construcción colectores matrices sector Cartagenita- Manablanca del Municipio de Facatativá Fase II

### **H69. Certificación con fecha posterior**

Certificación de la Personería de Bogotá de fecha 8/04/10, Rut 28/04/10; certificado de existencia y representación legal de h y h arquitectos 7/04/10, todos estos documentos posteriores al acta de cierre, es decir que fueron entregados o anexados posterior a la propuesta y a su evaluación que fue el día 31/03/10

## **Respuesta de la entidad**

Frente a este tema es necesario informarle al ente de control, que el día 25 de febrero de 2010 los Ingenieros JAVIER ESTEBAN HADDAD CURE como representante legal de H&H ARQUITECTURA y OMAR ALFONSO PEREZ

TEJADA como representante legal de GEOS CONSTRUCCIONES SAS conformaron el CONSORCIO ACUEDUCTO FACA participando como representantes legales del consorcio en calidad de principal y suplente respectivamente, quienes presentaron ante la EAOC SAS ESP la propuesta para participar el proceso de adjudicación.

Posteriormente, mediante escrito modificatorio del Documento Consorcial, el día 14 de abril de 2010, fecha posterior a la evaluación de la propuesta se reúnen las firmas consorciadas con el fin de realizar cambios en el personal que ha de representar al CONSORCIO ya que por acto administrativo le fue adjudicado el contrato que tiene por objeto la “Construcción de los colectores matrices del sector Cartagena- Manablanca del Municipio de Facatativá Fase II” disponiendo que el Ingeniero ALVARO FUAD RAAD RAAD Representante Legal de H&H Arquitectura para la época, sería en lo sucesivo el representante legal principal del CONSORCIO ACUEDUCTO FACA y que por parte de GEOS CONSTRUCCIONES en lo sucesivo el Ing. DARWIN JOSE DURANGO MURILLO Como el representante legal suplente, razón por la cual los documentos de estos dos ingenieros se presentan de manera posterior al documento de evaluación de la propuesta, sin que ello signifique alteración o manipulación de la propuesta inicialmente presentada.

De otra parte, cabe resaltar que el Registro Único Tributario (RUT) del CONSORCIO ACUEDUCTO FACA debió ser posterior a la evaluación y a la suscripción del contrato, toda vez que a partir de dicho momento es que el Consorcio debe iniciar a contraer obligaciones tributarias y para finalizar es preciso indicar que la fecha de expedición del RUT es del 15 de abril de 2010 y no del día 28 del mismo mes y año como se señala.

Analizada la respuesta de la entidad, se mantiene el alcance administrativo de este hallazgo.

## **MUNICIPIO DE FACATATIVA, FASE II**

CONTRATO DE OBRA No.026 de 3 de Abril de 2010

OBJETO: Construcción colectores matrices sector Cartagena- Manablanca del Municipio de Facatativá Fase II

VALOR: \$1.811.3 millones

### **H70. F11. Impuesto de seguridad**

Criterio:

Que el impuesto de seguridad se hizo obligatorio en los contratos de obras en Colombia, por la legislación.

Fuentes:

Ley 1106/06 artículo 6

Ley 1421/10

Ley 782 de 2002, artículo 37

En el Municipio de Facatativá Cundinamarca, la empresa EAOOC respondió frente al impuesto de seguridad que en la orden de pago No. 2010000273 de fecha 07 de mayo de 2010 en el Movimiento Financiero y Contable, dentro de la cuenta 24401102 CONTRIBUCION ESPECIAL DE SEGURIDAD se hace un descuento de \$27.1 millones sobre una base de \$543.3 millones, lo que se evidencia como una falla debido a que se descontó mal el impuesto ya que se hizo con base en el anticipo y este debía ser por el valor total del contrato (\$1.811.3 millones, es decir que el impuesto de timbre correspondía a la suma de \$90.5 millones y no de \$27.1 millones, lo que genera un hallazgo con presunta incidencia fiscal equivalente a \$63.3 millones.

### **Respuesta de la entidad**

Frente al impuesto de seguridad me permito contradecir al auditor toda vez que en la orden de pago No. 2010000273 de fecha 07 de mayo de 2010 en el Movimiento Financiero y Contable, dentro de la cuenta 24401102 CONTRIBUCION ESPECIAL DE SEGURIDAD se hace un descuento de \$27.1 millones sobre una base de \$543.3 millones.

Analizada la respuesta de la entidad, se mantiene el hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de \$63.3 millones toda vez que el impuesto de seguridad corresponde a lo consignado en el artículo 6 de la ley 1106 de 2006 que estipula:

ARTÍCULO 6o. DE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA O CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA Y OTRAS CONCESIONES. El artículo 37 de la Ley 782 de 2002, quedará así:

Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente **al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. (Negrillas son nuestras)**

### **H71. Descuentos anticipo**

Se observan que hacen descuentos en el anticipo contrato de obra 026 de 3 de Abril de 2010

### **Respuesta de la entidad**

En cuanto a los descuentos realizados en el anticipo es necesario indicar que mediante el oficio No. 20122000084231 de fecha 07 de Noviembre de 2012, la Gerencia de esta empresa se pronunció de manera puntual y profunda al respecto

ante la Procuraduría Provincial de Facatativá, indicando las razones de hecho y de derecho que respaldan los descuentos realizados en el Anticipo del contrato No. 026 de 2010. Para cual anexo copia del documento en ocho folios, con el fin de dar mayor claridad al respecto.

Analizada la respuesta de la entidad, se mantiene el alcance administrativo de este hallazgo.

## **MUNICIPIO DE FACATATIVA, FASE II**

CONTRATO DE INTERVENTORIA No.022 de 29 de Enero de 2010  
OBJETO: Interventoría a la Construcción colectores matrices sector Cartagenita-Manablanca del Municipio de Facatativá Fase II VALOR: \$108.5 millones.

### **H72. D39. Consignación rendimientos financieros**

Criterio:

Los rendimientos financieros de los establecimientos públicos provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes de la Nación, deben ser consignados en la dirección del tesoro nacional.

Fuente:

Parágrafo 2 artículo 16 del decreto ley 111 de 1996.

El Municipio de Facatativá en Cundinamarca, con ocasión del contrato de interventoría No.022 de 29 de enero de 2010, desconoció el oportuno reintegro de los rendimientos financieros generados, lo que en consecuencia evidencia debilidades en el desarrollo de la ejecución presupuestal, hallazgo con presunta incidencia disciplinaria Ley 734 de 2002, artículo 34 numeral 1.

Respuesta: Teniendo en cuenta que el contrato está vigente junto con este tipo de obligaciones, se le solicitará a la Interventoría administrativa, técnica y financiera pronunciarse al respecto, comprometiéndonos a remitir a su despacho las resultas del tema.

Analizada la respuesta de la entidad, se mantiene el alcance disciplinario de este hallazgo.

## **MUNICIPIO DE FACATATIVA, FASE II**

CONTRATO DE OBRA No.027 de 13 de Abril de 2010

OBJETO: Construcción colectores pluviales SP1LL, SP1ALL, SP1BLL, SP1CLL, SP1GLL, SP1HLL, SP3LL, SP3ALL y SP3BLL, SP3CLL del sistema de Alcantarillado del Municipio de Facatativá. VALOR: \$1.414.8 millones.

### **H73. Acta suspensión sin firma**

En acta de suspensión No.7: de fecha 21/08/11 por 2 meses, esta suspensión no tiene la firma de la gerente general de EAOC

#### **Respuesta de la entidad**

Efectivamente la Gerente General de la empresa no suscribo dicha acta por cuanto se retiró del recinto momentos antes de la suscripción de la misma, firma que no invalida el documento ya que la elaboración de estas actas son del resorte del Interventor externo del contrato de obra y del delegado de la EAOC SAS ESP

Analizada la respuesta de la entidad, se mantiene el alcance administrativo de este hallazgo.

### **H74. F12. Impuesto de seguridad**

Criterio:

Que el impuesto de seguridad se hizo obligatorio en los contratos de obras en Colombia, por la legislación.

Fuentes:

Ley 1106/06 artículo 6

Ley 1421/10

Ley 782 de 2002, artículo 37

En el Municipio de Facatativá Cundinamarca, respondió frente al impuesto de seguridad que en la orden de pago No. 2010000260 de fecha 30 de abril de 2010 en el Movimiento Financiero y Contable, dentro de la cuenta 24401102 CONTRIBUCION ESPECIAL DE SEGURIDAD se hace un descuento de \$21.2 millones sobre una base de \$424.4 millones, correspondiente al 5%. Lo que se evidencia como una falla debido a que se descontó mal el impuesto ya que se hizo con base en el anticipo y este debía ser por el valor total del contrato \$1.414.8 millones, es decir que el impuesto de timbre correspondía a la suma de \$70.7 millones y no de \$21.2 millones, lo que genera un hallazgo con presunta incidencia fiscal equivalente a \$49.5 millones.

Respuesta: Frente al impuesto de seguridad me permito contradecir al auditor toda vez que en la orden de pago No. 2010000260 de fecha 30 de abril de 2010 en el Movimiento Financiero y Contable, dentro de la cuenta 24401102 CONTRIBUCION ESPECIAL DE SEGURIDAD se hace un descuento de \$21.2 millones sobre una base de \$424.4 millones, correspondiente al 5%.

Analizada la respuesta de la entidad, se mantiene el hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de \$49.5 millones, toda vez que el impuesto de seguridad corresponde a lo consignado en el artículo 6 de la ley 1106 de 2006 que estipula:

**ARTÍCULO 6o. DE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA O CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA Y OTRAS CONCESIONES.** El artículo 37 de la Ley 782 de 2002, quedará así:

Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente **al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. (Negrillas son nuestras)**

## **MUNICIPIO DE GIRARDOT**

### **H75. D40. Proyecto 31294 del Fondo Nacional de Regalías - Ampliación Alcantarillado Sector Villa Kennedy - San Cayetano.**

Objeto del Contrato: Aunar esfuerzos financieros, administrativos, técnicos y operativos a fin de administrar y ejecutar los recursos económicos para la ampliación del alcantarillado sector Villa Kennedy - San Cayetano en Girardot Cundinamarca.

Conforme a la visita realizada a la Alcaldía de Girardot, se encontró lo siguiente:

Incumplimiento de los principios del Estatuto Contractual de Planeación y Economía, al suscribir cinco actas de suspensión, se suscribió el contrato el día veinte de diciembre del 2007 y el quince de agosto del 2008, se suscribió acta de inicio, el mismo día se suspendió y se reinició el primero de diciembre del mismo año, el total de suspensiones del contrato fueron de tres años y ocho meses A la firma de liquidación del contrato; en cuanto a la cuantía se incrementó en \$ 1.021.1 millones.

La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del principio de planeación.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

En realidad no existe argumento que pueda defender la contratación sin el cumplimiento de una adecuada fase de planeación. (Lo que configura un Hallazgo de orden Disciplinario, vulneración del artículo 34 de la ley 734 del 2002, deberes de los servidores públicos):

**H76. D41. Descuentos prohibidos.**

Se realizaron descuentos prohibidos al anticipo, como papelería, pro dotación y funcionamiento del ancianato, retenciones servicios administrativos especiales SAE, Pro Cultura, retenciones, e impuesto de vías, vulnerando el artículo 35 de la ley 734 del 2002, deberes de los servidores públicos.

**H77. D42 Cambio objeto contractual posibles sobrecostos.**

El proyecto inicial fue objeto de cambios implicando costos adicionales, conculcando el artículo octavo del acuerdo 041 de noviembre de 2007, el cual establece que los proyectos Aprobados deberán ejecutarse en las mismas condiciones técnicas y financieras en que se viabilizaron.

No se realizó el reintegro mensual de los rendimientos financieros, conforme a lo estipulado en la resolución 038 del 2008.), vulneración del artículo 34 de la ley 734 del 2002, deberes de los servidores públicos.

*Descripción:*

El proyecto a auditar consistió en un colector en concreto para evacuar las aguas negras del sector de Kennedy; con diámetros de tuberías de 60” a 92” iniciando en un pozo de inspección ubicado en la frente a la manzana 12B casa 7C donde se encuentra el descole por la parte posterior de la vivienda, punto donde termina el proyecto objeto de esta auditoría. En las Carpetas no se encontró Plano record de la obra ejecutada para el contrato en mención se solicitó a través del acta de visita de la auditoria y se hizo llegar en medio magnético.

**H78. Riesgo viviendas**

Se puede determinar que las Viviendas con las nomenclaturas Mz-12B las casa 7A, 7B y 7C se encuentra sentadas o construidas sobre la línea del colector final o descole de la tubería; estas viviendas en su parte frontal se encuentran en madera y al interior se aprecian muros en mampostería lo que se está poniendo en riesgo la inversión efectuada; pues se le está aplicando a la tubería una sobre carga para lo cual no está diseñada, dichas sobres cargas pueden estar colapsando la tubería en mención. Aunque el tramo donde se encuentra las viviendas aquí mencionadas; no es objeto de esta auditoría, pero dicho tramo es esencial en el proyecto; ya que permite evacuar las aguas.

Hecho que se regula mediante el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS o Resolución 1096/2000 en su título IV

artículo 206 “...la expedición del permiso o licencias de ocupación y/o utilización del espacio público cuando para la provisión de servicios públicos ...” ; lo que indica es que la instalación de las redes de servicios se deben instalar por áreas destinadas para el espacio público o servidumbres, áreas que solo se destinaran para tal fin y no para construcciones privadas como aquí está sucediendo. Además el fabricante elabora los tubos para ser usados en condiciones normales de carga de los rellenos y cargas vivas de tráfico vehicular pero no para soportar cargas muertas como las que se viene instalando con la construcción de viviendas en mampostería y elementos estructurales.

### **H79. Reparación obras estado anterior**

En el recorrido se indago de los procesos constructivos con los vecinos ellos afirmaron demoras en su ejecución por más de un año y que además se Presentaron daños en las viviendas de las señoras ARACELI RODRIGUEZ ubicada en la MZ 12B Casa 10 Y ANABETULIA MURILLO en la MZ 51 Casa 13 del Barrio Kennedy, una vez solicitadas a la secretaria de infraestructura las actas de vecindad; en estas se constató averías en algunos muro; hechos que según los propietarios estas se presentaron durante la construcción del colector. No se encontró actas de cierre que en su momento se desvirtuara dicha situación por tal razón es responsabilidad del Contratista y el contratante es dejar las viviendas en el estado inicial que se encontraron, vulnerándose las clausulas estatuidas en el contrato en lo referente a responsabilidad civil ante terceros).

Los anteriores hallazgos, demuestran una clara vulneración de los principios del Estatuto Contractual de Planeación y Economía, que al tenor de la ley 734 del 2002, conculcan lo estatuido en el artículo 34 y35 de la precitada norma, por ende se correrá traslado a la Instancia competente (para el caso en mención la Procuraduría General de la Nación).

### **Respuesta de la Entidad:**

Manifestó la Alcaldía que el contrato ya se encontraba liquidado, que frente a las observaciones se van a tener en cuenta para futuros procesos de Contratación.

Referente las viviendas que se encuentran construidas sobre el colector final o descole de la tubería, se ofició a la Oficina Asesora de Planeación para que se tomen las medidas correspondientes, (Se recomienda oficiar a la Oficina de Planeación para que informe sobre las medidas tomadas frente a este hecho).

### **Conclusión de la CGR**

Para la Contraloría los hallazgos se mantienen dado que lo respondido por la entidad no desvirtúa lo planteado por el ente de control, el contrato ya se

encontraba liquidado, situación que configura una posible incidencia disciplinaria que será trasladada a las instancias pertinentes.

## **MUNICIPIO EL COLEGIO**

IMPLEMENTACION PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL ZONA SUR CABECERA MUNICIPAL DE EL COLEGIO CUNDINAMARCA:

Valor total asignado al proyecto: \$2,946,7 millones de los cuales con cargo al cajón de redistribución medio ambiente y agua potable \$2,406,7 millones.

Objeto del Contrato: Construcción obras civiles implementación plan maestro alcantarillado sanitario y pluvial zona sur, cabecera municipal, Municipio de El Colegio.

### **H80. D43. Inadecuada planeación.**

Conforme a la visita realizada a la Empresa EMPUCOL ESP, se encontró lo siguiente:

Violación al principio de planeación del Estatuto Contractual, al suscribir Cuatro actas de suspensión y cinco otro si al contrato, se suscribió el contrato el día cinco de mayo del 2010, en mayo 28 del 2010 2008, se suscribió acta de inicio, teniendo una demora de diez meses en la ejecución, el contrato no se incrementó con respecto al valor inicial.

La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del principio de planeación.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

No existe argumento que pueda defender la contratación sin el cumplimiento de una adecuada fase de planeación.

### **H81. D44. inexistencia de planos**

No se encontró en el proceso licitatorio un plano donde demarcara las obras a construir.

En la obra y en EMPUCOL no encontramos planos para construcción con la firma del diseñador, ni la aprobación de la entidad contratante.

Se realizaron modificaciones técnicas no autorizadas.

### **H82. D45. No reintegro rendimientos.**

El no reintegro de rendimientos financieros en el término establecido.

Violación al artículo 21 del Decreto 26 de 1998, ya que constituyeron la reserva presupuestal antes de suscribir el contrato a la misma fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, “las reservas presupuestales provenientes de relaciones contractuales, sólo podrán constituirse con fundamento en los contratos debidamente perfeccionados”. Artículo 34 ley 734 / 2002 y artículo 99 ley 42 de 1993.

*(El certificado de disponibilidad presupuestal es un documento de gestión financiera y presupuestal que permite dar certeza sobre la existencia de una apropiación disponible y libre de afectación para la asunción de un compromiso, de ello, deviene del valor que la ley le ha otorgado, al señalar que cualquier acto administrativo que comprometa apropiaciones presupuestales deberá contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos y cualquier compromiso que se adquiera con violación de esa obligación, generará responsabilidad, disciplinaria y fiscal ).*

### **H83. D46. Suspensión con misma justificación.**

Se suspendió el contrato en cuatro ocasiones, “utilizando una misma justificación, *“Teniendo en cuenta que en el desarrollo de las obras del alcantarillado sanitario y pluvial, del sector de la zona sur de Municipio, se encontraron condiciones adversas en el terreno , se hizo necesario crear nuevos ítems que implico cambios en el proyecto inicial, los cuales fueron presentados al Fondo Nacional de Regalías para su revisión y posterior aprobación, requiriendo el tiempo suficiente para realizar esta actividad”.*

### **H84. D47. Cambios que afectan garantía.**

Se instaló la tubería de PVC con recebo incumpliendo la especificación del fabricante y quitándole toda responsabilidad en la garantía y la estabilidad de la obra.

### **H85. D48. Falta referenciación.**

El esquema o plano que se le entregó a esta auditoria no se referenciaron las acometidas construidas las cuales no se pudieron ubicar en el terreno, ya que cuando se desarrolle urbanísticamente la zona no se puede ubicar las acometidas construidas por no haberse referenciado en un plano que se identifiquen fácilmente.

Descripción:

En este Proyecto consistió la construcción de las redes de alcantarillado tanto de aguas negras como de aguas lluvias; en la zona sur del Municipio de Mesitas del Colegio; donde se instalaron tuberías en PVC Novafort con diámetros que oscilan entre 8” y 12” para el alcantarillado sanitario, en algunas zonas se realizaron las acometidas de aguas negras, pozos de inspección en mampostería, para el Colector de aguas lluvias los diámetros oscilan entre 10” y 14” en PVC, Se construyeron pozos de inspección en mampostería y Sumideros en algunas zonas del proyecto.

#### **H86. Incumplimiento requerimiento de planos**

En el esquema o plano que se le entregó a esta auditoria no se referenciaron las acometidas construidas las cuales no se pudieron ubicar en el terreno, cuando se desarrolle urbanísticamente la zona donde se ejecutó dicho contrato no se podrán ubicar las acometidas construidas; pues estas no se referenciaron en un plano record que se identifiquen o ubiquen fácilmente, según lo establecido en la resolución 1096 del 17 de Noviembre de 2000 en sus artículos 31 y 32 establece el cumplimiento y requerimientos de planos necesarios para la ejecución de este tipo de proyectos, con la posible incidencia disciplinaria.

#### **H87. D49. infiltraciones por no emboquillar.**

En Los Pozos existentes donde se conectaron las tuberías nuevas; sobre estos pozos se realizaron perforaciones para insertar dichas tuberías; las perforaciones en mención no se emboquillaron lo que por ese punto se pudiéndose presentar infiltraciones lo que genera socavaciones y colocando en riesgo esos tramos de tubería pues dichas infiltraciones se puede presentar socavaciones del material de cama de las tuberías y en un futuro colapsar colocando las inversiones aquí hechas en riesgo.

#### **H88. Inadecuada fundición de placa.**

La cámara o pozo de inspección Ubicado Sobre la calle 2 una cuadra arriba de la vía al Triunfo, en la red de aguas lluvias se encontró la placa de fondo del pozo no fue construida correctamente; no se hizo horizontalmente; esta se fundió en el sentido de la pendiente del terreno, lo que genera velocidades altas disgregando los materiales de la placa de fondo de dicho pozo.

#### **H89. F13.D 50. Cambio materiales contratados**

Los pozos encontrados en el terreno estos fueron encontrados en mampostería y los contratados fueron en concreto sin que se encontrara justificación técnica en la modificación de dicho ítems, además el ítem fue modificado este se fracciono en sub ítems lo cual incrementó el valor de la construcción de ese mismo de cobrarse inicialmente en \$723.900 y \$842.450 pasar en varios sub ítems y sumados estos

pasar a un valor de \$78,0 millones lo que incrementó el valor de lo inicialmente contratado en éste último valor. Hallazgo con presunta incidencia fiscal por \$78 millones.

Los anteriores hallazgos, demuestran una clara vulneración de los principios del Estatuto Contractual de Planeación y Economía, que al tenor de la ley 734 del 2002, conculcan lo estatuido en el artículo 34 de la precitada norma, por ende se correrá traslado a la Instancia competente.

#### **H90. Sancionatorio. Expedición registro presupuestal.**

Motiva el inicio de proceso sancionatorio por parte de la Contraloría conforme lo estatuido en el artículo 99 y subsiguientes de la ley 42 de 1993, en lo referente a la vulneración de la expedición del Registro Presupuestal.

El Municipio del Colegio guardó silencio frente a los Ítems antes expuestos:

#### **Conclusión de la CGR**

Para la Contraloría el Hallazgo se mantiene dado que lo respondido por la entidad no se pronunció desvirtuando lo planteado por el ente de control, situación que configura una posible incidencia disciplinaria que será trasladada a las instancias pertinentes.

Por lo anterior los hallazgos se mantienen.

#### **IMPLEMENTACION PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO INSPECCION LA VICTORIA:**

Objeto del Contrato: Construcción obras civiles implementación plan maestro alcantarillado sanitario y pluvial zona sur, cabecera municipal, Municipio de El Colegio.

#### **H91. D51. Inadecuada planeación.**

Incumplimiento al principio de planeación del Estatuto Contractual, al suscribir diez actas de suspensión y reinicio y cinco otro si al contrato, se suscribió el contrato el día cuatro de mayo del 2010 y a la fecha se encuentra suspendido sin acta que así lo indique y sin extensión de las pólizas. (No se evidencio en la visita acta que cobije la suspensión a la fecha).

La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del principio de planeación.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

En realidad no existe argumento que pueda defender la contratación sin el cumplimiento de una adecuada fase de planeación.

#### **H92. Planos sin forma diseñador ni aprobación.**

No se encontró en el proceso licitatorio un plano donde demarcara las obras a construir.

En la obra y en EMPUCOL no encontramos planos para Construcción con la firma del diseñador, ni la aprobación de la entidad contratante.

#### **H93. Modificaciones no autorizada**

Se realizaron modificaciones técnicas no autorizadas.

#### **H94. D52. Reintegro rendimientos**

El no reintegro de rendimientos financieros en el término establecido, contraviniendo la resolución 038 de 2008, proferida por el Departamento Nacional de Planeación.

Violación al artículo 21 del Decreto 26 de 1998, ya que constituyeron la reserva presupuestal antes de suscribir el contrato a la misma fecha de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, “las reservas presupuestales provenientes de relaciones contractuales, sólo podrán constituirse con fundamento en los contratos debidamente perfeccionados”. (Hallazgo administrativo y fiscal), (artículo 34 ley 734 / 2002 y artículo 99 ley 42 de 1993).

*(El certificado de disponibilidad presupuestal es un documento de gestión financiera y presupuestal que permite dar certeza sobre la existencia de una apropiación disponible y libre de afectación para la asunción de un compromiso, de ello, deviene del valor que la ley le ha otorgado, al señalar que cualquier acto administrativo que comprometa apropiaciones presupuestales deberá contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos y cualquier compromiso que se adquiera con violación de esa obligación, generará responsabilidad, disciplinaria y fiscal).*

#### **H95. F14. D53. Suspensión sin garantías.**

Este contrato se encuentra suspendido y no se ha liquidado, (no se encontró en la visita acta de suspensión del contrato ni las pólizas que extendían las garantías

iniciales del contrato). Al estar suspendido sin actas, sin extensión de las pólizas se pone en riesgo el total del contrato, no se encontró acta de suspensión final del contrato hecho que pone en riesgo el proyecto inicial al no existir extensión de las pólizas nadie responde pecuniariamente por este hecho, por la gravedad del mismo se presenta una incidencia disciplinaria y fiscal y se eleva a la totalidad del objeto contrato por un valor de \$2.115 millones, porque no se puede inferir en la visita lo ejecutado en el contrato.

#### **H96. D54. Cambio sin argumento técnico**

Se cambió el diseño de la PTAR y no se encontró ningún argumento técnico ni financiero que lo soporte.

#### **H97. D55. Cambio materiales con posible mayor valor.**

Se cambiaron los pozos en concreto por mampostería en ladrillo sin justificación técnica ni financiera lo que puede causar mayor valor injustificado del contrato.

Se instaló la tubería de PVC con recebo incumpliendo la especificación del fabricante y quitándole toda responsabilidad en la garantía y la estabilidad de la obra.

Descripción:

Se efectuó visita al corregimiento o centro de poblado la Victoria del municipio de Mesitas Del colegio; donde se realizó auditoria a la construcción de las redes de Alcantarillado de Aguas negras Con tuberías que oscilan entre 8” y 12” en PVC Novafort este último se usó en los dos emisarios finales que del cetro poblado a la planta de Aguas residuales y el sistema de redes del alcantarillado de aguas lluvias con diámetros que oscilan entre 10” y 14” en tubería de PVC Novafort, Con pozos en mampostería placas fondo en concreto al final termina el sistema en una planta de tratamiento anaeróbico y una red eléctrica construida parcialmente.

#### **H98. D56. Acción de Seguimiento**

La CGR adelantará acciones de seguimiento sobre las siguientes situaciones que de no atenderse pueden generar afectaciones y costos adicionales.

Recebo puede causar daños:

Según las personas que participaron en la construcción de las redes de alcantarillado afirmaron que las tuberías de PVC; se instalaron sobre recebo y según las recomendaciones del fabricante se debe instalar sobre una cama en triturado, de lo cual no existen especificaciones técnicas del material que se usó como base o cama lo cual a no aplicarse el recebo en las condiciones descritas por el fabricante, este material con los sobre tamaños perforar la tubería acarreando daños serios a la red de alcantarillado.

#### Pozos de inspección debajo de la rasante de construcción:

Así mismo, sobre la vía con pavimentación en Concreto asfáltico en un trayecto de no más de cien metros de la Estación de Policía hacia la vía que va al salto; se dejaron tres pozos de Inspección por debajo de la rasante de pavimentación o sea bajo el pavimento obra que hasta el momento no tiene ninguna funcionalidad lo cual generara dificultad en el mantenimiento de los pozos y los tramos de tubería de la nueva obra.

#### Rejillas con deficiencias:

También será motivo de seguimiento por parte de la CGR, la situación encontrada al respecto de las rejillas utilizadas dado que presentan deficiencias pues estas acumulan residuos obstruyendo en ingreso del agua a los cárcamos o sumideros, pues a tan solo unos meses de construida la obra se pone en riesgo la obra de los cárcamos y tuberías se colmatan y no cumplen la función para las cuales fueron diseñadas.

#### Perforación de mampostería:

En la esquina de la Escuela María Auxiliadora más exactamente en Calle 2 con Carrera 1; en el pozo 53 de la red de aguas negras; se aprecia que en el pozo existente; este se perforo la mampostería para instalar la tubería nueva, sin que se halla emboquillado o pañetado dicha perforación lo que en un futuro coloca en riesgo las obras construidas a causa de las filtraciones que se puedan generar por la base de las tuberías lo que puede generar asentamientos en la misma.

#### Aguas negras por tubería antigua:

En este mismo punto o pozo de inspección; se observó de las aguas negras fluyen por la tubería antigua sin que se conecte el pozo 53 al nuevo pozo de aguas negras ya construido para ser usado como nueva red del alcantarillado, hecho que genera contaminación a los pobladores y arroyos; aflorando las aguas negras al lote que está en la periferia y contiguo al colegio de Bachillerato, agua negra proveniente de la tubería antigua sin que se disponga al colector final que lleva las aguas a la planta de tratamiento de aguas residuales.

Sobre la esquina de la Escuela María Auxiliadora también se encontró en el pozo 21 de las redes de aguas lluvias; se aprecia fluir aguas residuales presentándose una conexión errada pues al momento de inspección fluye agua negra, pues se pone en riesgo la inversión aquí hecha esta fue construida como colector de aguas lluvias y no para transportar aguas servidas o residuales.

Sobre el tramo de colector final que del casco urbano conecta con la planta de tratamiento de aguas residuales; más exactamente ubicado contiguo al Colegio Departamental, los rellenos allí efectuados no fueron los más adecuados pues se presentó asentamiento en ellos y esto genera impactos de carga sobre la tubería en Novafort y además a lo anterior no cumplen con los espesores de rellenos recomendados por el fabricante; lo cual pone en riesgo el colector pues este se puede aplastar generando taponamientos e filtraciones por posibles rupturas.

**Cimentaciones no adecuadas:**

En los planos no se presentan detalles constructivos de las cimentaciones de los dos viaductos, estas cimentaciones no fueron las más adecuadas para soportar dicha estructura, además el tubo de PVC Novafor colocado sobre este viaducto o estructura metálica; dicha tubería queda expuesto al sol, a los pobladores, además la platina soporte de la estructura metálica del viaducto o borde de apoyo de la tubería puede perforar el ducto; lo cual coloca en riesgo las inversiones del viaducto y el tramo de tubería.

**Vía de acceso destruida:**

La vía de acceso a la población se destruyó por la construcción de los sistemas de evacuación tanto de aguas negras como lluvias, sin que a la fecha no se haya restituido la placa de pavimentación en concreto asfáltico; pues antes de iniciar las redes de aguas negras y lluvias esta se encontraba en buen estado, por dicha razón es importante restablecer la estructura del pavimento demolido por la obra aquí expuesta, de no reparar oportunamente la vía estaría incurriendo en que se amplíe el deterioro de los tramos no intervenidos por la obra aquí auditada.

Los anteriores hallazgos, demuestran una clara vulneración de los principios del Estatuto Contractual de Planeación y Economía, que al tenor de la ley 734 del 2002, conculcan lo estatuido en el artículo 34 de la precitada norma, por ende se correrá traslado a la Instancia competente.

**Sancionatorio:**

Se dará inicio a proceso sancionatorio por parte de la Contraloría conforme lo estatuido en el artículo 99 y subsiguientes de la ley 42 de 1993, en lo referente a la vulneración de la expedición del Registro Presupuestal y traslado en lo fiscal en lo atinente a la ejecución del contrato ya que no obran acta de suspensión ni extensión de garantías en cuantía de \$2.115 millones, como se señaló arriba.

**Respuesta entidad:**

El Municipio de El Colegio no respondió a los ítems antes expuestos.

**Conclusión de la CGR**

Para la Contraloría los anteriores hallazgos se mantienen dado que la entidad no se pronunció desvirtuando lo planteado por el ente de control.

CONSTRUCCION DEL COLECTOR DE ALCANTARILLADO DE AGUAS LLUVIAS EN LA CALLE TERCERA DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Objeto del Contrato: CONSTRUCCION DEL COLECTOR DE ALCANTARILLADO DE AGUAS LLUVIAS EN LA CALLE TERCERA DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA.

#### **H99. D57. Suspensión contrato por falta de planeación**

Violación a los principios del Estatuto Contractual de Planeación y Economía, al suscribir cuatro actas de suspensión, (cuadro anterior), una adición por la cuantía de \$199.991.375.20 y una prórroga, las suspensiones hicieron que el contrato se demorara en su ejecución dos años y tres meses.

La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del principio de planeación.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato. En realidad no existe argumento que pueda defender la contratación sin el cumplimiento de una adecuada fase de planeación.

Aunado a lo anterior el proyecto inicial fue objeto de cambios con adición en costos, conculcando el artículo octavo del acuerdo 041 de noviembre de 2007, el cual establece que los proyectos aprobados deberán ejecutarse en las mismas condiciones técnicas y financieras en que se viabilizaron.

#### **H100. Falta de mantenimiento.**

Se encontró entre los pozos 3211 y 3226; una lámina de agua en todo el tramo de tubería de aproximadamente 40 centímetros; sin que en días anteriores a la visita de esta visita no se presentaran lluvias lo cual da pie a pensar que sobre ese tramo de tubería puede estar colmatado o presentarse obstruido con material de arrastre impidiendo su buen funcionamiento, esto se presenta a la falta de mantenimiento del operador.

#### **H101. D58. Plano incompleto.**

El plano record que reposaba en la carpeta es incompleto no se plasmó la totalidad de la información, en los tramos iniciales; no se cuenta con las cotas tanto bateas como de terreno, algunas de los datos (Longitudes de tuberías y Cambios de dirección) encontrados en terreno no coinciden con el plan record levantado; lo cual dificulta la determinación de la información de la obra construida, en contravención a lo establecido en la resolución 1096 del 17 de Noviembre de 2000 en sus artículos 31 y 32 establece el cumplimiento y requerimientos de planos necesarios para la ejecución de este tipo de proyectos, con la incidencia disciplinaria que esto conlleva.

### **H102. Acción de seguimiento. Mantenimiento tramos**

Al iniciar sobre la zona verde por donde se realizó la instalación de la tubería de 40" un pozo de inspección sobre el cual se hace un giro de la zona verde a la vía pavimentada; no se dio a este la altura requerida para que quedara a nivel de terreno; pozo de inspección que no se pudo verificar pues sobre la tapa depositaron material; hecho que dificultaría el mantenimiento de esos tramos. El costo de dicha inversión del pozo asciende a un valor de un millón setecientos sesenta y nueve mil doscientos diez pesos (\$1.7 millones).

### **H103. D59 Acción de seguimiento. Colector de aguas a mayor profundidad que colector de aguas lluvias**

En el pozo 3224 se encontró una variación; pues existe un pozo adicional aparentemente construido posteriormente sobre la línea de la tubería del proyecto de la calle tercera. Este pozo está construido en mampostería y se encuentra sin pañete, interconectando al parecer un colector de aguas negras que se encuentra a más profundidad que el colector de aguas lluvias, pues al momento de la visita se encontró fluyendo aguas en gran caudal lo cual no está cumpliendo el objetivo para el cual se diseñó la red de aguas lluvias para hacer la separación de dichas aguas pues se estarían mezclando.

### **Acción de seguimiento Disposición de material sobre línea de tubería.**

Los pozos 3222, 3223 y los ubicados frente a un conjunto; no se pudieron ubicar, pues la concesión que construyó la vía; dispuso material sobre la línea de la tubería objeto de esta auditoría haciendo sus adecuaciones en los cambios de dirección del interconector vial; tapando los pozos de inspección aquí mencionados con material y grama; lo cual dificulta el mantenimiento de las tuberías y hasta un buen funcionamiento del sistema de Alcantarillado de aguas lluvias. El valor de los pozos aquí en riesgo asciende a tres millones quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos veinte pesos (\$3.5 millones).

### **Acción De Seguimiento Pasos de escalera sin protección.**

En todos los pozos de Inspección se encontró que los pasos de la escalera de acceso a estos; no fueron protegidos con anticorrosivo y que además en algunos pozos se perforaron los cilindros estos para conectar tuberías sin que se realizara el emboquillado de estas perforaciones, lo que permitiría infiltraciones y flujos de agua por la línea de la tubería permitiendo socavaciones o por lo contrario facilitando el ingreso al pozo de material de arrastre.

Los anteriores hallazgos, demuestran una clara vulneración de los principios del Estatuto Contractual de Planeación y Economía, que al tenor de la ley 734 del 2002, conculcan lo estatuido en el artículo 34 de la precitada norma, por ende se correrá traslado a la Instancia competente.

**Respuesta de la Entidad, Alcaldía de Mosquera, referente a los ítems antes expuestos:**

**Observación N° 2.**

En respuesta a su observación me permito informar que verificado el contrato de interventoría, se encuentra que existe otro si realizado al mismo, en el cual se establece el cubrimiento del saldo restante del contrato de Interventoría por parte del municipio, con el fin de no exceder el 6% establecido por el FNR. Se anexa copia del otro si y el CDP respectivo. Esta observación se levantó por parte de la CGR por encontrar ajustadas sus explicaciones en Derecho.

**Observación N° 3.**

En respuesta a su observación me permito anexar documento generado por el DNP, con fecha noviembre 23 de 2011, con referencia "Aprobación reformulación proyecto Fondo Nacional de regalías", mediante el cual se informa que con Acuerdo N° 061 de 23 de noviembre de 2011 el Consejo Asesor de Regalías aprueba la reformulación del proyecto.

La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del principio de planeación.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

En realidad no existe argumento que pueda defender la contratación sin el cumplimiento de una adecuada fase de planeación, por lo que el hallazgo se mantiene con la incidencia disciplinaria.

### Observación No. 1

Se encontró entre los pozos 3211 y 3226; una lámina de agua en todo el tramo de tubería de aproximadamente 40 centímetros; sin que en días anteriores a la visita de esta auditoría no se presentaran lluvias lo cual da pie a pensar que sobre ese tramo de tubería puede estar colmatado o presentarse obstruido con material de arrastre impidiendo su buen funcionamiento, esto se presenta a la falta de mantenimiento del operador.

### **Respuesta de la entidad**

En respuesta a su observación me permito informar que se solicitó al operador del servicio de acueducto y alcantarillado mediante oficio 1050.63.02.1209, incluir en sus planes de mantenimiento la red construida, con el fin de realizar las actividades respectivas.

### Observación No. 2

El plano record que reposaba en la carpeta es incompleto no se plasmó la totalidad de la información, en los tramos iniciales; no se cuenta con las cotas tanto bateas como de terreno, algunas de los datos (Longitudes de tuberías y Cambios de dirección) encontrados en terreno no coinciden con el plan record levantado; lo cual dificulta la determinación de la información de la obra construida.

### **Respuesta de la entidad**

En respuesta a su observación me permito informar que se remitió oficio 1050.1158 el día 29 de noviembre y oficio 1050.1208 el día 11 de diciembre, al contratista e interventor solicitando el ajuste de los mismos con el fin realizar la corrección pertinente.

### Observación No. 3

Al iniciar sobre la zona verde por donde se realizó la instalación de la tubería de 40" un pozo de inspección sobre el cual se hace un giro de la zona verde a la vía pavimentada no se dio a este la altura requerida para que quedara a nivel de terreno; pozo de inspección que no se pudo verificar pues sobre la tapa depositaron material; hecho que dificultaría el mantenimiento de esos tramos en caso de una obstrucción como se está presentado al momento de la visita de auditoría.

### **Respuesta de la entidad**

En respuesta a su observación me permito informar que se remitió oficio 1050.34.09.1205 a la concesión CCFC S.A., solicitando realizar las correcciones a

las obras afectadas o modificadas durante la ejecución de obras por parte de esta entidad.

#### Observación No. 4

En el pozo 3224 se encontró una variación; pues existe un pozo adicional aparentemente construido posteriormente sobre la línea de la tubería del proyecto de la calle tercera. Este pozo está construido en mampostería y se encuentra sin pañete, interconectando al parecer un colector de aguas negras que se encuentra a más profundidad que el colector de aguas lluvias, pues al momento de la visita se encontró fluyendo aguas en gran caudal lo cual no está cumpliendo el objetivo para el cual se diseñó la red de aguas lluvias para hacer la separación de dichas aguas pues se estarían mezclando.

#### **Respuesta de la entidad**

Verificada la información se encuentra que esta conexión corresponde a una provisional que deberá ser sellada, en la actualidad está fuera de servicio y no corresponde a obras del colector de aguas lluvias.

#### Observación No. 5

Los pozos 3222, 3223 y los ubicados frente a un conjunto; no se pudieron ubicar, pues la concesión que construyó la vía; dispuso material sobre la línea de la tubería objeto de esta auditoría haciendo sus adecuaciones en los cambios de dirección del interconector vial; tapando los pozos de inspección aquí mencionados con material y grama; lo cual dificulta el mantenimiento de las tuberías y hasta un buen funcionamiento del sistema de Alcantarillado de aguas lluvias.

#### **Respuesta de la entidad**

En respuesta a su observación me permito informar que se remitió oficio 1050.34.09.1205 a la concesión CCFC S.A., solicitando realizar las correcciones a las obras afectadas o modificadas durante la ejecución de obras por parte de esta entidad.

#### Observación No. 6

En todos los pozos de Inspección se encontró que los pasos de la escalera de acceso a estos; no fueron protegidos con anticorrosivo y que además en algunos pozos se perforaron los cilindros estos para conectar tuberías sin que se realizara el emboquillado de estas perforaciones, lo que permitiría infiltraciones y flujos de agua por la línea de la tubería permitiendo socavaciones o por lo contrario facilitando el ingreso al pozo de material de arrastre.

## **Respuesta de la entidad**

En respuesta a su observación me permito informar que se remitió oficio 1050.1158 el día 29 de noviembre y 1050.1208 de diciembre 11, al contratista e interventor solicitando el ajuste de los mismos con el fin realizar la corrección pertinente.

## **Conclusión de la CGR**

Para la Contraloría el Hallazgo se mantiene dado que lo respondido por la entidad no desvirtúa lo planteado por el ente de control, si bien es cierto se han tomado medidas para tratar de subsanar las inconsistencias presentadas, los hechos se realizaron y se tipificaron las faltas disciplinarias, situación que configura una posible incidencia disciplinaria que será trasladada a las instancias pertinentes.

Por lo anterior los hallazgos se mantienen a excepción del hallazgo del otro si a la interventoría.

## **MUNICIPIO DE MADRID**

CONSTRUCCIÓN COLECTOR NO 06 DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS EN LA CALLE 21 DESDE LA CARRERA 6 HASTA LA PLANTA DE TRATAMIENTO PTAR MADRID 1 DEL MUNICIPIO DE MADRID, CUNDINAMARCA.

Objeto del Contrato: CONSTRUCCION COLECTOR N° 6 DE AGUAS RESIDUALES Y DOMESTICAS EN LA CALLE 21 DESDE LA CARRERA 6 HASTA LA PTAR MADRID 1 DEL MUNICIPIO DE MADRID - CUNDINAMARCA

### **H104. D60. Inadecuada planeación**

Violación a los principios del Estatuto Contractual de Planeación y Economía, al suscribir siete actas de suspensión, (cuadro anterior), lo que incremento nueve (9) meses de ejecución adicionales en el tiempo, se realizaron cuatro actas de pactación de precios, que lo incrementaron, y un contrato adicional por la cuantía de \$104.0 millones. La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del principio de planeación. La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

En realidad no existe argumento que pueda defender la contratación sin el cumplimiento de una adecuada fase de planeación.

#### **H105. D61. Retenciones indebidas.**

Se realizaron retenciones prohibidas al anticipo, como son estampillas por un valor total retenido de \$ 13.9 millones.

#### **H106. D62. Cambios condiciones**

El proyecto inicial fue objeto de cambios implicando costos adicionales, conculcando el artículo octavo del acuerdo 041 de noviembre de 2007, el cual establece que los proyectos aprobados deberán ejecutarse en las mismas condiciones técnicas y financieras en que se viabilizaron.

La aprobación de la póliza de garantía tanto la original como las prórrogas y suspensiones se aprobó con un sello, no existe acto administrativo como tal que las aprobara, aunque se aclara que para la época de suscripción del contrato no existía norma que así lo indicara y el sello de aprobación es la manifestación de la autoridad lo que configura un acto administrativo.

La contribución del 5 % o impuesto de guerra, si bien es cierto no se descontó en el anticipo, en los posteriores desembolsos se retuvo dicha contribución.

#### **H107. D63. Inexistencia planos record.**

No se encontró plano record de las obras ejecutadas lo que no facilita la visita de obra de esta auditoría, dicho plano es obligación levantarse para que obre en la empresa operadora como apoyo en la planeación de mantenimientos de las redes construidas, incumpliendo Resolución 1096 del 17 de Noviembre de 2000 en sus artículos 31 y 32 establece el cumplimiento y requerimientos de planos necesarios para la ejecución de este tipo de proyectos.

#### **ACCIÓN DE SEGUIMIENTO. Riesgo por tapa partida – subrasante por encima de las cotas -**

Sobre la calle 21 con la carrera 2 donde se aprecia en pozo de inspección con tuberías en concreto con diámetros de 14” de entrada y 14” de salida, la tapa esta partida generando riesgo para los transeúntes y permitiendo que ingrese a los colectores materiales de arrastre ya que las vías en la zona están conformadas con material granular de lo cual se observó en la cañuela con material sin que se le hiciera el respectivo mantenimiento.

De la intersección en la calle 21 con la carrera 2 hasta la dirección Calle 21 No. 1ª e -357 no se pudieron encontrar los pozos de inspección por ser una vía en recebo; la sub-rasante está por encima de las cotas de los pozos no permitiendo el fácil acceso a ellos y posiblemente permitiendo el ingreso de material fino a su interior sin dar cumplimiento a su objeto.

#### **H108. D64. Construcción sin permisos de servidumbre.**

El tramo Construidos en tuberías en concreto de 28" en una longitud de 439,85 metros; el cual inicia en sobre la calle 21 pasando por lote sin nomenclatura y posteriormente por un terreno el cual aparentemente será destinado a un proyecto de vivienda (Terrenos Privados), se solicitó la escritura o en su defecto los permisos de servidumbre emitidos por los propietarios; lo cual no se aportó por la Interventoría ni reposan en las carpetas puestas en conocimiento de esta auditoría.

#### **ACCIÓN DE SEGUIMIENTO. Obstrucción con material**

El tramo de red construido en tubería de concreto de 28" a una profundidad aproximada de dos metros a cota batea, Se encontró entre los pozo No 9 a No. 10; una obstrucción con material lo cual está represando el flujo de agua y trabajando dicha red a más de medio tubo, no permitiendo un flujo correcto. Además se encontró los siguientes cuatro pozos sin tapa lo que genera riesgo para los pobladores de esa zona y animales que deambulan en el lote, y permitiendo el ingreso a la red material lo cual obstruye y no permite un flujo correcto.

#### **H109. F15. D65. Cobro mayor cantidad**

De Acuerdo al acta de recibo final; de fecha 15 de Diciembre del 2011 de la obra objeto de esta auditoría, se obtuvo los siguientes datos:

Datos Extraídos del Acta Final

3.1	Excavación Mecánica en Tierra Zanja para Instalación de Tuberías	m3	7.936,60	13.043,00	103.517.074
4.1	Sub-base granular B400 compactado cimentación tubería	m3	39,20	64.604,00	2.532.477
4.2	Sub-base granular B400 compactado relleno zanja	m3	7.491,49	64.604,00	483.980.220
4.4	Atraque triturado 3/4 a 1"	m3	1.481,02	87.087,00	128.977.589

De la cual se obtuvo el siguiente análisis en referencia a los Rellenos; los que superaron los volúmenes de material extraídos en las zanjas para instalación de las tuberías como se puede apreciar en la siguiente explicación:

<b>Análisis de Volúmenes</b>			
<b>A</b>	Excavaciones	m3	7.936,60
<b>B</b>	Rellenos Suma de Sub Bases (ítems 4.1. + 4.2.)	m3	7.530,69
<b>C</b>	Volúmenes de Atraque + Volumen tubería	m3	2.060,90
<b>D</b>	Rellenos requeridos (Diferencia Excavación- Volumen Atraque y tubería) (A-C)	m3	5.875,70
<b>E</b>	Diferencia entre los Rellenos Cobrados y los Rellenos Requerido (B - D)	m3	1.654,99

Quiere decir que se cobraron 1.654,99 metros cúbicos de demás en rellenos (Sub-base granular B400 compactado relleno zanja) por un valor unitario del ítem de \$64.604,00 lo que asciende a un valor de Ciento Seis millones Novecientos Diecinueve mil ciento trece pesos con 89/100 (\$106.9 millones). Es decir se genera un presunto detrimento patrimonial por este valor.

Los anteriores hallazgos, demuestran una clara vulneración de los principios del Estatuto Contractual de Planeación y Economía, que al tenor de la ley 734 del 2002, conculcan lo estatuido en el artículo 34 de la precitada norma, y se constituyen en un posible detrimento al patrimonio público por valor de (\$106.9 millones), por ende se correrá traslado a la Instancia competente.

### **Respuesta de la Entidad, Alcaldía de Madrid**

7. *“Referente a la visita realizada a la obra se pudo constatar lo siguiente:*

*Revisadas las cantidades de recebo y comparadas con la excavación se observa una diferencia que incrementa el contrato en el orden de \$106.000.000 (ciento seis millones de pesos), con la posible incidencia fiscal”.*

Una vez revisados los archivos de la E.A.A.A.M. E.SP. las carteras topográficas, las actas de recibo final y liquidación, así como las menorías de cálculos de tuberías, estructuras hidráulicas y obras complementarias, se determinó que los volúmenes de excavación para las tuberías y/o estructuras y obras complementarias, corresponden con los volúmenes de rellenos en recebo

triturado, volúmenes de tubería y estructuras complementarias, de acuerdo a la reformulación realizada e inclusive en algunos de estos ítems las cantidades ejecutadas fueron menores a las de reformulación del proyecto.

### Conclusión de la CGR

De acuerdo a la visita realizada a la obra al análisis de los documentos aportados, la CGR, no encuentra que con la justificación dada por la entidad se desvirtuó los cargos endilgados, por lo tanto los hallazgos fiscal y disciplinario se mantienen.

Proyecto 31550 - CONSTRUCCION DEL COLECTOR DE ALCANTARILLADO DE AGUAS LLUVIAS EN LA CARRERA 9 ENTRE CALLES 3B Y 4 SUR DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA.

Objeto del Contrato: Construcción del colector de alcantarillado de aguas lluvias en la carrera 9 entre calles 3b y 4 sur del municipio de Madrid Cundinamarca.

#### H110. F16. D66. Inadecuada planeación

Violación a los principios del Estatuto Contractual de Planeación y Economía, al suscribir cuatro actas de suspensión, dos adiciones, una por la cuantía de \$660.6 millones, las suspensiones hicieron que el contrato se demora su ejecución un año y diez meses.

La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del principio de planeación.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

En realidad no existe argumento que pueda defender la contratación sin el cumplimiento de una adecuada fase de planeación.

En el plan de inversión del anticipo se evidencio, como actividad:

No	ACTIVIDAD	1 MES (\$ millones)	2 MESES (\$ millones)	TOTAL (\$ millones)
1	Estudios y Diseños	\$20.1		\$ 20.1
2	Replanteo	\$ 1.5		
3	Compra de Materiales	\$ 50.0	\$ 50.0	\$ 100.0

4	Alquiler de Maquinarias y Equipos, herramienta	\$ 155.0	\$ 50.8	\$ 205.8
5	Mano de obra	\$ 30.0	\$ 30.0	\$ 60.0
6	Administración de obra	\$ 51.0	\$ 17.0	\$ 68.0
<b>TOTAL ANTICIPO</b>				<b>\$ 455.4</b>

Extractándose de lo anterior que se canceló por estudios y diseños la cuantía de \$20.1 millones, hecho que vulnera los principios de Planeación y Economía, Estos principios se encuentran consagrados en el artículo 25, 26, 63 y 66 de la Ley 80, en la Ley 1150 y sus decretos reglamentarios, con la incidencia fiscal y disciplinaria que esto conlleva.

El proceso de contratación pública, conlleva tres etapas la planeación, selección y ejecución, refiriéndonos a la primera etapa, un presupuesto importante son los estudios, análisis y diseños que definen las condiciones del contrato, Art 2.1.1 del decreto 734 del 2012. Elaborar y pagar con dineros públicos, los diseños en la etapa de ejecución conlleva un posible detrimento fiscal que para este caso se establecería en la cuantía de \$20.1 millones.

Elaboración de los diseños. Por regla general, las entidades estatales deben contar previamente con los diseños requeridos para la construcción de obras, salvo que consideren conveniente incorporar en un mismo vínculo negociar los diseños y la construcción de las mismas. En este caso tienen la obligación de poner a disposición de los oferentes, además de los elementos mínimos previstos en el artículo 3° Decreto 2474, todos los documentos técnicos disponibles para el desarrollo del proyecto. (Art. 3° Decreto 2474 de 2008).

#### **H111. D67. Cambios condiciones.**

Aunado a lo anterior el proyecto inicial fue objeto de cambios implicando costos adicionales, conculcando el artículo octavo del acuerdo 041 de noviembre de 2007, el cual establece que los proyectos aprobados deberán ejecutarse en las mismas condiciones técnicas y financieras en que se viabilizaron.

Referente a la irregularidad planteada por la IAF del DNP y concerniente a los reintegros de los rendimientos financieros la EAAAM allegó copia del libro auxiliar con saldos en la ejecución del contrato,

#### **H112. Incumplimiento acuerdo de pago**

Como hecho de trascendencia en la visita de auditoría se evidencio en la revisión de las carpetas que el descuento Fondo de Seguridad contemplado en las leyes 1106 de 2006 y 1241 de 2010, se omitió retener el valor del 5 % al contrato, lo cual nos arroja un valor de \$108.9 millones; Al solicitarles explicación por este hecho manifestaron que la Contraloría Departamental había encontrado dicho hallazgo antes de la liquidación del contrato lo que llevo a requerir al contratista para el

pago, la Empresa de Acueducto suscribió con el Municipio de Madrid quien es el acreedor de esta contribución un acuerdo de pago por la suma de 78.2 millones del acuerdo de pago que se cumple el treinta de septiembre del 2013.

De la visita realizada a la obra se pudo constatar lo siguiente:

Descripción:

El proyecto consistió en la Construcción de un Sistema de redes para la recolección de las aguas lluvias en la parte sur del casco urbano de Madrid; con tuberías que van de 36" a 52"; en concreto reforzada, pozos de inspección y sumideros, dicho proyecto está localizado paralelo al cerramiento de la fuerza aérea, iniciando en la carrera 2 con calle 5 sur por vía pública y pasando por zona verde hasta llegar por la carrera 9 e instalarse por esta hasta llegar al lote de terreno de la alcaldía donde está la subestación de bombeo.

### **H113. Inexistencia planos record.**

No se encontró plano record de las obras ejecutadas lo que no facilita la visita de obra de esta auditoría, dicho plano es obligación levantarse para que obre en la empresa operadora como apoyo en la planeación de mantenimientos de las redes construidas, incumpliendo la resolución 1096 del 17 de Noviembre de 2000 en sus artículos 31 y 32 establece el cumplimiento y requerimientos de planos necesarios para la ejecución de este tipo de proyectos.

### **ACCION DE SEGUIMIENTO. Reducción capacidad transporte ducto – sumideros colmatados – filtraciones base de tubería**

La red del sistema de aguas lluvias en diferentes puntos fue atravesada perpendicular a esta por ductos provenientes de la base aérea generando un obstáculo interiormente y reduciendo la capacidad de transporte de agua al interior del ducto en mención; los ductos que atravesaron el colector construido se realizó con tuberías en diferentes diámetros (de 8" y hasta 14") lo cual se aprecia en diferentes pozos de inspección o cámaras.

Se encontró que la mayoría de los sumideros se encontraban colmatados y con residuos de basuras no permitiendo que funcione para lo cual fueron diseñados; después de un año de funcionamiento del proyecto al parecer no se le ha hecho el mantenimiento a estos. En varios pozos de inspección se encontró materiales de arrastre lo cual no permite un correcto flujo de agua; pues dentro del ducto de aguas lluvias se encontró una lámina de agua constante sin que en los días anteriores a esta auditoría no se presentaron lluvias.

Las conexiones de las tuberías de los sumideros a los pozos de Inspección; dichos pozos se perforaron sus muros sin que se hallen emboquillado estas perforaciones sobre los muros. En el pozo de inspección de giro e ingreso al lote

de propiedad de la alcaldía donde se encuentra la estructura de entrega de la red de aguas lluvias al río Subachoque; se encontró un viaducto metálico para permitir el paso de otro ducto de aguas negras aparentemente; lo que puede generar filtraciones en la base de la tubería retirando el material base de apoyo colocando en riesgo la tubería.

La estructura de entrega o el tubo de la red del sistema de alcantarillado de aguas lluvias al río se hizo por debajo de la lámina de agua del río lo cual genera dificultades para la disposición del agua que proviene de la red construida.

Los anteriores hallazgos, demuestran una clara vulneración de los principios del Estatuto Contractual de Planeación y Economía, que al tenor de la ley 734 del 2002, conculcan lo estatuido en el artículo 34 de la precitada norma, por ende se correrá traslado a la Instancia competente.

### **Respuesta de la Entidad**

En el contrato objeto de auditoría, se realizaron cuatro actas de suspensión, como consecuencia a que se debió reformular el proyecto inicial de Construcción del colector de alcantarillado de aguas lluvias en la carrera 9 entre calles 3B y 4 Sur del municipio de Madrid Cundinamarca, toda vez que el diseño inicial fue calculado con las curvas de intensidad que no corresponden al municipio de Madrid. La E.A.A.A.M. E.SP.

En conjunto con la interventoría técnica, solicitaron que los cálculos hidrológicos que dieron origen al diseño hidráulico, fueran revisados con las curvas de intensidad desarrolladas en el año 2000. Para los periodos del retorno de 5 y 10 años, asociados con el área acumulada de la cuenca tributaria, es decir para cuencas tributarias menores de 10 Has, se define un periodo de retorno de 5 años y para mayores áreas un periodo de 10 años.

Para sintetizar los aspectos técnicos, la reformulación del proyecto se originó en: El diseño preliminar fue realizado en Noviembre del año 2007, teniendo en cuenta las bases de datos disponibles en el acueducto y la información levantada en por el diseñador, que a la fecha de ejecución del proyecto cambiaron.

La topografía del proyecto presentó una diferencia de niveles de 1.21 mts con respecto a la encontrado en el replanteo de la obra.

Se analizaron las áreas aferentes del proyecto y se encontró que la cuenca tributaria en mayor a la cuenca de diseño y que tenía una distribución diferente a la consignada en el diseño.

Para mayor ilustración de lo expuesto, se anexa copia del oficio de fecha 14 de Mayo de 2010, donde se discriminó los antecedentes, la justificación de la reformulación y el nuevo alcance del proyecto.

Es de anotar que la Entidad competente para aprobar la reformulación del proyecto fue el Ministerio de Medio Ambiente y dicho trámite tuvo una duración aproximada de seis (6) meses, circunstancias que generaron la necesidad de realizar las cuatro suspensiones, así como por la fuerte ola invernal que a través de nuestro municipio, que imposibilitaron la normal ejecución de la obra. En relación a las adiciones, es necesario señalar que la reformulación del proyecto se basó en los argumentos ya discriminados, que conllevó actividades no contempladas en el proyecto original, dando como resultado la respectiva adición económica (Anexo 1).

La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del principio de planeación.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

En realidad no existe argumento que pueda defender la contratación sin el cumplimiento de una adecuada fase de planeación y lo que se infiere del argumento expuesto es que falló la etapa de planeación, por lo tanto este hallazgo se mantiene.

La Alcaldía de Madrid expone referente al Hallazgo:

La actividad descrita como Estudios y diseños, corresponden a la revisión y validación de los rediseños existentes al momento del inicio de la ejecución de las obras.

La CGR, reitera e insiste que el proceso de contratación pública, conlleva tres etapas la planeación, selección y ejecución, refiriéndonos a la primera etapa, un presupuesto importante son los estudios, análisis y diseños que definen las condiciones del contrato, Art 2.1.1 del decreto 734 del 2012.

Elaborar y pagar con dineros públicos, los diseños en la etapa de ejecución conlleva detrimento fiscal que para este caso se establecería en la cuantía de 20.1 millones.

Elaboración de los diseños. Por regla general, las entidades estatales deben contar previamente con los diseños requeridos para la construcción de obras, salvo que consideren conveniente incorporar en un mismo vínculo negociar los diseños y la construcción de las mismas. En este caso tienen la obligación de poner a disposición de los oferentes, además de los elementos mínimos previstos

en el artículo 3° Decreto 2474, todos los documentos técnicos disponibles para el desarrollo del proyecto. (Art. 3° Decreto 2474 de 2008). Máxime cuando en las cláusulas del contrato no se estableció, la revisión y revalidación de los rediseños de las obras por lo tanto dicho hallazgo se mantiene.

Referente al Hallazgo: "Aunado a lo anterior el proyecto inicial fue objeto de cambios implicando costos adicionales, conculcando el artículo octavo del acuerdo 041 de noviembre de 2007, el cual establece que los proyectos aprobados deberán ejecutarse en las mismas condiciones técnicas y financieras en que se viabilizaron". Respondió la entidad, En este punto y de acuerdo a lo contenido en los archivos de la E.A.A.A.M. E.S.P. los cambios realizados en el proyecto corresponden la información que fue presentada y aprobada ante el Ministerio de Medio Ambiente; Entidad que viabilizó el proyecto, los estudios, aprobó y viabilizó las modificaciones, cuya reformulación se basó en los argumentos ya discriminados en la respuesta No. 1 del presente documento, que originó actividades no contempladas en el proyecto original, dando como resultado la respectiva adición económica.

La argumentación dada por la entidad, lo único que hace es corroborar el hecho descrito, pero no lo justifica y el hecho que el Ministerio del Medio Ambiente, viabilice las modificaciones, esto no borra la demoras en la ejecución del contrato y las adiciones económicas al mismo, vulnerando los principios de planeación y economía, por ende este hallazgo se mantiene.

*"Referente a la irregularidad, planteada por la IAF del DNP y concerniente a los reintegros de los rendimientos financieros, no se pudo determinar si se devolvieron en tiempo establecido por la resolución precitada y en la cuantía adecuada".*

La respuesta dada por la entidad; expone que dicho interrogante, fue resuelto ante la IAF, enviando copias de todos los soportes pertinentes y los cuales nos permitimos remitir a ustedes, dentro de los cuales se destaca los movimientos de la cuenta de ahorros, extractos bancarios, certificaciones de rendimientos financieros, comprobante de egreso entre otros. La irregularidad fue planteada por el mismo DNP, y esta tiene dos elementos que son la devolución en el término establecido y en la cuantía adecuada, estos se deben devolver mensualmente y su demora configura una presunta falta disciplinaria que debe ser investigada por la autoridad competente, por tanto este hallazgo se mantiene.

*"Como hecho de trascendencia en la visita de auditoría se evidenció en la revisión de las carpetas que el descuento Fondo de Seguridad contemplado en las leyes 1106 de 2006 y 1241 de 2010, se omitió retener el valor del 5 % al contrato, lo cual nos arroja un valor de ciento ocho millones novecientos cuarenta y tres cero cuarenta y cuatro con seis pesos, M/Cte, (\$108.943.044.6); Al solicitarles explicación por este hecho manifestaron que la Contraloría Departamental había encontrado dicho hallazgo antes de la liquidación del contrato lo que llevó a requerir al contratista para el pago, la Empresa de Acueducto suscribió con el*

*Municipio de Madrid quien es el acreedor de esta contribución un acuerdo de pago por la suma de sesenta y ocho millones doscientos sesenta y cinco, doscientos noventa y seis pesos M/cte. acuerdo de pago que se cumple el treinta de septiembre del 2013.*

### **Respuesta de la Entidad**

En el contrato No 032 de 2009 al contratista le fue retenido el valor de \$108.9 millones, así como consta en los egresos No. 2011000209 de fecha 2 de Mayo de 2011 y 2011000677 de fecha 21 de Noviembre de 2011 y los cuales fueron entregados en copia al Grupo Auditor y que se remiten nuevamente (Anexo 3).

Este hecho es de trascendental importancia, ya que no se dio cumplimiento a la ley 1106 de 2006, en el tiempo establecido para ello, y si bien es cierto se ha tratado de subsanar el inconveniente, se realizó un acuerdo de pago, que a la fecha de la visita se adeudaba la cuantía de sesenta y ocho millones doscientos sesenta y cinco, doscientos noventa y seis pesos, (\$ 68.265.296), M/cte. acuerdo de pago que se cumple el treinta de septiembre del 2013, obligación que no se ha terminado de cumplir y que debe ser objeto de seguimiento por parte de la CGR, a su vez que la omisión en el tiempo del recaudo de dicha retención configura una falta disciplinaria, por lo tanto dicho hallazgo se mantiene.

## **2. 13. GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**

En cumplimiento del desarrollo de la “Auditoría Especial a la Gestión del Río Bogotá, Intersectorial-Articulada”, y con el fin de evaluar la gestión adelantada en la cuenca del río Bogotá por la Gobernación de Cundinamarca, en el periodo 1 de enero de 2010 a 31 de julio de 2012 en desarrollo de sus funciones, se solicitó información relacionada con el asunto, sobre la cual se obtuvo respuesta, con base en la cual se plantean los siguientes hallazgos:

### **H114. Impacto Ambiental Vertimientos**

*Se solicitó a la Gobernación informar las acciones que han adelantado para mitigar el impacto ambiental de los vertimientos, indicando valor, fuente y destinación (relacionar los contratos suscritos para tal fin, en formato adjunto).*

En respuesta envían una relación de contratos, sobre la cual se hicieron observaciones puesto que no fue posible determinar claramente las acciones específicas adelantadas por la gobernación frente a lo preguntado. En la respuesta a lo observado se hace caso omiso al tema de la relación de contratos y de otra parte manifiestan que *“No es función del Departamento realizar control y vigilancia sobre los vertimientos....”*

Se anota que la pregunta no la hizo la Contraloría General como si la Gobernación fuera una autoridad ambiental, ni se pide cuantificar la mitigación de los impactos, sino sobre el cumplimiento de una de sus funciones en materia ambiental, para lo cual era preciso indicar las ACCIONES para mitigar el impacto ambiental de los vertimientos.

Dado lo anterior se configura un hallazgo administrativo, puesto que no se dio respuesta a lo preguntado, por lo cual no fue posible establecer por parte de éste de control, las acciones realizadas por la Gobernación para mitigar el impacto ambiental de los vertimientos.

### **H115. D68. Calidad del agua para el consumo humano**

De acuerdo con las visitas realizadas en la vigencia 2010 y 2011, dentro del monitoreo de calidad de agua para el consumo humano, a los municipios del Departamento de la ronda del río Bogotá, se solicitó indicar las acciones de seguimiento a la ejecución de requerimientos y/o cumplimiento de los planes de mejoramiento derivados de las mismas y las acciones tomadas frente a los municipios que presentaron concepto sanitario desfavorable o favorable con requerimiento.

Dado que la respuesta de la Gobernación se enfocó en el procedimiento para determinar el índice de riesgo, e indicar la entidad encargada de iniciar las investigaciones administrativas e imponer las sanciones a que haya lugar, se hizo la observación por parte de la Contraloría General en el sentido que la pregunta no se hacía a la Gobernación como si se tratara de una autoridad ambiental sino sobre las funciones de los departamentos establecidas en los Artículos 4º, 15, 23, 24 y 34 del Decreto 1575 de 2007.

De otra parte y como resultado de las visitas efectuadas por parte de éste ente, a algunas de las plantas de tratamiento de agua potable en los municipios de la cuenca, no es claro para la auditoría cómo se adelantan efectivamente las funciones establecidas, dado que las inspecciones sanitarias y reportes de análisis con nivel de riesgo no siempre cuentan con la oportunidad requerida, los instrumentos para realizar la labor de inspección, según fue comentado por las administraciones locales, no están calibrados en algunas ocasiones, entre otros, las condiciones de las plantas no demuestran el mantenimiento requerido, lo que pudiera suponer la carencia de instrumentos de gestión y seguimiento idóneos.

La respuesta de la Gobernación hace mención a las actividades adelantadas en cumplimiento del Decreto 1575 de 2007, mas no a las acciones puntuales de seguimiento a la ejecución de requerimientos y/o cumplimiento de los planes de mejoramiento derivados de dichas acciones, dentro de su competencia como autoridad sanitaria, encargada de la vigilancia y control de la calidad del agua para el consumo humano, según lo establece el artículo 23 y 24 del Decreto en mención, así como de sus competencia en materia de salud pública.

En estas circunstancias no es posible determinar claramente cómo la Gobernación cumple efectivamente las funciones como autoridad sanitaria, y garantiza el óptimo cumplimiento de sus competencias en materia de salud pública que le asigna la ley, por lo cual se configura un hallazgo con posible incidencia disciplinaria.

### **H116. Agentes contaminantes**

Se solicitó el Plan de acción del Departamento frente a los agentes contaminantes, de acuerdo con el último inventario, correspondientes a 561 responsables de vertimiento, indicando acciones propuestas, metas, recursos con su respectiva fuente e índices de gestión y de cumplimiento a junio de 2012.

La respuesta recibida fue en el sentido que el Departamento de Cundinamarca no es autoridad ambiental, y que las acciones propuestas, metas, recursos con su respectiva fuente e índices de gestión y de cumplimiento son de responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, quien como autoridad ambiental realiza la vigilancia y control de los agentes contaminantes a los diferentes vertedores.

Al respecto se aclaró que la pregunta no se hizo por parte de la Contraloría General a la Gobernación como si se tratara de una autoridad ambiental sino sobre sus funciones establecidas en los artículos 64, 68, 84 y 101 de la Ley 99 de 1993, y para los que es necesario contar con una estrategia y conocimiento de los recursos naturales y el medio ambiente en su jurisdicción que les permita su formulación eficiente.

La Gobernación informa que en el Programa: *Agua Potable y Saneamiento Básico para la Salud de los Cundinamarqueses*, a través del gestor Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, contempla en sus prioridades la inversión en materia de implementación de soluciones técnicas a los vertimientos de los centros poblados en la jurisdicción, en la meta de *“Construir ocho (8) PTAR en el cuatrienio, para mejorar el saneamiento ambiental y la calidad del agua de las fuentes receptoras”*

Se configura un hallazgo administrativo, dado que la información es muy general y no fue posible determinar de manera específica las acciones puntuales realizadas por el Departamento, enfocadas a los agentes contaminantes, de acuerdo con el último inventario, correspondiente a 561 responsables de vertimientos; acciones enmarcadas dentro de sus funciones, en materia ambiental, como lo son entre otras, Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables y dar apoyo presupuestal, técnico, financiero y administrativo a las Corporaciones Autónomas Regionales, a los municipios y a las demás entidades territoriales que se creen en el ámbito departamental, en la ejecución de programas y proyectos y

en las tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

### **H117. Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS**

Se solicitó el informe del desarrollo y cumplimiento de metas del plan para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Sólidos, PGIRS, establecido en el Plan Departamental de Desarrollo 2008-2012 “Cundinamarca Corazón de Colombia”, indicando recursos invertidos, fuente de los mismos e indicadores de gestión y cumplimiento a junio 30 de 2012.

Se configura un hallazgo administrativo dado que en la respuesta dada por la Gobernación no se indica el cumplimiento de metas del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, establecido en el Plan Departamental de Desarrollo 2008-2012 “*Cundinamarca Corazón de Colombia*”, ni el total de los recursos invertidos, fuente de los mismos e indicadores de gestión y cumplimiento a junio 30 de 2012, por lo cual no es posible determinar la gestión realizada por la Gobernación ni las metas alcanzadas de acuerdo con lo propuesto.

### **ACTUACIÓN ESPECIAL**

En cuanto a las EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP en la suscripción de los convenios con los anteriores municipios, se observa que las cifras aportadas a la CGR en lo atinente a “*RIO BOGOTA- AVANCES PLAN DE MEJORAMIENTO AUDITORIA ESPECIAL 2010*”, no corresponden a los valores con los cuales suscribió los Convenios Interadministrativos No. EPC-CI-056; 061 y 077 de 2011. En el análisis contractual a estos convenios (Anolaima; Cachipay y La Mesa), se observan diferencias del orden de \$5.0 millones; \$7.3 millones y \$8.4 millones respectivamente.

Además, se observa que la función de supervisión no se realizó de una manera diligente, por cuanto en los municipios visitados no se evidenció muestra de esa función de vigilancia y control y en los municipios enunciados anteriormente, se liquidaron los convenios sin que los municipios contaran con la documentación de los convenios y más aún que recibieran a cabalidad las obras contratadas como por ejemplo la falta de la carpintería metálica (Ventanas de las unidades sanitarias), y la cimentación adecuada. A manera de ejemplo tenemos Convenio EPC-CI – 506 -2011 suscrito con Anolaima señalado, el costo reportado de las 9 unidades sanitarias es de \$60.4 millones que si lo comparamos con el valor del convenio, arroja un diferencia de \$4.0 millones.

Adicionalmente, existe notable diferencia de precios en el valor de los materiales en el valor de los diferentes convenios, por lo cual como también se señala en el acápite correspondiente al Ministerio de Salud, se adelantará una actuación especial al respecto por parte de la CGR.

### 3. RESULTADOS ENTES MUNICIPALES PERTENECIENTES A LA CUENCA

#### 3.1 DISTRITO CAPITAL Y MUNICIPIOS DE LA CUENCA

##### H118. D69. Ineficiente gestión contaminantes

Como resultado de las visitas realizadas por la CGR a la totalidad de los municipios de la cuenca del Río Bogotá<sup>30</sup>, se pudo comprobar que sin excepción, el Distrito Capital y los 45 municipios no cuentan con un inventario de la totalidad de sus contaminantes (aguas residuales, industriales y domésticas, residuos agropecuarios, mineros y en general todos tipo de residuos o vertimientos que afectan sus fuentes de agua; no cuentan con ni han garantizado el sometimiento de los mismos a un tratamiento previo a su disposición en la corriente receptora, el Río Bogotá, en contravención a lo dispuesto en el Art 223 del decreto 1541 de 1978. Los PSMV elaborados o no cuentan con el inventario total y actualizado de los diferentes puntos de vertimientos y/o no han cumplido los plazos establecidos desde su presentación, según lo dispuesto en las normas Resolución 1433 de 2003, modificada con la resolución Tampoco adelantan una gestión integral de los residuos tanto sólidos como peligrosos, en las que se considere el ciclo de los mismos, desde su generación hasta su disposición final, en incumplimiento de los establecidos al respecto en el decreto 1713 de 2003, la resolución 0577 de 2004, modificatoria de la resolución 1045 de 2003.

##### Respuesta de los municipios

Tanto en los municipios de la cuenca como en el Distrito capital se aduce la falta de proyectos, o de recursos financieros, o se evidenció que se adelanta una parte de la caracterización o el saneamiento en cuanto a los vertimientos, pero no se evidencia claramente que los diferentes planes de desarrollo, recién formulados, se establezcan metas claramente concordantes con los planes de vertimientos ni con los Planes de gestión integral de residuos de manera que se evidencie un efectivo cumplimiento de la norma.

Por lo anterior el hallazgo se mantiene para todos los municipios y el Distrito Capital y será trasladado a las instancias competentes.

---

<sup>30</sup> Los resultados de las visitas realizadas hacen parte de la auditoría pero que dada su extensión no se incluyen en su totalidad sino que hacen parte de los papeles de trabajo del proceso de fiscalización.

### 3.2 DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ

#### PROYECTOS PLAN DE DESARROLLO “BOGOTA POSITIVA” PARA EL SANEAMIENTO DEL RIO BOGOTA.

En los proyectos adelantados en el marco del Plan de Desarrollo Bogotá Positiva para el saneamiento del Río Bogotá, la información remitida por el Distrito capital a través de la EAAB, no permite evidenciar los objetivos, programas, proyectos, metas y presupuestos propuestos ejecutados, ni los impactos alcanzados en la ejecución del plan de desarrollo Bogotá Positiva para el saneamiento del Río Bogotá.

#### Respuesta de la Entidad

Respecto a la observación formulada por la CGR en el sentido que la información remitida no permite evidenciar los objetivos, programas, proyectos, metas y presupuestos propuestos y sus fuentes, recursos ejecutados y e impactos alcanzados en la ejecución del plan de desarrollo Bogotá positiva para el saneamiento del Río Bogotá, la EAAB brinda la siguiente respuesta:

“Las acciones anteriores al plan de desarrollo Bogotá Positiva, relacionadas con el saneamiento del río Bogotá, se venían desarrollando en el macroproyecto 21 “Construcción del Sistema Troncal y Secundario” de Alcantarillado Sanitario; en el marco del plan de desarrollo Bogotá Positiva la Empresa creó un macroproyecto que agrupó las inversiones específicas para el Río Bogotá y que se alineaba de la siguiente manera:

PLAN DE DESARROLLO "BOGOTÁ POSITIVA"							
ADMINISTRACIÓN DISTRITAL						ENTIDAD	
OBJETIVO ESTRUCTURANTE		PROGRAMA		PROYECTO		PROYECTOS EAAB	
CO D.	DESCRIP.	CO D.	DESCRIP.	CO D.	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DEL PROYECTO
3	CIUDAD GLOBAL	36	Río Bogotá	156	Recuperación del Río Bogotá	0054	Acciones para el Saneamiento del Río Bogotá

La meta propuesta en el plan de desarrollo era “Completar el 100% de las obras lineales principales para el saneamiento del Río Bogotá” y la Empresa la cumplió en un 99.4%.

OBJETIVO ESTRUCTURANTE	PROGRAMAS	NOMBRE DEL PROYECTO	ID DE META	META PLAN DE DESARROLLO - SEGPLAN	INDICADOR DE LA META - SEGPLAN	Meta Plan 2008-2012	Avance a Mayo 31 de 2012	Porcentaje de Avance Acumulada
CIUDAD GLOBAL	Río Bogotá	Acciones para el saneamiento	(*) 54	Completar el 100% de las obras	Construcción en las obras	100 %	99,40 %	99,40%

		o del Río Bogotá, Construcción de interceptor		lineales principales para el saneamiento del río Bogotá	principales para el saneamiento del Río Bogotá (interceptores paralelos al río)			
--	--	-----------------------------------------------	--	---------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------	--	--	--

La meta física propuesta para el macroproyecto 0054 "Acciones para el Saneamiento del Río Bogotá" era "kilómetros de interceptor construidos para el saneamiento del río Bogotá", que corresponde al avance en la construcción del Interceptor Tunjuelo Canoas. A continuación se muestra la ejecución realizada:

DEFINICIÓN DE LA META	Macroproyecto	Unidad	Meta Línea Base PD para el cuatrenio 2008-2012	Meta acumulada ejecutada 2008-2012 a noviembre 30 de 2012	Ejecución
Kilómetros de interceptor construidos para el saneamiento del río Bogotá	0054	Km	11,32	11,02	97.35%

### Conclusión CGR

De la respuesta ofrecida por la EAAB, se observa que el Distrito ha cumplido con los compromisos adquiridos en la fase 1 relacionadas con el saneamiento del Río Bogotá a saber:

- Interceptor Engativa Cortijo
- Interceptor Fucha Tunjuelo
- Estación elevadora de aguas residuales Tunjuelo
- Ejecución del proyecto de control de inundaciones para el Río Bogotá (jarillón margen izquierda y dragado)

Pero respecto a la Fase 2, los avances relacionados con los compromisos de las Obras que se construirían con los recursos provenientes de fuentes como: Ley 715, 7.5% del impuesto predial de Bogotá, Tasas Retributivas, Aportes de la Nación, Distribución de Regalías, son realmente bajos en las siguientes obras:

- ESTACIÓN ELEVADORA DE CANOAS Y PRETRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES
- AMPLIACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO EL SALITRE, Y AMPLIACIÓN ESTACIÓN ELEVADORA EL SALITRE Y CONSTRUCCIÓN DEL BY PASS

## **H119. AVANCE SANEAMIENTO RÍO BOGOTÁ**

La Contraloría General de la República al revisar el avance de las obras del PROYECTO DE SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ: UNA VISIÓN INTEGRAL Y UNA PROPUESTA DE FINANCIACIÓN”, aprobado en el marco de la audiencia especial de Pacto de cumplimiento, mediante documento No. 244801, el 30 de septiembre de 2003 observa un precario avance en las siguientes obras:

- Estación elevadora de Canoas y pretratamiento de las aguas residuales
- Ampliación, operación y mantenimiento de la planta de tratamiento el Salitre, y ampliación estación elevadora el salitre y construcción del by pass
- Construcción, operación y mantenimiento de la PTAR Canoas.

Por lo tanto se configura un hallazgo administrativo por el incumplimiento del Distrito Capital, Alcaldía Mayor de Bogotá, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., Secretaria Distrital de Hacienda, y Secretaria Distrital de Ambiente, del pacto de cumplimiento suscrito en atención a la sentencia AP No 01-479.

### **3.3. MUNICIPIO CUCUNUBA**

#### **H120. D70. Planeación Contractual y Naturaleza del Contrato**

Contrato No 110-03.03-064-2010, del 29 de diciembre de 2010, suscrito con el señor Carlos Eduardo Villamil, contrato de mínima cuantía, siendo su objeto “*Suministro de maquinaria para la construcción de pocetas dirigidos a la recuperación de suelos y al control de la erosión en el Municipio de Cucunuba*”

Observación 1:

Aunque el municipio de Cucunuba elaboró los estudios previos del contrato, este documento no contiene la totalidad de los elementos mínimos del estudio, como son: El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato; análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o excontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento del contrato según el caso.

#### **Respuesta de la entidad**

*El contrato mencionado, fue realizado bajo la modalidad del decreto 3576 de 2009, no se le asignaron riesgos ni garantías, artículo 8 del Decreto 4828 del 2008; precisamente por la modalidad del mismo, debido a que era de mínima cuantía y la modalidad del pago, esto es,*

*contraentrega; por lo cual si no había producto terminado debidamente certificado por el supervisor, no había pago del contrato, por lo que la administración no corría ningún riesgo desde ningún punto de vista*

La respuesta dada por el Municipio no desvirtúa totalmente la observación, ya que el Decreto 2474 de 2008 es muy claro en su Artículo 3 al establecer los elementos mínimos que deben contener los estudios y documentos previos de todo contrato estatal. A pesar de que la ley 1150 de 2007 en su artículo 7 señala que las garantías en la contratación no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla o no, situación que no se observa en el documento previo.

Dado lo anterior, se perciben presuntas deficiencias en la planeación contractual, los estudios previos no contienen la totalidad de los elementos mínimos del documento incumpliendo lo señalado por el artículo 3 del decreto 2474 de 2008, por lo tanto, se configura en un hallazgo con presunta incidencia disciplinara.

Observación 2:

La Alcaldía Municipal de Cucunubá en éste mismo contrato, identifico erróneamente su objeto, teniendo en cuenta que la naturaleza del mismo, es de servicio y no de suministro. El objeto es el elemento esencial del contrato y en él se estipula la obligación que nace del contrato, a juicio del auditor el contrato no es de suministro porque no hay prestaciones periódicas, si no la construcción de unas pocetas en determinados sitios del municipio.

### **Respuesta de la entidad**

*“Consultado el señor Alcalde saliente informa que el contrato en mención obedeció a un suministro de maquinaria, toda vez que quien la suministra no tenía que realizar la obra, las obras a realizar, la ubicación, la dirección técnica, los diseños y su ejecución los adelantaba la administración municipal bajo la dirección de la Secretaria de Desarrollo Económico de manera tal que se trataba de suministro de la maquinaria por metros cúbicos excavados de que dio cuenta el supervisor en la carpeta contractual”.*

Una vez analizada la respuesta del Municipio el equipo auditor considera que no le asiste la razón, toda vez que el objeto es el elemento básico del contrato y en él se estipula la obligación que nace del contrato, no siendo éste de suministro porque no hay prestaciones periódicas, y según la respuesta se trató presumiblemente de un contrato de arrendamiento de una maquinaria.

---

De acuerdo con lo anterior, el municipio incumplió lo señalado en la ley 80 de 1993 (Artículos 25, 39 y 40), por lo tanto se configura en un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **H121. D71. Planeación contractual**

Contrato de obra No. SA 008-2011, de fecha 23 de junio de 2011, suscrito con el Consorcio Tanques de Cucunuba, siendo su objeto *“Construcción de dos (2) tanques de almacenamiento de agua potable para la planta de tratamiento del área urbana Municipio de Cucunuba”*

#### **Observación:**

Desde el punto de vista jurídico tenemos que la administración municipal, antes de iniciar cualquier proceso o de suscribir un contrato, debe adelantar diligencias preparatorias tendientes a lograr que una vez seleccionado el contratista y suscrito el contrato, este pueda ejecutarse inmediatamente sin dilación ninguna. Dentro de las actividades que deben desarrollarse en esta etapa, se encuentra indiscutiblemente la relacionada con la elaboración de los estudios previos, el pliego de condiciones que permitan establecer la factibilidad del proyecto, en procura de obtener resultados confiables sobre su viabilidad. La ausencia de estudios mínimos, desactualizados o equivocados, planos desfasados o con información errada, redes de servicios que no están ubicados en los sitios señalados, generan pérdida o retraso de trabajo, realización de adiciones y mayores costos; por estas situaciones afectan el principio de planeación habida cuenta que constituyen un típico caso de incumplimiento precontractual. La Alcaldía Municipal de Cucunubá Cundinamarca, suspendió el contrato objeto de auditoría el 19 de julio de 2011 por un término de 120 días, reiniciándose el 16 de noviembre de 2011, la justificación dada por la Entidad Territorial, fue la necesidad de realizar los ajustes técnicos en el diseño de la planta. Observándose una deficiencia en la planeación en los estudios técnicos del contrato.

#### **Respuesta de la entidad**

*“El señor alcalde saliente, quien es además ingeniero civil, señaló que el entonces contratista solicitó la suspensión a fin de verificar los planos que el municipio aportó, para la construcción de la obra y de la misma manera, había que dejar un tiempo para que el suelo drenara el agua producto de la ola invernal que en los meses de suspensión era evidente público y notorio tal fenómeno”*

Analizada la respuesta del Municipio el equipo auditor considera que no le asiste la razón toda vez que la contratación estatal es un proceso que

---

compromete varios actos previos a su celebración, como los de contar con la elaboración de los estudios previos, el pliego de condiciones que permitan establecer la factibilidad del proyecto, en procura de obtener resultados confiables sobre su viabilidad, planos serios para estos fines, que quien actúa como ordenador del gasto en su condición de representante legal de la entidad contratante es responsable del proceso implícito en esta función pública, por tener estudios desactualizados o equivocados, planos desfasados o con información errada.

Dado lo anterior se observa una deficiencia en la planeación en los estudios técnicos del contrato incumpliendo lo señalado en el artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 3 decreto 2474 de 2008, por lo tanto, se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinara.

---

### **3.4 MUNICIPIO DE TAUSA**

#### **H122. D72. Planeación contractual**

Contrato No. 055 del 10 de febrero de 2011, suscrito con el señor Siervo Tulio Rincón Suárez, contrato de mínima cuantía cuyo objeto es: “Recolección de embaces tóxicos y limpieza de las quebradas Urquira y Chapetón del municipio de Tausa”

#### **Observación**

Desde el punto de vista jurídico tenemos que la administración municipal, antes de iniciar cualquier proceso o de suscribir un contrato, debe la etapa denominada preparatoria y de planeación, etapa en la cual debe dar cumplimiento al el artículo 3 del decreto 2474 de 2008, norma que señala los elementos mínimos que deben tener los estudios y documentos previos al momento de suscribirse el contrato en referencia. En la carpeta de éste contrato no se evidenciaron los estudios previos respectivos.

#### **Respuesta del Municipio**

El Municipio no dio respuesta a ésta observación.

Dado lo anterior se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **3.5 MUNICIPIO DE GRANADA**

#### **H123. D73. Falta documentación y falencias de archivo**

Contrato de Obra Pública N° 008 del 5 de octubre de 2010, celebrado con MARIBEL CHAVES CASAS, siendo su Objeto: “Reconstrucción de la red

municipal del alcantarillado mixto de 24” del centro poblado de San Raimundo y reparación de las viviendas afectadas”

Observaciones:

En el expediente del contrato no se encuentra el Certificado de Disponibilidad Presupuestal; y presenta grandes deficiencias en la forma como se encuentra archivado

### **Respuesta de la entidad**

En la respuesta enviada por el municipio, manifestaron no tener información sobre el particular.

Del análisis del expediente contentivo del contrato se evidencia que no se encuentra en el mismo el certificado de disponibilidad presupuestal lo que vulnera los artículos 3º, 26 y 42 de la Ley 80 de 1993; adicionalmente se presentan grandes deficiencias en la forma como se encuentra archivado, por lo que se considera que no se ha dado cumplimiento a los artículos 11 y s.s. de la Ley 594 de 2000. Dado lo anterior se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **H124. D74. Falta documentación y falencias de archivo**

Contrato de Obra Pública N° 018 de 2011, suscrito con MARIBEL CHAVES CASAS siendo su Objeto: “Reparación y rehabilitación vía vereda Guasimal (sector finca mariscal – planta de tratamiento), reparación planta de tratamiento vereda San Raimundo, rehabilitación del alcantarillado vereda el ramal sector pablo tobo, rehabilitación del alcantarillado vereda la 22 centro poblado parte sur, rehabilitación y reconstrucción vía urbana carrera 14 (barrio Marsella) y rehabilitación del alcantarillado carrera 12 entre calles 8 y 1 (barrio el progreso)”

El Valor Inicial del contrato fue de \$94’9 millones y tiene una adición por \$46’4 millones con el siguiente objeto: “Rehabilitación de la vía del sector camino el ramal desde el templo hare kirshna hasta la entrada de la finca de la familia Velandia, rehabilitación y construcción y mejoramiento de la red de alcantarillado en el sector de San José centro poblado y rehabilitación la red de alcantarillado de aguas negras en el sector de la carrera 12 con calle 14 del perímetro urbano del municipio de granada”

Observaciones

En el expediente del contrato no se encuentra el Certificado de Disponibilidad Presupuestal; y la adición al Contrato no se encuentra firmada por el Alcalde Municipal de la época.

## **Respuesta de la entidad**

En la respuesta enviada por el municipio, manifestaron no tener información sobre el particular.

Del análisis del expediente contentivo del contrato se evidencia que no se encuentra en el mismo el certificado de disponibilidad presupuestal y que la Adición al Contrato no fue firmada por una de las partes, con lo que se contravienen los artículos 3º, 26 y 42 de la Ley 80 de 1993; de igual manera la forma como se encuentra archivado no es la adecuada, por lo que se considera que no se ha dado cumplimiento a los artículos 11 y s.s. de la Ley 594 de 2000. Dado lo anterior se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **H125. D75. Falta documentación y falencias de archivo**

Contrato de Obra Pública N° 013 de 2011, suscrito con MARIBEL CHAVES CASAS con el Objeto: “Construcción rehabilitación y mantenimiento parcial de la red de alcantarillado del casco urbano en el tramo comprendido entre la calle 8 y 11 de la carrera 12, al igual que en las veredas el Ramal sector familia tobo del municipio de Granada”

#### **Observaciones**

En el expediente de este contrato no se encuentran los siguientes documentos: estudios previos, antecedentes de la convocatoria del proceso contractual, acto administrativo de adjudicación del contrato, propuesta del contratista, actas de recibo final, acta de liquidación.

## **Respuesta de la entidad**

En la respuesta enviada por el municipio, manifestaron que lo único que reposa en los archivos es el cuerpo del contrato.

Revisado el contrato, no se encontraron los documentos que evidencien el agotamiento de la etapa precontractual a decir, estudios previos, convocatoria, publicaciones del proceso contractual, actos administrativos de adjudicación, pero además no se encontraron las actas de recibo final, ni de liquidación, por lo que se considera que con las conductas desplegadas por los servidores públicos que adelantaron el proceso contravienen los artículos 3º, 26 y 42 de la Ley 80 de 1993; de igual manera la forma como se encuentra archivado no es la adecuada, por lo que se considera que no se ha dado cumplimiento a los artículos 11 y s.s. de la Ley 594 de 2000. Por lo anterior se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **3.6 MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA**

#### **H126. D76. Falta documentación y falencias de archivo**

Contrato de Obra Pública N° 166 de 2011, celebrado con BIOCIVIL ING LTDA con el Objeto: “Construcción de unidades sanitarias en el área rural del municipio de San Antonio del Tequendama para la descontaminación de corrientes de agua”

#### Observaciones

En el expediente del contrato no se encontraron los siguientes documentos: copia del Acta de Entrega y Recibo Final del Contrato, contrato de Interventoría, comunicación alguna de designación del supervisor y adicionalmente el contrato no fue liquidado en el término establecido en la cláusula vigésima cuarta.

#### **Respuesta de la entidad**

El municipio no se manifestó frente a estas observaciones.

En este contrato no se evidenció copia del acta de entrega y recibo final del contrato, ni contrato de Interventoría, no se observa la existencia de comunicación alguna de designación del supervisor, y adicionalmente éste no fue liquidado en el término establecido en la cláusula vigésima cuarta por lo que se considera que con estas omisiones se han inobservado los artículos 3º, 26 y 42 de la Ley 80 de 1993; de igual manera la forma como se encuentra archivado evidencia el incumplimiento de los artículos 11 y s.s. de la Ley 594 de 2000. Por lo anterior se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

#### **H127. D77. Falta documentación y falencias de archivo**

Contrato de Obra Pública N° 184 de 2011, celebrado con BIOCIVIL ING LTDA con el objeto: “Construcción de unidades sanitarias en el sector rural del municipio de San Antonio del Tequendama del Departamento de Cundinamarca”

#### Observaciones

En el expediente del contrato no se encontraron los siguientes documentos: copia del Acta de Entrega y Recibo Final del Contrato, Acta de Liquidación del Contrato, comunicación alguna de designación del supervisor y adicionalmente no se suministró el contrato de interventoría.

#### **Respuesta de la entidad**

El municipio no se manifestó frente a estas observaciones.

Analizado el expediente contentivo del contrato no se encontraron documentos como copia del acta de entrega y recibo final del contrato, acta de liquidación, comunicación alguna de designación del supervisor, pero adicionalmente y pese a haberse solicitado el contrato de interventoría, el mismo no fue suministrado, por lo que consideramos que con estas conductas se han inobservado los artículos 3º, 26 y 42 de la Ley 80 de 1993; de igual manera la forma como se encuentra archivado evidencia el incumplimiento de los artículos 11 y s.s. de la Ley 594 de 2000. Acorde con lo anterior se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **3.7 MUNICIPIO DE APULO**

#### **H128. D78. Falta documentación y falencias de archivo**

Contrato de Obra Pública N° 0004 de 2010, celebrado con la U.T PROYECTOS APULO 2010 con el Objeto: “Realizar las obras de mitigación del río Apulo en los sectores del campin y boca canoa Cundinamarca según la propuesta presentada y las especificaciones técnicas aprobadas por las diferentes instancias” por valor de \$1.247.0 millones.

Observaciones:

En el contrato no reposa el acta de liquidación del mismo, ni las actas que originaron el otro si N° 2.

#### **Respuesta de la entidad**

El municipio no se manifestó frente a estas observaciones.

Analizado el expediente contentivo del contrato no se encontraron documentos como copia del acta de liquidación ni las actas que justificaran la suscripción del otro sí N° 2, por lo que consideramos que con estas omisiones se han vulnerado los artículos 3º, 26 y 42 de la Ley 80 de 1993; de igual manera la forma como se encuentra archivado no es la adecuada, por lo que se considera que no se ha dado cumplimiento a los artículos 11 y s.s. de la Ley 594 de 2000. Acorde con lo anterior se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

#### **H129. Falta documentación y falencias de archivo**

Contrato de Obra Pública N° 0015 de 2011, celebrado con Q&M INGENIERÍA LTDA con el Objeto: “Realizar la construcción de obras hidráulicas de protección en la zona ribereña río Apulo, municipio de Apulo”

Observaciones:

No aportaron copia de la adición al convenio que dio origen a este contrato, y no suministraron la información financiera del contrato, incluida la relacionada con el anticipo; adicionalmente presenta grandes deficiencias en la forma como se encuentra archivado.

### **Respuesta de la entidad**

El municipio no se manifestó frente a estas observaciones.

No se aportó copia de la adición al convenio que dio origen a este contrato, y no suministraron la información financiera del contrato, incluida la relacionada con el anticipo, por lo que se considera que con esta conducta se han vulnerado los artículos 3º, 26 y 42 de la Ley 80 de 1993; de igual manera presenta grandes deficiencias en la manera como se encuentra archivado, por lo que no se ha dado cumplimiento a los artículos 11 y s.s. de la Ley 594 de 2000. Acorde con lo anterior se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

## **3.8. MUNICIPIO DE TENJO**

### **H130. D79. Falta documentación**

Contrato de Obra N° 235 del 29 de agosto de 2011, Suscrito con HUGO FERNANDO MARROQUÍN identificado con cédula de ciudadanía N° 79'577.468 de Bogotá con el Objeto: "Realizar las obras de recuperación y mantenimiento del cauce de la quebrada Majui en el municipio de Tenjo, en cumplimiento de lo dispuesto por la CAR"

Observaciones:

No se encuentra oficio o Acto Administrativo de designación de los supervisores del contrato, tampoco se evidencia que el municipio hubiere contratado la interventoría (cláusula décimo segunda del contrato), y no se encontraron las actas de inicio y de liquidación del contrato.

### **Respuesta de la entidad**

El municipio no se manifestó frente a estas observaciones.

Analizado el expediente contentivo del contrato no se encontraron documentos como copia de las actas de inicio y de liquidación, no reposa el oficio de designación del supervisor, ni se encontró el contrato de interventoría por lo que se considera que con estas omisiones se han vulnerado los artículos 3º, 26 y 42 de la Ley 80 de 1993. Acorde con lo anterior, se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO,  
ALCANTARILLADO Y ASEO DE TENJO – EMSERTENJO

**H131. D80. Falta documentación y falencias de archivo**

Contrato de Obra N° 019 de 2011, suscrito con HIDROFLO E.U siendo su Objeto: “Realizar la reposición de redes de acueducto en las veredas Churuguaco y Chince del municipio de Tenjo”

Observaciones:

No se evidencia que el Municipio hubiere contratado la interventoría (cláusula novena del contrato), y tampoco reposan en el expediente del contrato las actas de suspensión, de reinicio y de recibo final de la obra.

**Respuesta de la entidad**

La empresa de servicios públicos, no se pronunció al respecto.

Analizado el expediente contentivo del contrato no se encontraron documentos como el contrato de interventoría, las actas de suspensión y reinicio ni acta de recibo final de las obras contratadas, por lo que se considera que con estas omisiones se han vulnerado los artículos 3º, 26 y 42 de la Ley 80 de 1993; adicionalmente el expediente presenta grandes deficiencias en la forma en que se encuentra archivado, contrariando lo estipulado en los artículos 11 y s.s. de la Ley 594 de 2000. Acorde con lo anterior se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

**3.9 MUNICIPIO DE NEMOCON**

**H132. D81. Falta documentación**

Contrato de Obra Pública N° 015 de 2010 suscrito con JUAN CARLOS ARAGÓN PINZÓN, siendo su objeto: “Construcción de 20 unidades sanitarias rurales en el municipio de Nemocón del Departamento de Cundinamarca”

Observaciones:

No reposan en el expediente del contrato los estudios previos, el acta de liquidación, ni el Certificado de disponibilidad presupuestal.

**Respuesta de la entidad**

El municipio no se manifestó frente a estas observaciones.

En el expediente del contrato no se encontraron documentos como los estudios previos, el acta de liquidación, ni el certificado de Disponibilidad Presupuestal, por lo que se considera que con estas omisiones se han vulnerado los artículos 3º, 26 y 42 de la Ley 80 de 1993. Acorde con lo anterior se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **H133. D82. Falta documentación y falencias de archivo**

Contrato de Obra Pública N° 024 de 2010 celebrado con la UNIÓN TEMPORAL UNIDADES SANITARIAS NEMOCÓN 2010, R.L. siendo su Objeto: “Construcción de obras de mejoramiento consistentes en la construcción de 85 unidades sanitarias con destino a vivienda rural y urbana personas de niveles 1 y 2 de SISBEN municipio de Nemocón, Departamento de Cundinamarca”

Observaciones:

No reposan en el expediente del contrato los estudios previos del mismo, ni se encontró el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

#### **Respuesta de la entidad**

El municipio no se manifestó frente a estas observaciones.

En el contrato no se encontraron documentos como los estudios previos, ni el certificado de Disponibilidad Presupuestal, por lo que consideramos que con estas omisiones se han vulnerado los artículos 3º, 26 y 42 de la Ley 80 de 1993. Acorde con lo anterior se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **H134. D83. Falta documentación**

Contrato de Obra Pública N° 026 de 2010, suscrito con el CONSORCIO DE OBRAS HIDRÁULICAS, siendo su Objeto: “Construcción de obras de mejoramiento consistentes en la construcción del plan maestro de alcantarillado sector la venta y plan maestro de alcantarillado de la vereda patio bonito del municipio de Nemocón, Departamento de Cundinamarca”

Observaciones: No reposan en el expediente del contrato los estudios previos.

#### **Respuesta de la entidad**

El municipio no se manifestó frente a estas observaciones.

En el contrato no se encontraron los estudios previos, por lo que con esta omisión se han contravenido los artículos 3º, 26 y 42 de la Ley 80 de 1993. Acorde con lo anterior se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **H135. D84. Falta documentación**

Contrato de Obra N° 07 de 2011, suscrito con la firma Geoide Ingeniería & Consultorías SAS, siendo su Objeto: “Construcción de alcantarillado vereda la puerta sector Niño y sector Motuas del municipio de Nemocón”

**Observaciones:** No reposan en el expediente del contrato los estudios previos del mismo, ni las actas de suspensión ni de reinicio del contrato.

#### **Respuesta de la entidad**

El municipio no se manifestó frente a estas observaciones.

En el contrato no se encontraron los estudios previos, ni las actas de suspensión y reinicio del contrato, por lo que con esta conducta se han vulnerado los artículos 3º, 26 y 42 de la Ley 80 de 1993. Acorde con lo anterior se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **3.10. MUNICIPIO DE COGUA**

#### **H136. D85. Falta documentación**

Contrato de Obra Pública N° 001 del 14 de enero de 2010, suscrito con el CONSORCIO OBRAS RODAMONTAL, R.L. siendo su Objeto: “Construcción y ampliación de un tramo de alcantarillado en la vereda de Rodamental sector salón comunal del municipio de Cogua”

Observaciones:

No se evidencia la existencia del plan de manejo del anticipo como lo exige la cláusula octava del contrato, y la suspensión del contrato derivó de un hecho presuntamente previsible por lo cual el equipo considera que se ha violado el principio de planeación.

#### **Respuesta de la entidad**

El municipio no se manifestó frente a estas observaciones.

En el contrato no reposa el plan de manejo del anticipo, pero además la suspensión del contrato se originó en un hecho presuntamente previsible, por lo que es evidente la violación al principio de planeación, razón por la cual, con esta conducta se han vulnerado los artículos 3º, 26 y 42 de la Ley 80 de 1993. Acorde con lo anterior se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **H137. D86. Falta documentación**

Contrato de Obra Pública N° 115 del 26 de marzo de 2010, suscrito con EDGAR HUMBERTO MONTES MARTÍNEZ, siendo su Objeto: “Construcción de un tramo de alcantarillado en el sector Gómez vereda Barroblanco”

Observaciones:

No reposan en el expediente los estudios previos

#### **Respuesta de la entidad**

El municipio no se manifestó frente a estas observaciones.

En el contrato no reposan los estudios previos, razón por la cual se han vulnerado el artículo 3º, 26 y 42 de la Ley 80 de 1993. Acorde con lo anterior se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **H138. D87. Falta documentación**

Contrato de Obra Pública N° 222 del 19 de diciembre de 2011, Suscrito con GUILLERMO CAICEDO NIETO, siendo su Objeto: “Construcción de red de acueducto de agua potable para el proyecto de vivienda de interés social de la vereda de ojo de agua del municipio de Cogua”

Observaciones:

No se encontraron en el expediente los estudios previos.

#### **Respuesta de la entidad**

El municipio no se manifestó frente a estas observaciones.

En el contrato no reposan los estudios previos, razón por la cual se han vulnerado el artículo 3º, 26 y 42 de la Ley 80 de 1993. Acorde con lo anterior se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

## **3.11. MUNICIPIO DE VIOTA**

### **H139. F17.D88. Contratación Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento de Aguas del Municipio**

El alcalde del Municipio de Viotá suscribió el contrato No. 358/09, por un valor de \$13.6 millones, cuyo objeto consiste en “PRESENTACIÓN DEL AJUSTE AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTO DE AGUAS DEL MUNICIPIO

(PSMV)", sin haber efectuado los correspondientes estudios previos, recibió el objeto contractual (PSMV) y efectuó su liquidación.

Posteriormente lo presentó ante la autoridad ambiental CAR con el objeto de obtener su aprobación. Esta entidad, una vez que evalúa este PSMV, emite su concepto negativo en el Informe Técnico No. 473 de agosto de 2011, en el que se destaca en el artículo V entre las 31 "Recomendaciones y Obligaciones", que a este PSMV le hace falta:

- "Ampliar y actualizar el diagnóstico del sistema de alcantarillado, tanto del casco urbano como en las inspecciones.....". Literal a del PSMV.
- "Identificar la totalidad de los vertimientos, tanto para el área urbana y rural". Se observa que este requerimiento corresponde al literal b del PSMV.
- Presentar proyección de carga contaminante DBO5 SST, de todos los vertimientos puntuales,.....". Literal c del PSMV.
- "Presentar los objetivos de reducción de puntos de vertimiento, estableciendo periodo de reducción". Literal e del PSMV.
- "Relacionar la información correspondiente al análisis de alternativas, que se debe tener en cuenta para definir las obras requeridas para el saneamiento de los cuerpos receptores del Municipio de Viotá". Literal f del PSMV.

Cabe observar que los anteriores ítems, faltantes, corresponden exactamente a la propuesta del contratista, para obtener el contrato.

Adicionalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social, en la respuesta emitida para CGR bajo el radicado No. 20122130246701, en lo atinente a la Gestión sobre el Río Bogotá, confirma este hallazgo de manera especial en la Tabla No.4 "Resumen del manejo de residuos sólidos y líquidos de los municipios de la cuenca del Rio Bogotá", al consignar que el municipio de Viotá, entregó el PSMV pero no fue aprobado, y existe en trámite, un nuevo PSMV.

En resumen, en la ejecución de este contrato se observa un presunto daño patrimonial por valor de \$13, 6 millones, ya que se contravienen: El artículo 4 de la Ley 80 de 1993, que establece los deberes y derechos de las entidades estatales. El artículo 26 que establece el principio de la responsabilidad contractual. Los artículos 50 y 51 de la Ley 80/93, que estipulan la responsabilidad contractual y la Cláusula Octava del contrato No. 358/09. Además, los artículos 34 y 35 de la ley 743. El artículo 3 de la Ley 610/00, artículo 8 de la Ley 42/93 y la misma Constitución Nacional en su artículo 209.

#### **H140. D89. Suministro agua potable**

Este municipio no obstante haber comprometido vigencias futuras del SGP en el Plan Departamental de Aguas, en la inspección técnica efectuada a la Planta de

Tratamiento de El Salitre, se evidenció un suministro de baja calidad de agua Potable, debido a:

- Inadecuado manejo y disposición de los insumos químicos básicos para el tratamiento de agua (Sulfato de Aluminio, Carbonato de Soda y Cloro).
- Carencia total de asepsia en el manejo de los recipientes donde se trata el agua potable (Tanques de almacenamiento primario y secundario, así como tanques de mezcla).
- Deficiente manejo de los controles de almacenamiento de agua a tratar como de agua tratada, lo cual se evidencia en el rebose de los tanques, con el agravante de que el agua producto de los reboses se deposita en sus bases, lo cual conlleva a desestabilización de los cimientos con el consecuente peligro de colapsarse.
- Deficiencias de seguridad industrial, por cuanto el fontanero debe asumir riesgos personales, al que tener que pasar de un tanque a otro, sin un adecuado paso entre los tanques de almacenamiento. (Lo hace de una forma rudimentaria e insegura, por cuanto debe improvisar una rejilla metálica para pasar de un tanque a otro).
- Bitácora incompleta, por cuanto no se registran visitas de entidades de control. Además, no se registran los resultados de las visitas y tomas de muestras llevadas tanto del Ministerio de Salud; Instituto Nacional de Salud y de la misma Secretaría de Salud.
- Carencia de dosificadores de los insumos químicos.
- Falta de capacitación a los fontaneros sobre Mapas de Riesgo Calidad de del agua para consumo humano y Capacitación sobre el Sistema de Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano.

Como se puede apreciar, estas irregularidades dejan sin validez el informe entregado a la CGR por parte del Ministerio de Salud y Protección Social (Radicado No.201221302467011), cuando en el ítem V BPS ( Buenas Prácticas Sanitarias se le califica con el calificativo de Alto), y de manera especial, se está contraviniendo el Decreto 1575 de 2007.

### **3.12. MUNICIPIO DE MOSQUERA**

#### **H141. F18. D90. Pago anticipo con suspensión del contrato**

Contrato de obra pública No. 008 de 2008 suscrito el 31 de octubre de 2008, con el CONSORCIO EME, cuyo objeto es: Construcción de la “Estación de bombeo de aguas negras y línea de impulsión sector numero 01 (Centro –CAR) para el Municipio de Mosquera, por valor de \$2.124.9 millones.

Observaciones:

- Se evidenciaron varias suspensiones presuntamente injustificadas.

- De otro lado en desarrollo de éste contrato, el día 30 de diciembre de 2008, la administración municipal entregó en calidad de anticipo un 30% del valor total del contrato, al Consorcio EME en la calidad de contratista, equivalente a la suma de \$ 637.4 millones, estando suspendido el contrato desde el 23 de diciembre de 2008 y tan solo se reinician las labores hasta el 21 de julio de 2009.

### **Respuesta de la entidad**

En respuesta a su observación me permito informar que revisadas las actas de suspensión se observa que las mismas son motivadas por requisitos de trámites ante otras entidades que no dependen de trámites internos de la entidad o el contratista, indispensables para ejecutar las obras.

En cuanto a las prórrogas, se observa que estas se dan por actividades propias generadas dentro de la ejecución del contrato y que por la naturaleza de este tipo de contratos es natural que sucedan.

*En relación con el manejo del anticipo y los rendimientos financieros, se verifica la carpeta del contrato, encontrando en la misma, certificación expedida el día 3 de diciembre del año 2008, por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA, en la cual se indica que la cuenta asignada a éste es cuenta corriente, no obstante lo anterior y en respuesta a su observación me permito informar que se requirió mediante oficio 1050.63.02.1209 al contratista e interventor de la obra, con el fin de solicitar la información correspondiente a los reintegros de rendimientos financieros del anticipo entregado por la administración municipal.*

En este orden de ideas en este contrato fueron presuntamente vulnerados los principios de la contratación estatal donde se avizora una falta de planeación, para con ello violar flagrantemente lo dispuesto por la ley 80 de 1993, esto es, los principios elementales de la contratación estatal, especialmente lo preceptuado en el artículo 23. De otra parte se actuó en contravía a lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 111 de 1996.

Por lo anterior se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, y un presunto detrimento al patrimonio público en cuantía de \$83.7 millones, valor correspondiente a los rendimientos financieros que se dejaron de percibir.

### **3.13. MUNICIPIO DE SOACHA**

#### **H142. D91. Planeación contractual**

Contrato de obra pública No. 766 de 2008 suscrito el 10 de diciembre de 2008, con el CONSORCIO INGECASIA, cuyo objeto consistió en los estudios, diseños y construcción de los colectores 1,2,3,4,5, 6 y el interceptor sucre del municipio de Soacha ( C/marca), por valor de \$ 2.272.6 millones.

Observaciones:

Se hicieron varias suspensiones, presuntamente injustificadas, en los siguientes términos:

- a) Suspensión número uno, del 03/03/2010: Veinte (20) días.
- b) Suspensión número dos, del 03/04 /2010: Treinta y tres (33) días
- c) Suspensión número tres: Doce (12) días.

### **Respuesta de la entidad**

Frente a estas observaciones, no hubo ninguna clase de pronunciamiento.

En este orden de ideas, con la contratación anterior se vulneraron los principios de la contratación estatal, evidenciándose una falta de planeación, violando lo dispuesto por la ley 80 de 1993, esto es, los principios elementales de la contratación estatal, especialmente lo preceptuado en el artículo 23. Por lo anterior se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **3.14. MUNICIPIO DE SIBATE**

#### **H143. D92. Adjudicación contrato organización sin ánimo de lucro**

Convenio Interadministrativo No. 767 – 2009, firmado entre la CAR y el municipio para el establecimiento, mantenimiento y aislamiento de plantaciones forestales, para contribuir al logro de las metas contempladas dentro del PAT y por ende del plan nacional de desarrollo forestal en el municipio de Sibaté, por valor de \$120'.0 millones el plazo de ejecución fue de doce meses.

Con base en este convenio el municipio celebró el contrato No. 002-2010 el cual tenía por objeto la asociación entre la corporación social y ambiental jóvenes por Cundinamarca y el municipio de Sibaté para el establecimiento de 14.77 hectáreas de plantación forestal protectora con árboles nativos, y 2.954 metros lineales de aislamiento en predios del municipio, el valor de este contrato se pactó en \$109'0 millones.

Observaciones:

Según lo estipulado en los considerandos del contrato, para la suscripción de este contrato la administración municipal se acoge a la consecución de una persona jurídica sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad que tenga experiencia en la gestión ambiental y que aporte recursos monetarios o en especie, para adicionar el objeto contractual, que con base en lo anterior se rige por el artículo 355 de la Constitución política desarrollado por el decreto 777 de 1992 y 1403/92 , decreto 2459 de 1.993 “.

No se evidenció la reconocida idoneidad del contratista o la experiencia que amerite que se le haya adjudicado el contrato de manera directa ni tampoco el aporte en recursos o especie, como lo establece el Decreto 1403 de 1.992, artículo 1 y el Decreto 777 inciso 2o. del artículo 1o. y Decreto 1403 de 1992. Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La entidad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado, la cual no se pudo comprobar dado que dentro de la información aportada por el municipio no se encontró la documentación que demostrara la idoneidad del contratista para que se le adjudicara el contrato contraviniendo así el principio de transparencia artículo 24 Numeral 8 de la ley 80 de 1.993.

### **Respuesta de la entidad**

No se recibió. Dado lo anterior se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

## **3.15. MUNICIPIO DE SOPO**

### **H144. D93. Incumplimiento forma de pago y falta de documento**

Convenio interadministrativo No. 447 de Junio 2011 cuyo objeto es la asociación entre la corporación y el municipio para la adecuación hidráulica y paisajística de la quebrada La Chucua y la quebrada mi padre Jesús, con su interventoría, el valor del convenio se pactó en mil millones de pesos \$1.000 millones, la CAR aporta \$850 millones y el municipio \$150 millones de pesos.

Derivado de este convenio el municipio celebró el contrato de obra pública L-2011-0379 entre Carlos Fernando Reyes Moreno, Secretario para asuntos jurídicos y administrativos del Municipio, delegado mediante Decreto 001 de enero de 2011 y TRAING trabajos de ingeniería Ltda. Como contratista. El objeto del contrato consistió en la Adecuación Hidráulica y paisajística de la quebrada La Chucua y mi padre Jesús primera fase, el valor del contrato se pactó en \$925.9 millones.

Observaciones:

- No se encontró en el expediente el Decreto por medio del cual se delegó la suscripción del contrato en el Secretario para Asuntos Jurídicos y Administrativos contraviniendo así la ley 80 de 1.993 Artículo 12, la ley 489 de 1998 Artículo 12, Ley 2150 de 1995 artículo 37.
- El contrato fue suspendido por incumplimiento por parte del municipio según oficio de solicitud de Septiembre 14 de 2012, de igual manera aparece en el

expediente oficio dirigido a la interventora del contrato exponiendo las razones para la suspensión, aduciendo que a la fecha septiembre 27 de 2012, ni la CAR ni el municipio han desembolsado ningún recurso por concepto de anticipo ni adelanto de obra al contratista y que han transcurrido 7 meses sin recibir recursos, por esta razón solicitan la suspensión del contrato a partir del 16 de Septiembre de 2012, lo que demuestra de esta manera el incumplimiento de las obligaciones del contratante con respecto a la forma de pago.

### **Respuesta de la entidad**

El municipio adjuntó documento de delegación.

Dado lo anterior se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **3.16. MUNICIPIO DE QUIPILE**

#### **H145. D94. Contratación con el mismo objeto**

Se firmaron dos contratos durante la vigencia 2011 con el mismo objeto el cual consistió en la construcción de unidades sanitarias en el sector rural del municipio de Quipile, así:

Contrato de Obra pública No. 098 – 2011 suscrito, en junio de 2011, con el Consorcio Unidades Quipile ( AGAMA S.A E.S.P Y CONCRETIZZA LTDA) cuyo objeto fue la construcción de 24 unidades sanitarias por valor de \$159'9 millones, cada unidad por valor de \$6'6 millones.

Contrato No. 157-2011, suscrito en noviembre 25 de 2011, con la Unión Temporal Cielo del Tequendama, el cual tenía por objeto la construcción de 34 unidades sanitarias, por valor de \$209.1 millones, cada unidad por valor de \$6'1 millones, el plazo de ejecución se pacto en tres meses.

Observación: Se evidencia que se firmaron dos contratos durante la misma vigencia con el mismo objeto construcción de unidades sanitarias pudiéndose haberse firmado uno solo, faltando así al principio de responsabilidad Artículo 26 Ley 80 de 1.993.

**Respuesta del Municipio:** No se recibió.

Dado lo anterior se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **3.17. MUNICIPIO DE ZIPACÓN**

#### **H146. F19. D95 Incumplimiento de contrato**

Contrato de prestación de servicios-032- de mayo 04 de 2009, cuyo objeto es “Acompañamiento a la oficina de planeación en la revisión, formulación y aprobación del esquema de ordenamiento territorial del municipio de Zipacón”, por valor de \$13.0 millones, suscrito con el contratista Germán Corrales Bermúdez.

Observaciones:

El Municipio de Zipacón, mediante oficio 20101119185 del 16 de Diciembre de 2010 y 20111109157 de 14 de Junio de 2011, radico ante la CAR los documentos para revisión por parte de esa entidad.

La CAR mediante oficio 20112126862 del 28 de Diciembre de 2011, y recibida por el Municipio el 04 de Enero de 2012, hizo devolución de los documentos del proyecto de revisión del esquema de ordenamiento Territorial del Municipio de Zipacón, a su vez esta misma entidad mediante oficio 201112114577 de 25 de Julio de 2011, remitió documentos de consideraciones a la propuesta de revisión y ajustes presentadas por el municipio y a la fecha de la correspondiente comunicación habían transcurrido 5 meses y la administración no se había pronunciado.

El jefe de la oficina Asesora de planeación certificó que en el informe de empalme de la Administración 2008-2011, no se encontró la relación del proceso que se llevaba a cabo con lo concerniente al ajuste del esquema de ordenamiento Territorial del Municipio

De acuerdo a lo observado en la auditoria, no se realizaron los ajustes respectivos al borrador de esquema de ordenamiento territorial, ni los trámites necesarios ante las entidades competentes, ni surtió su debida aprobación de acuerdo al objeto del contrato de prestación de servicios No. 032 de 04 de Mayo de 2009, que fue recibido y liquidado mediante acta de liquidación de fecha 13 de Agosto de 2009, incurriendo el municipio en un posible detrimento al patrimonio por valor de \$13.0 millones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26, numerales 1º y 2º de la Ley 80 de 1993.

**Respuesta de la entidad:** No se recibió

Dado lo anterior se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal.

### **3.18. MUNICIPIO DE ANOLAIMA**

#### **H147. D96. Incumplimiento de los objetivos de la contratación Estatal**

El Municipio de Anolaima suscribió el convenio Interadministrativo No. 002-2009 el 3 de diciembre de 2009, con la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa, cuyo objeto fue “Contratación para la Revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Anolaima Cundinamarca”, por valor de \$40.0 millones, el convenio se liquidó el 30 de Diciembre de 2011.

Observaciones:

La CAR mediante radicado No. 20112106707 de 01 de Abril de 2011 y de acuerdo al radicado por parte del Municipio CAR 20111102455 del 22 de Febrero de 2011, hizo devolución sobre las consideraciones al proyecto de Revisión, Ajuste y Modificación Excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Anolaima, que fue recibido en el Municipio el 04 de Abril de 2011.

El Municipio presentó la propuesta de revisión y ajuste del Esquema de ordenamiento Territorial a la “Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca” con radicado 20111118217 de 16 de Noviembre de 2011, quién es la autoridad ambiental, para su respectiva aprobación.

De acuerdo a lo observado en la auditoria, no se realizaron los ajustes respectivos al borrador de esquema de ordenamiento territorial, ni los trámites necesarios ante las respectivas Entidades, a fin de que se agilicen los ajustes pertinentes al esquema de Ordenamiento Territorial de Municipio de Anolaima y se surta su aprobación como lo demandan las normas. Este incumplimiento contraviene lo establecido en el artículo 26, numerales 1º y 2º de la ley 80 de 1993.

**Respuesta del Municipio:** No se recibió

Dado lo anterior se configura un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **ACCION DE SEGUIMIENTO - Convenio Interadministrativo No.002-2009**

La comisión auditora deja para seguimiento, revisión y verificación en las próximas auditorias el cumplimiento en su totalidad del objeto del convenio Interadministrativo No.002-2009, suscrito entre el municipio de Anolaima y la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa a fin de que no se incurra en un posible detrimento al patrimonio.

## **3.19. MUNICIPIO DE MOSQUERA**

### **ACCION DE SEGUIMIENTO**

Contrato No. 013/ 2010

Objeto: Adecuación Hidráulica y Obras Complementarias Del Canal Del Novillero en el Área de Distrito de Riego La Ramada en jurisdicción del Municipio de Mosquera Cundinamarca -descarga de Aguas Lluvias del Sector Central Matadero y sus obras complementarias en el Municipio de Mosquera.

Fecha: 14 de Octubre de 2010.

Valor: \$ 2.522.2 millones.

Contratista: Consorcio Mosquera Diseños y Construcción en Ingeniería Ltda con NIT 91921293 (Representante Legal Oscar Andrés Gómez Galvis)

Tiempo de ejecución: Ocho meses (08).

Disponibilidad presupuestal: 2010002097 del 19 de Agosto de 2010 de los rubros: 23310065 Reservas de inversión fuente R.B. libre asignación- 23310065 Reservas de inversión SGP agua potable saneamiento básico.- 23310066 Convenio No. 00655 CAR- convenios nacionales.

Registro presupuestal: 2010002696 de 14 de octubre de 2010 a nombre de consorcio Mosquera por valor de \$2.522.2 millones.

El contrato Realizo la modificación al contrato el 24 de Noviembre de 2010, en cuanto a la cláusula octava forma de pago.

Interventoría A cargo de VICA C.I.U. S.A.

Supervisión: A cargo de Hydros Mosquera S.EN C.A. E.S.P. y Secretaria de Obras públicas del Municipio de Mosquera.

Acta de inicio: Enero 07 de 2011.

Prórroga No. 01 de 10 de Julio de 2012 de 4 meses adicionales para un total de 12 meses

Pagos Realizados a la fecha:

24-10-2011	C.E. 2011002531	\$450.4 millones
25-10-2011	C.E.2011003183	\$315.3 millones
17-11-2011	C.E. 2010003913	\$756.7 millones
22-12- 2011	C.E. 2011003972	\$ 89.8 millones
29-08-2012	C.E. 2012002034.	\$452.7 millones

Según lo observado por la comisión auditora, el contrato se encuentra en ejecución, por lo que se recomienda para las próximas auditorias realizar seguimiento con el apoyo de la Contraloría Delegada de Infraestructura, una vez haya sido liquidado por parte del Municipio.

## **ACCION DE SEGUIMIENTO**

Contrato No. 015/ 2010

Objeto: Construcción de la segunda etapa de la estación de bombeo matadero CAR-Municipio de Mosquera –Departamento de Cundinamarca”  
Fecha: 12 de Diciembre de 2012.

Valor: \$ 2.483.0 millones

Contratista: Unión Temporal Matadero –segunda etapa-

Tiempo de ejecución: Nueve meses (09)

Registro presupuestal: 2011013544 de 12 de Diciembre de 2011

Interventoría: HYDROS MOSQUERA.

Según lo observado por la comisión auditora, el contrato se encuentra en ejecución, por lo que se recomienda para las próximas auditorias realizar seguimiento con el apoyo de la Contraloría Delegada de Infraestructura, una vez haya sido liquidado por parte del Municipio.

---

## 4. MATRIZ DE HALLAZGOS